



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**EFFECTOS DE LA EXISTENCIA DE EMPRESAS  
DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL MARGEN DEL  
MARCO REGULATORIO DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO EN EL  
PERÚ – ESTUDIO DE CASO**

**TESIS**

**PRESENTADA POR:**

**Bach. DAVID JESUS LLAHUILLA MAMANI**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2022**



## DEDICATORIA

*Dedicado a las manos que obraron en su elaboración, y a su austero pensamiento, que infaltables a su promesa, resistieron a doblegarse. Pues los misterios de la voluntad resultan indescifrables, así como el tiempo que todo lo da y todo lo quita; en el camino de lo eterno, todo fluye al ritmo de lo inmutable.*

**David Jesús LLahuilla Mamani**



## AGRADECIMIENTOS

A mis padres, porque no fueron lo que yo esperaba que fueran, por su apoyo y tolerancia.

A mí querida Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, y todos quienes la conforman, por albergar a mí indescifrable carácter, y proveerme de las experiencias y conocimientos necesarios para forjar un destino propio en la incompresibilidad de la existencia.

A mí asesor, al Dr. Javier Sócrates Pineda Ancco, por sus consejos y motivación.

Al abogado Iosef Sullca, por su apoyo y confianza, y demostrarme que las críticas nunca se equiparan a la persistencia en un objetivo; también al abogado Omar Aguilar, por sus enseñanzas y apoyo, siendo un ejemplo verdadero de disciplina y voluntad.

A los jurados de la presente tesis, por su paciencia y comprensión, además del personal administrativo por hacer posible la materialización de las ideas en investigación.

A mis amistades, que siendo pocas, supieron demostrarme su lealtad y aprecio. También a mis acreedores, que de no ser por sus salvadores préstamos, no mucho de lo que conseguí sería real, y a los cuales espero algún día terminar de pagar. Y a toda persona que supo compartir conmigo un instante de vida, aunque solo haya sido un instante.

**David Jesús LLahuilla Mamani**



# ÍNDICE GENERAL

**DEDICATORIA**

**AGRADECIMIENTOS**

**ÍNDICE GENERAL**

**ÍNDICE DE TABLAS**

**ÍNDICE DE FIGURAS**

**LISTA DE ACRÓNIMOS**

<b>RESUMEN.....</b>	<b>14</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>15</b>

## CAPÍTULO I

### INTRODUCCIÓN

<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>19</b>
<b>1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>21</b>
1.2.1. Problema General .....	21
1.2.2. Problemas Específicos .....	21
<b>1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....</b>	<b>21</b>
<b>1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>22</b>
1.4.1. Objetivo General.....	22
1.4.2. Objetivos Específicos .....	22
<b>1.5. HIPÓTESIS .....</b>	<b>22</b>

## CAPÍTULO II



## REVISIÓN DE LITERATURA

<b>2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>23</b>
<b>2.2. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>27</b>
2.2.1. Marco Regulatorio del Sub Sector Eléctrico en el Perú .....	27
2.2.1.1. Fallas de Mercado.....	33
2.2.1.1.1. Poder de Mercado .....	35
2.2.1.1.2. Información Asimétrica .....	38
2.2.1.1.3. Externalidades y Bienes Públicos .....	40
2.2.1.2. Normativa general .....	44
2.2.1.2.1. Ley de Concesiones Eléctricas .....	44
2.2.1.2.2. Ley General de Electrificación Rural .....	48
2.2.1.2.3. Ley Antimonopolio y Antioligopolio en el sector eléctrico .....	56
2.2.1.2.4. Ley que crea el fondo de la compensación social eléctrica (FOSE).....	63
2.2.1.3. Osinergmin como ente regulador .....	67
2.2.1.3.1. Función reguladora .....	69
2.2.1.3.2. Función supervisora y fiscalizadora .....	70
2.2.1.3.3. Función normativa .....	74
2.2.1.3.4. Solución de controversias y reclamos.....	76
2.2.1.4. Ministerio de Energía y Minas .....	82
2.2.2. Organización del Sub Sector Eléctrico en el Perú .....	86
2.2.2.1. El mercado de electricidad .....	86



2.2.2.1.1. La electricidad no puede almacenarse en grandes cantidades a costos razonables.....	97
2.2.2.1.2. La demanda eléctrica es variable y la oferta es incierta .....	97
2.2.2.1.3. Dificultad en la medición del consumo de energía en tiempo real .....	98
2.2.2.1.4. Una vez inyectada al sistema, no es posible distinguir el origen y el destino de la energía.....	98
2.2.2.1.5. Limitaciones en la capacidad de transporte de la energía.....	99
2.2.2.1.6. Diversidad tecnológica en la generación de energía eléctrica .....	100
2.2.2.1.7. Costos hundidos en la construcción de redes y en las centrales de generación.. ..	101
2.2.2.1.8. Pérdidas en el transporte de electricidad .....	101
2.2.2.1.9. Externalidades socio-ambientales que se reflejan en el costo de la energía.....	102
2.2.2.1.10. Necesidad de una regulación en la calidad del servicio eléctrico.	102
2.2.2.2. Comité de Operación Económica del Sistema (COES) .....	104
2.2.2.3. Generación de energía eléctrica.....	105
2.2.2.4. Transmisión de energía eléctrica .....	106
2.2.2.5. Distribución de energía eléctrica .....	108
2.2.2.6. Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) .....	109
2.2.2.7. Mercado libre de electricidad .....	111
2.2.3. Las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica.....	113



2.2.3.1.	Requisitos .....	115
2.2.3.2.	Sobre las formas de distribución de la energía eléctrica .....	117
2.2.3.2.1.	Suministros individuales.....	117
2.2.3.2.2.	Suministros colectivos .....	118

### **CAPÍTULO III**

#### **MATERIALES Y MÉTODOS**

<b>3.1.</b>	<b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>120</b>
3.1.1.	Enfoque de la Investigación.....	120
3.1.2.	Diseño de la Investigación.....	120
<b>3.2.</b>	<b>ÁMBITO Y OBJETO DE ESTUDIO .....</b>	<b>121</b>
<b>3.3.</b>	<b>MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....</b>	<b>121</b>
3.3.1.	Método de Investigación.....	121
3.3.2.	Técnicas de Investigación.....	122
3.3.3.	Instrumentos de Investigación .....	123
<b>3.4.</b>	<b>PROCESO DE ANÁLISIS DE DATOS.....</b>	<b>123</b>

### **CAPÍTULO IV**

#### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

<b>4.1.</b>	<b>ESTUDIO DE CASO .....</b>	<b>124</b>
<b>4.2.</b>	<b>CASO DE SERVICIOS ELÉCTRICOS DE MACUSANI .....</b>	<b>127</b>
4.2.1.	Antecedentes.....	127
4.2.2.	Sobre los Servicios Eléctricos de Macusani (SEMA) .....	129



4.2.3.	Sobre los conflictos con Electro Puno S.A.A. ....	131
<b>4.3.</b>	<b>SOBRE EL OBJETIVO 1 .....</b>	<b>137</b>
4.3.1.	Democracia y Política .....	137
4.3.2.	Conflicto Social .....	145
4.3.3.	Suministro Colectivo para la ciudad de Macusani.....	150
4.3.4.	Análisis según la Teoría de la Elección Publica (Public Choice).....	156
<b>4.4.</b>	<b>SOBRE EL OBJETIVO 2 .....</b>	<b>174</b>
4.4.1.	Legales .....	174
4.4.1.1.	Servicios Eléctricos de Macusani como empresa distribuidora de energía eléctrica .....	174
4.4.1.2.	Servicios Eléctricos de Macusani al margen de la regulación para los servicios eléctricos .....	183
4.4.1.3.	Procedimiento de reclamo interpuesto por la Municipalidad Provincial de Carabaya .....	194
4.4.1.4.	Proceso judicial por obligación de dar suma de dinero con Electro Puno S.A.A. ....	211
4.4.2.	Presupuestales .....	213
4.4.2.1.	Presupuesto Asignado a Servicios Eléctricos de Macusani .....	213
4.4.2.2.	Deuda con Electro Puno S.A.A. y morosidad .....	217
4.4.2.3.	Análisis mediante el Óptimo de Pareto, Externalidades y el Teorema de Coase... ..	224
4.4.2.3.1.	Aplicación de la Representación de Externalidades .....	224



4.4.2.3.2. Aplicación del Teorema de Coase .....	228
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>236</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>241</b>
<b>VII. REFERENCIAS.....</b>	<b>243</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>254</b>

**Área:** Ciencias Sociales

**Línea:** Derecho

**Sub Línea:** Derecho Administrativo

**Tema:** Organización administrativa

**FECHA DE SUSTENTACIÓN:** 17 de noviembre de 2022



## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Aplicación tarifaria del FOSE.....	65
<b>Tabla 2.</b> Propuesta de pago de la Municipalidad Provincial de Carabaya – año 2013.....	133
<b>Tabla 3.</b> Deudas y Pagos de la Municipalidad Provincial de Carabaya.....	218
<b>Tabla 4.</b> Externalidades detectadas.....	224



## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1.</b>	Estrategias de regulación.....	30
<b>Figura 2.</b>	Concentración empresarial.....	62
<b>Figura 3.</b>	Diagrama sobre ámbitos de supervisión.....	71
<b>Figura 4.</b>	Procedimientos para la supervisión de actividades del sector eléctrico ...	73
<b>Figura 5.</b>	Generación de electricidad: el alternador.....	90
<b>Figura 6.</b>	Clasificación de Usuario regulado y usuario libre en el sector eléctrico peruano.....	112
<b>Figura 7.</b>	Agentes que participan en el mercado libre.....	113
<b>Figura 8.</b>	Esquema de estudio para el primer objetivo.....	125
<b>Figura 9.</b>	Esquema de estudio del segundo objetivo.....	126
<b>Figura 10.</b>	Demostración de imperfección en sistemas de elección por mayorías ..	163
<b>Figura 11.</b>	Gráfico de representación de la masa electoral en relación al SEMA. ...	167
<b>Figura 12.</b>	Gráfico de representación de la masa electoral atraída al SEMA.....	170
<b>Figura 13.</b>	Cargos y personal del SEMA.....	175
<b>Figura 14.</b>	Fotografía de recibo emitido por el SEMA – vista de RUC.....	178
<b>Figura 15.</b>	Organigrama de la Municipalidad Provincial de Carabaya.....	182
<b>Figura 16.</b>	Fundamentación económica de la regulación estatal.....	186
<b>Figura 17.</b>	Esquema resumen del marco regulatorio en el sector eléctrico en el Perú .....	187
<b>Figura 18.</b>	Fotografías de medidores de energía eléctrica de la ciudad de Macusani .....	190



<b>Figura 19.</b>	Recibo emitido por Servicios Eléctricos de Macusani.....	192
<b>Figura 20.</b>	Reverso de los recibos emitidos por SEMA.....	193
<b>Figura 21.</b>	Ingresos de la Municipalidad Provincial de Carabaya .....	214
<b>Figura 22.</b>	Gastos de la Municipalidad Provincial de Carabaya.....	214
<b>Figura 23.</b>	Asignación presupuestaria a centros de costos para efectos del (POI) 2023 .....	215
<b>Figura 24.</b>	Montos facturados en el año 2016 .....	220
<b>Figura 25.</b>	Montos facturados en el año 2017 .....	221
<b>Figura 26.</b>	Montos facturados en el año 2018 .....	221
<b>Figura 27.</b>	Montos facturados en el año 2019 .....	222
<b>Figura 28.</b>	Montos facturados en el año 2020 .....	222
<b>Figura 29.</b>	Montos facturados del año 2021 .....	223
<b>Figura 30.</b>	Montos facturados de enero de 2022 a mayo de 2022.....	223
<b>Figura 31.</b>	Gráfico de externalidades negativas .....	225
<b>Figura 32.</b>	Representación sin punto óptimo de transacción.....	231
<b>Figura 33.</b>	Representación con punto óptimo de transacción.....	232



## LISTA DE ACRÓNIMOS

<b>LCE</b>	: Ley de Concesiones Eléctricas
<b>RLCE</b>	: Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas
<b>LGER</b>	: Ley General de Electrificación Rural
<b>RLGER</b>	: Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural
<b>LAASE</b>	: Ley Antimonopolio y Antioligopolio del Sector Eléctrico
<b>FOSE</b>	: Fondo de Compensación Social Eléctrica
<b>SER</b>	: Sistemas Eléctricos Rurales
<b>ZRT</b>	: Zona de Responsabilidad Técnica
<b>SEIN</b>	: Sistema Eléctrico Interconectado Nacional
<b>COES</b>	: Comité de Operación Económica del Sistema
<b>SEMA</b>	: Servicios Eléctricos de Macusani
<b>OSINERGMIN</b>	: Organismo Supervisor en la Inversión en Energía y Minería
<b>MINEM</b>	: Ministerio de Energía y Minas
<b>JARU</b>	: Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios



## RESUMEN

La investigación se centrará, usando el criterio inductivo, en explicar e identificar los efectos de la existencia de empresas distribuidoras de energía eléctrica al margen del marco regulatorio del subsector eléctrico en el Perú, mediante el estudio del caso de la empresa de Servicios Eléctricos de Macusani (SEMA), desglosando los efectos específicos en los siguientes: Explicar las condiciones materiales que determinarían la existencia de la empresa de SEMA y explicar los efectos presupuestales y legales de la existencia de la misma. La mencionada entidad, se encuentra en una situación particular, al realizar labores de una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica, sin ostentar el título de tal; dirigiendo sus servicios hacia usuarios que, por la naturaleza de su condición, deberían encontrarse en la categoría de usuarios regulados. Siendo este el caso de los pobladores de la ciudad de Macusani, capital de la provincia de Carabaya en el departamento de Puno. La inexistencia de la concesión para la distribución de energía eléctrica motiva el que dicha empresa no pueda ser regulada por Osinergmin con las exigencias de ley, además de otras condiciones cuyo análisis y explicación se abordaran en la investigación. La tesis tratará los factores mencionados con detalle en cuanto a su interacción con la realidad y el ordenamiento legal peruano, a la par que también se puntualizará en el esquema de funcionamiento del sector eléctrico en el Perú y los sistemas que lo inspiraron. Se usará al Análisis Económico del Derecho (AED) como método de investigación, en virtud a que el sistema regulatorio peruano se encuentra inspirado en herramientas del AED, siendo necesaria, la medición del uso de las figuras legales y su consecuencia en la realidad. Los resultados esperados lograrán un alcance preciso sobre los efectos generados por el problema planteado, usando un caso real.

**Palabras clave:** Derecho eléctrico, marco regulatorio, subsector eléctrico y Análisis Económico del Derecho.



## ABSTRACT

The research will focus, using the inductive criterion, on explaining and identifying the effects of the existence of electricity distribution companies outside the regulatory framework of the electricity subsector in Peru, through the study of the case of the Macusani Electrical Services company. (SEMA), breaking down the specific effects into the following: Explain the material conditions that would determine the existence of the SEMA company and explain the budgetary and legal effects of its existence. The aforementioned entity is in a particular situation, when performing work of an electric power distribution concessionaire company, without holding the title of such; directing its services towards users who, due to the nature of their condition, should be in the category of regulated users. This being the case of the residents of the city of Macusani, capital of the province of Carabaya in the department of Puno. The non-existence of the concession for the distribution of electrical energy motivates the fact that said company cannot be regulated by Osinergmin with the requirements of the law, in addition to other conditions whose analysis and explanation will be addressed in the investigation. The thesis will deal with the factors mentioned in detail in terms of their interaction with reality and the Peruvian legal system, while also pointing out the operating scheme of the electricity sector in Peru and the systems that inspired it. The Economic Analysis of Law (AED) will be used as a research method, since the Peruvian regulatory system is inspired by AED tools, being necessary to measure the use of legal figures and their consequence in reality. The expected results will achieve a precise scope on the effects generated by the problem raised, using a real case.

**Keywords:** Electricity law, regulatory framework, electricity subsector and Economic Analysis of Law.



# CAPITULO I

## INTRODUCCIÓN

La problemática que se abordará en la siguiente secuencia argumentativa e investigativa, contenida en este tratado; involucra al Derecho desde una perspectiva transversal hacia ramas diversas del conocimiento humano, tal es el caso de la Física, Matemática, Economía, Política, y aspectos técnicos de lo concerniente a la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica. Pues la problemática suscitada se centra precisamente en el sector eléctrico en el Perú, desarrollándose en el campo de lo denominado como Derecho eléctrico, comprendiendo el estudio de aspectos técnicos y económicos presentes en el sector eléctrico, y su interrelación con dispositivos normativos originados por éste, que además los vinculan con las políticas energéticas de su puesta en marcha.

Esbozado el espacio de interacción de la problemática a tratar; lo que se busca en lo consecuente del escrito, es la explicación hacia la existencia de empresas distribuidoras de energía eléctrica al margen del marco regulatorio del subsector eléctrico en el Perú, para su estudio, se dará atención a lo acontecido en la ciudad de Macusani, capital de la Provincia de Carabaya, del departamento de Puno, de la Republica del Perú ; donde halla su lugar una entidad que realiza actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica; dicha entidad se denomina Servicios Eléctricos de Macusani, y se encuentra relacionada funcional y presupuestalmente con la Municipalidad Provincial de Carabaya.

Las condiciones que determinaron la existencia de la citada entidad, y además los efectos legales y presupuestales, serán objeto de estudio, donde su alejamiento del marco regulatorio para el subsector eléctrico en el Perú, será causa responsable de su evolución como un fenómeno de índole legal y social, siendo propicio a captarse conceptualmente



como un conjunto de premisas particulares, direccionadas a sostener efectos conclusivos de su existencia.

Servicios Eléctricos de Macusani, opera bajo un cierto velo de informalidad, pues no se trata de una persona jurídica como tal, tampoco se encuentra autorizada para ser concesionaria para la distribución y comercialización de la energía eléctrica en su zona de acción, pero realiza actividad empresarial en el mercado eléctrico como órgano de la Municipalidad Provincial de Carabaya. Conforme a su situación, no garantiza la calidad y seguridad en la distribución y comercialización de energía eléctrica, debido a que no se encuentra sometido a los procedimientos de supervisión y fiscalización de Osinergmin, entidad reguladora en el subsector eléctrico en el Perú. A pesar de lo descrito, emite sus propios recibos, concordantes con una tarifa diferente a la establecida por Osinergmin, de cierta forma esto beneficia a los usuarios de la ciudad de Macusani a corto plazo, pero le genera un considerable gasto presupuestal a la Municipalidad Provincial de Macusani, además de ocasionar una deuda con la entidad que suministra la energía eléctrica, siendo en este caso la Empresa Concesionaria Electro Puno S.A.A. Ahora, la dimensión subsector evoca a Osinergmin, al ser parte de los aspectos que regula, junto a la minería; no existiendo una entidad que regule exclusivamente al sector eléctrico en el Perú. Por tal, en este estudio, sector y subsector equivalen a lo mismo.

Los datos recabados y la obtención de conclusiones, serán válidas en cuanto, perfilen a esta problemática, dentro de los estratos de la realidad, como un problema particular e inusual, que permitirá analizar detenidamente, los efectos de la existencia de entidades como el SEMA, ya sea actuales o futuros; por tanto, su estudio resulta relevante por los aportes obtenidos mediante la explicación de los efectos de empresas como el SEMA y las condiciones necesarias para su surgimiento.



Este trabajo investigativo se compone de cuatro capítulos, el primero de ellos va referido al planteamiento, descripción, justificación y objetivos del problema; el segundo ellos, se centra la revisión de literatura, la mención de antecedentes y un marco teórico amplio y esquematizado; el tercero de ello, se avoca a la presentación de los materiales y métodos usados para este estudio, además establecer del diseño y enfoque de la investigación, determinando el ámbito y objeto de estudio, y los instrumentos para la recolección de datos y el procesamiento del mismo; el cuarto de ellos, constituye el núcleo de esta investigación, tratarse del estudio de caso en general, dicho estudio será mediante algunas herramientas del Análisis Económico del Derecho, siendo el método de estudio idóneo para la problemática acontecida, no solo evaluando una situación jurídica sino también sus consecuencias. Posterior a los capítulos mencionados, serán expuestas las conclusiones a las que arribaron, además de las recomendaciones.

Complementando al objeto de esta investigación; es de advertir, al probable lector que, mucho de lo aquí argumentado, dedica sus esfuerzos a hacer una crítica a la percepción general que se tiene del Derecho, de la Sociedad, de la Política y de la Democracia. No obstante, este estudio, trata de explicar una problemática desde una visión racional, al cuestionarse hechos de la realidad, que carecen de sustento aparente.



## 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el sector eléctrico peruano, las empresas encargadas de la comercialización y distribución de energía eléctrica ostentan la concesión para tales fines, por ende, también se les llama concesionarias, sujetas a la Ley de Concesiones Eléctricas y su reglamento. Estas empresas se encuentran reguladas por un organismo supervisor llamado OSINERGMIN, quien realiza labores de fiscalización y supervisión de manera constante y especializada mediante procedimientos específicos que deberán ser cumplidos por las empresas concesionarias, caso contrario serán acreedoras a multas o sanciones de acorde a la gravedad de sus infracciones, a efectos de salvaguardar los derechos de usuarios regulados y libres de la energía eléctrica, al ser este un servicio público.

En contraposición a lo descrito, se perfila una situación irregular; que es el caso de estudio, objeto de la presente investigación, siendo el caso de la empresa de Servicios Eléctricos de Macusani, siendo una empresa de servicio público de electricidad para la ciudad de Macusani, en la provincia de Carabaya del departamento de Puno, dicha empresa está sujeta a la administración de la Municipalidad Provincial de Carabaya, dicha empresa distribuye energía eléctrica a sus pobladores, emitiendo su propia factura y haciendo mantenimiento a sus redes de distribución además de realizar otras labores que competen a las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica. En cuanto a sus servicios prestados a usuarios regulados, es de precisar también que, por la naturaleza de su condición, los pobladores de la ciudad de Macusani, deberían encontrarse en la categoría de usuarios regulados, dentro del mercado regulado.

Otro aspecto problemático de la existencia de dicha empresa, es que, no se encuentra dentro de la concesión de la empresa Electro Puno S.A.A., figurando como una zona independiente; respaldada por razones políticas responden a un trasfondo



circunstancial del inicio de operaciones en lo correspondiente a los Servicios Eléctricos de Macusani, además de una búsqueda de autonomía por parte de las autoridades de la Municipalidad Provincial de Carabaya en la distribución de energía eléctrica dentro de los límites de la ciudad de Macusani.

Servicios Eléctricos de Macusani, obtiene la energía que distribuye y comercializa siendo cliente de Electro Puno S.A.A.; dándosele el trato de cliente mayor, con un suministro de uso colectivo. Constituyéndose como clara evidencia de que no se le puede dar el reconocimiento de empresa distribuidora al no tener la concesión definitiva ni temporal para tal fin. Al respecto OSINERGMIN, ofrece un trato distante y limitado debido a la propia naturaleza de la empresa de Servicios Eléctricos de Macusani, al no ser una empresa concesionaria como tal, y dentro de los parámetros que la Ley de Concesiones Eléctricas exige; avocándose a fiscalizar a Electro Puno S.A.A. en temas de facturación sobre la venta de energía efectuada a la empresa de Servicios Eléctricos de Macusani. Es así que, la situación de Servicios Eléctricos de Macusani requiere de una especial atención, a razón de ser una empresa que distribuye energía eléctrica dentro de un determinado territorio, pero se encuentra fuera del marco regulatorio creado para las empresas distribuidoras de energía eléctrica debido a que tampoco se encuentra afecto a los procesos de supervisión y fiscalización de OSINERGMIN, al ser una empresa proveedora de un servicio público en un sentido pragmático y dentro de la esfera de lo real. En líneas generales, el sistema regulatorio peruano, no cubre todo el territorio peruano, y resulta débil ante la autonomía de las municipalidades, siendo esto demostrable con la existencia de Servicios Eléctricos Macusani, siendo su ámbito de operación, zona no regulada por el organismo de supervisión eléctrica Osinergmin.



## **1.2.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1.Problema General**

¿Cuáles son los efectos de la existencia de empresas distribuidoras de energía eléctrica al margen del marco regulatorio del subsector eléctrico en el Perú, mediante el estudio del caso de la empresa de Servicios Eléctricos de Macusani?

### **1.2.2.Problemas Específicos**

- 1) ¿Cuáles son las condiciones materiales que determinarían la existencia de la empresa de Servicios Eléctricos de Macusani?
- 2) ¿Cuáles son los efectos legales y presupuestales de la existencia de empresa de Servicios Eléctricos de Macusani?

## **1.3.JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

El problema se justifica, en cuanto trata un aspecto jurídico y sociedad que se contextualiza en el ordenamiento regulatorio del sector eléctrico, además de explicar el costo de las decisiones políticas que afectan a un grupo humano y los efectos subsecuentes es estos en cuanto a lo legal y presupuestal. Tal es el caso de la existencia de Servicios Eléctricos Macusani, que al hacer actividad de distribución de energía eléctrica en la ciudad de Macusani, genera efectos en la misma población de Macusani, tanto como en la Municipalidad Provincial de Carabaya, así como en el marco regulatorio del subsector el eléctrico en el Perú.

Dichos efectos asumen escalas complejas, al conocer las condiciones que hacen prevalecer hasta la fecha a Servicios Eléctricos de Macusani.



El problema se delimita en la explicación de las condiciones materiales que posibilitaron la existencia de empresas distribuidoras de energía eléctrica al margen del marco regulatorio de OSINERGMIN, mediante el estudio del caso de la empresa de Servicios Eléctricos de Macusani, además de explicar los efectos legales y presupuestales resultantes de dicha existencia, efectuando un análisis de la normativa sectorial correspondiente y la estructura, fines y funcionamiento de una empresa de distribución de energía eléctrica, y los procesos de regulación que sobre él recaen.

#### **1.4.OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **1.4.1. Objetivo General**

Identificar y explicar los efectos de la existencia de empresas distribuidoras de energía eléctrica al margen del marco regulatorio del subsector eléctrico en el Perú, mediante el estudio del caso de la empresa de Servicios Eléctricos de Macusani.

##### **1.4.2. Objetivos Específicos**

- 1) Explicar las condiciones materiales que determinarían la existencia de la empresa prestadora de Servicios Eléctricos de Macusani.
- 2) Explicar los efectos legales y presupuestales de la existencia de la empresa de Servicios Eléctricos de Macusani.

#### **1.5.HIPÓTESIS**

Los efectos de la existencia de empresas como Servicios Eléctricos de Macusani, resultaría nocivo para los usuarios finales, además quedaría demostrado que la excepción a la regulación eléctrica se encuentra en Macusani.



## CAPÍTULO II

### REVISIÓN DE LITERATURA

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

El estado actual del tema de investigación, en el ámbito nacional, no resulta muy extenso, por la particularidad de la situación problemática y por lo poco conocido de la situación de la empresa de Servicios Eléctricos de Macusani. Además de ello, por la metodología que se pretende usar, tal es el Análisis Económico del Derecho, y los criterios y el enfoque que se pretende dar, acortan el margen de antecedentes investigativos.

No obstante, se procede a citar los siguientes trabajos de investigación:

- a) *“Derecho y economía: dos disciplinas que coinciden en la regulación de los servicios públicos”*, artículo científico publicado en el año 2009, en la revista *Avocatus* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima, del autor Fidel Antonio Rocha Miranda. Donde explica y detalla la importancia de los servicios públicos en la sociedad, y que por su naturaleza se encuentra íntimamente ligado a la economía, siendo el instrumento en el que convergen el Análisis Económico del Derecho, además de precisar la importancia de esta. Además de señalar que, al ser cuestionada la actividad empresarial de estado, esta hace necesaria la creación de modelos regulatorios. Motivo por el cual surgen las empresas concesionarias para prestación de estos servicios públicos, señalando principios que deben seguir estas para el cabal cumplimiento de sus funciones. Este trabajo sirvió como antecedente e inspiración, en virtud a que expone las bases del modelo regulatorio, su motivación y su fuente, además de su interacción con la prestación de servicios públicos.



b) La Tesis de pregrado para obtener el título de abogado, titulada “*Empresas Estatales de Generación Eléctrica bajo la mira: Un Análisis desde el Principio de Subsidiariedad*”, elaborada por Ximena Raquel Calderón Rojas, de la Pontificia Universidad Católica del Perú del año de 2017. Tesis que versa sobre el grado de intervención estatal en el mercado eléctrico peruano, en específico en las empresas generadoras de energía eléctrica, todo ello, desde el análisis del principio de subsidiariedad desarrollado en el segundo párrafo del artículo 60° de la Constitución Política del Perú de 1993. Siendo una de las conclusiones: En el caso de la generación eléctrica, las empresas estatales cumplen un rol subsidiario en la medida que complementan y no interfieren con la participación del sector privado. Aún ello, el Estado buscando la inversión del sector privado bajo las pautas de la Ley de Concesiones eléctricas, no se logró la respuesta esperada de dicho sector, por consiguiente, las empresas estatales realizan un rol subsidiario en la generación eléctrica. Este trabajo sirvió como antecedente e inspiración debido al trato investigativo sobre un componente del sistema eléctrico peruano, como el caso de las empresas generadoras de energía eléctrica y el grado de intervención del estado sobre estos, contribuyendo al presente trabajo con visión general de la importancia de la intervención estatal en el mercado eléctrico peruano, a lo que el presente trabajo acotaría, respecto a otro de los componente del sistema eléctrico, como es el caso de las empresas distribuidoras y el trato regulatorio que se da a estas y la importancia de estas en garantía a los derechos de los usuario finales de la energía eléctrica.



- c) La Tesis de pregrado para obtener el título de abogado, de título: *“Análisis paralelo del proceso de la liberalización del sector eléctrico francés en el marco de la Unión Europea, y del sector eléctrico peruano”*, elaborada por Diego Jesús Ramírez Arias, de la Pontificia Universidad Católica del Perú del año 2018. Trabajo que versa sobre la evolución y desarrollo del sector eléctrico peruano, señalando sus principales características, así como el proceso de desintegración en otros sectores como el de la generación y comercialización, todo ello enmarcado en un análisis con el sector eléctrico francés y su proceso de liberalización. Este trabajo sirvió de antecedente, debido a que trata sobre el sector eléctrico peruano desde una perspectiva comparada con el mercado de electricidad francés además de tratar nociones de importancia como la de “Servicio Universal” como fundamento jurídico para introducir la competencia en el mercado de electricidad. El presente trabajo se serviría de algunas conclusiones del trabajo citado, como es el que el resultado de la liberalización en el sector eléctrico produce la separación de actividades de generación, transmisión y distribución; además de desarrollar con mayor detalle la estructura de las empresas distribuidoras de energía eléctrica y su función comercializadora.
- d) La Tesis de maestría titulada *“Análisis de la compatibilidad del sistema de sanciones en el sector eléctrico con la Ley del Procedimiento Administrativo General. Un estudio de caso”*, del año 2014, elaborada por Paul Gerson Tamayo Pereyra, de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Trabajo que versa sobre el sistema de sanciones en el sector eléctrico, siendo que las empresas del sector eléctrico se encuentran sujetas a ciertos procedimientos especiales, tanto para las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras; dichos procedimientos



sirven a la regulación de estos, en base a un cálculo de muestreo, en función del cual se planteara alguna sanción si así lo amerita. Siendo una de las conclusiones inferidas: Las sanciones en el sector eléctrico deben ser compatibles con el principio de Razonabilidad de la Ley 27444, para tal comparación se utiliza como referencia el caso del alumbrado público. Este trabajo sirvió como antecedente, en virtud a que describe los procedimientos de supervisión al que están sujetas las empresas de distribución eléctrica, además de que concluye que, en las sanciones, Osinergmin ha optado por utilizar los criterios de la teoría del Public Enforcement of Law, siendo esta una teoría propia del Análisis Económico del Derecho. El presente trabajo complementaria y profundizaría el aspecto vinculado a la importancia de los procesos de supervisión a las empresas de distribución eléctrica en salvaguarda de los derechos de los usuarios finales de la energía eléctrica.

- e) La Tesis de maestría titulada “*Análisis Económico de la carga procesal del Poder Judicial*”, del año 2014, elaborada por el autor Mario Heinrich Fisfalen Huerta, tesis sobre el uso del Análisis Económico del Derecho en la reducción de la carga procesal del Poder Judicial, planteándose estudiar la administración de justicia en el Perú con aplicación del Análisis Económico del Derecho. Asimismo, se presenta al análisis económico del Derecho, como complemento de lo que se conoce como análisis socio antropológico del derecho, y que reúne a una serie de disciplinas que estudian al Derecho en su contexto. Este trabajo sirvió como antecedente e inspiración, en virtud, a que usa al Análisis Económico del Derecho como método de investigación para analizar el problema planteado, además de describir la aplicación práctica del Análisis Económico del Derecho.



## 2.2. MARCO TEÓRICO

### 2.2.1. Marco Regulatorio del Sub Sector Eléctrico en el Perú

La regulación, en el ámbito estatal, es la instrumentalización de políticas gubernamentales con el fin de direccionar acciones vinculadas a una determinada actividad social o económica hacia fines previstos como deseados y/o esperados; “al igual que la política fiscal y monetaria, es una de las principales herramientas con las que cuentan los gobiernos para afectar las decisiones de los agentes económicos” (Osinergmin, 2016). Es así que, la regulación se compone de un sistema eficiente que procure el cumplimiento de reglas motivadas a un fin estatal.

En lo concerniente a esta investigación. La regulación eléctrica responde a los propósitos de las políticas energéticas vinculada a las políticas económicas y sociales. Para lo cual, se sirven de agentes reguladores que intervengan en las interacciones de los agentes que componen la industria eléctrica en el Perú. Debido a la naturaleza de la industria eléctrica en el Perú, los agentes encargados de regularla deberán ser independientes, siendo esta la característica más notable de la regulación eléctrica en el Perú. La independencia es importante por una serie de características de la industria eléctrica.

El diseño de mercado y la regulación de la industria energética en un mercado competitivo imponen desafíos sobre el establecimiento de reglas que incentiven la eficiencia en el sector y, al mismo tiempo, que garanticen la seguridad de suministro. En el Perú los grandes lineamientos de la reforma del sector energético están contenidos en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, y la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844. Este proceso de reforma estuvo acompañado de la creación de organismos reguladores



independientes. Los objetivos de estos organismos eran superar las fallas de mercado existentes en las actividades energéticas en competencia, la regulación de tarifas, así como la supervisión de la calidad y la seguridad industrial de los sectores con características de monopolio natural (Vásquez et al., 2016, p.5)

“La regulación de la industria presenta tres problemas interrelacionados que fundamentan la regulación independiente” (Armstrong, Cowan y Vickers, 1994, citado en Osinergmin, 2016): “falta de compromiso (inconsistencia temporal), riesgo de captura e información asimétrica”. Es decir, acontecen inconvenientes pasibles de intervención directa y sin el obstruccionismo que importarían intereses privados o políticos de cualquier índole, constituyéndose así la necesidad de creación de una autoridad que disponga para su accionar, con todas la herramientas técnicas y necesarias en su rubro, para que así, pueda manifestar los objetivos de su existencia mediante acciones permanentes excluyentes al tiempo y al gobierno de turno. Que, en consonancia a lo advertido, “la independencia genera un compromiso creíble estabilidad de las políticas, frente a los intereses de los gobiernos a corto plazo” (Kydland y Prescott, 1977; Barro y Gordon, 1983, citados en Osinergmin, 2016).

Los problemas de inconsistencia temporal influyen significativamente sobre la inversión y son de naturaleza estructural. Ante la existencia de este tipo de incentivos, un gobierno que busca incentivar la inversión privada diseñará mecanismos institucionales que limitará su propia capacidad de comportarse de manera oportunista. Estos arreglos institucionales comprenden el diseño de un marco regulatorio, que estipule entre otras cosas, los procedimientos de fijación de precios, los procedimientos de resolución de conflictos (arbitraje o judicial) entre las partes, las políticas de inversión, entre otros (Vásquez et al., 2016, p.37).



Además, establecido el contexto de la necesidad regulatoria por parte del estado, resulta consecuente la necesidad de ciertas políticas regulatorias de carácter material y determinante, manifestándose como fuerzas que compelen a los agentes económicos a respetar ciertos parámetros, disposiciones o lineamientos, en virtud a someterlos a los fines estatales previstos, aplicando medidas disuasorias en cuanto se alejen de estas.

Entendiéndose que las políticas regulatorias se manifiestan en las disposiciones normativas, resulta imperante servirse de estrategias necesarias para el respeto de tales disposiciones normativas, para lo cual, resulta conducente comentar a cerca de la Teoría de la actuación pública para hacer cumplir leyes (*The Theory of Public Enforcement of Law*), que se resume a ser la involucración estatal de esfuerzos conducentes a lograr el cumplimiento de la ley.

La palabra *enforcement*, en inglés, no tiene una traducción exacta en español. Su significado comprende el aseguramiento de una obediencia. Para nuestros fines, el término *enforcement* involucrará los esfuerzos del Estado, a través de sus instituciones para hacer cumplir las leyes (Bonifaz & Montes, 2015).

Las estrategias a considerar, deberán revestir características de índole técnica o propia de su rubro, debiendo ser proporcional y graduada a los resultados a obtener y a las conductas que se quiere erradicar.

En Ayres I, Braithwaite, J se presentan diversas estrategias de regulación responsable, o responsive regulation, en donde se recomienda que los mecanismos a aplicar para lograr el cumplimiento de la normatividad deben ser graduales, diversos y deben tener en cuenta la motivación de los actores sujetos de regulación (como se cita en Bonifaz & Montes, 2015).

De acuerdo a lo citado, las estrategias de regulación responsable parten, o deberían partir de una base de un buen trato preventivo para luego llegar a una sanción de mayor carácter. De la forma como se describe en el siguiente grafico:

**Figura 1.** *Estrategias de regulación*



*Nota.* Tomada de *Teoría del Enforcement y el uso de instrumentos económicos para fomentar el cumplimiento de la Ley*, Perú (p.3) por J. Bonifaz Fernández y K. Montes Tapia. 2015, Lima, XX Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública.

De la figura citada, se puede esclarecer lo siguiente: que las estrategias preferenciales las constituyen aquellas menos gravosas y de carácter preventivo, sistematizándose así, un conjunto de herramientas disuasorias de índole regulatoria.

Tomando como referencia las elecciones de política para que el Estado lleve a cabo las acciones de enforcement señaladas por Polinsky M, Shavell S, se puede mencionar los principales aspectos que deben tenerse en cuenta respecto de las herramientas de disuasión que deben ser aplicadas por las entidades públicas:



- El Estado debe poder tener la capacidad de aplicar su potestad sancionadora ante una conducta ilícita; y ello tiene que considerar una adecuada tipificación de conductas infractoras. Si existe una regulación que no se encuentra debidamente tipificada como infracción sancionable no podrá ser fiscalizable y por ende no podrá aplicarse ningún castigo, lo cual podría generar en algunos agentes del mercado la falta de incentivos para cumplir con sus obligaciones.
- El Estado debe tener la capacidad de detectar infracciones y ello debería ser percibido por los agentes del mercado; por lo cual la imagen de las instituciones que ejercen las labores de enforcement es muy importante.
- Detectada la infracción el Estado debe poder aplicar sanciones (monetarias o no monetarias), y estas sanciones deben considerar el daño causado (o el daño esperado) como consecuencia del ilícito cometido. Las sanciones deben ser proporcionales a la magnitud del incumplimiento y también deben tener como objetivo que el castigo sea lo suficientemente severo como para que el agente infractor no tenga incentivos para volver a infringir.
- Finalmente, el Estado deberá tener la capacidad de hacer efectiva la sanción; es decir: cobrar las multas, revocar las licencias, publicitar los malos comportamientos, entre otras. Si se impone una sanción, pero esta no es internalizada por el agente infractor entonces el castigo no habrá (Bonifaz & Montes, 2015).

El esquema regulatorio se cimienta sobre una independencia necesaria, y sobre estrategias de regulación enfocadas a asegurar el cumplimiento de las disposiciones normativas entonadas a las políticas regulatorias optadas de acorde al contexto. Las



estrategias a considerar deberán estar establecidas en función a un nivel óptimo de eficiencia para el logro de los fines para los que fueron conferidos.

El concepto de un organismo regulador independiente, el cual opera con procedimientos transparentes, obligado a tomar decisiones técnicas y sujetas a responsabilidades estatutarias y a la revisión judicial, es un aspecto imprescindible de la correcta regulación energética (Vásquez et al., 2016, p.37).

Dentro del marco institucional de la industria eléctrica peruana, se tiene como ente regulador a OSINERNGMIN (Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería), quien es un agente regulador de carácter público encargado de la regulación, supervisión y fiscalización de las empresas del sector eléctrico, hidrocarburos y minero, a fin de que estas, cumplan las disposiciones legales de las actividades que desarrollan. La industria eléctrica y su regulación también se encuentran bajo la rectoría del Ministerio de Energía y Minas. Sobre las instituciones mencionadas, se tratará a mayor detalla en las posteriores líneas.

Osinergmin, en cumplimiento de sus funciones, utiliza los instrumentos a su disposición para ejecutar la política energética establecida por el MEM, creando así un entorno regulatorio estable que garantiza que las inversiones en el sector se realicen de la manera más eficiente posible. De esta forma, asegura la sostenibilidad de las inversiones a largo plazo en beneficio de los consumidores presentes y futuros (Osinergmin, 2016, p.122).

En la actualidad las directrices referidas a la organización y funcionamiento del sector eléctrico peruano se encuentran establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas (LCE) – Ley N° 25844 y su Reglamento - D.S. 009 – 93 – EM, realizando logros en el desarrollo de la industria eléctrica, procurando un mejor alcance del mismo.



Otro de los aspectos que hacen necesaria la regulación en la industria eléctrica en el Perú, son las fallas de mercado, aunque siendo estas de connotación económica, no por ello escapan del interés en el campo de jurídico debido a las consecuencias de las mismas. Por ende, a continuación, se procede a dar explicación sobre mencionado fenómeno.

#### ***2.2.1.1. Fallas de Mercado***

Con motivo de comprender en la medida de lo necesario, lo referente a las fallas de mercado; se opta, a modo de alcance previo, mencionar y explicar sobre la “Asignación eficiente de recursos”, siendo la acción idónea en la administración de recursos de índole económica, que, por su naturaleza, son escasos.

La teoría económica considera que para que se cumpla el objetivo de maximizar el bienestar de la sociedad se requiere una «asignación eficiente de los recursos». Para ello deben utilizarse adecuadamente todos los recursos de la sociedad, produciéndose al menor costo posible y cobrándose a los usuarios el costo marginal de producción, resultado que se alcanza en un régimen de competencia perfecta mas no así en otras estructuras de mercado (Dammert et al.,2013, p.21).

De lo citado, se infiere que lo que no se alinee a un régimen de competencia perfecta, deviene en fallas de mercado, consecuentemente, una ineficiente asignación de recursos conlleva a fallas de mercado.

Los mercados competitivos generan asignaciones eficientes en el sentido de Pareto; es decir, el mercado actúa para asegurarse que aquellos que valoran más los bienes puedan recibirlos, que aquellos que puedan producir mercancías al menor costo puedan suministrarlas; y no hay manera en que todos los agentes en la sociedad puedan estar en una situación mejor (Osinermin, 2016, p.130).



Bajo la misma línea explicativa, haciendo referencia al Óptimo de Pareto, del economista italiano Vilfredo Pareto, utilizado para definir una situación en la que no es posible beneficiar a una persona sin perjudicar a otra, siendo esa una situación ideal en la economía. En dicha condición ideal no resulta necesaria la actuación de agentes reguladores, pero en condiciones alejadas a tal ideal, como resulta la situación en la que se encuentra incurso el mercado eléctrico peruano, hace imperante su regulación. “Las fallas de mercado que justifican la regulación eléctrica están relacionadas a la existencia de monopolios naturales, la información incompleta, las externalidades y los bienes públicos” (Osinergmin, 2016, p.130). Además de lo advertido, se adiciona a ello la información asimétrica en las relaciones comerciales entre las empresas del rubro eléctrico y los consumidores.

En condiciones ideales, el funcionamiento de una economía de mercado se realiza sin ningún tipo de control central o dirección por parte del Estado. Sin embargo, estas condiciones (donde los consumidores están plenamente informados, no existen costos de transacción, hay libre entrada y salida de agentes en el mercado) no se encuentran fácilmente en situaciones reales. Una economía que presenta fallas de mercado no logra una asignación óptima de recursos a partir del mercado. Las fallas de mercado que justifican la regulación energética están relacionadas a la existencia de monopolios naturales, la información incompleta, las externalidades y bienes públicos. Por otra parte, la regulación en el sector energético puede basarse en la necesidad de proteger a los consumidores frente a relaciones asimétricas de contratación (Vásquez et al., 2016, p.7).

Efectuada la explicación conducente al mejor entendimiento de las fallas de mercado, y a modo conclusivo, se puede decir de esta, que refiere a ser consecuencias de una asignación ineficiente de recursos, basado en el estándar de una economía ideal y de



competencia perfecta en condiciones de igualdad entre los agentes económicos. Ante la aparición de fallas de mercado, surge una necesidad regulatoria sobre dicho mercado, tal es el caso del mercado eléctrico peruano. A continuación, se procederá a describir las principales fallas de mercado presentes en el mercado eléctrico.

#### **2.2.1.1.1. Poder de Mercado**

Como punto de partida. “El poder de mercado que surge debido a la posibilidad de las empresas de influir en los precios, y que suele darse en mercados donde existen pocos agentes y por lo tanto un alto nivel de concentración industrial” (Dammert et al., 2013, p.23), consecuencias como esta derivan de un modelo estructural de mercado o del contexto que las origina.

Siguiendo a Motta, se define poder de mercado como la capacidad que tiene una empresa para elevar rentablemente sus precios por encima del resultado competitivo. Ello equivale a una reducción de la cantidad producida con respecto al resultado competitivo, y conlleva a que se produzca una pérdida de eficiencia para la sociedad (como se cita en Dammert et al., 2013, p.59).

Entonces, el poder de mercado asume una posición de dominio sobre las entidades con las que interactúa. Dicho poder de mercado se ve reflejado en el monopolio natural imperante en la industria eléctrica peruana, un ejemplo de ello, son la existencia de empresas de distribución de energía eléctrica con un monopolio natural en sus zonas de concesión, dicha situación se procederá a explicar en líneas posteriores.

A fin de mejor entendimiento, acerca del monopolio natural, es meritorio conceptualizar el termino de monopolio.

El monopolista es el caso extremo del poder de mercado, el cual se encuentra relacionado el concepto de Posición de Dominio, la misma que se define



como la capacidad para fijar precios por encima de los de competencia rentablemente, sin tomar en consideración al resto de actores en el mercado (Dammert et al., 2013, p.62).

En consonancia con lo citado, es de inferir que el monopolio es una manifestación del poder de mercado, pero también es de aclarar el motivo por el cual resulta imperante dentro de la industria eléctrica peruana. Lo cierto es que, lo que resulta imperante es la existencia de una variante del monopolio, que en este caso se resume a ser el monopolio natural, que evoca ciertas condiciones que lo hacen adecuado en una industria relacionada a la prestación de un servicio público. “Los monopolios naturales constituyen situaciones donde es más eficiente que una sola empresa suministre un bien o servicio en un mercado determinado” (Osinergmin, 2016, p.136). Si bien resulta ventajoso es necesario entender el motivo de ello.

Un caso particular del monopolio es el denominado monopolio natural, el cual se caracteriza por presentar subaditividad en su función de costos, es decir que el costo de producir una cantidad por una empresa es inferior a producir esa misma cantidad por medio de dos o más empresas (Dammert et al., 2013, p.62).

Es decir, que, en ciertas circunstancias, resulta beneficioso que una sola empresa represente toda la oferta en un determinado mercado, debido a que esta es la condición más ventajosa para los demandantes en cuestión de costos. También, debido a ello, hace necesaria la intervención estatal mediante algún agente regulador. “La existencia de monopolios naturales hace necesaria la intervención del Estado para evitar que las empresas abusen de su posición dominante en el mercado, estableciendo tarifas elevadas o brindando una calidad de servicio menor al óptimo social” (Osinergmin, 2016, p.136).



Además de representar ciertas ventajas, no quedan excluidos de los inconvenientes de la naturaleza económica de un monopolio.

En estos casos, además de la regulación tarifaria, la participación del Estado se justifica para garantizar un acceso no discriminatorio y abierto a estas infraestructuras. Los sectores de transmisión y distribución de electricidad constituyen industrias con características de monopolio natural, donde las consideraciones tecnológicas y económicas limitan a las empresas participantes en el mercado (Osinermin, 2016, p.136).

De lo cual se colige que, las consideraciones económica y tecnológicas, dificultan una participación eficiente y beneficiosa de otras empresas en libre competencia, optándose como mejor medida el establecimiento de monopolios naturales, y equilibrando el poder de mercado que obtienen estos, mediante la intervención estatal y sus agentes reguladores, que procuran el cumplimiento de las disposiciones establecidas para el rubro de su poder de acción, y haciendo uso de mecanismos de acción diseñados para tal fin.

De otro lado tenemos las posibles consecuencias, en caso de un monopolio natural no regulado:

Joskow identifica una serie de problemas en el caso del monopolio natural, los cuales son generalizables en presencia de monopolios no regulados (no necesariamente naturales). Entre dichos problemas podemos mencionar: precios excesivos, producción ineficiente, duplicación de costos de facilidades esenciales, pobre calidad del servicio y potenciales impactos distributivos indeseables (como se cita en Dammert, 2013).



### 2.2.1.1.2. Información Asimétrica

En cuanto al significado del título, esta cobra una importancia particular en el mercado eléctrico peruano por las consideraciones que procederán a señalar.

En algunos mercados se suele generar información asimétrica, la cual se refiere a la situación donde uno de los agentes involucrados en la transacción tiene mayor información que el otro sobre la calidad del bien u otros aspectos, y aprovecha esta situación para su beneficio. en estos casos, se suele identificar dos tipos de problemas: el primero se denomina riesgo moral —*moral hazard*—, y alude a la posibilidad de que el agente más informado tenga el incentivo de actuar en su beneficio, luego de concretado el acuerdo, que el otro agente no conoce; el segundo problema, conocido como selección adversa —*adverse selection*—, se refiere a la situación donde uno de los agentes oculta información o posee información privada que planea utilizar en su beneficio (Dammert et al., 2013, pp.24-25).

Haciendo referencia a la adquisición de información de forma no igualitaria con carácter desventajoso para uno de los agentes económicos en el mercado eléctrico. Otro punto a mencionar es el grado de preponderancia de la información en cuestión, debiendo ser esta información relevante.

Aun cuando los diferentes participantes en un mercado posean distintos niveles de información, se podrían obtener resultados competitivos, siempre y cuando todos tuvieran acceso a la información relevante, como conocer el lugar de venta de un producto al menor precio o la calidad del mismo, entre otros (Dammert et al., 2013, p.50).



Consecuencia de la información asimétrica es la contratación con información asimétrica, es decir, en una relación comercial dentro del mercado eléctrico, una de los agentes económicos y parte en la relación contractual, contrata el servicio público de electricidad con la ignorancia sobre aspectos técnicos y económicos del mismo; encontrándose una de las partes con un mayor poder de negociación. El mayor problema se debe a que los contratos se basan en variables que deben ser observables, por lo que la asimetría de información introduce una complicación en dicha relación contractual (Dammert et al., 2013, p.50).

Los mercados funcionan de manera apropiada cuando los consumidores están bien informados, de forma que les permita realizar una evaluación sobre los productos que pretenden adquirir. Existen fallas de mercado cuando la información no es completa. La falta de información puede producirse debido a los altos costos de la producción de información, lo que disminuye los incentivos por producirla, por lo cual pueden generarse incentivos de falsificación de información generando una falla en el mercado (Vásquez et al., 2016, p.13).

“Esta ventaja de información puede ser aprovechada por las empresas, lo que lleva a incrementar el riesgo sistémico en la industria energética y produce resultados subóptimos” (Hennessy, Roosen y Jensen, 2003 citado en Osinergmin, 2017).

Stiglitz señala que los problemas de asimetrías de información surgen por la convicción de que el mercado suministra por sí solo poca información. Esto se explica por los altos costos que significa generarla. Además, los productores salvaguardan su información frente a su competencia, razón por la cual no estarían dispuestos a ofrecerla (como se cita en Osinergmin, 2017).



Ya sea por factores propios al mercado eléctrico o por acciones empresariales, en salvaguarda de gestión de eficiencia y resultados, la información asimétrica representa un desafío constante, al igual que una falla determinante que genera desfavorecimiento una de las partes dentro de una relación comercial. Al respecto también se puede señalar:

El problema de información asimétrica puede darse no sólo entre las empresas reguladas y los usuarios del sector energético por la falta de información sobre el nivel de calidad o seguridad de los productos o servicios energéticos, sino también entre el regulador y las empresas reguladas, lo cual es uno de los problemas más importantes que enfrenta la economía de la regulación (como se cita en Vasquez, 2016).

#### **2.2.1.1.3. Externalidades y Bienes Públicos**

“La mayoría de los argumentos económicos para la intervención del gobierno en los mercados se basa en la idea de que el mercado no puede proveer adecuadamente bienes públicos o hacer frente a las externalidades” (Vásquez et al., 2016, p.8). Si bien el título es compuesto, en virtud a la relación de los temas que lo componen, pero por fines didácticos se les conceptualizara por separado para posteriormente concluir con el vínculo que construye su importancia.

“Las externalidades, que surgen cuando un agente, sin tomar en cuenta las consecuencias de sus actos, toma decisiones que pueden afectar el bienestar de otros agentes” (Dammert et al., 2013, p.23). Las externalidades conllevan una connotación de índole económica y social, en virtud a que, representan una alteración en la armonía social y económica de un entorno, pudiendo ser positiva o negativa dependiendo del grado de afectación y al agente ante el cual se dirige. “El concepto de externalidad tiene sus orígenes en el libro *Wealth and Welfare* de Arthur Pigou, economista británico que



afirmaba que, al existir externalidades, incluso bajo competencia perfecta, no se podía llegar a un óptimo de Pareto” (citado en Dammert et al., 2013).

Stiglitz define como sigue una externalidad o efecto externo: “Siempre que una persona o una empresa emprende una acción que produce un efecto en otra persona o en otra empresa por el que esta última no paga ni es pagada, decimos que hay una externalidad”, lo que implica en dichos casos que existan diferencias entre los beneficios y costos privados con los beneficios y costos sociales, para los agentes que participan en el mercado (citado en Dammert et al., 2013).

“Si las externalidades representan beneficios externos sin pagar a cambio ninguna retribución, se denominan externalidades positivas. Por el contrario, si generan costos externos sin ofrecer ninguna compensación o indemnización, se denominan externalidades negativas” (Dammert et al., 2013, p.41). Como tal, las externalidades representan fuerzas de afectación, si bien vinculadas a lo económico, su existencia no se limita solo a este aspecto, pudiendo ser funcional incluso en el Derecho, siendo una de las herramientas más comentadas en el Análisis Económico del Derecho.

A modo de ejemplo, una externalidad negativa puede ser representada como la contaminación producida por el parque automotor en una ciudad, que afecta de manera discreta a terceros y su calidad de vida. Una externalidad positiva es representada por los beneficios externos que produce. Si un gran centro comercial es construido en un barrio marginal, generará un beneficio indirecto a los pobladores de tal barrio, puesto que, mejorará en gran medida la percepción del barrio, además de otros beneficios como el incremento de valor de sus propiedades.

“Los bienes públicos son definidos como aquellos bienes no excluibles y no rivales” (Samuelson, 1954, citado en Vásquez et al., 2016). Los bienes públicos son



aquellos bienes producidos para todos o para nadie, son aquellos bienes cuya funcionalidad evoca el uso de todos, no pudiendo excluir a nadie. “Los bienes públicos son un tipo especial de bienes que tradicionalmente han sido provistos por el Estado y que poseen dos características que los distinguen. Estos bienes son no rivales y no exclusivos” (Dammert et al., 2013, p.45).

Un bien es no excluible cuando no es posible evitar el consumo de este a aquellos agentes que no han contribuido para la provisión del mismo. Además, un bien es no rival cuando su consumo por parte de un agente no reduce la cantidad del bien disponible para el resto de agentes (Osinermin, 2016, p.130).

Claro ejemplo de un bien público es la energía eléctrica, siendo de carácter general, no excluyéndose a ningún sector de la sociedad, aun si la mayor parte de los beneficiados no han contribuido a la producción el bien público mencionado.

Un ejemplo típico de bien público es la defensa nacional, ya que todos los ciudadanos están protegidos por esta y el hecho de que un individuo de un país esté protegido no reduce la protección para los otros ciudadanos. en estos casos, si se dejara la provisión de los bienes públicos al mercado se produciría una cantidad menor que la que requiere la sociedad, pues muchos agentes que valoran el bien público esperarían a que otros contribuyan a su financiamiento sabiendo que luego no podrán ser excluidos de su consumo (Dammert et al., 2013, p.24).

Los bienes públicos se conducen como un aspecto de origen estatal, por lo general, entrando en íntima relación con las externalidades. A fin de detallar la relación entre externalidad y bienes públicos, es menester destacar una diferencia.

Los conceptos de externalidad y bien público tienden a superponerse, existiendo una diferencia sutil entre ambos. Las externalidades hacen referencia a



aquellas situaciones donde el bienestar de un consumidor o las posibilidades de producción de una empresa están directamente afectadas por las acciones de otro agente en la economía (y esta interacción no está mediada por el mecanismo de precios) (Vásquez et al., 2016, p.9).

Es decir, la diferencia cabe, en que, las externalidades son situaciones secundadas a una acción. En cuanto a los bienes públicos, estos refieren a elementos de la realidad con un uso público como fin inmediato. “Los bienes públicos y las externalidades están directamente relacionados con la regulación de la seguridad en una variedad de formas” (Osinergmin, 2016, p. 131). La relación existente entre bienes públicos y las externalidades se podría explicar del siguiente modo: La sola producción de energía (bien público), genera la afectación de determinado recurso, pudiendo ser este, combustible, hidroeléctrico, fotovoltaico, etc. Indistintamente, requerirá del uso de algún recurso, por ende, la afectación de un determinado entorno, repercutiendo así, en una externalidad, que por lo fines que persigue, conlleva a ser una externalidad positiva. Producida la energía eléctrica, siendo una característica fundamental el suministro constante e ininterrumpido; el mantenimiento de la producción de energía requiere de un sistema de infraestructuras de gran envergadura.

Las posibles consecuencias o externalidades de ello, evocan un detrimento constante y desmedido del recurso utilizado para la generación de energía, si no existe control sobre ello, y dada la naturaleza peligrosa de la energía eléctrica para el ser humano, devine en una representación de peligro para la vida; conformándose así, externalidades negativas. Lo que hace necesaria el establecer medidas constantes de seguridad, de igual modo disponer medidas disuasorias ante el incumplimiento de estas.



La seguridad pública y los bienes ambientales constituyen ejemplos de bienes públicos no tangibles. Dado su carácter de no excluible, los consumidores que no han contribuido en la provisión no son (y no pueden) excluidos del consumo de estos bienes. Es decir, al estar en una determinada comunidad, se consume el nivel de seguridad y la calidad del medio ambiente existente independientemente de la contribución individual de cada agente (Vásquez et a., 2016, p.10)

#### ***2.2.1.2. Normativa general***

##### **2.2.1.2.1. Ley de Concesiones Eléctricas**

En fecha 19 de noviembre de 1992 se decreta la Ley – 25844 (Ley de Concesiones Eléctricas), derogando a su predecesora la Ley – 23406 (Ley General de Electricidad); como se recuerda, el gobierno militar de los años setenta nacionalizó las empresas del sector eléctrico y desarrolló un modelo de monopolio estatal y vertical de las actividades eléctricas, las que estuvieron a cargo de la empresa Electricidad del Perú-ELECTROPERÚ (Aragon, 2012, p.165). Posteriormente se publicaría en fecha 25 de febrero de 1993 el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas mediante Decreto Supremo N° 009 – 93 – EM.

La Ley de Concesiones Eléctricas (LCE) es el marco normativo general que rige el sector eléctrico en el Perú, su entrada en funcionamiento produjo grandes cambios en la industria eléctrica. A lo largo de su entrada en vigencia fue objeto de 13 modificaciones, respondiendo a las exigencias de su tiempo. La LCE contaba originalmente con 11 títulos, pero el título IV sobre el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) fue derogado por la Ley N° 28832 (Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica), en función a su capítulo cuarto y su tratativa sobre el COES.



“Secundando las políticas de gobierno de su tiempo, se implementó un agresivo proceso de reformas estructurales orientado a reducir la intervención del Estado y a eliminar las distorsiones en la economía que derivaron del anterior Gobierno” (Osinergmin, 2016, p.105). Produciéndose así, un proceso de privatización de ciertas empresas del sector eléctrico, y propiciando la inversión del sector privado en la misma.

En la LCE se establece que las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad serán desarrolladas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades estarán sujetas a las normas nacionales vigentes. Igualmente restringe la integración vertical al establecer que las actividades de generación, transmisión del sistema principal y distribución, no podrán efectuarse por un mismo titular, salvo que la integración vertical u horizontal no impliquen una disminución, daño o restricción a la competencia (Aragon, 2012, p.165).

Tal vez, el aspecto más importante a resaltar de la LCE, es la clara determinación sobre la división de las actividades en el sector eléctrico en generación, transmisión y distribución.

Siendo ciertas empresas las encargadas de la generación de energía eléctrica, mediante el uso de recursos naturales como la hidroeléctrica o fotovoltaica, o recursos artificiales como el uso de combustible fósil. Estas empresas efectúan una labor netamente productora, vendiendo dicha energía a las empresas encargadas de distribuir la energía eléctrica entre los usuarios regulados, o también efectuando transacciones en el mercado libre. En cuanto a las empresas transmisoras estas tienen la función de hacer efectiva la transmisión de energía eléctrica de las empresas generadoras a las empresas distribuidoras. La operatividad de esta nueva estructura fue complementada con un



régimen de libertad de precios para los que puedan efectuarse en un contexto de competencia, se habla en el ámbito de la generación y comercialización, y un esquema de precios regulados en aquellos suministros que por su naturaleza lo requieran, se habla en el ámbito de la transmisión y distribución, esto a tenor de lo establecido en el artículo 44 de la LCE, que dicta:

*Artículo 44°.- Las tarifas de transmisión y distribución serán reguladas por la Comisión de Tarifas de Energía independientemente de si éstas corresponden a ventas de electricidad para el servicio público o para aquellos suministros que se efectúen en condiciones de competencia, según lo establezca el Reglamento de la Ley. Para éstos últimos, los precios de generación se obtendrán por acuerdo de partes.*

Es también necesario referir, que los precios regulados son sometidos a un régimen de eficacia en cuanto a costos, siendo reflejados en los costos marginales del suministro, esto, de conformidad con el artículo 42 del LCE, que a la letra dice: “*Los precios regulados reflejarán los costos marginales de suministro y se estructurarán de modo que promuevan la eficiencia del sector*”.

Bajo el régimen de la LCE las nuevas inversiones en generación y transmisión del Sistema Principal han sido efectuadas exclusivamente por el sector privado, en tanto que las inversiones en expansión y renovación de las redes de distribución les han correspondido a las empresas titulares de cada concesión, según sea estatal o privada. (Aragon, 2012, p.166).

Claro ejemplo dentro de la región de Puno tenemos como empresa distribuidora a Electro Puno, como empresa generadora a San Gaban y como transmisora a la empresa ISA REP.



Bajo esta nueva tendencia, las empresas públicas tuvieron que ir reestructurándose y acondicionando sus competencias a Electroperú, que en un momento había detentado más del 80% de la participación en el sector eléctrico peruano mediante la generación, la transmisión y la distribución. Así, se inició el proceso de transferencia al sector privado de 10 empresas regionales de distribución. En 1994, la mayor parte de las líneas de transmisión de Electroperú pasaron a ser administradas por empresas especialmente creadas para esta función y para dirigir el proceso de privatización de los sistemas de transmisión eléctrica. Al separarse las diferentes actividades del sistema eléctrico, se constituyeron dos empresas de transmisión: Etecen y Etesur, las mismas que comprenden las líneas de transmisión de propiedad del Estado en el SICN y el Sisur, respectivamente (Osinergmin, 2016, p.106).

A fin de complementar la funcionalidad de la LCE y su Reglamento, y en virtud a las políticas energéticas que desembocaron en un nuevo esquema eléctrico en el Perú, mediante Decreto Supremo N° 020-97-EM, se aprueba la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, que tiene como *objetivo “establecer los niveles mínimos de calidad de los servicios eléctricos, incluido el alumbrado público, y las obligaciones de las empresas de electricidad y los Clientes que operan bajo el régimen de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844”*. En dicho cuerpo normativo se especifican la cantidad mínima de puntos y condiciones de medición, de igual forma las tolerancias, compensaciones y / o multas a causa de incumplimiento, estableciéndose obligaciones de las entidades involucradas, esta normativa también es utilizada para la supervisión y fiscalización de las empresas concesionarias del sector eléctrico, tanto de ámbito privado como estatal.



Respecto al tema de la regulación y supervisión del sector eléctrico, la LCE no considera la creación de algún organismo regulador, puesto que, la Dirección General de Electricidad mantenía las funciones de supervisión y fiscalización del sector eléctrico en el Perú, realizadas hasta el 31 de diciembre de 1996, fecha de creación del aquel entonces, Organismo Supervisor de la Inversión en Energía – Osinerg (actualmente Osinergmin), ello, mediante Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía. No obstante, la naturaleza privada de la segmentación del sector eléctrico en las actividades de generación, transmisión y distribución, amerita su regulación, mediante una entidad independiente.

#### **2.2.1.2.2. Ley General de Electrificación Rural**

Un tema de gran relevancia es el referido a la electrificación en las zonas rurales, debido a la serie de desafíos que representa, ya sean técnicos, económicos o logísticos, pero también resulta relevante por el objetivo de brindar energía eléctrica óptima y de manera eficiente a las poblaciones rurales en el Perú a fin de propiciar su desarrollo y progreso. Estimado este objetivo, en fecha 1 de junio de 2006 se publica la Ley N° 28749 – Ley General de Electrificación Rural (LGER) , derogando a su predecesora la Ley N° 27744 - Ley de Electrificación Rural y de Localidades Aisladas y de Frontera. El Reglamento se aprobó mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM en mayo de 2007, siendo este primer reglamento derogado por el Decreto Supremo N° 018-2020-EM en fecha 13 de julio de 2020.

De los aspectos más importantes a destacar de la LGER, uno de ellos es la definición de Sistemas Eléctricos Rurales (SER), siendo estos aquellos sistemas eléctricos de distribución desarrollados en zonas rurales, localidades aisladas, de frontera del país, y de preferente interés social, que se califiquen como tales por el Ministerio de Energía y



Minas, además de ser todas las instalaciones eléctricas ubicadas fuera de una zona de concesión otorgada en el marco de la LCE.

De conformidad con el Reglamento de la Ley de Electrificación Rural, que en su numeral 6.2 establece lo siguiente:

*El MINEM otorga la calificación de SER conforme al procedimiento establecido en el REGLAMENTO, la misma que puede incluir una o más de las instalaciones siguientes:*

*a) Sistemas eléctricos de transmisión y subestaciones eléctricas de potencia que alimenten a sistemas eléctricos rurales, los cuales deben estar incluidos en el Plan de Inversiones de Transmisión aprobado por Osinergmin o sus modificatorias.*

*b) Redes de media tensión, subestaciones de distribución, redes de baja tensión, conexiones domiciliarias, con cualquier tipo de equipo de medición eléctrica. Asimismo, comprende la generación aislada renovable y no renovable necesaria para atender sistemas eléctricos de distribución aislados y/o autónomos y/o almacenamiento de energía para garantizar la continuidad y confiabilidad del servicio.*

Bajo la misma línea explicativa, resulta importante establecer una clara diferenciación entre las zonas rurales para electrificación y las zonas concesionadas exclusivamente a empresas de distribución de energía eléctrica, para cuyo fin nos remitiremos al artículo 6 de la LGER, que a la letra dicta:



*“Artículo 6.- Descentralización.*

*En la ejecución de las obras de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) participan el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y locales, las empresas concesionarias de distribución eléctrica y de electrificación rural, públicas o privadas, u otros inversionistas privados, de acuerdo al Plan Nacional de Electrificación Rural referido en el artículo 10 de la presente Ley y considerando la Zona de Responsabilidad Técnica (ZRT) establecida en el artículo 30 de la Ley de Concesiones Eléctricas.”*

De lo citado, advertimos la existencia del concepto de Zona de Responsabilidad Técnica (ZRT), cuyos alcances se encuentran esbozados en el artículo 30 de la LCE, que establece en su primer párrafo lo siguiente: *“La actividad de distribución de Servicio Público de Electricidad en una zona determinada, sólo puede ser desarrollada por un solo titular con carácter exclusivo. La concesión de distribución no puede ser reducida sin autorización del Ministerio de Energía y Minas”*. Procediendo a un desarrollo de lo establecido en los párrafos posteriores que componen el artículo citado, para lo cual se habla en expreso de empresas distribuidoras, tema sobre el cual se abordará a mayor precisión en los títulos siguientes. En efecto, son las empresas distribuidoras y su zona de concesión con posibilidades a ampliación reales y que no sean objeto de ampliación de zona de concesión por parte de los concesionarios de distribución existentes, las que conforman el concepto de Zona de Responsabilidad Técnica, todo lo que se encuentre fuera de ello se regirá por la Ley de Electrificación Rural, es decir, se concluye que, lo que no se encuentra dentro de alguna Zona de Responsabilidad Técnica, constituye zonas pasibles de electrificación rural.



De acorde a la Ley General de Electrificación Rural el estado tiene un rol subsidiario, en virtud a que es el principal agente financiero de los proyectos vinculado SER, además de que promoverá la participación privada, incluso desde las etapas de planeamiento y diseño de proyectos, esto de conformidad con el artículo 4 de la LGER. En cuanto a la dirección y planeamiento de los SER, el organismo encargo de tales atribuciones es el Ministerio de Energía y Minas , a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos (DEP), dicho organismo coordina con los gobiernos regionales, locales, empresas concesionarias de distribución eléctrica y de electrificación rural, y demás entidades y programas del Gobierno Nacional, que estén vinculadas con la electrificación rural, esto, de conformidad al Plan de Electrificación Rural, del que se tratará posteriormente. En virtud de lo descrito, la LGER tiene como encargado de su funcionamiento al Ministerio de Energía y Minas, que participa concretizando el rol subsidiario del estado, y siempre siguiendo los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Electrificación Rural.

A tenor del artículo 10 de la LGER, el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER), al igual que su conceptualización, resulta ser un plan, un conjunto de acciones y expectativas de operatividad que consolida los proyectos de electrificación rural de los gobiernos regionales y locales, los programas de expansión de las empresas concesionarias de distribución eléctrica y de electrificación rural, y los programas o proyectos a desarrollarse o que son aprobadas por el Gobierno Nacional, quienes deberán informar previo a la formulación del proyecto a la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que elaborara dicho plan con los componentes considerados en el numeral 14.5 del Reglamento de la LGER, que a la letra dicta:



*1. Componente a Largo Plazo:*

*a) Identificación de las áreas susceptibles de electrificar, con crecimiento potencial de la demanda eléctrica, en especial con relación a mejorar la calidad de vida de la población rural.*

*b) Identificación de las zonas geográficas susceptibles de beneficiarse con los programas de uso productivo.*

*c) Ubicación de la población involucrada en las áreas identificadas y principales características socio económicas.*

*d) Estimación del coeficiente de electrificación alcanzable con las zonas rurales identificadas y del incremento potencial de la demanda eléctrica por el uso productivo de la electricidad.*

*e) Estrategia para la promoción del uso eficiente y uso productivo de la electricidad en coordinación con los sectores involucrados para su implementación.*

*f) Potencial impacto de la electrificación de las zonas identificadas en la matriz energética.*

*2. Componente a Mediano Plazo:*

*a) La relación de los SER que se ejecuta anualmente contiene el siguiente detalle:*

*i. La ubicación de las inversiones y la población beneficiada.*

*ii. Los montos de inversión proyectados y su fuente de financiamiento.*

*iii. Plazo estimado de inicio y culminación de obras.*



*iv. Identificación del responsable que formula y del que ejecuta los SER.*

*b) La relación de las zonas geográficas que comprenden los Proyectos de Uso Productivo de electricidad contiene el siguiente detalle:*

*i. La ubicación de las inversiones y la población beneficiada.*

*ii. Los montos de inversión proyectados y su fuente de financiamiento.*

*iii. Plazo estimado de inicio y culminación de la inversión.*

*iv. Identificación del responsable que formula y del que ejecuta la inversión.*

En cuanto a la asignación de recursos para la electrificación rural, estos constituyen bienes inembargables, y se encuentran administrados por la Dirección General de Electrificación Rural , que destinará dichos recursos para la ejecución de proyectos, obras, subsidios de los SER, y para promocionar la inversión privada; dicho sea de paso, los mencionados subsidios estarán inafectos al Impuesto a la Renta y al Impuesto Temporal a los Activos Netos. También para cubrir costos de operación y mantenimiento, solo en casos referidos a proyectos de suministro eléctrico rural a través de fuentes de energía renovables, en estos casos se podría hablar de los sistemas aislados de generación eléctrica, y en cuanto a los renovable, como ejemplo se tiene los sistemas fotovoltaicos.

No obstante, y solo para la ejecución de proyectos u obras, y mediando resolución del titular del pliego del Ministerio de Energía y Minas, la DGER, podrá transferir recursos a las empresas concesionarias de distribución eléctrica pertenecientes al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA con previa



suscripción de convenios. También la ADINELSA, será la encargada de subsanar observaciones manifestadas las empresas distribuidoras a cargo de las ZRT o ante el incumplimiento de algún alcance del Código Nacional de Electricidad, donde se le transferirán los recursos necesarios a condición de que las obras sean transferidas a título gratuito a ADINELSA sumando en su capital social y la emisión de acciones a nombre de la FONAFE.

Regidos por el artículo 7 de la LGER, que dicta que los recursos para los SER son los siguientes:

- a) Transferencias del Tesoro Público que se fije anualmente;*
- b) Fuentes de financiamiento externo;*
- c) El 100% del monto de las sanciones que imponga el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG a las empresas que cuenten con concesión o autorización para desarrollar actividades eléctricas;*
- d) Hasta el 25% de los recursos que se obtengan por la privatización de las empresas eléctricas del Sector Energía y Minas;*
- e) El 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico, que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta (IR). Para el caso de las empresas concesionarias de generación de energía hidráulica, se aplicará el porcentaje antes señalado sin que éste afecte al porcentaje establecido en la Ley N° 27506, Ley del Canon;*
- f) Los aportes, asignaciones, donaciones, legados o transferencias por cualquier título provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;*



*g) Los recursos que se obtengan sobre la base de convenios de ejecución de obras de electrificación rural con gobiernos regionales y locales;*

*h) El aporte de los usuarios de electricidad, de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado, con excepción de aquellos que no son atendidos por el Sistema Interconectado Nacional;*

*i) Los excedentes de la contribución establecida en el literal g) del artículo 31 de la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, que perciba anualmente la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas por su función normativa, y que no sean utilizados en ese ejercicio por dicha dependencia; y,*

*j) Otros que se asignen.*

Otro requisito importante para la ejecución de proyectos de distribución considerados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER), es la declaración de Impacto Ambiental (DIA), también para los proyectos de transmisión y/o distribución considerados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER).

Como se observa de las líneas precedentes, la Ley General de Electrificación Rural constituye parte fundamental en el mecanismo técnico-económico, dirigido a satisfacer las necesidades energéticas de un sector de la población del Perú, que muchas veces se vio descuida. Estableciendo políticas subsidiarias y necesarias para cumplir con abastecer a las poblaciones rurales dando así, una posibilidad de desarrollo de manera igualitaria con las poblaciones de zonas urbanas.

La normativa promueve el uso intensivo de la electricidad en áreas rurales del país, en actividades productivas, negocios rurales, difundiendo los beneficios de la energía eléctrica, para contribuir a incrementar la productividad y mejorar



las condiciones de vida en las comunidades rurales, y no ser como hasta hace poco, una electrificación rural que sustituía solo a las velas (iluminación), mas no generaba reales oportunidades de mejora y progreso. Otro beneficio de incrementar la demanda eléctrica en la zona es que este aumento redundaría en la tarifa (a mayor demanda menor tarifa), generándose un círculo virtuoso (Osinergmin, 2016, p. 108).

Para cuya conclusión, la Ley General de Electrificación Rural se remite a ser un progreso dentro del sector eléctrico por su carácter subsidiario y su impulso dado directamente por el poder ejecutivo. Además de establecer directrices de electrificación para zonas que se encuentran en situación de desventaja, en cuanto a desarrollo, en comparación con zonas urbanas.

#### **2.2.1.2.3. Ley Antimonopolio y Antioligopolio en el sector eléctrico**

El presente título resulta relevante en función a que evita la concentración empresarial en el sector eléctrico del Perú, puesto que, a pesar del carácter especial que revisten los agentes económicos dentro del rubro eléctrico, estos no dejan de estar sometidos a actividad comercial y al tratarse de empresas, la concentración de estas intenta con el carácter de servicio público que es cualidad de los servicios eléctricos, en donde muchos de los factores se encuentran debidamente regulados, hablamos de los precios, tarifas y demás relacionados con la misma; resultando imperante la implementación de un marco normativo para la regulación de las situaciones mencionadas.

Es así, debido a las consideraciones señaladas, se promulga en noviembre de 1997 la Ley N° 26876 – Ley Antimonopolio y Antioligopolio del Sector Eléctrico (LAASE), aprobando su reglamento mediante Decreto Supremo N° 017-98-ITINCI, en fecha 02 de



octubre de 1998. Para hacer mención de los atributos y fines de tal normativa, primero se procederá a dar una definición de oligopolio, siendo que monopolio ya fue tratado en párrafos precedentes. Entendiéndose el oligopolio como una situación que se presenta en el mercado.

Oligopolio es una estructura de mercado dentro de la que las empresas son conscientes de la mutua interdependencia de los planes de ventas, producción, inversión y publicidad. Por tanto, la manipulación por parte de cualquier empresa de variables bajo su control es probable que provoque la represalia por parte de las empresas competidoras. Estos rasgos son atribuidos comúnmente a mercados en los que el número de vendedores es reducido. En la teoría económica hay una variedad de modelos de oligopolio. Éstos varían desde las teorías en las que cada oligopolista actúa independientemente y basa su toma de decisiones en algunos supuestos respecto de las reacciones de los rivales, hasta aquellas en las que la rivalidad se vence por medio de la cooperación y la colusión (Pearce, 1999, como se cita en GestioPolis.com Experto,2020).

Las características del mercado eléctrico hacen posible el surgimiento de figuras como el oligopolio, en especial por el número reducido de empresas en el sector eléctrico. De igual forma el monopolio, que como se vio, es la manifestación del poder de mercado, dando la capacidad a un agente económico de dominar el mercado. Para Dammert, Molinelli & Carbajal (2013), “se denomina monopolio a la estructura de mercado de un determinado bien o servicio en la cual una sola empresa abastece el total de la demanda” (p.65).

La Ley Antimonopolio y Antioligopolio del Sector Eléctrico, busca evitar las situaciones y practicas anteriormente detalladas, sancionando o imponiendo las medidas



necesarias para su disuasión. No obstante, las situaciones de concentración empresarial pueden ser autorizadas, previa evaluación y previas circunstancias que serán descritas en los párrafos siguientes. Designando para tal efecto al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), mediante la Comisión de Libre Competencia.

De conformidad con el artículo 2 de la LAASE, se entiende por concentración a la realización de los siguientes actos:

*La fusión; la constitución de una empresa en común;*

*La adquisición directa o indirecta del control sobre otras empresas a través de la adquisición de acciones, participaciones, o a través de cualquier otro contrato o figura jurídica que confiera el control directo o indirecto de una empresa incluyendo*

*La celebración de contratos de asociación "joint venture", asociación en participación, uso o usufructo de acciones y/o participaciones, contratos de gerencia, de gestión, y de sindicación de acciones o cualquier otro contrato de colaboración empresarial similar, análogo y/o parecido y de consecuencias similares.*

*Asimismo, la adquisición de activos productivos de cualquier empresa que desarrolle actividades en el sector; o cualquier otro acto, contrato o figura jurídica incluyendo legados, por virtud del cual se concentren sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general, que se realice entre competidores, proveedores, clientes, accionistas o cualesquiera otros agentes económicos.*



Como se logra apreciar el artículo 2 de la LAASE , describe situaciones de concentración empresarial, existiendo una salvedad mencionada en el mismo artículo, que no se considerara concentración “*cuando el control lo adquiera una persona en virtud de un mandato temporal conferido por la legislación relativa a la caducidad o denuncia de la concesión, reestructuración patrimonial u otro procedimiento análogo*”. Aunque lo descrito en el artículo 2 de la LAASE resulta claro en su objetivo, no se encuentran exentas de cierta ambigüedad, es por ello, que resulta tarea de la Comisión de Libre Competencia, proceder a una evaluación y proceder a la autorización si así correspondiera, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 017-98-ITINCI.

Existen excepciones contempladas en la LAASE, donde no será necesaria la autorización de la Comisión de Libre Competencia del INDECOPI, establecidas en el artículo 3 de la citada normativa:

*Deberá solicitarse la autorización previa respecto de los actos de concentración que involucren, directa o indirectamente, a empresas que desarrollan actividades de generación y/o transmisión y/o distribución de energía eléctrica que posean previa o posteriormente al acto que originó la solicitud de autorización, de manera conjunta o separada, un porcentaje igual o mayor al 15% del mercado en los actos de concentración horizontal.*

*En el caso de actos de concentración vertical, aquellos que involucren, directa o indirectamente, a empresas que desarrollan actividades de generación y/o transmisión y/o distribución de energía eléctrica que posean previa o posteriormente al acto que originó la solicitud de autorización, un porcentaje igual o mayor al 5% de cualquiera de los mercados involucrados.*



Resulta conveniente aclarar los términos “concentración horizontal” y “concentración vertical”, para lo cual recurriremos al D. S. N° 017-98-ITINCI, que en su artículo 2, nos detalla lo siguiente:

*c) Concentración Horizontal: Operaciones en las que se encuentran involucradas empresas que desarrollan una sola de las Actividades;*

*d) Concentración Vertical: Operaciones en las que se encuentran involucradas empresas que desarrollan más de una de las Actividades;*

En síntesis, de lo citado, converge lo suficiente, a fin de explicar su funcionamiento en el mercado eléctrico peruano. Recordando que, conforme la LCE, el sector eléctrico se divide en generadoras, transmisoras y distribuidoras, manifestándose en el mercado eléctrico como empresas generadoras, empresas transmisoras y empresas distribuidoras de energía eléctrica.

Existe concentración horizontal en el sector eléctrico, cuando distintas empresas, vinculadas a una sola actividad dentro del sector eléctrico, ya sea el caso de generadora, transmisora o distribuidora, acuerdan realizar alguna medida relacionada a lo descrito en el artículo 2 de la LAASE (fusión, concentración empresarial, etc.), debiendo solicitarse autorización para tal efecto. Existe concentración vertical, cuando empresas vinculadas a diferentes actividades dentro del sector eléctrico, acuerdan alguna forma de concentración empresarial. A modo de ejemplo de esto último se tiene lo siguiente: Empresa A, dedicada a la generación de energía eléctrica, mediante fuentes eólicas, procede a la compra de una empresa distribuidora de energía eléctrica B que antes compraba la energía producida por la empresa A, además de ello decide fusionarse con la empresa de distribución B, dicha operación resulta en una concentración de poder de mercado del más del 5 % en el mercado de distribución de energía eléctrica, para lo cual deberá solicitar autorización de



la Comisión de Libre Competencia, debiendo participar en la solicitud las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial.

Respecto a la imposición de sanciones en caso se omita la presentación de la solicitud respectiva para la autorización de acto de concentración antes de efectuado, esta se rige por lo establecido en el artículo 6 de la LAASE y por el artículo 34 de su Reglamento, siendo la multa un importe no mayor a 500 UIT, cuando:

*(i) omitan la Notificación de la operación antes de ser realizada;*

*(ii) suministren información fraudulenta adjunta a la Notificación o en respuesta a requerimientos de la Comisión; o*

*(iii) no proporcionen la información dentro de los plazos fijados para su entrega.*

Además de lo citado la Comisión podrá imponer multas por infracciones a la LAASE y su Reglamento, por un importe no exceda del 10% de las ventas o ingresos brutos percibidos por las Personas o empresas involucradas en la Operación de Concentración correspondientes al año inmediato anterior a la decisión de la Comisión o la Sala, cuando realicen la Operación de Concentración:

*(i) omitiendo solicitar su autorización previa;*

*(ii) luego de notificada pero antes de la decisión de la Comisión o de la Sala;*

*(iii) a pesar que fuera declarada por la Comisión o la Sala como incompatible con el mercado eléctrico; o,*

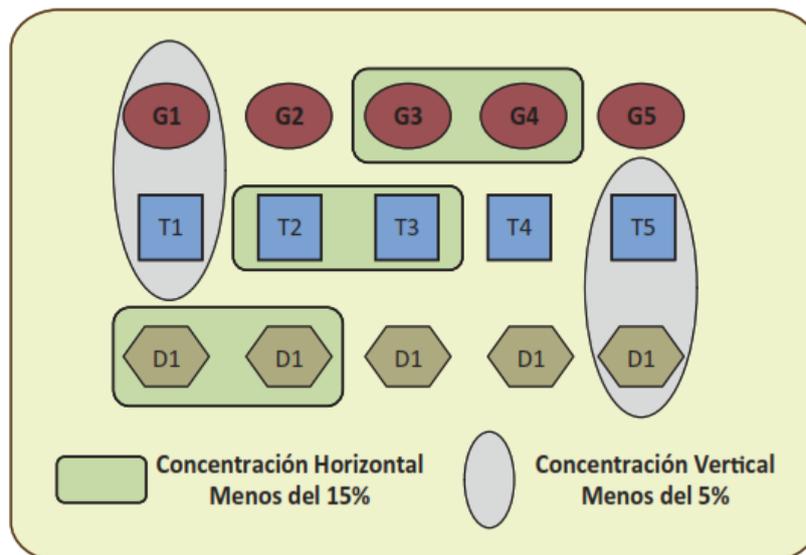
*(iv) cuando no cumplan con las condiciones establecidas por la Comisión*

No obstante, lo citado también la sanción aplica en caso de incumplimiento de propuesta aceptada por las empresas involucradas en la concentración empresarial, quienes, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de la LAASE

*En cualquier estado del procedimiento de evaluación previa y antes de que se adopte la decisión final, la Comisión o la Sala podrán proponer a las Personas o empresas que efectuaron la Notificación las modificaciones a la Operación de Concentración que, a su juicio, remuevan los elementos que ocasionan o pudieran ocasionar una limitación a la competencia en las Actividades o en los mercados relacionados.*

De igual forma cuando ante el incumplimiento de las condiciones al que fue sujeta la autorización de la concentración empresarial, esto, en cumplimiento del artículo 28 del Reglamento de la LAASE.

**Figura 2.** Concentración empresarial



Nota: Tomada de *Fundamentos Técnicos y Económicos del Sector Eléctrico Peruano*, Peru (p.73) por A. Dammert Lira, F. Molinelli Aristondo y M. Carbajal Navarro. 2011, Lima, Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.



Como se vio en el grafico anterior, es así como se manifiesta la concentración empresarial en el sector eléctrico. A modo de conclusión, según lo explicado, la LAASE, ante todo, procura que las operaciones de concentración empresarial no dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en los mercados eléctricos (Osinergmin, 2016, p.105). Por ello, es competencia de INDECOPI, observándose una vez más, que el sector eléctrico también intervienen otros agentes no vinculados al sector eléctrico, pero si a la actividad empresarial en este rubro, dándose un carácter de actividad privada a las empresas dedicadas a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica

#### **2.2.1.2.4. Ley que crea el fondo de la compensación social eléctrica (FOSE)**

En fecha 24 de agosto de 2001 se crea la Ley N°27510 – Ley que crea el Fondo de la Compensación Social Eléctrica, siendo modificada en fecha 26 de febrero de 2022 mediante la publicación de la Ley N° 31429. Siendo una normativa que busca favorecer a determinada población de usuarios regulados mediante un descuento en sus recibos de energía eléctrica. El objetivo de la Ley N° 27510, se encuentra en su artículo 1, que a la letra se cita:

*Créase el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) dirigido a favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad cuyos consumos mensuales sean menores a 100 kilovatios hora por mes comprendidos dentro de la opción tarifaria BT5, residencial o aquella que posteriormente la sustituya.*

Como bien se entiende, resulta ser una medida consistente en dar cierta ayuda a un sector de la población que se encuentren en estado de vulnerabilidad en cuanto a poder económico, personas de bajos recursos, siendo esto medido mediante su consumo



mensual u horario, es decir que no excedan los 100 Kilovatios en tarifa BT5 (residencial), aunque esto último fue modificado por la Ley N° 31429, mediante el artículo 1 , que cambia de 100 Kilovatios a 140 Kilovatios como límite para ser beneficiario del FOSE. También la Ley N° 31429, amplía el margen de beneficiarios al FOSE, estableciendo que también los usuarios de suministros colectivos de venta en bloque con un consumo unitario promedio menor o igual a 140 kWh por mes, incluyéndose los suministros eléctricos en baja tensión, medidos a través de un medidor conectado en media tensión.

El FOSE consiste en un esquema de subsidio cruzado. Se financia con un recargo en la facturación final de los usuarios a nivel nacional del SEIN *cuyos consumos mensuales son mayores a 100 kWh\** (siendo modificado a 140 kWh). Este recargo permite financiar el FOSE sin afectar los recursos que requieren las empresas de electricidad para la prestación del servicio eléctrico ni los recursos del Tesoro Público, lo que ha hecho de este subsidio cruzado un mecanismo viable y sostenible desde su creación (Osinermin, 2016, p.158).

Ahora bien, de lo citado resulta adecuado hablar sobre cómo se financian los descuentos que se les hace a los usuarios regulados favorecidos por el FOSE, efectuando un “Fondo”, del cual deriva el nombre de la normativa, dicho fondo es financiado por todos aquellos excluidos del beneficio del FOSE y también por usuarios libres, es decir, bajo la lógica de los que establecieron el FOSE, todos aquellos usuarios que por su consumo de energía eléctrica superior al de las poblaciones vulnerables económicamente, les corresponde financiar los descuentos de los usuarios favorecidos por el FOSE, mediante un recargo en sus recibos de energía eléctrica, de este acto deriva la conceptualización presente en el párrafo citado: “subsidio cruzado”, una forma de financiación que consistente en la recolección de recursos pertenecientes a los más favorecidos económicamente para dárselos a los menos favorecidos económicamente,

mediándose esto mediante el consumo de energía eléctrica, ya no existiendo intervención del estado como benefactor, tratándose ahora de una transacción indirecta entre usuarios de energía eléctrica, siendo indirecta debido a que, son las empresas distribuidoras de energía eléctrica las encargadas de aplicar el descuento y recargo FOSE, mediante sus áreas de facturación para la generación de recibos que incluya el descuento o recargo según correspondiera. Otro detalle a recalcar, es que, solo los usuarios regulados, y no los usuarios libres, son los que podrán ser favorecidos con el FOSE.

De acorde al artículo 3 de la Ley FOSE, el ámbito de aplicación corresponde a lo siguiente:

El FOSE cubre el programa de compensación tarifaria aplicable a los cargos de la tarifa de energía activa de los clientes residenciales indicados en el artículo 1 de la presente Ley. Los recursos se asignan mediante descuentos a aquellos usuarios con consumos menores o iguales a 140 kWh/mes, según la siguiente tabla:

**Tabla 1.** Aplicación tarifaria del FOSE

<i>Usuarios (*)</i>	<i>Sector (**)</i>	<i>Reducción tarifaria para consumos menores o iguales a 30 kWh/mes</i>	<i>Reducción tarifaria para consumos mayores a 30 kWh/mes hasta 140 kWh/mes</i>
<i>Sistemas interconectados</i>	<i>Urbano</i>	<i>30% del cargo de energía</i>	<i>9 kWh/mes por cargo de energía</i>
	<i>Urbano-rural rural</i>	<i>y 60% del cargo de energía</i>	<i>18 kWh/mes por cargo de energía</i>
<i>Sistemas aislados</i>	<i>Urbano</i>	<i>60% del cargo de energía</i>	<i>18 kWh/mes por cargo de energía</i>
	<i>Urbano-rural rural</i>	<i>y 77,5% del cargo de energía</i>	<i>23,25 kWh/mes por cargo de energía</i>



(\*) *En el caso de los sistemas no convencionales de los SER, los factores son 80% y 24 kWh/mes, respectivamente.*

(\*\*) *El sector será considerado urbano, urbano-rural o rural, de acuerdo con los sectores de distribución típicos establecidos por el Ministerio de Energía y Minas.*

*Nota.* Adaptado del artículo 3 de la Ley FOSE.

Un agregado que proporcionó la Ley N° 31429 a la Ley FOSE, fueron los criterios de exclusión de usuarios contenidos en su artículo 3-A, que serían los siguientes:

1. El punto de entrega del usuario se encuentre ubicado en las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, de acuerdo al plano estratificado por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
2. El consumo promedio sea mayor a 140 kWh/mes durante los meses de la estación de verano (enero, febrero y marzo). Con este criterio, se excluirán del FOSE, las viviendas que sólo se encuentran ocupadas en verano.
3. El usuario solicite su exclusión

Por consecuencia, la Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica se enmarca dentro de una política asistencialista y dirigida hacia poblaciones de escasos recursos económicos, asistidos mediante un sistema de subsidios cruzados entre usuarios regulados, y también con la intervención de usuarios libres en calidad de contribuyentes al Fondo de Compensación Social Eléctrica, todo ello, bajo los parámetros establecidos en la Ley N° 27510 y su modificatoria la Ley N° 31429 , que incorpora nuevas especificaciones a fin de evitar que otros usuarios para lo los que no fue destinado el FOSE se vean favorecidos por la misma.



### ***2.2.1.3. Osinergmin como ente regulador***

Para la presente investigación, resulta preponderante tratar como un tema de estudio al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), en virtud a la consistencia de las funciones, atribuciones y acciones de esta, en relación a las empresas de distribución de energía eléctrica. Para cuyo fin, se dará un breve recuento de la historia de formación de Osinergmin. Hasta antes de la existencia de Osinergmin, no existía un organismo regulador y autónomo en el sector eléctrico del Perú, y aun con la entrada en vigencia de la Ley de Concesiones Eléctricas, esta tampoco considero la creación de un organismo regulador. Las labores de supervisión y fiscalización en el sector eléctrico se encontraban a cargo de la Dirección General de Electricidad hasta el 31 de diciembre de 1996, fecha de creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía – Osinerg (en la actualidad Osinergmin), Mediante Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía – Osinerg, siendo esta una especie de preámbulo de lo que sería el Osinergmin. Osinerg, ya resulta ser un organismo fiscalizador de las actividades vinculadas a la actividad empresarial dentro del sector eléctrico peruano. Sería en fecha 29 de julio de 2000, mediante la promulgación de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se le asignaría a Osinerg la función regulatoria perteneciente hasta ese momento a la Comisión de Tarifas de Energía (CTE), que fue establecida en virtud de la Ley de Concesiones Eléctricas, vigente hasta la fecha, además de ello, mediante la mencionada ley se le adjudicarían funciones normativas de solución de controversias y reclamos. Posteriormente se ampliarían las facultades de Osinerg, otorgándosele mayores prerrogativas sancionadoras.

En enero de 2007, se publicaría la Ley N° 28964, la Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerg,



creándose así, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), cuya misión se encuentra contemplada en el artículo 2 de la citada normativa, que dicta:

*La misión del OSINERGMIN es regular, supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería, así como el cumplimiento de las normas legales y técnicas referidas a la conservación y protección del medio ambiente en el desarrollo de dichas actividades.*

Las funciones transferidas sobre el rubro minero se encontraban previstas en la Ley N° 27427 – Ley de Fiscalización de las Actividades Mineras. Consecuentemente, en julio de 2012, entraría en vigencia la Ley N° 29901 – Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

En el año 2010 mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y el Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en asuntos ambientales fueron transferidas a la OEFA (Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental). La última modificación de las funciones establecidas para el Osinergmin se debe a las transferencias de competencias de fiscalización de seguridad y salud ocupacional al Ministerio de Trabajo, determinada mediante la Ley N° 29783, en el año 2011 (Vásquez et al., 2016, p.38)

Tras la concurrencia de eventos descritos, es que, eventualmente, Osinergmin toma la forma que se conoce en la actualidad.



Osinermin tiene función reguladora, supervisora, fiscalizadora, normativa, sancionadora, además de dar solución a controversias y reclamos.

#### **2.2.1.3.1. Función reguladora**

Reguladora, en virtud a su intervención en el mercado eléctrico ante las fallas de mercado (poder de mercado, externalidades e información asimétrica), tema que ya se trató a profundidad en la parte inicial de la presente investigación. Y para efectos generales se entenderá regulador en un sentido que abarque la intervención estatal para el cumplimiento de sus políticas energéticas.

La teoría económica considera que para que se cumpla el objetivo de maximizar el bienestar de la sociedad se requiere una «asignación eficiente de los recursos». para ello deben utilizarse adecuadamente todos los recursos de la sociedad, produciéndose al menor costo posible y cobrándose a los usuarios el costo marginal de producción, resultado que se alcanza en un régimen de competencia perfecta mas no así en otras estructuras de mercado (Dammert et al., 2013, p.21).

Un claro ejemplo de ello, es la regulación de precios para las transacciones que involucren energía eléctrica, con el fin de efectuar acciones para evitar monopolios dentro del sector eléctrico.

La determinación de tarifas de electricidad por parte de Osinermin se encuentra en función de una serie de factores cuyo objetivo es hacerle frente al potencial ejercicio de poder de mercado y, en consecuencia, minimizar pérdidas en el bienestar de la sociedad (Osinermin, 2017, p.59).

Otro ejemplo, en cuanto a información asimétrica en el sector eléctrico, es el conjunto de acciones normativas, supervisoras y fiscalizadoras, destinadas a una correcta



emisión del recibo de energía eléctrica, donde debe existir una clara descripción de los montos a cobrar y sobre los cuales paga el usuario, donde también sirve de información completa y resumida de los costos por los que debe pagar y también los conceptos.

En el cuidado del medio ambiente, también se manifiestan las acciones regulatorias ante las externalidades producidas por la generación de energía eléctrica, haciendo referencia a las externalidades negativas.

#### **2.2.1.3.2. Función supervisora y fiscalizadora**

Otra de las funciones de Osinergmin, y que no se excluye de la función reguladora, es la función supervisora y fiscalizadora.

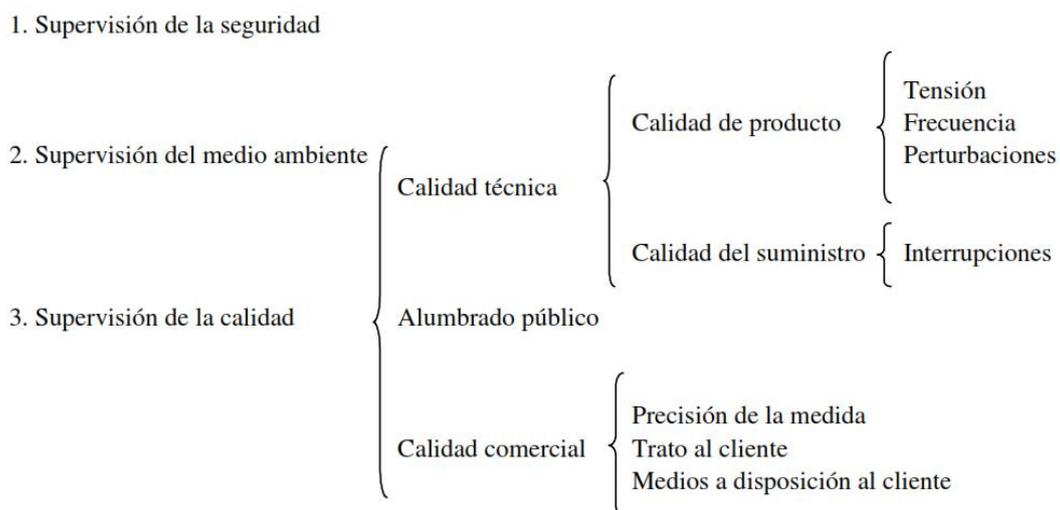
La supervisión de la industria eléctrica involucra la verificación del cumplimiento de las obligaciones requeridas por ley a los agentes del sector. El principal objetivo de las normas establecidas para el desarrollo de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica es garantizar a los usuarios un suministro de electricidad continuo, adecuado, seguro, confiable y oportuno (Osinergmin, 2016, p.198).

La estructuración del sistema de supervisión de Osinergmin hace uso del muestro aleatorio como herramienta estadística, a fin de administrar de manera más eficiente el presupuesto asignado a la supervisión, además de ello usa un esquema de incentivos basado en la aplicación de sanciones con el fin de disuadir la realización de prácticas que busquen el beneficio de los agentes económico que incurren en dicha practicas o que también se busque perjudicar a los usuarios consumidores, para ello hace uso de metodologías planteadas dentro del Análisis Económico del Derecho, tal es el caso del uso de la multa eficiente.

En los mercados donde existe competencia efectiva, las empresas compiten ofertando diferentes precios y niveles de calidad, de modo tal que los clientes pagan un precio competitivo para el nivel de calidad que desean o están dispuestos a pagar. En cambio, en las industrias de redes —como en el caso del sector eléctrico— se enfrentan dos problemas: 1) dado que no existe competencia en precios tampoco se compite por calidad; 2) dentro de una zona de concesión no es posible ofrecer diferentes opciones de precio y calidad de producto, salvo en los aspectos relacionados con la comercialización del bien o servicio (Dammert et al., 2013, p.288).

Otro aspecto a resaltar, son los ámbitos de supervisión, dado que, en esencia son respecto a los precios y a la calidad del servicio. Al respecto Dammert y otros (2013), nos señalan algunos aspectos que normalmente se regulan: “Calidad técnica, calidad del producto, calidad del suministro, calidad comercial y alumbrado público” (pp.288-292).

**Figura 3.** *Diagrama sobre ámbitos de supervisión*





*Nota. Tomado de Problemática de la Supervisión de la Calidad del Servicio Eléctrico en el Perú. Documento de Trabajo N° 6, Perú (p.13) por Osinergmin. 2004, Lima, Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.*

El sistema de sanciones de Osinergmin se basa en el concepto de que la mejor forma de proteger a los consumidores es dando las señales económicas ex ante la ocurrencia de accidentes o contingencias para que las empresas cumplan con las normas de forma preventiva (Osinergmin, 2016,p.198).

La estrategia de supervisión de Osinergmin se basa en establecer procedimientos de supervisión previos (ex ante), a efectos de luego solicitar muestras aleatorias, dichas muestras deberán estar de acorde a los procedimientos de supervisión.

En el procedimiento se define la información que deberá remitir el concesionario a ser verificada. La evaluación de los cumplimientos se realiza por medio de indicadores de gestión que generan la emisión de sanciones en caso la empresa no cumpla con los niveles de performance establecidos (Osinergmin, 2016, p.203).

Al respecto de lo citado, la información solicitada deberá ser proporcionada por el concesionario, siendo esta la muestra aleatoria, que deberá ser evaluada mediante indicadores de gestión, y en caso no cumplan con los estándares de esta, generará el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, lo que desembocaría una probable sanción.

**Figura 4.** *Procedimientos para la supervisión de actividades del sector eléctrico*

GENERACIÓN	TRANSMISIÓN	DISTRIBUCIÓN
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Verificación de la Disponibilidad y el Estado Operativo de las Unidades de Generación del SEIN (*) (RCD N° 316-2005-OS/CD y modificatorias)</li><li>2. Gestión de la Coordinación y Programación de los Programas Mensuales de Mantenimiento Mayor de la Actividad de Generación (*) (RCD N° 221-2011-OS/CD)</li><li>3. Implementación y Actuación de los Esquemas de Rechazo Automático de Carga y Generación (*) (RCD N° 489-2008-OS/CD)</li><li>4. Fiscalización del Desempeño de las Unidades de Generación Despachadas por el COES (RCD N° 304-2009-OS/CD)</li><li>5. Operatividad de la Generación en Sistemas Eléctricos Aislados (*) (RCD N° 220-2010-OS/CD)</li><li>6. Condiciones de Prestación del Servicio Público de Electricidad en los Sistemas Aislados (RCD N° 265-2012-OS/CD)</li></ol>	<ol style="list-style-type: none"><li>7. Seguridad en Líneas de Transmisión y en Zonas de Servidumbre (RCD N° 264-2005-OS/CD y modificatorias)</li><li>8. Performance de los Sistemas de Transmisión (*) (RCD N° 091-2006-OS/CD y modificatorias)</li><li>9. Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión (RCD N° 198-2013-OS/CD)</li></ol>	<ol style="list-style-type: none"><li>10. Operatividad del Alumbrado Público (*) (RCD N° 220-2011-OS/CD)</li><li>11. Cortes y Reconexiones (*) (RCD N° 161-2005-OS/CD)</li><li>12. Contraste de Medidores (*) (RCD N° 680-2008-OS/CD)</li><li>13. Operación de Sistemas Eléctricos (*) (RCD N° 074-2004-OS/CD)</li><li>14. Calidad de la Atención Telefónica (*) (RCD N° 305-2009-OS/CD)</li><li>15. Facturación, Cobranza y Atención al Cliente (*) (RCD N° 047-2009-OS/CD)</li><li>16. Reintegros y Recuperación de Energía Eléctrica (*) (RCD N° 722-2007-OS/CD)</li><li>17. Suministros Provisionales Colectivos de Venta en Bloque (RCD N° 213-2011-OS/CD)</li><li>18. Seguridad Pública en Instalaciones de Distribución (*) (RCD N° 228-2009-OS/CD)</li><li>19. Contribuciones Reembolsables (*) (RCD N° 283-2010-OS/CD)</li><li>20. Prestación del Servicio Público de Electricidad en los Sistemas Aislados (RCD N° 265-2012-OS/CD)</li></ol>
PROCEDIMIENTOS TRANSVERSALES		
<ol style="list-style-type: none"><li>21. Planes de Contingencias Operativos en el Sector Eléctrico (RCD N° 264-2012-OS/CD)</li><li>22. Condiciones de Uso y Acceso Libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica (RCD N° 091-2003-OS/CD)</li></ol>	<ol style="list-style-type: none"><li>23. Evaluación de Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución (*) (RCD N° 010-2004-OS/CD y modificatorias)</li><li>24. Procedimiento para la Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas (*) (RCD N° 106-2010-OS/CD y modificatorias)</li></ol>	<ol style="list-style-type: none"><li>25. Atención y Disposición de Medidas ante Situaciones de Riesgo Eléctrico Grave (*) (RCD N° 107-2010-OS/CD)</li><li>26. Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador a las Entidades del Sector Eléctrico (*) (RCD N° 272-2012-OS/CD)</li></ol>

*Nota.* Tomado de *La Industria de Electricidad en el Perú. 25 años de aportes al crecimiento económico del país*, Perú (p.205) por Osinergmin. 2016, Lima, Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

Los procedimientos mencionados en el recuadro anterior, conforman la estrategia de supervisión de Osinergmin, en dichos procedimientos se encuentra parámetros que deberán ser cumplidos para cada área y dependiendo del rubro (generador, transmisor y distribuidor), existen procedimientos para cada área.

Otro factor significativo dentro de la estrategia de supervisión es el uso de indicadores, que complementarían el uso de procedimientos de supervisión. La utilidad de los indicadores se centra en una eficiente asignación de recursos dentro del



procedimiento de supervisión. “En el diseño de los indicadores, el número de infracciones y el valor de las sanciones impuestas deben ser rastreados, como un reflejo de información pertinente que permita brindar una rendición de cuentas de las actividades del regulador” (Osinermin, 2016, p.207).

Los indicadores son variables que miden de manera objetiva el resultado de la empresa en la prestación del servicio. Es decir, se consigan en el procedimiento “reglas claras” que determinan el buen desempeño de la empresa, se miden resultados, no “el esfuerzo posible” o el procedimiento interno que tenga la supervisada. El regulador ya no ingresa al ámbito interno de la empresa, será ésta quien deberá hacer todos los esfuerzos operativos, asignar recursos, elegir métodos de trabajo para resolver eficientemente los diversos servicios que presta bajo una gestión interna (Tamayo, 2014, p.52).

Es decir, Osinermin no mantiene una supervisión directa hacia las empresas concesionarias, solo establece criterios que direccionan a las concesionarias hacia el desarrollo de una empresa eficiente, que en caso se desviarán dichos criterios estos estarán expuestos a una sanción, que por lo general se traduce en multas.

#### **2.2.1.3.3. Función normativa**

Dentro de las funciones de Osinermin, una que enmarca en las bases de sus actividades, es la función normativa. La emisión de normas para la regulación del sector eléctrico sustenta sus actividades, además de establecer parámetros para su cumplimiento y la obtención de logros. Si bien la función normativa no se encuentra de manera expresa en la Ley N° 26734 – Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía – OSINERG, esta si se encuentra de manera expresa en el artículo 21 del Decreto Supremo



N° 054-2001-PCM que aprueba el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía – Osinerg, que a la letra dicta:

*Corresponde a OSINERG dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las ENTIDADES y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las ENTIDADES y de éstas con sus usuarios*

*"De conformidad con la normatividad vigente, esta función comprende también la facultad del OSINERG de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las ENTIDADES o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico. "*

*La función normativa de OSINERG no comprende aquella que le corresponde de acuerdo a Ley al Ministerio de Energía y Minas, como responsable del SECTOR ENERGIA.*

Entendiéndose como ENTIDAD, aquella persona natural o jurídica que desarrolla actividades relacionadas con los subsectores de electricidad e hidrocarburos. Además de la normativa citada donde expresa atribuciones para emisión de normativa, esta, también se encuentra complementada con la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, mediante su numeral 3.1 inciso c), que dicta lo siguiente:

*“c) Función Normativa: comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen*



*los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;*

*Comprende, a su vez, la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por ellos mismos. Asimismo, aprobarán su propia Escala de Sanciones dentro de los límites máximos establecidos mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Sector a que pertenece el Organismo Regulador.”*

Ahora bien, se comprende que la emisión de normativa también responde a una tipificación ante las infracciones de estas, que es lo ya referido al tema de la función supervisora de Osinergmin, que, para tal efecto, hace uso de los procedimientos de supervisión, fiscalización, para una posterior sanción. Además, la función normativa resulta indelegable, salvo en los casos en los casos de delegación del presidente del Consejo Directivo de Osinerg.

#### **2.2.1.3.4. Solución de controversias y reclamos**

La solución de controversias y reclamos, son facultades enmarcadas en el poder discrecional y administrativo de Osinergmin, siendo dos procedimientos diferentes y con ciertas características especiales. A continuación, se dará alcance, sobre la solución de controversias, para luego proceder a la explicación de la solución de reclamos.

De conformidad con el artículo 44 del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, que aprueba el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía,



autoriza a los órganos competentes de OSINERG, a resolver en la vía administrativa los conflictos y las controversias que, dentro del ámbito de su competencia, surjan tanto entre las entidades, entre éstas y los usuarios libres y entre éstos. Las materias a resolver serán de competencia exclusiva de Osinerg, además de ello, Osinerg está facultado para conciliar intereses contrapuestos. También respaldado por el artículo 3, inciso e) de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, que establece:

*e) Función de solución de controversias: comprende la facultad de conciliar intereses contrapuestos entre entidades o empresas bajo su ámbito de competencia, entre éstas y sus usuarios o de resolver los conflictos suscitados entre los mismos, reconociendo o desestimando los derechos invocados*

Para la solución de controversias Osinergmin dispone de El Cuerpo Colegiado Permanente y Cuerpos Colegiados Ad-Hoc, para la primera instancia para la solución de controversias, también dispone del Tribunal de Solución de Controversias (TSC), en la segunda instancia. Dichos tribunales y el procedimiento de solución de controversias de encuentran reglamentados por la Resolución de Consejo Directivo N° 223-2013-OS/CD, cuya competencia se establece artículo 2 inciso a) de la mencionada resolución, que establece lo siguiente:

*- Controversias entre Generadores, entre Generadores y Transmisores, y entre Transmisores del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, distintas a las originadas en el Comité de Operación Económica del Sistema*

*- COES y que se relacionen con materias sujetas a supervisión, regulación y/o fiscalización por parte de OSINERGMIN.*



- *Controversias entre Transmisores y Usuarios Libres, y entre Distribuidores y Usuarios Libres del subsector eléctrico, que dificulten o limiten el acceso del usuario a las redes tanto de los sistemas secundarios de transmisión y/o de los sistemas de distribución eléctrica.*

- *Controversias entre Generadores y Distribuidores, entre Generadores y Usuarios Libres, entre Distribuidores, entre Usuarios Libres y entre Transmisores y Distribuidores de Electricidad, relacionadas con aspectos técnicos, regulatorios, normativos o derivados de los contratos de concesión sujetos a supervisión, regulación y/o fiscalización por parte de OSINERGMIN.*

- *Controversias entre Transportistas de hidrocarburos o Distribuidores de gas natural por red de ductos con los Distribuidores, Comercializadores y Usuarios Libres que emplean sus servicios de transporte o distribución, sobre los aspectos técnicos, regulatorios o normativos del servicio, o derivados de contratos de concesión sujetos a supervisión, regulación y/o fiscalización por parte de OSINERGMIN.*

- *Controversias entre Usuarios Libres y los Productores, Distribuidores o Comercializadores que le proporcionan suministro de gas natural, relacionadas con los aspectos técnicos, regulatorios o normativos del suministro, o derivados de contratos de concesión, sujetos a supervisión, regulación y/o fiscalización por parte de OSINERGMIN.*

- *Controversias relacionadas con las decisiones emitidas al interior del Comité de Operación Económica del Sistema (COES) que afecten a los usuarios regulados; esta competencia sólo se aplica para el caso del Tribunal de Solución*



*de Controversias, por mandato de la Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, Ley N° 28832.*

*- Controversias entre entidades mineras, excluyendo a la pequeña minería y la minería artesanal, que tengan relación con las funciones asignadas al OSINERGMIN.*

*- Otras controversias que determine el Consejo Directivo de OSINERGMIN.*

En cuanto a la solución de reclamos, esta encuentra su base normativa en el artículo 48 del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, que establece:

*La función de solución de reclamos de USUARIOS DE SERVICIO PUBLICO bajo el ámbito de competencia de OSINERG es ejercida por las propias ENTIDADES, en primera instancia administrativa, y en vía de apelación por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios, en segunda y última instancia administrativa.*

Entiéndase, que, a diferencia de la solución de controversias, la solución de reclamos hace referencia a los reclamos de los usuarios de servicio público, siendo las entidades (empresas concesionarias) las encargadas de resolver en primera instancia los reclamos presentados por los usuarios, y siendo la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios (JARU), la segunda y definitiva instancia administrativa.

La normativa que rige en la solución de reclamos en la Resolución de Consejo Directivo N° 269-2014-OS-CD, estableciendo como objetivo, el garantizar a los usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural normas que permitan procedimientos administrativos expeditivos y efectivos para la atención de cualquier reclamo y trámites afines que formulen con relación a dichos servicios. La citada



resolución establece el procedimiento administrativo para la atención de reclamos, presentados por los usuarios de suministro de energía eléctrica, también en consonancia con la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. Ahora, dentro de la Resolución de consejo directivo también establece los alcances de esta, estableciendo en su artículo 2: *“La presente Directiva regirá obligatoriamente para todas las empresas distribuidoras de los servicios públicos de electricidad y gas natural, a los usuarios y a Osinergmin”*. Del cual se puede inferir que, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, que hacía referencia de “Entidades”, la Resolución de Consejo Directivo N° 269-2014-OS-CD, complementa, estableciendo a las empresas distribuidoras de energía eléctrica como las entidades por excelencia para la resolución de reclamos de usuarios en primera instancia, y como segunda instancia administrativa a la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios – JARU, tribunal de Osinergmin. Dichos usuarios se entenderán como usuarios regulados; tema que se tratará a mayor detalle en los siguientes títulos.

De conformidad con el numeral 13.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 269-2014-OS-CD. Son objeto de reclamo las siguientes materias:

- a) Negativa a la instalación del suministro,
- b) Excesivo consumo,
- c) Excesiva facturación,
- d) Recupero de energía,
- e) Cobro indebido,
- f) Corte del servicio,
- g) Negativa al incremento de potencia,



- h) Negativa al cambio de opción tarifaria,
- i) Reembolso de aportes o contribuciones,
- j) Reubicación de instalaciones que se encuentren bajo responsabilidad de la concesionaria,
- k) Mala calidad (tensión, interrupciones),
- l) Deudas de Terceros; y
- m) Otras cuestiones vinculadas a la prestación de los servicios públicos de electricidad y gas natural.

Como se observa, las materias reclamables resultan extensas, tratándose incluso de un *numerus apertus*. Todas ellas deberán ser atendidas por las empresas distribuidoras de energía eléctrica como primera instancia administrativa.

El procedimiento de reclamos, resulta ser un procedimiento simple y sujeto a las reglas del Derecho Administrativo, y a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444. Dicho procedimiento tendrá una duración de 30 días hábiles, contados a partir del día de presentación del reclamo, con cinco días hábiles para la notificación, y 15 días hábiles para presentar apelación contra la resolución que resuelve el reclamo en primera instancia. En casos de excesiva facturación, estos deberán ser resueltos en 10 días hábiles por la empresa distribuidora, suponiendo que se evidencie algún error en la facturación que deberá también ser subsanado en un plazo máximo de 10 días hábiles; transcurrido los 30 días hábiles de presentación del reclamo, y no habiéndose atendido, este queda sujeto a silencio administrativo positivo, que deberá ser declarado por Osinergmin, mediante la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios (JARU), quien también resuelve quejas de aquella naturaleza. La JARU, es la segunda



instancia administrativa para conocer los reclamos que fueron apelados en segunda instancia, dicha apelación deberá presentarse ante el órgano que emitió la resolución apelada (empresa distribuidora), quien deberá de elevar el expediente a Osinergmin para su resolución. Al igual que la empresa distribuidora, JARU también cuenta con un plazo de 30 días hábiles para su resolución, pero la característica en esta instancia, es que, se encuentra sujeta a silencio administrativo negativo, que tiene efectos eminentemente procesales.

Es necesario mencionar, que, tanto en el procedimiento de solución de controversias como en la solución de reclamos, no es necesaria la asistencia de un abogado.

#### ***2.2.1.4. Ministerio de Energía y Minas***

Formando parte integrante del Poder Ejecutivo, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), es la entidad rectora del sector de energía y minas en el Perú, cuya finalidad es la formulación y evaluación de políticas de alcance nacional para el desarrollo sostenible de las actividades de índole minera y energética.

De acuerdo con la LCE, el MEM es el órgano rector del sector, cuya función principal es formular y evaluar, en armonía con la política general y los planes del Gobierno, las políticas nacionales referentes al sector energético, mientras que Osinergmin es el ente encargado de regular, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas de las actividades que desarrollan las empresas del sector (Osinergmin, 2016,p.122).

A efectos de esclarecer cualquier confusión entre Osinergmin y el Ministerio de Energía y Minas, es preciso establecer que la relación entre ambas entidades, autoridades en el sector eléctrico, es de complementariedad.



Osinerghmin, en cumplimiento de sus funciones, utiliza los instrumentos a su disposición para ejecutar la política energética establecida por el MEM, creando así un entorno regulatorio estable que garantiza que las inversiones en el sector se realicen de la manera más eficiente posible. De esta forma, asegura la sostenibilidad de las inversiones a largo plazo en beneficio de los consumidores presentes y futuros (Osinerghmin, 2016, p. 122).

Es decir, el actor de las políticas energéticas del país es el MINEM, pero el órgano ejecutivo -operativo de las políticas implementadas por el primero, resulta ser Osinerghmin, con el fin de lograr un entorno regulatorio estable (aminorando y evitando las fallas de mercado). Estableciendo un panorama favorable a las inversiones en el sector eléctrico, a fin de beneficiar a los consumidores y fomentar el desarrollo del sector eléctrico en el Perú.

Además de ser la autoridad competente en asuntos ambientales referidos a las actividades mineras y energéticas, cautela el uso de recursos naturales de manera sostenible y en armonía con el medio ambiente. En cuanto al ámbito energético, es el encargado de velar por el cumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas, además de ser la entidad de otorgar las concesiones y autorizaciones a las empresas interesadas en la inversión en sector eléctrico, para tal efecto, lleva un Registro de Concesiones Eléctricas, debiendo estas empresas informar cuanto incumba al inicio de sus operaciones al Ministerio de Energía y Minas.

El marco normativo que regula al Ministerio de Energía y Minas se encuentra en la Ley N° 30705 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, que regula la competencia, las funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Energía y Minas.



Siendo sus competencias exclusivas las siguientes:

- Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas.
- Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería.
- Otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización.

Las funciones rectoras se encontrarían contempladas en el artículo 7 de la Ley 30705, que se determinarían en las siguientes:

- Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno.
- Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente.
- Ejercer las potestades de autoridad administrativa de la entidad.

Ahora, dentro del sector eléctrico en específico, detenta ciertos atributos, siendo los siguientes algunos de ellos:

- Pondrá un representante dentro del Consejo directivo de la Comisión de Tarifas Eléctricas



- En caso se solicite, solo el Ministerio de Energía y Minas podrá autorizar la reducción o la ampliación del área de concesión para la distribución de energía eléctrica.
- Se encuentra facultado para calificar la demora en el cumplimiento ejecución de obras, conforme al Calendario de Ejecución de Obras, como caso fortuito o fuerza mayor, a efectos de evitar la caducidad de la concesión definitiva.
- Como derecho de las empresas concesionarias que se dediquen a alguna actividad en el sector eléctrico (generación, transmisión y distribución), y con el fin de lograr desarrollo en el mismo sector; podrá coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas, para que este elabore un Decreto Supremo que establecerá la tasa de interés aplicable al fraccionamiento, el plazo para el pago de la primera cuota a partir de la numeración de la respectiva Declaración de Importación, garantías del Régimen de Estabilidad Jurídica, Estabilidad Tributaria y libre disponibilidad de divisas a los inversionistas nacionales y extranjeros.
- Es atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de las servidumbres necesarias para las instalaciones eléctricas (líneas de transmisión o las que señale la Ley de Concesiones Eléctricas), así como modificar las establecidas, todo ello respetando lo establecido en el Código de Electricidad, además de realizar un pago justo al titular del predio sirviente, pudiendo ser terrenos del estado en algunas ocasiones.

Concluyéndose que, las funciones adscritas al Ministerio de Energía y Minas, comprenden una serie de atribuciones encaminadas al orden y planeamiento en el sector energético y minero, estableciendo una serie de políticas alineadas a la correcta administración de recursos, y fomentando así un desarrollo sostenible.



## 2.2.2. Organización del Sub Sector Eléctrico en el Perú

Denominada sub sector eléctrico en el Perú, debido a que este comprende un sector más amplio que incluye el aprovechamiento de recursos energéticos para la producción de energía. El sub sector eléctrico en el Perú está dividido, de acuerdo a la Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas, en generación, transmisión y distribución; sin embargo, también posee componentes como el Sistema Interconectado Nacional y el Comité de Operación Económica del Sistema.

Sobre aquella división y componentes, se procederá a explicar a continuación:

### 2.2.2.1. *El mercado de electricidad*

Para mayor comprensión de la consistencia y funcionamiento del mercado de electricidad en el Perú, se procederá a dar una breve explicación sobre la energía eléctrica y su generación, para luego, en función a ello, explicar las características del mercado de electricidad.

La energía eléctrica se produce ante la presencia del movimiento de electrones, el cual es causado por una tensión eléctrica. La cantidad de energía eléctrica que se produzca dependerá entonces de cuantos electrones se trasladen por unidad de tiempo, el tiempo que perdure dicho movimiento y la magnitud de tensión que las ocasione. (Dammert et al., 2011, p.21).

Puesto que, las condiciones ordinarias evocan el equilibrio atómico, con la misma cantidad de protones y neutrones, y una alteración de estas puede producir una descompensación, generando carga eléctrica.



La presencia de los referidos átomos descompensados causa una tensión o voltaje (similar a la presión en el flujo de fluidos, como el agua o el aire), lo que provoca un flujo de electrones, es decir corriente eléctrica, que continua hasta que se compensen las cargas eléctricas en los átomos. La cantidad de corriente eléctrica que se traslada por unidad de tiempo se denomina intensidad de corriente (Dammert et al., 2011, p.22).

Conforme a los elementos descritos, entendiéndose como fundamentos físicos y matemáticos, es pues la energía eléctrica como el producto del voltaje (V), la intensidad de la corriente eléctrica (I) y el tiempo transcurrido (t):

$$E = V \times I \times t$$

Donde:

E: Energía eléctrica (medido en Watts por hora – Wh)

V: Voltaje (medido en Voltios – V)

I: Intensidad de corriente (medido en Amperios – A)

t: Tiempo transcurrido (medido en Horas - h)

En la anterior fórmula matemática se logra resumir la definición de energía eléctrica, como una fuerza adscrita a la naturaleza y sujeta a leyes de la física.

La energía eléctrica está definida como el movimiento de electrones que se trasladan por un conductor eléctrico durante un determinado periodo. La fuerza física o presión que induce este movimiento se denomina voltaje y su unidad de medida es el voltio (V), mientras que la tasa a la cual fluyen los electrones se llama intensidad de corriente, cuya unidad de medida es el amperio (A) (Osinergmin, 2016, p.28).



Otro concepto importante es el de Potencia eléctrica, que se encuentra vinculado al de energía eléctrica, “que en caso de un circuito eléctrico o cuando se produzca energía a la máxima capacidad en un periodo determinado, la potencia eléctrica equivale a la energía eléctrica que se produce en cada unidad de tiempo” (Dammert et al., 2011, p.22). En función al vínculo con la energía eléctrica, se tiene la siguiente formula:

$$P = \frac{E}{t}$$

Ahora, si se reemplaza en la ecuación general de la energía eléctrica, se obtiene lo siguiente:

$$P = V \times I$$

Donde la Potencia, equivale al Voltaje por la Intensidad de corriente.

En el caso de la generación de energía eléctrica, se define a la potencia eléctrica, como la capacidad que se posee para generar electricidad. A modo de ejemplo, podemos decir que una generadora con una capacidad de 100 megawatts (MW), que produce en una hora 100 megawatts-hora (MWh), produciría en dos horas 200 MWh, en cuatro 400 MWh, y así sucesivamente (Dammert et al., 2011, p.22).

A fin de clarificar conceptos, podemos utilizar la siguiente analogía: si se cuenta con una panadería que tiene un horno con capacidad para producir 100 panes en una hora, esta panadería en ocho horas podría producir hasta 800 panes. Equivalente en el sector eléctrico podría ser contar con un generador de 100 MW de capacidad, el cual podría generar, en ocho horas, energía equivalente a 800 MW – hora (MWh) (Dammert et al., 2011, p.22).

Ahora corresponde, determinar el concepto de máxima.



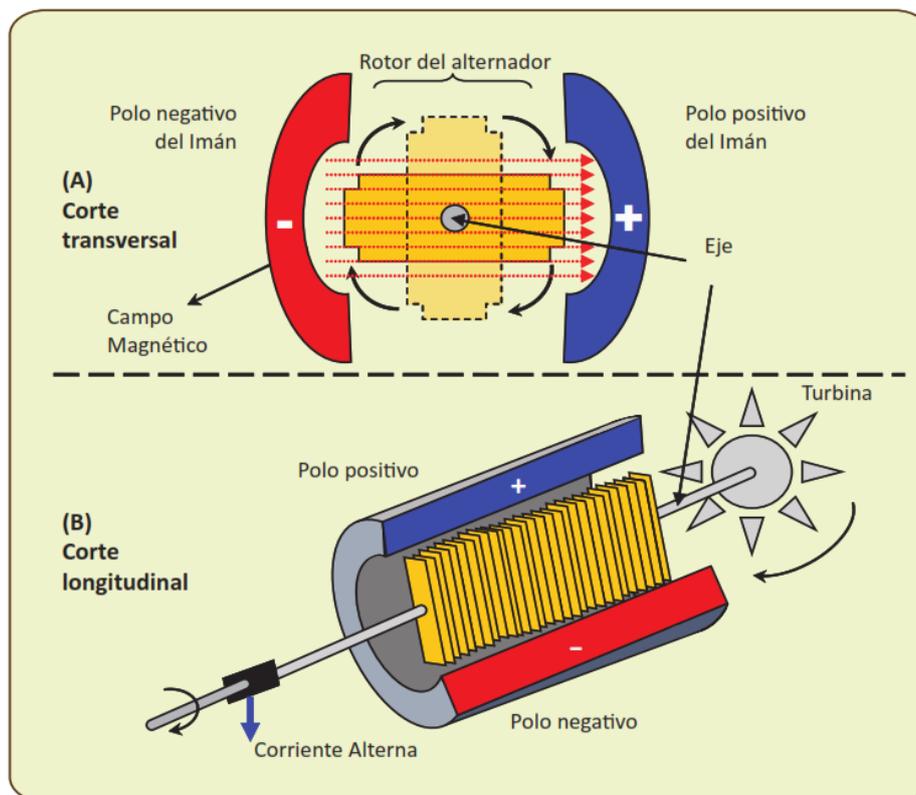
En el sector eléctrico, se dice que la demanda eléctrica es variable en el tiempo porque el consumo de electricidad puede variar de acuerdo a la hora del día. En efecto, en ciertas horas se consume más electricidad, por ejemplo, en las noches (entre 6:00 p.m. y 11:00 p.m., a las que llamamos horas de punta), mientras que en otras se consume menos electricidad, así por la mañana y tarde (horas fuera de punta). Dentro de esa línea, el concepto de máxima demanda hace referencia al registro de demanda de mayor consumo en un periodo determinado (Dammert et al., 2011, p.23).

Resulta preciso, hacer una explicación breve sobre la generación de energía eléctrica, en un sentido práctico y técnico.

La generación eléctrica es el proceso de producción de electricidad o energía eléctrica, en la que se utiliza una maquina llamada alternador o generador eléctrico, la cual aprovecha la energía mecánica que se le aplica, donde un generador eléctrico o la agrupación de varios generadores forman una central eléctrica. (Dammert et al., 2011, p.26).

A continuación, un generador eléctrico o alternador, desde un corte transversal y corte longitudinal:

**Figura 5.** *Generación de electricidad: el alternador*



*Nota.* Tomada de *Fundamentos Técnicos y Económicos del Sector Eléctrico Peruano*, Perú (p.27) por A. Dammert Lira, F. Molinelli Aristondo y M. Carbajal Navarro. 2011, Lima, Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

En la parte superior (A) del gráfico se aprecia que en la parte exterior del alternador se encuentran dos polos opuestos de un imán, los cuales se atraen, generando un campo magnético en el espacio que existe entre ellos. Dentro de dicho campo se encuentra el rotor que gira alrededor de su eje, el cual genera una corriente eléctrica inducida cuando se pone en contacto con los polos del imán. En la parte inferior (B) del mismo gráfico se muestra el corte longitudinal del alternador. Se puede apreciar que el rotor se encuentra conectado a una vara metálica que lo hace girar. Dicha vara se encuentra conectada, a su vez, a una



turbina, la cual al moverse hace girar el rotor del alternador produciendo corriente eléctrica alterna (Dammert et al., 2011, p.27).

En su reducción más técnica, las generadoras de energía eléctrica funcionan de la manera descrita en el gráfico, pudiendo variar en la fuerza que hace posible el movimiento de la turbina.

En cuanto a diseño del mercado eléctrico, este se basa en los conceptos de economías y deseconomías de escala.

Las economías de escala se definen como aquel escenario en el que el costo medio decrece a medida que el nivel de producción se incrementa. Esto se explica por la existencia de importantes costos fijos que se distribuyen de forma inversamente proporcional al nivel de producción generado (Osinergmin, 2016, p.36).

Es decir, que el costo de producir algún bien o servicio se reduce a medida que la producción de ese bien o servicio aumenta. “Se dice que existen economías de escala si al incrementar la producción en una proporción, los costos totales aumentan en una proporción menor. Esto ocurre cuando los costos medios de largo plazo van decreciendo al aumentar la producción” (Dammert et al., 2011, p.67). Existen factores que permiten la presencia de economías de escala, según Church y Ware, se mencionan los siguientes:

1. Costos fijos y costos de instalación: Esta fuente de economías de escala se puede explicar debido a la indivisibilidad de algunos factores, de donde se obtienen economías de escala hasta que se alcance a copar la capacidad no utilizada en su totalidad, en el primer caso y conforme se distribuya el costo de instalación entre más unidades de producción en el segundo caso.



2. División del trabajo y recursos especializados: La división del trabajo incrementa la productividad, lo que se traduce en disminución de costos, debido al incremento de la habilidad de los trabajadores, ahorros en costos de arranque y el reemplazo de maquinaria especializada por artesanos expertos. En el mismo sentido, la utilización de recursos especializados adaptados a necesidades específicas reduce los costos.

3. Rendimientos volumétricos a escala: Son aquellos que se deben a las economías que se ganan por efecto de la dimensión y que se presentaran en cualquier proceso que implique ductos o reservorios. Si por ejemplo se duplica el diámetro de un ducto de gas natural, el costo se duplica; sin embargo, la capacidad del ducto se cuadruplica. Lo que claramente nos brinda un indicador de economías a escala, ya que la capacidad o producción ha crecido en una mayor proporción que los costos.

4. Economías de reserva en masa: Esto se produce debido a que a bajos niveles de producción será necesario tener relativamente más equipos de respaldo y/o piezas de repuesto con el objetivo de asegurar un determinado nivel de producción ante una eventualidad, mientras que a mayores niveles de producción, con una mayor cantidad de maquinarias, se necesitan relativamente menos equipos de respaldo y/o piezas de repuesto para alcanzar el mismo nivel de seguridad. (como se cita en Dammert et al., 2013, pp.91-92).

El caso opuesto a las economías de escala son las deseconomías de escala, siendo un fenómeno inverso a las economías de escala. En vista de que, en las economías de escala, al incrementar la producción, los costos medios decrecen menos que



proporcionalmente. En las deseconomías de escala, al incrementar la producción, los costos medios crecen más que proporcionalmente.

Así como se presentan economías de escala, se puede presentar el fenómeno inverso, es decir deseconomías de escala, debido a factores como la dificultad para mantener la eficiencia de la gestión, por ejemplo, gestionar pequeñas empresas es mas sencillo que hacerlo a grandes escalas. Por otro lado, a grandes escalas de producción se incrementan los costos de almacenamiento y los costos logísticos, además que los rendimientos volumétricos a escala presentan un límite técnico, entre otros (Dammert et al., 2013,p.92).

Las economías de escala se presentan en dos situaciones en función a su tamaño y la cantidad de demanda en el mercado en el que operan. La primera situación es la de una economía de escala pequeña en comparación a la demanda que debe satisfacer, es pequeña, en virtud a que si fuera más grande, se produciría una deseconomía de escala, ocasionando una elevación de costos si se quiere atender a toda la demanda en el mercado; para lo cual resultaría más eficiente, a fin de atender a toda la demanda, la presencia de varias economías de escala pequeñas que no sobrepasen el punto óptimo para convertirse en deseconomías de escala, esto último se denomina solución competitiva. Se entiende el punto óptimo, la situación donde los costos de producción son proporcionales a la producción misma.

La segunda situación se produce cuando la economía de escala resulta ser de mayor tamaño en comparación con la cantidad de demanda, para lo cual, los costos medios resultan siempre decrecientes para cualquier nivel de producción, las economías de escala resultan tan grandes que es conveniente que solo una empresa opere en el mercado, porque si hay más de una empresa, se generan mayores costos de manera



innecesaria, incurriéndose en una ineficiencia productiva. “Esta ineficiencia se denomina ineficiencia productiva; es decir, no se estaría produciendo en la industria al mínimo costo posible por lo que el resultado óptimo es que la empresa B opere sola en el mercado” (Dammert et al., 2011, p.70). Esta situación es la que hace posible la generación de los monopolios naturales.

A modo de ejemplo, se tiene la siguiente explicación práctica:

Empresa A es una generadora de electricidad, siendo la única generadora en el mercado, teniendo que venderle la energía eléctrica generada a cuatro empresas distribuidoras, que posteriormente venderán a sus usuarios. Eventualmente, a medida que se va incrementando la demanda, incrementándose a cinco las empresas distribuidoras, empresa A debe incrementar su producción, para lo cual invierte mayores recursos en la generación de energía eléctrica, maquinarias, personal, etc. Esto último, resulta ser un incremento en los costos de producción de energía eléctrica, pero estos costos resultan ser muy elevados, en vista de que la generadora recurre a medidas de mayor alcance, al uso de contratar mayor personal, compra de maquinarias de mayor capacidad que resultan más costosas de mantener, etc. Existiendo así, un sinnúmero de factores que elevan el costo de producir energía, no siendo proporcional al precio de venta al que antes estaba sometido (antes del incremento de demanda). No pudiendo compensarse el costo de producción de energía al precio de venta, siendo el primero mayor al segundo, lo que generaría una elevación de precios en el costo de la energía eléctrica (deseconomía de escala), que se traduce en un perjuicio al usuario consumidor.

La solución que se opta en la situación descrita en el párrafo anterior, y por la que también se optó en el sector eléctrico peruano es la solución competitiva.



Con el objetivo de satisfacer toda la demanda energética eléctrica, y que solo la empresa A no es capaz de satisfacer sin perjudicar a los usuarios consumidores, se procede a crear otras empresas generadoras, surgiendo así las empresas B, C y D; las cuales operaran en situaciones de economías de escala, siendo tan pequeñas como A. En caso, también se incrementará la demanda, las empresas A, B, C y D, no sobrepasaran el punto óptimo hasta convertirse en deseconomías de escala, sino que se procederá a crear otra empresa generadora. Esto último trae mayores ventajas, si se entra en un proceso de privatización de las empresas que participan en la solución competitiva, ya que, haría proclive la competencia entre las empresas generadoras, haciendo más eficiente sus procesos productivos, logrando menores costos de producción y una reducción de precios de la energía eléctrica, o en el peor de los casos, mantener el precio de la energía dentro del margen de lo asequible para cualquier persona.

De conformidad con lo expuesto en la explicación práctica precedente, da razones para entender los motivos de la privatización de la actividad de generación de energía eléctrica, siendo lo descrito un fundamento económico para ello.

Hasta principios de la década de los noventa, el mercado eléctrico peruano contaba con empresas verticalmente integradas, las cuales se encargaban de la gestión y operación de todas las actividades de la cadena de la industria: generación, transmisión, distribución y comercialización, A dichas empresas verticalmente integradas en la literatura anglosajona se les conoce como *Utilities*. En el caso del Perú, esta utility era propiedad del Estado y presentaba muchos problemas, entre los cuales podemos mencionar: poca inversión, baja cobertura, tarifas que no cubrían los costos, mala calidad del servicio, entre otras, lo cual genero la separación o desintegración de las actividades y el proceso de privatización que se llevó a cabo (Dammert et al., 2011, p.67).



Dentro de las actividades que dividen el sector eléctrico en el Perú (generación, transmisión y distribución), es importante recalcar que, en la generación resulta más beneficiosa la privatización, generando mayor competitividad y mayor inversión en esta actividad, por las razones ya descritas; no obstante, el resto de actividades tiene condiciones especiales que no las hacen tan susceptibles de privatización. “En contraste a la actividad de generación, las actividades de transmisión y distribución eléctrica presentan características de monopolio natural, encontrándose significativas economías de escala, altos costos de inversión (muchos de los cuales son costos hundidos) y reducidos costos marginales” (Dammert et al., 2011, p.71). Los temas referidos a las actividades de transmisión y distribución se detallarán en los siguientes títulos.

Habiéndose explicado sobre la electricidad, la generación de esta, la organización y fundamentos económicos del mercado eléctrico, corresponde puntualizar en las características de este último. Dichas características son consecuencias lógicas y determinadas de los fundamentos técnicos y económicos descritos en los párrafos precedentes.

En la tesis de pregrado, *Empresas estatales peruanas de generación eléctrica bajo la mira: Un análisis desde el Principio de Subsidiariedad* de la Universidad Pontificia Católica del Perú del año 2017, la tesista Ximena Calderón, sintetiza las características de la electricidad que se aplican al mercado eléctrico peruano al extraerlas del Documento de Trabajo N° 5 – Reformas Estructurales en el Sector Eléctrico Peruano, elaborado por Alfredo Dammert, José Gallardo y Raúl García del año 2005. Dichas características son 10, son las que a continuación se describen:



### **2.2.2.1.1. La electricidad no puede almacenarse en grandes cantidades a costos razonables**

Esta característica responde a fundamentos técnicos, económicos y tecnológicos, debido a que, almacenar energía eléctrica para satisfacer la gran demanda del mercado eléctrico, supondría la existencia de grandes contenedores para su almacén, que aún siguen siendo de gran complejidad tecnológica, además de costoso. Resultando en ese estado totalmente improductiva y generando costos innecesarios, determinándose así que no resulta razonable en términos económicos. Entendiéndose también que, la energía eléctrica es un producto válido y eficaz, siempre y cuando, se suministre de forma constante. “Dos implicancias de esta característica son la necesidad de contar con una capacidad instalada que pueda satisfacer la máxima demanda del sistema y la necesidad de contar con capacidad de reserva en caso de que se produjesen eventos inesperados” (Dammert et al., 2005, p.11).

Resulta importante resaltar que este planeamiento tiene un motivo de doble vertiente: técnico – económico; puesto que de tomarse en cuenta solo el punto de vista técnico podría tenerse como ejemplos de almacenamiento de electricidad el de las pilas o las baterías, no obstante, se debe tener en cuenta que estos casos funcionan cuando se trata de cantidades muy pequeñas de energía y no para el caso de grandes cantidades, por ejemplo las que se necesitan para cubrir la demanda de un sistema de distribución eléctrico, puesto que su almacenamiento resultaría extremadamente oneroso (Dammert et al., 2011, p.65).

### **2.2.2.1.2. La demanda eléctrica es variable y la oferta es incierta**

En el escenario del mercado eléctrico, donde convergen tanto demanda y oferta, estos componentes no resultan previsibles en un sentido material, al ser la energía



eléctrica un producto sujeto a las necesidades variables de su usuario, pudiendo utilizarse de forma proporcional al estilo de vida o actividades de este, no pudiendo ser su uso de manera constante y programada. También la producción de energía no se ajusta a los diseños de su productor, debido a que, muchas de las fuentes de producción son fuerzas de la naturaleza (Ejemplo: energía hidráulica) o responden a la administración y volatilidad de los recursos que hacen posible también esa producción (Ejemplo: combustible fósil, uranio, etc.).

#### **2.2.2.1.3. Dificultad en la medición del consumo de energía en tiempo real**

“Esta característica se debe a que usualmente no es factible medir el consumo en tiempo real por lo que, consecuente, no es posible cobrar a los usuarios distinguiendo su consumo por bloque horario” (Dammert et al., 2005, p.11). Es decir, que, al ser el suministro de energía eléctrica de consumo fluctuante, pudiendo variar el grado de consumo de manera estacional o extraordinaria, no resulta factible una medición en tiempo real. Como ejemplo se tiene, que durante las noches existe un mayor consumo de energía eléctrica debido al uso de energía eléctrica para la iluminación.

#### **2.2.2.1.4. Una vez inyectada al sistema, no es posible distinguir el origen y el destino de la energía**

Esta característica señala que, no es posible determinar el origen y el destino de la electricidad inyectada al sistema, que en caso del Perú es el Sistema Interconectado Nacional, por motivos propios de la electricidad. Entendiéndose que la energía eléctrica se encuentra sometida a las leyes de la física, solo resulta posible tener certeza de las cantidades suministradas al sistema



Por ende, es bastante difícil controlar el flujo de energía para algunos consumidores específicos en tiempo real. Esta segunda imperfección de la demanda no permite garantizar la ejecución física de los contratos bilaterales porque no se puede distinguir quién retira energía de quién, lo que hace necesaria la figura de un operador del sistema que resuelva los diversos problemas económicos que estas imperfecciones generan (Dammert et al., 2005, p.12).

Respeto a lo mencionado en la cita sobre contratos bilaterales, este refiere a los contratos percibidos entre las empresas generadoras y las empresas distribuidoras, y de igual forma en el mercado libre de electricidad. Es decir, una empresa distribuidora puede contratar con cualquier generadora del país, y recibirá la energía, aunque no necesariamente la producida por la generadora con la que contrato, ya que recibirá energía de una especie de pool de energía que es abastecida por todas las generadoras del país. Esto también puede suponer una ventaja, en virtud a que las empresas distribuidoras podrán contratar con la generadora con la que lleguen a mejor acuerdo sin necesidad que estén en la misma región geográfica.

#### **2.2.2.1.5. Limitaciones en la capacidad de transporte de la energía**

Las limitaciones en la capacidad de transporte de la energía eléctrica son consecuencia material de las limitaciones técnicas y presupuestales, en vista de que la transmisión de energía alrededor del país supone una inmensa infraestructura costosa de tratar y mantener, correspondiendo esta labor a las empresas de transmisión.

Estas restricciones de transmisión y las características del flujo de energía determinan la existencia de externalidades que se derivan de problemas de congestión causados por incrementos súbitos de la demanda, interconexión de



determinadas cargas, fallas inesperadas en el sistema de transmisión, entre otros (Dammert et al., 2005, p.12).

Lo que hace necesario un operador del sistema eléctrico, no pudiendo dejar a las empresas concesionarias esa labor, un ejemplo de ello, es la situación en la que una empresa transmisora decida invertir en mejorar su capacidad de transporte de energía, lo que beneficiaría a otro, que no invirtió en nada.

#### **2.2.2.1.6. Diversidad tecnológica en la generación de energía eléctrica**

Debido a la variedad tecnológica en el sector eléctrico, obteniéndose energía de fuentes renovables como no renovables, es decir, la variedad en la obtención de la energía y la tecnología para generarlas es diversa. Por ejemplo, la energía nuclear, eólica, fotovoltaica, etc.

Algunas de ellas, como la generación hidráulica o nuclear, requieren grandes inversiones, pero tienen menores costos operativos, lo cual las hace adecuadas para abastecer grandes cantidades. Otras tecnologías, como la generación en base a combustibles como el diesel, tienen menores costos de inversión, pero presentan altos costos variables, por lo que son adecuadas para cantidades menores. Una implicancia de esta característica es que las diferentes tecnologías pueden ser combinadas para lograr un despacho eficiente o de mínimo costo. La combinación eficiente de centrales configura al parque generador que idealmente debe abastecer la demanda usualmente denominado parque adaptado (Dammert et al., 2005, p.13).

Una implicancia de ello, es en la administración del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), donde, ante la exigencia de energía eléctrica, inyecta al Sistema Interconectado Nacional, en orden de preferencia, la energía generada a menor



costo operativo (hidráulica o nuclear), y no resultados suficientes, procede con las segundas de menor costo, pero que fueron mayores a las primeras.

#### **2.2.2.1.7. Costos hundidos en la construcción de redes y en las centrales de generación**

Los costos hundidos son aquellos costos irrecuperables, esta es una característica de índole económica en el sector eléctrico, debido a la gran presencia de esta en todas las actividades de la industria eléctrica (generación, transmisión y distribución). A modo de ejemplo, la construcción de redes de transmisión involucra una inversión gigantesca que no se recuperara, buscando optimizar dicha infraestructura haciendo un uso eficiente de la misma, y haciendo proclive la existencia de un monopolio natural en la actividad de transmisión de energía eléctrica.

#### **2.2.2.1.8. Pérdidas en el transporte de electricidad**

Esta característica es producto de un aspecto técnico en el transporte de energía eléctrica y sus propiedades vinculadas a las leyes de la física. “La transmisión se realiza a elevados voltajes con el fin de minimizar las pérdidas de energía, las cuales se producen indefectiblemente” (Dammert et al., 2011, p.45). Una explicación a ello la encontramos en el efecto Joule, siendo producto de la misma generación de energía eléctrica, puesto que a mayor intensidad de corriente se produce mayor energía calorífica, energía desperdiciada.

Debido al efecto Joule, al transmitir electricidad se calientan los conductores (líneas de transmisión), lo que genera pérdidas de energía, las cuales se minimizan al elevar el voltaje y, por ende, reducen la intensidad de la corriente manteniendo constante la potencia de la línea de transmisión (Dammert et al., 2011, p.45).



Al respecto, es necesario agregar que, lo referido a esta característica se conoce como pérdidas técnicas, puesto que, también existen pérdidas no técnicas, que se suscitan mayormente en la actividad de distribución de energía eléctrica, donde estas pérdidas se reflejan en los hurtos de energía.

#### **2.2.2.1.9. Externalidades socio-ambientales que se reflejan en el costo de la energía**

Esta característica resulta ser más una consecuencia que un aspecto en sí, debido a que la generación y uso de energía eléctrica repercute indefectiblemente en el medio ambiente. El grado de repercusión puede ser controlado mediante una regulación social eficaz y constante. Como ejemplo se tiene que, el uso de la energía nuclear genera residuos radioactivos, que muchas veces son enterrados, además el solo hecho de su explotación genera posibles riesgos para la naturaleza.

#### **2.2.2.1.10. Necesidad de una regulación en la calidad del servicio eléctrico**

Como bien se vio en títulos y párrafos anteriores, las cualidades especiales del sector eléctrico hacen necesaria la existencia de un agente regulador, y por ende un marco regulatorio que vele por la calidad del servicio y la fomenta en todos los niveles, tanto por las fallas de mercado como por la división de las actividades vinculadas al sector eléctrico.

Concluida la descripción de las principales características del mercado eléctrico, resulta preciso exponer acerca de su finalidad u objeto de su elaboración. El sector eléctrico al ser su finalidad el brindar un servicio público, al respecto se tiene lo siguiente:

Como primer alcance podemos señalar que el concepto de servicio público está referido a la tarea que asume el Estado, entendiéndose Estado como cualquier poder o entidad política, de operar y ofrecer un determinado servicio. Bajo este



concepto se relacionan las ideas de empresa pública, concesión, autorización administrativa y monopolio (Rocha, 2009, p.299).

En consecuencia, a la naturaleza proveedora del Estado, es que, fomenta el desarrollo del sector eléctrico, estableciéndolo lo más eficiente posible con las características descritas precedentemente, siendo además que estas características deben guardar convergencia con los principios de los Servicios Públicos. Según Rocha (2009), las obligaciones que asume el titular de un servicio público deben estar alineadas a los siguientes principios:

a) Principio de continuidad: Consiste en poner a disposición de los ciudadanos el servicio, bajo condiciones que puedan garantizar la satisfacción de sus necesidades. Es de tratarse de un suministro constante.

b) Principio de igualdad: Este principio obliga al que tiene a su cargo la actividad calificada como servicio público a tratar de igual forma a las personas que se encuentran en una misma situación de derecho o, de hecho.

c) Principio de mutabilidad: A fin de lograr la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, que es el objetivo de los servicios públicos, es necesario que el titular de los servicios públicos se adecue al cambio de esas necesidades (pp.299-300)

Como bien se vio, el mercado eléctrico resulta estar plagado de particularidades y complejidades, además de ser muy dinámico y con un crecimiento aun mayor, suponiendo cada vez, mayores desafíos. El mercado eléctrico también podría dividirse en mercado regulado y mercado libre; siendo el mercado regulado, aquel mercado donde se ampara al usuario regulado, el mercado ordinario o común sometido bajo estricto control de Osinergmin, la diferencia con el mercado libre será explicada en el título que trate sobre



el tema. A continuación, se procederá a detallar sobre los principales componentes del mercado eléctrico peruano.

#### **2.2.2.2. *Comité de Operación Económica del Sistema (COES)***

De acuerdo al portal institucional de Osinergmin, el COES (Comité de Operación Económica del Sistema, es el organismo que opera el sistema eléctrico interconectado nacional, administra el mercado eléctrico de corto plazo y planifica la transmisión eléctrica del sistema con criterios de economía, calidad y seguridad. El COES es una entidad privada sin fines de lucro y con personería de Derecho Público, cuyos integrantes son los agentes del mercado: Generadores, Transmisores, Distribuidores y Usuarios Libres.

Es un organismo operativo que maneja el uso y destino de la energía eléctrica, encargado de satisfacer la demanda de energía eléctrica, utilizando, en orden de prelación, la energía producida a menor precio (precio marginal), y si la demanda no está satisfecha procede a usar la energía producida al segundo menor precio. Según Dammert y otros (2011), las funciones del COES son las siguientes:

- a) Despacho óptimo de electricidad, a fin de minimizar el costo de operación del sistema.
- b) Ordenamiento de las centrales térmicas según sus costos variables auditados
- c) El cálculo del valor de uso del agua para la operación de las centrales hidráulicas
- d) Valorización de las transferencias de energía y potencia entre las empresas



e) Garantizar la estabilidad física del sistema eléctrico y la confiabilidad del suministro de electricidad a través de la operación en tiempo real, estableciendo que las empresas de generación pongan a disposición del sistema “servicios auxiliares” y programen los mantenimientos de sus unidades (p.136).

### **2.2.2.3. Generación de energía eléctrica**

La actividad de la generación eléctrica se encuentra compuesta por las diferentes empresas concesionarias de algún recurso natural proceden a transformar dichos recursos en energía. Para el cual, resulta ser imprescindible comentar a cerca de la energía primaria y secundaria.

“La energía primaria es aquella que se consigue a partir de fuentes naturales y se caracteriza porque se usa de forma directa” (Dammert et al., 2011, p.73). Es básicamente, recursos naturales consumidos de tal forma que, logran mover alguna turbina o mecanismo que induce a la energía eléctrica. Dammert y otros (2011) nos dan algunos ejemplos:

(i) El carbón mineral, los más conocidos son la antracita, la cual posee la mayor concentración de carbono, el lignito y el carbón bituminoso; este último, al combustionarse de forma incompleta produce un residuo denominado coque; (ii) La leña, las maderas más utilizadas son el algarrobo y el pino; (iii) La bosta, es el excremento del ganado vacuno expuesto al sol; (iv) La llareta o yareta, es una planta secada al sol que generalmente es utilizada en lugares de gran altitud; (v) El bagazo, fibra de la caña de azúcar que se acostumbra usar como combustible; (vi) El petróleo crudo, obtenido en su forma bruta, es una mezcla de hidrocarburos; (vii) El gas natural, combinación gaseosa de hidrocarburos, compuesta principalmente por metano, etano y condensables; (viii) La



hidroenergía, originada por la fuerza del agua; (ix) La energía solar, originada en los rayos solares a través de ondas; (x) La energía eólica, producida por la fuerza de los movimientos de las masas de aire; (xi) La energía nuclear, corresponde a la fuente de energía que utiliza la radioactividad del uranio, plutonio u otro material radioactivo (pp.73-74).

Las fuentes de energía descritas como energía primaria, aun no pueden ser transformadas en energía eléctrica, para ello, deben pasar por un proceso de transformación o refinación; plantas de gas, refinerías, etc. Posterior a dicha transformación, es que, se transforman en energía secundaria.

La energía secundaria es la energía que resulta del proceso de transformación de la energía primaria, los centros de transformación donde se lleva a cabo estos procesos son: los centros de coquerías, los hornos industriales, las carboneras, las refinerías, las plantas de gas y las centrales eléctricas (hidroeléctricas y térmicas) (Dammert et al., 2011, p.83).

Posterior a ello, es la generación de energía eléctrica, que luego será inyectada al Sistema interconectado Nacional, será operado por el COES y transmitido por las empresas transmisoras, hasta llegar a la empresa distribuidora o con cualquier persona jurídica con la que se hubiere contratado.

#### ***2.2.2.4. Transmisión de energía eléctrica***

La transmisión de la energía eléctrica se manifiesta mediante sus empresas transmisoras, que siendo pocas operan para todo el país, son pocas debido al fundamento de las economías de escala, siendo más eficientes en una situación de monopolio natural. Dichas empresas operan las redes de transmisión interconectadas en todo el país, lo que



conforma el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, siendo el intermediario técnico y obligado entre las empresas generadoras y distribuidoras de energía eléctrica.

En ese sentido, cabe la posibilidad que dos poblaciones cercanas puedan tener cada una de ellas un sistema eléctrico propio, de hecho, en el caso de nuestro país, hasta el año 2000 existían dos grandes sistemas, los cuales no estaban interconectados entre si: el Sistema Interconectado Centro – Norte (SICN) y el Sistema Interconectado del Sur (SISUR). No fue hasta noviembre del referido año, en que ambos sistemas se interconectan a través de la línea de transmisión Mantaro – Socabaya, dando origen al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional – SEIN (Dammert et al., 2011, p.88).

La correcta operatividad de sus redes de transmisión evita las pérdidas técnicas de energía, y permite un dinamismo saludable en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional. Según Dammert y otros (2011), la interconexión de tiene efectos beneficiosos, siendo los siguientes:

- Mayor confiabilidad de suministro: gracias a la interconexión eléctrica, la energía que consumimos puede proceder de distintos puntos del sistema interconectado y no solo de las centrales cercanas, lo que disminuye la dependencia en determinadas fuentes o centrales eléctricas.

- Mayor eficiencia: como consecuencia de la interconexión se presenta una mejor asignación de los recursos, pues se consume, en orden de prioridad, de la energía más económica a la más costosa, accediéndose a una mayor diversificación tanto de ubicaciones como las tecnologías.

- Mayor electrificación: la interconexión permite la ampliación del suministro y, en consecuencia, la electrificación de una mayor cantidad de



usuarios, así como la mayor facilidad para otros usuarios cercanos para conectarse al sistema.

- Precios menores y menos volátiles: finalmente, la mayor disponibilidad de centrales y generación económicas derivara en precios menores y menos volátiles (p.89).

#### ***2.2.2.5. Distribución de energía eléctrica***

Las empresas de distribución de energía eléctrica son aquellas empresas concesionarias para la distribución de energía eléctrica dentro de determinada área, área que deberá ser propuesta al momento de solicitar su autorización al MINEM. Son las encargadas de la distribución, y también, de la comercialización de la energía eléctrica, son las empresas que contactan y contratan directamente con el usuario consumidor final (personas naturales y personas jurídicas), quienes utilizan la energía para uso doméstico o comercial.

Para tratar el tema de las concesionarias para la distribución de energía eléctrica, hace falta comentar sobre las economías de densidad, puesto que, dada la actividad de distribución a múltiples receptores, hace posible la presencia de la citada figura. “Por su parte, las economías de densidad hacen referencia a la reducción de costos medios conforme se incrementa la densidad, es decir, conforme se incrementa el aprovechamiento de la red o de la capacidad instalada” (Dammert et al., 2011, p.92).

Es decir, a medida que las empresas de distribución obtienen mayor clientela, es decir, más potenciales usuarios contratan con la concesionaria, menores serán los costos operativos de la concesionaria, puesto que, los costos de proveer el servicio se dividen en una mayor cantidad de clientes de la concesionaria. Eso último, también es concordante con la necesidad de un monopolio natural para las empresas distribuidoras dentro de su



área de concesión, por la situación de las economías de escala, al tratarse de una empresa que funciona más eficientemente actuando sin competencia.

#### **2.2.2.6. Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN)**

“El Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) comprende todas las instalaciones y actividades del sector eléctrico que se encuentran conectadas a través de las líneas de transmisión” (Dammert et al., 2011, p.89). A comprensión de la formación del SEIN, se comenta un breve recuento sobre ello.

A fines de la década de los ochenta, la electricidad en el Perú era distribuida mediante los sistemas interconectados Centro Norte (SICN), Sureste (SISE) y Suroeste (SISO), además de los sistemas eléctricos aislados. El SICN cubría la franja costera desde Marcona hasta Tumbes en el norte y la zona central del país desde Ayacucho en el sur hasta Aucayaca en el norte. El SISE estaba formado por las regiones de Cusco, Puno y Apurímac, y el SISO por las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna. La participación de cada sistema de acuerdo con la facturación, mostraba que el SICN representaba el 84% de la facturación total, el SISO el 7%, el SISE el 4%, y los sistemas aislados el 5%.

Posteriormente, surgió el Sistema Interconectado del Sur (Sisur), producto de la interconexión del SISO y SISE mediante la línea Tintaya-Socabaya en 1997. De esta forma, hasta el año 2000, existía el SICN y el Sisur.

En ese contexto, debido al crecimiento económico, la demanda de una población cada vez mayor y la expansión del sector minero, se hacía necesario interconectar el SICN y el Sisur, para configurar una sola red nacional. Así, en 1998, el MEM otorgó la ejecución del proyecto al Consorcio TransMantaro S.A. en calidad de concesionario. El contrato incluía la concepción, construcción y la



operación de la línea por un periodo de 30 años, después sería entregado al Estado. La obra se levantó bajo la modalidad de contrato BOOT (una empresa calificada se encarga de la construcción, operación y posesión durante un periodo de tiempo preestablecido, para su posterior transferencia al Estado). El 8 de octubre del 2000 se puso en operación comercial la línea Mantaro-Socabaya de 220 kV, y a partir de esa fecha se conformó el SEIN (Osinergmin, 2016, p.109).

Ahora, para tratar el tema del SEIN, que se encuentra unificado y es único, también resulta necesario tocar el tema de los Sistemas aislados. Si bien el SEIN tiene alcance nacional y abarca gran parte de la geografía nacional, no hace alcance a determinadas zonas, debido al clima, distancia o cualquier otro obstáculo, y es de apreciar que en muchas de esas zonas hay poblaciones; por consecuencia, es necesaria la existencia de alguna generadora de energía que utilice algún recurso natural cercano a fin de generar energía eléctrica, es así como se da paso a los sistemas aislados. Siendo infraestructura que genera y distribuye energía a una determinada zona que no se encuentra al alcance del SEIN.

La clasificación de los sistemas aislados más generalizada está en función de su tamaño o de su fuente de primaria de energía. Según el tamaño, estos pueden ser sistemas aislados mayores o sistemas aislados menores, mientras que en función de su fuente primaria de energía, un sistema puede ser hidroeléctrico, térmico o mixto (hidrotérmico) (Dammert et al., 2011, p.92).

Una de las normativas más importantes que rige en los Sistemas Aislados es la Ley N° 28832 – Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

Según el Procedimiento de Aplicación del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, un sistema aislado mayor se define como aquel con



potencia máxima anual demandada superior a 3000 kW (3 MW) y un sistema aislado menor como aquel con potencia máxima anual demandada de 3000 kW o menor (Dammert et al., 2011, p.92).

#### **2.2.2.7. Mercado libre de electricidad**

El mercado de electricidad en el Perú, posee dos espacios de transacción, tal es el caso del mercado regulado y mercado libre. El mercado regulado, en términos simples se conforma de usuarios regulados y mercado libre de usuarios libres. La diferencia entre estos últimos radica en su demanda anual de energía, para ser considerados en una u otra categoría. De conformidad con el Decreto Supremo N° 022-2009-EM que aprueba el Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad que, en su artículo determina como Rango de Máxima Demanda lo siguiente:

3.1 En concordancia con el artículo 2 del RLCE, los Usuarios cuya máxima demanda anual sea igual o menor a 200 kW, tienen la condición de Usuario Regulado.

3.2 Los Usuarios cuya máxima demanda anual sea mayor de 200 kW, hasta 2500 kW, tienen derecho a elegir entre la condición de Usuario Regulado o de Usuario Libre, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento.

3.3 Los Usuarios cuya máxima demanda anual sea mayor a 2 500 kW, tienen la condición de Usuarios Libres.

Del artículo observado, es necesario advertir que, para cuando la demanda anual esté entre 200 kW y 2500 kW, la condición de usuario libre o regulado será opcional.

**Figura 6.** *Clasificación de Usuario regulado y usuario libre en el sector eléctrico peruano*

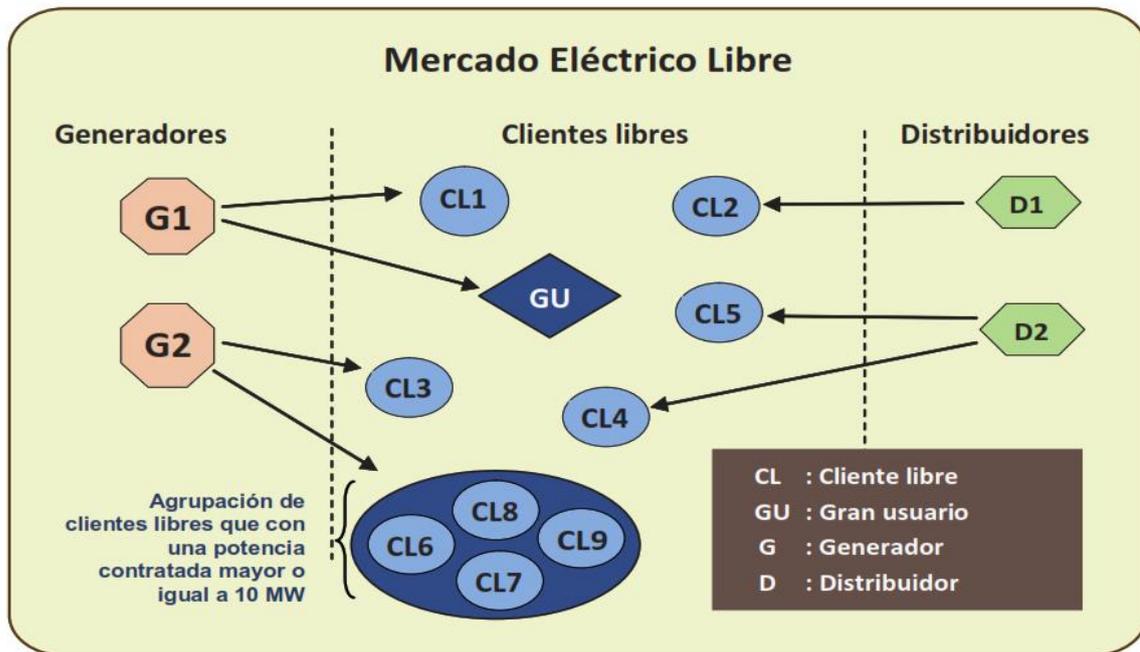
	Usuario regulado	Usuario que puede elegir entre el régimen libre o régimen regulado <sup>92</sup>	Usuario libre
<b>Máxima demanda anual</b>	< 200 kW	200 kW <-> 2500 kW	> 2500 kW
<b>Poder de negociación</b>	Bajo	Los usuarios pueden elegir el régimen	Alto
<b>Condición para acceder al régimen</b>	Nivel de demanda máxima anual	Avisar al proveedor actual y futuro con mínimo de un año de anticipación y permanecer en dicho régimen por un plazo no menor a tres años. En el caso de no realizar acción alguna, los usuarios ubicados en este rango se mantienen en el régimen en el cual se encontraban.	Nivel de demanda máxima anual

*Nota.* Tomada de *Fundamentos Técnicos y Económicos del Sector Eléctrico Peruano*, Perú (p.101) por A. Dammert Lira, F. Molinelli Aristondo y M. Carbajal Navarro. 2011, Lima, Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

Ahora respecto a la demanda máxima anual, es pertinente mencionar al Gran usuario, que es una categoría mayor a las ya mencionadas. Que, de acorde al artículo 1 de la Ley N° 28832, define al gran usuario como Usuarios Libres con una potencia contratada igual o superior a 10MW, o agrupaciones de Usuarios Libres cuya potencia contratada total sume por lo menos 10MW.

En el mercado libre de electricidad participan tres tipos de agentes: los generadores, los distribuidores y los clientes libres. Estos últimos tienen la libertad de contratar con el tipo de proveedor (generador o distribuidor) que les brinde mejores condiciones (léase precios, nivel de tensión, entre otras características), por lo cual, en este mercado compiten los generadores entre si y asimismo, con las distribuidoras por brindar el servicio a los clientes libres (Dammert et al., 2011, p.101).

**Figura 7.** Agentes que participan en el mercado libre



*Nota.* Tomada de *Fundamentos Técnicos y Económicos del Sector Eléctrico Peruano*, Perú (p.102) por A. Dammert Lira, F. Molinelli Aristondo y M. Carbajal Navarro. 2011, Lima, Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

### 2.2.3. Las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica

Son las entidades y agentes del mercado eléctrico dedicados a la distribución de energía eléctrica, cuyas actividades son por tiempo indefinido, conformidad con la Ley de Concesiones Eléctricas, que en su artículo 22 dicta: La concesión definitiva y la autorización se otorgan por plazo indefinido para el desarrollo de las actividades eléctricas.

De acuerdo a los párrafos precedentes, por lo general resultan tener un monopolio natural, por cuestiones de mayor eficiencia, dentro de su actividad de ofertantes. A tenor de los artículos 31 y 34 de la LCE, las concesionarias encargadas de la distribución de energía eléctrica están obligadas a lo siguiente:



- a) Efectuar los estudios y/o la ejecución de las obras cumpliendo los plazos señalados en el cronograma correspondiente.
- b) Conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, o de acuerdo a las normas que emita el Ministerio de Energía y Minas, según corresponda;
- c) Aplicar los precios regulados que se fijen de conformidad con las disposiciones de la presente Ley;
- d) Presentar la información técnica y económica a los organismos normativos y reguladores en la forma y plazos fijados en el Reglamento;
- e) Cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables;
- f) Facilitar las inspecciones técnicas a sus instalaciones que dispongan los organismos normativos y reguladores;
- g) Contribuir al sostenimiento de los organismos normativos y reguladores mediante aportes fijados por la autoridad competente que, en conjunto, no podrán ser superiores al uno por ciento (1%) de sus ventas anuales; y,
- h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación.
- i) Suministrar electricidad a quien lo solicite dentro de su zona de concesión o a aquellos que lleguen a dicha zona con sus propias líneas, en un plazo no mayor de un (1) año y que tengan carácter de Servicio Público de Electricidad;



j) Tener contratos vigentes con empresas generadoras que le garanticen su requerimiento total de potencia y energía por los siguientes veinticuatro (24) meses como mínimo;

k) Garantizar la calidad del servicio que fije su contrato de Concesión y las normas aplicables;

l) Permitir la utilización de todos sus sistemas y redes por parte de terceros para el transporte de electricidad, excepto cuando tenga por objeto el suministro de electricidad a Usuarios Regulados dentro o fuera de su zona de concesión, en las condiciones establecidas en la presente Ley y en el Reglamento.

Un detalle a mencionar también es sobre la extinción de la concesión; siendo este punto regulado por el artículo 35 de la LCE, que establece: La concesión se extingue por declaración de caducidad o aceptación de renuncia. En ambos casos la transferencia de los derechos y bienes de la concesión será efectuada de acuerdo a lo previsto en la presente Ley y su Reglamento.

### **2.2.3.1. Requisitos**

El principal atributo de una empresa de distribución de energía eléctrica es la concesión definitiva para sus operaciones en determinada área. De conformidad con el artículo 3 de la LCE, que dispone que se requiere concesión definitiva, en caso de distribución de energía eléctrica cuando la distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, cuando la demanda supere los 500 KW. Ahora dentro de los requisitos esta contempla una solicitud, que conforme al artículo 25 de la LCE debe contener lo siguiente:

a) Identificación y domicilio legal del solicitante.



Si es persona jurídica debe presentar la Escritura Pública de Constitución Social y el poder de su representante legal, debidamente inscritos en los Registros Públicos;

b) Autorización del uso de recursos naturales de propiedad del Estado, cuando corresponda. De forma complementaria, el inciso b) del artículo 38 de la LCE, establece que a la solicitud deberá acompañar la declaración Jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación.

c) Memoria descriptiva y planos completos del proyecto, con los estudios del proyecto a un nivel de factibilidad, por lo menos;

d) Calendario de ejecución de obras, con la indicación del inicio y la puesta en operación comercial;

e) Presupuesto del proyecto;

f) Especificación de las servidumbres requeridas;

g) Delimitación de la zona de concesión en coordenadas UTM (PSAD56) y contrato formal de suministro de energía, en el caso de concesiones de distribución;

h) Resolución directoral aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental;

i) La garantía de fiel cumplimiento de ejecución de obras, según el Reglamento de la LCE, el monto de la garantía de fiel cumplimiento de ejecución de obras será equivalente al 1% del presupuesto del proyecto, con un tope de 500 UIT.

La garantía deberá mantenerse vigente durante todo el procedimiento administrativo hasta la puesta en operación comercial, para cuyo efecto el peticionario podrá presentar una garantía con un plazo menor, siempre que efectúe su renovación oportuna antes de su vencimiento, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía y revocar la concesión otorgada.



j) Sustento verificable del compromiso de inversionistas para el aporte de capital con fines de la ejecución de las obras, tratándose de concesión de generación, respecto a este punto, y conforme al artículo 37 del Reglamento de la LCE, se tendrá por cumplido con la presentación de una carta de intención, contrato, convenio u otro documento que acredite que el peticionario contará con el financiamiento para la ejecución de las obras.

k) Informe favorable emitido por una entidad Clasificadora de Riesgo calificada, respecto de la solvencia financiera del solicitante, tratándose de concesión de generación.

Al respecto, el artículo 37 del Reglamento de la LCE, complementa este inciso, sobre el Informe favorable, este se tendrá por cumplido con la presentación de un informe de una de las entidades Clasificadoras de Riesgo reconocidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP o CONASEV, salvo que la Dirección determine a una entidad distinta. Dicho informe podrá comprender tanto al peticionario como al potencial inversionista que se informe en el requisito del literal j).

### ***2.2.3.2. Sobre las formas de distribución de la energía eléctrica***

#### **2.2.3.2.1. Suministros individuales**

Son los suministros comunes, que abastecen a un solo usuario final. Son originados de forma ordinaria, como consecuencia de la contratación del Servicio Público de energía eléctrica, mediante los medios ordinarios que establece la LCE y su Reglamento. Al respecto, el artículo 163 del Reglamento de la LCE, establece:

Para la obtención de un suministro de energía eléctrica, el usuario solicitará al concesionario el servicio respectivo y abonará el presupuesto de instalación que incluya el costo de la acometida, del equipo de medición y protección y su respectiva caja. Esta inversión quedará registrada a favor del predio.



Pero también pueden surgir producto de la normalización. Al respecto la Resolución de Consejo Directivo N° 213-2011-OS/CD – Procedimiento de supervisión de los Suministros Provisionales Colectivos de Venta en Bloque, lo define como: Aquel suministro provisional colectivo de venta en bloque que ha sido técnicamente normalizado y comercialmente regularizado, para atender individualmente a los clientes.

#### **2.2.3.2.2. Suministros colectivos**

Denominación resumida de que aquellos usuarios beneficiarios de suministros para los que se contrata por la venta en bloque, contemplado en el artículo 85 de la LCE, en el último párrafo, donde se indica: En el caso de zonas habitadas que no cuentan con la habilitación urbana correspondiente, los solicitantes podrán requerir al concesionario la instalación de suministros provisionales de venta en bloque en baja tensión. De lo citado se hace evidente que esta es una medida extraordinaria y por causa de necesidad inmediata, haciendo referencia al uso de energía eléctrica para uso doméstico o para usos eminentemente necesarios.

Del artículo citado se puede advertir que resulta ser una medida de carácter provisional, esto refrendado por la Resolución de Consejo Directivo N° 213-2011-OS/CD – Procedimiento de supervisión de los suministros Provisionales Colectivos de Venta en Bloque, dicha directiva nos da mayores alcances acerca de los usuarios colectivos, calificándolos como usuarios de los suministros Provisionales Colectivos de Venta en Bloque, estableciendo también una definición de la misma: Es aquel suministro eléctrico en media o baja tensión donde la energía eléctrica es entregada por una empresa de distribución eléctrica en un solo punto y desde donde se distribuye a varios usuarios.

La medida extraordinaria de los suministros colectivos se encuentra sustentada en el artículo 82 de la LCE que establece:



Todo solicitante, ubicado dentro de una zona de concesión de distribución, tendrá derecho a que el respectivo concesionario le suministre energía eléctrica, previo cumplimiento de los requisitos y pagos que al efecto fije la presente Ley y el Reglamento, conforme a las condiciones técnicas que rijan en el área. Los pagos efectuados constituyen derecho intransferible a favor del predio para el cual se solicitó.

A partir del 3 de mayo de 2007, mediante el Reglamento de Electrificación Rural, en su artículo 60 se establece lo siguiente: Las empresas concesionarias de distribución eléctrica están prohibidas de vender o facturar en bloque la energía eléctrica para clientes de electrificación rural.



## CAPÍTULO III

### MATERIALES Y MÉTODOS

#### 3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

##### 3.1.1. Enfoque de la Investigación

El enfoque que se aplicará será el multimodal o mixto, para las variables independientes: Condiciones materiales, Efectos legales y Presupuestales, se usará el enfoque cuantitativo y cualitativo, en cuanto a la variable dependiente: La existencia de empresas distribuidoras de energía eléctrica al margen del marco regulatorio del subsector eléctrico en el Perú, se usará el enfoque cualitativo.

El enfoque mixto o modelo multimodal o llamado total por Cerda, “pretende conjugar los procedimientos de la investigación cuantitativa con los de la investigación cualitativa, en el convencimiento de que el reduccionismo, el extremismo en la investigación no conducen a nada bueno” (Cerda,1997). Que para la presente investigación se aplicara en la interpretación y confrontación de las variables.

##### 3.1.2. Diseño de la Investigación

El diseño de la investigación es no experimental, al no existir manipulación en ninguna variable, y se ubica como un diseño no experimental del tipo explicativo o causal, a efectos explicar e identificar los efectos de la existencia de empresas distribuidoras de energía eléctrica al margen del marco regulatorio del subsector eléctrico en el Perú, tanto los efectos legales y presupuestales, como las condiciones materiales que determinarían dicha existencia, todo ello mediante el estudio del caso de la empresa de Servicios Eléctricos de Macusani.



### **3.2. ÁMBITO Y OBJETO DE ESTUDIO**

El espacio geográfico de la investigación se encuentra en la ciudad de Macusani, en la provincia de Carabaya del departamento de Puno, en cuanto a los alcances de la investigación y sus resultados atañe a todo el territorio peruano, debido también al alcance regulatorio de Osinergmin.

Las unidades de estudio son las siguientes:

- Los fundamentos técnicos y económicos del sector eléctrico peruano.
- Estructura, funciones y actividades de las empresas de distribución eléctrica.
- Esquema regulatorio del sector eléctrico peruano
- Empresa de Servicios Eléctricos de Macusani
- Ley de Concesiones Eléctricas (decreto ley N°25844) , y su Reglamento (Decreto supremo N°009-93-EM).

### **3.3. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **3.3.1. Método de Investigación**

Se utilizará como criterio general el método inductivo, puesto que a partir del estudio del caso de la empresa de Servicios Eléctricos de Macusani, se obtendrán conclusiones de la presente investigación.

Además, como método también se empleará al Análisis Económico del Derecho para el tratamiento tanto de las variables independientes como para las variables dependientes. Respecto al Análisis Económico del Derecho, según Posner (2002) es :



El Análisis Económico del Derecho trata de explicar y predecir el comportamiento de quienes actúan en el campo del Derecho y de las personas que son reguladas en este. También trata de mejorar el Derecho señalando los temas en los que las leyes existentes y propuestas tienen consecuencias no deseadas o no deseables, ya sea respecto de la eficiencia económica o de la distribución del ingreso y la riqueza u otros valores (pp.268-269).

Es así que, por las particularidades del tema objeto de estudio resulta idóneo emplear al Análisis Económico del Derecho y sus herramientas, debido a que, este se centra en el análisis de las consecuencias vinculadas a la aplicación de ciertas figuras legales, comprendiéndose dentro del llamado realismo jurídico.

Es tal su grado de análisis, que trasciende el derecho positivo y dogmático, evaluando las situaciones de relevancia jurídica y no jurídica en función a un criterio de eficiencia. Siendo varias las herramientas del Análisis Económico del Derecho, se utilizarán las siguientes:

- Teoría de la Elección Pública (Public Choice)
- Representación de Externalidades
- Óptimo de Pareto
- Teorema de Coase

### **3.3.2. Técnicas de Investigación**

Se tiene como técnica a la recolección de información mediante análisis documental, que según Carrasco (2007) “En esta técnica es muy importante tener en cuenta la selección específica de los documentos, en estrecha conexión con el propósito que persigue el trabajo de investigación” (p.275).

### 3.3.3. Instrumentos de Investigación

Como herramienta a las fichas de investigación. “El fichaje es una valiosa técnica de estudio y de investigación, auxiliar de la recopilación de documentos, mediante el cual se recopilan datos e informaciones, de documentos impresos o manuscritos, e incluso de observaciones de campo” (Ñaupas et al. 2014, p.311).

También se usará como herramienta a la entrevista no estructurada. “Este tipo de entrevista, a diferencia de otras es abierta, en el sentido de que el entrevistador tiene libertad para hacer las preguntas, pero siempre basándose en una guía, general del contenido, aunque no especifica” (Ñaupas et al. 2014, p.388).

### 3.4. PROCESO DE ANALISIS DE DATOS

El análisis de datos se encuentra estructurado de tal forma que,

Primero se hará análisis de la literatura y cuerpos normativos en lo que concierne al caso, entendiendo que el sector eléctrico en el Perú es basto y poco estudiado por el Derecho.

Segundo: Se hará un recuento del caso a estudiar.

Tercero: Se segmentarán cada uno de los objetivos específicos, se delimitarán en condiciones y efectos.

Cuarto: Para cada objetivo específico y su segmentación, se usará una herramienta del Análisis Económico del Derecho para su análisis, estudio y explicación.

En cuanto al efecto presupuestal se hará mediante estadística descriptiva e inferencial.



## CAPITULO IV

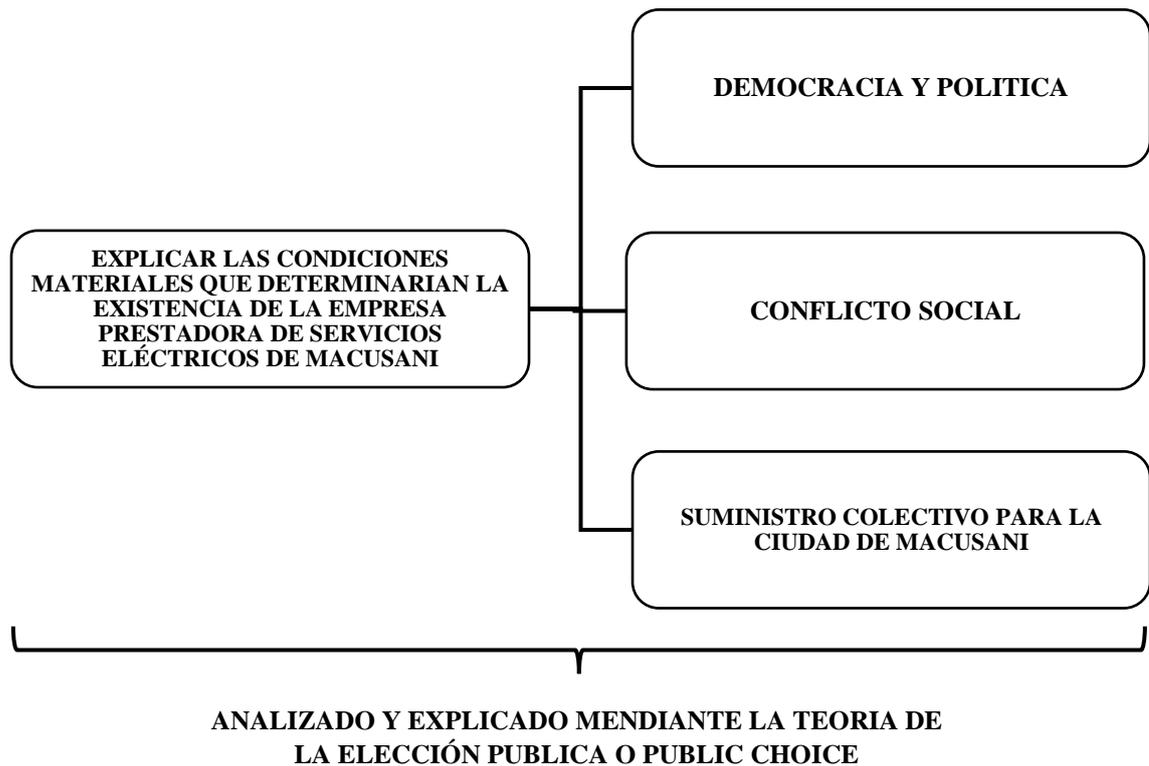
### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. ESTUDIO DE CASO

En lo concerniente a esta parte de la investigación, correspondiente al estudio de caso y su explicación. Se precisa que el caso sujeto a estudio está vinculado a Servicios Eléctricos de Macusani – SEMA, siendo una entidad de carácter público al estar relacionada a la Municipalidad Provincial de Carabaya, tanto funcional como presupuestalmente. La mencionada entidad funciona y opera para la ciudad de Macusani, de manera similar a como lo haría una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica en el aspecto comercial, pero no teniendo la concesión, y operando fuera del marco regulatorio del subsector eléctrico en el Perú.

Debido a los fines explicativos de la investigación, se optó por la segmentación de temas en función a los objetivos específicos planteados, estableciéndose para cada objetivo, distintas herramientas o teorías del Análisis Económico del Derecho, para su análisis; exponiéndose de la siguiente manera:

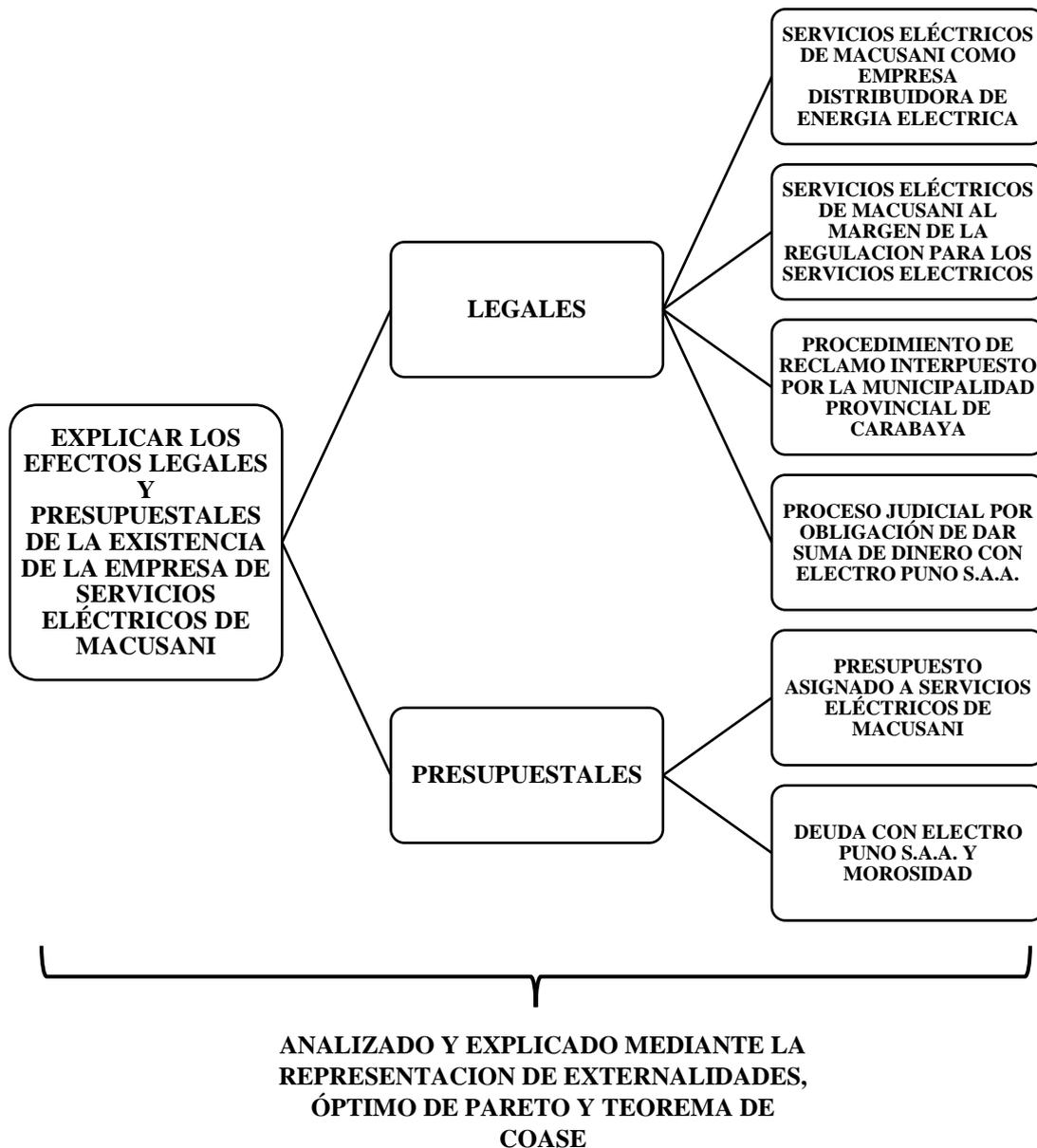
**Figura 8.** *Esquema de estudio para el primer objetivo*



*Nota.* Elaborado para la segmentación del objetivo 1.

El primer objetivo fue segmentado en los temas presentados en el gráfico, la elección de dichos temas, se debió a que son consideradas variables de importancia en la existencia del SEMA, además de ser condiciones principales en el funcionamiento del mismo, que serán estudiados y explicados mediante la Public Choice. En cuanto al segundo objetivo específico, se tiene lo siguiente:

**Figura 9.** Esquema de estudio del segundo objetivo



*Nota.* Elaborado para la segmentación del objetivo 2.

El segundo objetivo fue segmentado conforme a las principales consecuencias de la existencia del SEMA, siendo dividido en legales y presupuestales, para lo cual se optó por el estudio mediante la representación de las externalidades, tanto negativas como positivas, además de determinar el costo beneficio del SEMA y evaluar los costos de transacción que se hacen presente en la relación comercial entre Servicios Eléctricos de



Macusani y la población de Macusani, y la posterior aplicación del Teorema de Coase, con el fin de dar explicación a la existencia del SEMA.

Detallado el esquema de esta parte, es pertinente ahora, comenzar con un recuento de los hechos que originaron el surgimiento del SEMA, su funcionamiento, sus conflictos y su grado de acción tanto en la Municipalidad Provincial de Carabaya como con la población de Carabaya.

## **4.2. CASO DE SERVICIOS ELÉCTRICOS DE MACUSANI**

La ciudad de Macusani se encuentra ubicada en la provincia de Carabaya, en el área nororiental del departamento de Puno. La ciudad es la capital del distrito del mismo nombre y de la provincia de Carabaya. En la mencionada ciudad se suscita la situación, objeto de la presente investigación.

### **4.2.1. Antecedentes**

Mediante Resolución Suprema N° 069-94-EM, de fecha 07 de octubre de 1994, se otorgó a favor de ELECTRO SUR ESTE S.A.A., de conformidad con Ley de Concesiones Eléctricas, la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público, suscribiéndose para tal fin, el contrato de concesión N° 010-94, elevado a escritura Publica el 17 de noviembre de 1994, dentro de su zona de concesión incluía a lo que correspondió a la ex Gerencia Sub Regional Puno, donde tampoco se incluía dentro de la zona de concesión a los distritos de Macusani, Corani y adyacentes.

Mediante escisión en la Empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A se originó la constitución de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – Electro Puno S.A.A., dicha empresa operaria sobre la base de concesión de la ex Gerencia Sub Regional de Puno. Dicha empresa comenzó a funcionar legalmente a partir del 1° de noviembre de



1999. Dicha escisión se refrendaría con la Resolución Suprema N° 009-2000-EM, de fecha 26 de enero del 2000, se aprobó la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, que efectúa Electro Sur Este S.A.A., a favor de Electro Puno S.A.A.

La empresa Electro Puno S.A.A. mediante la Resolución Suprema N° 051-2006-EM de fecha 11 de setiembre de 2006, el Ministerio de Energía y Minas aprueba la regularización de ampliación de concesión solicitada por Electro Puno S.A.A. y Addendum N° 2 al contrato de Concesión N° 010-94. En la mencionada Resolución está determinada específicamente que el distrito de Macusani se encuentra incluida en la Zona de concesión Antauta N°9; sin embargo, en las coordenadas UTM de dicha área de concesión no se encontraba incluida la ciudad de Macusani, quedando como una especie de isla, rodeada por la zona de concesión.

En lo que respecta a la provincia de Carabaya, mediante oficio N° 1007 – 99 – EM/DGE del 30 de noviembre de 1999, suscrito por el director general de la Dirección Hidroeléctrica de Macusani a favor de Electro Puno S.A.A. En el oficio N° 1007-99-EM/DGE, también se observa que se considera a Electro Puno S.A.A. como informante de dicha central eléctrica, la misma que anteriormente era administrada por Electro Sur Este S.A.A.

A fin de hacer lo presente lo expuesto en el párrafo anterior, mediante oficio N° 818-2000-EM/DGE de fecha 29 de setiembre de 2000, en donde se comunica textualmente a la Municipalidad Provincial de Carabaya: *“que la Central de TOCCA (Mini central Hidroeléctrica de Macusani) que fuera propiedad de Electro Sur Este S.A.A. fue transferida a la Empresa Concesionaria Electro Puno. Por tanto, la citada central hidroeléctrica es ahora propiedad de la empresa Electro Puno S.A.A...”*.



Respaldao lo último, mediante Resolución Ministerial N° 416 – 2002 – EM/DM, del 17 de setiembre de 2002, se aprobó el aporte de capital del Estado a favor de Electro Puno S.A.A. para la ejecución del Proyecto “Rehabilitación de la Central Hidroeléctrica de Macusani”, donde en el artículo 1, se resuelve que el aporte de capital es de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTIDOS CON 04/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,557,292,04), suma que no incluía IGV, y conforme al artículo 2 de la Resolución citada, se pone en conocimiento de la empresa, que en el marco de lo dispuesto en la directiva aprobada mediante Resolución Ministerial N° 171-94-EM/DEP, se deben emitir acciones por concepto de aportes de capital por parte del Estado. De conformidad a lo expuesto y mediante el Memorándum N° 143-2015-ELPU/G-PD de Electro Puno, concluye que la Mini Central Hidroeléctrica de Macusani es de propiedad de Electro Puno S.A.A., también es propiedad de Electro Puno S.A.A., las redes de distribución primaria, subestaciones de distribución, redes de distribución secundaria y Alumbrado Público que alimentan la ciudad de Macusani.

La Municipalidad Provincial de Carabaya, mediante sus fondos, construye la Línea Primaria 22.9kV Ajoyani – Macusani, siendo la línea alimentadora de la ciudad de Macusani, procediendo así a la administración de toda la infraestructura eléctrica de la ciudad de Macusani, para cuyo fin hacen necesaria la existencia de una entidad encargada de dicha administración, surgiendo así, lo que en un primer momento sería “Electromac”, para luego pasar a llamarse Servicios Eléctricos de Macusani (SEMA).

#### **4.2.2. Sobre los Servicios Eléctricos de Macusani (SEMA)**

Con el propósito de atender a la población de la ciudad de Macusani, en lo referido a la prestación de servicios eléctricos, surge Electromac, como una entidad adscrita a la Municipalidad Provincial de Carabaya, emitiendo su propio recibo para los usuarios



finales de la ciudad de Macusani, debiendo efectuar el pago de dichos recibos en la misma Municipalidad. Para cuyo efecto la SEMA, es la encargada de realizar las siguientes acciones:

- Lectura de medidores
- Reparto de Recibos
- Cobranza de Recibos
- Pago a la empresa concesionaria
- Instalaciones nuevas
- Cortes y reconexiones
- Mantenimiento de redes eléctricas en media y baja tensión
- Mantenimiento de alumbrado público.

Creándose así, una entidad con funciones similares a Electro Puno S.A.A., solo que, Electromac no era una empresa concesionaria, ni siquiera una empresa como tal, desde el punto de vista legal, como se estudiará más adelante.

En fecha 11 de julio de 2008, la Municipalidad Provincial de Carabaya, representada por la que, el aquel entonces, era la alcaldesa Sra. Nancy Rossel Angles, y la empresa Electro Puno S.A.A., suscriben un contrato de suministro de energía eléctrica de Nro. 47172 con el fin de abastecer de energía eléctrica al distrito de Macusani.

De acuerdo a la información del área comercial de Electro Puno S.A.A., se produjo una deuda de S/. 374,136.28 nuevos soles por parte de la Municipalidad Provincial de Carabaya en favor de la empresa Electro Puno S.A.A., en virtud del contrato de suministro de energía eléctrica N° 47172. Dicha deuda ascendía al monto detallado a la fecha de diciembre de 2010, dicho año fue el último de gestión de la ex alcaldesa Nancy Rossel. Con la nueva gestión del nuevo alcalde Sr. Augusto Ronal Gutiérrez Rodrigo, la



deuda de la anterior gestión creció hasta acumularse el monto de S/. 1,109,025.10 nuevos soles, donde algunos de los pagos efectuados por la Municipalidad Provincial de Carabaya ni siquiera lograban cubrir los consumos mensuales, por consecuencia, dicha deuda se encontraba con tendencia a crecer.

#### **4.2.3. Sobre los conflictos con Electro Puno S.A.A.**

En fecha 09 de enero de 2012, de conformidad con la Resolución de Consejo Directivo N° 671- 2007-OS/CD, la Oficina Regional de Osinergmin, con Oficio N° 06-01-2012-OS-OR/PUN, traslada a la Empresa Electro Puno S.A.A., el reclamo de la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani, cuyas pretensiones fueron las siguientes:

Determinar el monto que la concesionaria adeudaría al reclamante, por el cobro indebido efectuado desde el año 2004 hasta la actualidad, por doble facturación en el servicio de energía al distrito de Corani.

a) Determinar el monto que la concesionaria adeudaría al reclamante, por el cobro indebido efectuado desde el año 2004 hasta la actualidad, por doble facturación en el servicio de energía al distrito de Corani.

b) Determinar el monto que la concesionaria adeudaría al reclamante desde el 2004 hasta la actualidad, por peaje dejado de pagar, por el uso de la línea trifásica primaria de Ajoyani a Tantamaco, de propiedad del reclamante (Línea primaria 22.9kV Ajoyani – Macusani); más los intereses, moras, multas y otros conceptos.

c) La reposición de una nueva línea de transmisión entre las localidades de Azángaro y Ajoyani.

d) La asignación de una tarifa más justa, por considerar la actual tarifa MT2 la más elevada del país.



e) El mantenimiento de la línea trifásica primaria desde la subestación de Azángaro hasta el punto de derivación de Ajoyani a Macusani.

De conformidad con la Resolución de Consejo Directivo N° 671- 2007-OS/CD “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”, siendo la predecesora de la Resolución de Consejo Directivo N° 269-2014-OS/CD (actual marco normativo del procedimiento de reclamos en el sector eléctrico). La empresa Electro Puno S.A.A., como primera instancia administrativa, mediante la oficina de atención de reclamos procede a resolver el reclamo presentado, mediante Resolución N° 042-2013-ELPU/GM, ante dicha Resolución, se interpuso recurso de reconsideración, que declarada improcedente mediante resolución N° 056 – 2013 – ELPUGC, que fue apelada mediante escrito de fecha 03 de setiembre de 2013, debiendo ser elevada, para su resolución a la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios (JARU) de Osinergmin, siendo resuelta mediante Resolución N° 0948 – 2013 – OS/JARU – SC de fecha 23 de octubre de 2013, dando por agotada la vía administrativa. Respecto a este procedimiento de Reclamos, se tratará a mayor detalle en el título correspondiente al mismo.

También, en fecha 20 de marzo de 2013, de acuerdo al oficio N° 101 – 2013 – ELPUGM, se llevó a cabo una reunión de trato directo, entre representantes de la Municipalidad Provincial de Carabaya y Electro Puno S.A.A., donde los representantes de la Municipalidad plantearon como solución a la deuda por suministro de eléctrica lo siguiente:



**Tabla 2.** Propuesta de pago de la Municipalidad Provincial de Carabaya – año 2013

Cuotas	Facturación	cobranza	Deuda		Total	Amortización	Saldo
1ra	02/2013	Marzo	S/.790,610. 75	S/.85,000.0 0			
2da	03/2013	Abril	S/.790,610. 75	S/.85,000.0 0	S/.875,610.75	S/.100,000.00	S/.775,610. 75
3ra	04/2013	Mayo	S/.775,610. 75	S/.85,000.0 0	S/.860,610.75	S/.100,000.00	S/.760,610. 75
4ta	05/2013	Junio	S/.760,610. 75	S/.85,000.0 0	S/.845,610.75	S/.100,000.00	S/.345,610. 75
5ta	06/2013	Julio	S/.345,610. 75	S/.85,000.0 0	S/.430,610.75	S/.100,000.00	S/.330,610. 75

*Nota.* Plan de pagos propuesto por la Municipalidad Provincial de Carabaya.

La propuesta de la Municipalidad fue aceptada mediante Oficio N° 101 – 2013 – ELPUGM. El cumplimiento de lo propuesto y acordado en fecha 20 de marzo de 2013, fue bajo apercibimiento de realizar corte de servicio, conforme lo establece el artículo 90 de la Ley de Concesiones Eléctricas, y en caso la deuda fuera producto de la acumulación de más de 6 meses, se procederá al retiro de la conexión, conforme lo establece el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas. De acuerdo a Oficio N° 196-2013-ELPU/GM, la Municipalidad no cumplió con lo que propusieron sus representantes, por lo cual, Electro Puno, remite el oficio N° 196 – 2013 – ELPUGM, comunicando que, en caso el pago no se efectúe hasta el 01 de setiembre de 2013, se efectuaría el corte de servicio el día 02 de julio de 2013, todo lo anterior se encontraría respaldado por el Oficio N° 104 – 2013 – MPC – M/GEMU, de fecha 17 de julio de 2013, de la Municipalidad Provincial de Carabaya donde reitera su compromiso de pago, y asegura que el depósito respectivo se realizara dentro del transcurso del mes, no cumpliendo con lo prometido, procediendo la empresa Electro Puno a notificar a la Municipalidad mediante Oficio N° 297 – 2013 – ELPUGC, el corte de servicio.

Considerada la deuda pendiente de la Municipalidad Provincial de Carabaya, ante el incumplimiento de lo prometido, Electro Puno S.A.A., procede a judicializar el cobro



de lo adeudado. Por lo cual, interpuso demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero en fecha 12 de junio de 2014, teniendo como petitorio lo siguiente:

a) Se ordene a la Municipalidad Provincial de Carabaya que cumpla con el pago a favor de Electro Puno S.A.A. de la suma de S/. 1,070,171.00 (un millón setenta mil ciento setenta y uno con 00/100 nuevos soles), suma calculada al 27 de mayo de 2014 conforme se aprecia del Estado de Cuenta Corriente de la Municipalidad Provincial de Carabaya. Posteriormente el monto del petitorio fue ampliado a 1,389,436.30 Nuevos soles.

b) Se disponga el pago de los intereses devengados y el recargo por mora, es estricta aplicación de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

c) Al pago de Costas y Costos del Proceso.

El proceso se llevó a cabo en el 1er Juzgado Mixto de la Provincia de Carabaya, mediante expediente N° 00073 – 2014 – 0 – 2103 – JM – CI – 01. De acuerdo a la Resolución N° 29 (Auto Final) del expediente mencionado, de fecha 22 de agosto de 2016, Electro Puno S.A.A. presente un documento de transacción extrajudicial, celebrado entre los representantes de Electro Puno y la Municipalidad Provincial de Carabaya, en fecha 15 de junio de 2016, donde básicamente se acordó respecto de la obligación económica que tiene la Municipalidad demandada con la entidad demandante, en la que se transo el modo de pago de dicha deuda, el que fue aceptado por las partes. En la citada Resolución se aprueba dicha transacción extrajudicial, declarándose por concluido el proceso.

Respecto a la situación del Suministro de Energía a la Localidad de Macusani – Carabaya. La Línea Primaria 22.9 kV, que suministra energía desde el punto de entrega, derivación de Ajoyani hasta Macusani y Tantamaco, siendo propiedad de la



Municipalidad Provincial de Carabaya, lo que respecta a su mantenimiento y administración corresponde a la misma, en cuanto a lo acontecido en dicha Línea Primaria no es de conocimiento de Electro Puno S.A.A., siendo la misma, origen de una problemática muy frecuente que es el caso de las interrupciones. Esto, de acuerdo a Electro Puno S.A.A. podrían deberse a lo siguiente:

La provincia de Carabaya se encuentra entre los 3900 a 4500 msnm, se producen interrupciones transitorias por situaciones climatológicas.

La Línea Primaria en 22.9 kV, desde la derivación de Ajoyani – Macusani – Tantamaco de una longitud de 50 Km, cuyas interrupciones en ese tramo se desconoce por ser de responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Carabaya, además las instalaciones datan desde el año 2005 cuya infraestructura se encuentra en estado de deterioro con postes de madera de eucalipto, con armados de disposición horizontal, y susceptibles a fallas transitorias.

A efectos de dar solución a lo descrito en el párrafo precedente, con fecha 17 de febrero de 2014, se reunieron representantes de la Municipalidad Provincial de Carabaya, el Comité de Lucha de la Provincia de Carabaya, Osinergmin y Electro Puno S.A.A., del Acta firmada en aquel entonces, se realizó lo siguiente:

a) Se identificó las deficiencias entre el 18 de febrero de 2014 al 21 de febrero de 2014 de la L.T 60 KV Azángaro – Antauta, dichas deficiencias se subsanaron el día 09 de abril de 2014.

b) Se acordó la realización de reparaciones y puesta en operación del Interruptor de 60 KV de la SET Azángaro, por los especialistas de la empresa ABB S.A. con una inversión de S/. 107,819.00 nuevos soles, cumpliendo con los



procedimientos de la Ley de Contrataciones del Estado, llevándose a cabo dichas actividades.

c) En fechas 23, 24 y 25 de abril de 2014 se ha efectuado la instalación de los 02 Reconectores Automáticos “Recloser” para derivación de las líneas primarias en 22.9 kV a Macusani y Ajoyani, con una inversión de S/. 15,000.00 nuevos soles.

d) También en fecha 23 de marzo de 2015 se firmó un acta, producto de la reunión entre representantes de la Municipalidad Provincial de Carabaya, el Comité de Lucha de la Provincia de Carabaya y Electro Puno S.A.A. Del acta de realizo lo siguiente:

e) El mantenimiento de la L.T. 60 KV, se encuentra en proceso de convocatoria para su ejecución, con una inversión de S/ 120,000.00 nuevos soles.

f) El mantenimiento preventivo de las líneas primarias de los sistemas eléctricos de la Provincia de Carabaya con una inversión de S/ 202,500.00 nuevos soles, correspondientes a cambio de postes de madera que se encontraban en estado crítico.

g) La Remodelación de los equipos de protección en la Sub estación de Antauta está a cargo de la Empresa Negociaciones Integrales E&E S.A.C, con una inversión de S/ 400,000 nuevos soles.

La situación entre la Concesionaria y la Municipalidad Provincial de Carabaya, en algún momento pudo ponerse tensa, pero el diálogo mantuvo una atmósfera tolerable. Aunque la situación de la deuda por consumo de energía eléctrica, es un problema que mantuvo. Hasta la facturación de mayo de 2022, la deuda contraída con la Concesionaria, ascendía a S/. 2,304,922.70 (dos millones trescientos cuatro mil novecientos veintidós con 70/100 soles), lo que, al parecer, se está convirtiendo en un problema constante.



### 4.3. SOBRE EL OBJETIVO 1

#### **Explicar las condiciones materiales que determinarían la existencia de la empresa prestadora de Servicios Eléctricos de Macusani**

Este objetivo será estudiado y explicado teniendo a la Municipalidad Provincial de Carabaya, representado como un Estado en un microcosmos, ello, en función a su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Por ello, en los temas tocados, se usará el término Estado como un término general, no refiriéndose en específico al Estado Peruano en su totalidad.

#### **4.3.1. Democracia y Política**

Una de las condiciones preponderantes para la existencia del SEMA, estaría referida a la iniciativa de las autoridades de la Municipalidad Provincial de Carabaya, siendo dicha Municipalidad la entidad al que se encuentra adscrita el SEMA, más específicamente, dependería directamente de la Alcaldía de dicha Municipalidad, esto, de conformidad con el Manual de Organización de Funciones de la citada Municipalidad. Además de ello, el uso de tarifas diferentes a las establecidas por Osinergmin, que son de cumplimiento obligatorio para las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica, y demás servicios prestados por el SEMA, hacen que se infiera un factor político de origen democrático.

También, lo vertido por la Municipalidad Provincial de Carabaya sobre la propiedad de la Línea Primaria Ajoyani – Tantamaco, que alimentaría la ciudad de Macusani, que dicha infraestructura sería propiedad de dicha Municipalidad, haría posible inferir las intenciones de intervenir en las operaciones eléctricas de la ciudad de Macusani. Y siendo la Municipalidades instituciones sometidas a autoridades elegidas democráticamente, corresponde hacer un análisis sobre este factor o condición, sin el cual no sería posible la existencia del SEMA.



Como punto de partida, se analizará a la política o lo político, siendo el espacio de desenlace de muchas de las acciones humanas en interacción con sus semejantes.

Lo político es creación humana que revela la calidad de la existencia humana, como una segunda naturaleza, que al modo de un mundo creado por el hombre mismo, expresa la singularidad y pluralidad de todos los seres humanos, esencialmente políticos, es decir, marcados por su inter-esse, su ser en común. La existencia frágil de lo humano se muestra especialmente en el evento del nacimiento, que fuera de fundar la humanidad desde un nuevo comienzo es también respuesta libre al mismo hecho de nacer. Toda acción política está justificada desde la radical condición de la libertad, sinónimo de la condición humana. La misma condición humana se expresa a través del lenguaje, la palabra. La palabra se implica en la acción, de tal manera que si se separan se llega a la violencia, es decir, que los simples hechos, sin palabras, sin argumentos, son violencia. La violencia es antipolítica (Zapata, 2006).

Siendo la política, un sentido humano de coexistencia en cuanto a lo que lo rodea, siendo una segunda naturaleza, para lo cual resulta lógico, que adopte este sentido como el fundamento principal para la creación de entidades capaces de imponer un orden ante muchas de sus acciones, ejemplo concreto de ello es la creación del Estado. Política en términos generales hace alusión al grupo de actividades calificadas como políticas es decir acciones humanas que se refieren a las cosas del Estado, de ahí, que también se le señale como doctrina o ciencia del Estado (Fragoso, 2006).

Otro aspecto a reconocer, es la presencia del poder ligado a lo político, casi como una consecuencia de esta, en virtud a la naturaleza humana, en su búsqueda de poder. En su prólogo, Fernando de Trazegnies, citando a Thomas Hobbes, explica lo siguiente:



Para Hobbes, el hombre natural actúa en función de sus apetitos que lo atraen hacia ciertos bienes y circunstancias y de sus aversiones que lo alejan de otros. El apetito fundamental es el deseo de obtener cada vez más poder. Pero debemos tener mucho cuidado con este término. No se trata de meramente de un poder político. HOBBS se refiere al poder como *dynamis*, como capacidad, como posibilidad de acción. En este sentido, el poder es la condición de la libertad: no es posible ser libre si no se tiene capacidad de acción respecto de cada una de las alternativas. No puedo decir que tengo la libertad de escoger entre irme en este momento a la Luna o no, porque no tengo poder (capacidad) de irme a la Luna. La libertad supone siempre información y capacidad. En este sentido, la búsqueda de mayor poder significa la búsqueda de mayores esferas de libertad, de una libertad más plena (Bullard, 2006, p.14),

Es esa búsqueda de poder la que, impulsa a la humanidad a replantearse la posibilidad de obtener poder para todos, en vista que, emular a una humanidad, codiciosa de poder individual, acarrearía que, la humanidad se obstaculizaría hacia si mismo, para al final no lograr nada. Es desde esta visión que, acrecentar las posibilidades de obtener poder para todos, ocasiona la existencia de un orden para todos, un Estado, una concepción de regulación que evite una cotidianidad caótica e infructífera. Surge así, este concepto de estado, fuerte y monopolizador del poder coercitivo de la sociedad, íntimamente vinculado al poder. Esta característica, la señala como el principal factor excluyente de la moralidad, pero para fines románticos, la concepción de muchos, radica entre moralidad, poder y Estado, con la idea lo suficientemente ilusoria como señalar algo tan subjetivo como garantía del poder y del correcto direccionamiento de una sociedad.

Para Kant (1794) la política nuevamente está ligada a la moral, no puede haber disputa entre la política como aplicación de la doctrina del derecho y la



moral, que es la teoría de esa doctrina; no puede haber disputa entre la práctica y la teoría (citado en Fragoso, 2006).

Algo que demuestra la historia, y las experiencias de quienes alguna vez se vieron inmersos en política partidaria es que, el poder nunca es ético, corrompe con tanta facilidad, debido a la misma naturaleza humana, y exceptuando algunas ideas, siempre se somete al interés personal, no siendo necesaria que esta sea de naturaleza pecuniaria, pudiendo ser de otro tipo de índole, según satisfaga a quien detenta el poder. Respecto a ello, es necesaria destacar otro aspecto de la política en el Estado, y su representatividad y los poderes ilimitados con los que entra en comunión directa con la democracia. Representar es hacer perceptible y actualizar un ser imperceptible mediante un ser de presencia pública (Schmitt, 1934, citado en Herrero, 2017). Es decir, el concepto abstracto de Estado, es una superposición teórica y manifiesta de una segunda naturaleza humana, que hace falta concretizar en una imagen perceptible a los sentidos, surgiendo así, la representatividad de un grupo humano mediante autoridades o electos de entre las masas humanas.

La representación no puede tener lugar mas que en la esfera de lo público.

Un parlamento tiene carácter solo en tanto que existe la creencia de que su actividad propia esta en publicidad. Todo gobierno autentico representa la unidad política de un pueblo y no al pueblo en su realidad natural (Polack, 2011, p.58).

De lo citado se puede inferir el carácter positivo de la representación, es decir que debe ser establecido normativamente, como una ficción legal y política utilizada en funcionamiento del Estado, siendo la consecución de las muchedumbres que anhelan representatividad de sus deseos y voluntades. Ejemplo manifiesto, aunque en menor escala, es la situación por la cual las autoridades políticas de la provincia de Carabaya,



representan los intereses de los pobladores de la misma provincia, siendo una representatividad de carácter político y normativo en el fondo, no representando necesariamente al pueblo en su realidad natural.

Otro punto consecuente es la existencia de la Democracia, lo que transforma a la política en una política partidaria, siendo el mecanismo de elección de autoridades, de índole política, que predomina en muchos países, incluyendo al Perú, esto de conformidad al primer párrafo de la Constitución Política del Perú, que establece: La Republica del Perú es democrática, social, independiente y soberana. Donde es derecho constitucional la participación ciudadana en asuntos públicos, además de ser un deber, como así lo prescribe los dos primeros párrafos del artículo 31 de la Constitución Política, que establece:

*Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.*

*Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La Ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.*

Es necesario resaltar el carácter contrapuesto de la participación gubernamental, siendo y derecho y una obligación, donde en el contexto de la realidad, como se verá más adelante, prima la obligación. La participación política de la ciudadanía está ligada a la democracia, más por una cuestión constitucional que por accionar o valoración de una sociedad, es necesario recalcar esto, debido a que, muchas veces, el termino Democracia



es relacionado a un paradigma inamovible, representando la cúspide la civilidad humana, vinculado a los valores más pulcros de la sociedad, que, como se verá en las siguientes líneas, solo se figura como una visión idealizada de la Democracia.

El concepto al cual, términos más o menos, se reduce la democracia en la actualidad es que consiste en la participación del pueblo en la elección de sus representantes políticos. Esta participación, necesariamente, se lleva mediante elecciones donde todas las personas sufragan para dar confianza y respaldo a los candidatos. El modo de participación de la población es voluntaria y los representantes políticos que son elegidos representan a pluralidad de opciones y proyectos políticos, por tanto, no existe saturación o restricción en la participación de los representantes (Ponce, 2017, p.99).

Respecto a lo citado, es de entender que el autor se refería a una voluntad valorativa, mas no fáctica, pues si nos ceñimos a lo establecido en la parte final de artículo 31 de la Constitución Política, que establece: “El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad”. Es una declaración expresa de la obligatoriedad del voto, y lo citado no valora ello. Puesto que, de nada sirve una teorización abstracta y de acorde a la visión de un debería ser, si no se funda los esquemas de la realidad, que son la verdadera esencia de la política y del Derecho.

Ciertamente, la contraposición de un derecho y la obligación advertida, resume un tema fascinante, como el de la electividad para el sufragio, que algunos recomiendan que su obligatoriedad sea revocada. De alguna forma, mediando la Constitución Política, se impone a la sociedad el ser democrática y representativa, que como se vio, la representatividad solo puede ser establecida de manera normativa. En resumen, se obliga al pueblo peruano a ser democrático.



Las personas pueden acordar que están mejor siendo miembros de la estructura global definida por la constitución, mientras que, simultáneamente, pueden valorar el impacto de acciones políticas concretas como algo que se opone a sus propios intereses. Una forma un tanto vaga de exponer este punto es decir que en una democracia constitucional las personas deben lealtad a la constitución más que al gobierno, como tal, con independencia de cuán “democráticas” puedan ser tales decisiones (Buchanan, 2005).

El concepto popular y común de la democracia radica en la soberanía del pueblo, como el ente máximo de la ostentación del poder de la sociedad. Pero no deja de fundarse en conceptos abstractos como Pueblo o Estado, necesitando de la representatividad para su concretización. Y una vez electo un representante, este detenta todo el poder de la sociedad, es por ello que posee poderes ilimitados. Es por ello, que se prevé cualquier forma de absolutismo, mediante mecanismos que permitan segmentar tal poder; un ejemplo de ello, es la división de poderes en Poder ejecutivo, Poder Judicial y Poder legislativo.

Concretamente, la diversidad de intereses y preferencias de un electorado, hacen que no se pueda mirar a dicho grupo humano, como una unidad homogénea con un pensamiento único, lo que hace necesaria, para que la democracia se establezca, rescatar las preferencias de la mayoría; siendo un factor determinante para definir a la democracia como un gobierno de las mayorías, aunque en el fondo esto tampoco pueda ser del todo acertado, prueba de ello, es la existencia del lobby, donde ciertas minorías hacen prevalecer sus intereses al influir en alguna potencial autoridad.



La democracia tradicionalmente es conocida como el autogobierno y el respeto hacia la decisión de las mayorías, por tanto, exige la participación popular en las decisiones que se adoptarán (Ponce, 2017, p. 99).

Una representación del concepto teórico del Estado, se identifica en las Municipalidades que, conforme artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece lo siguiente:

*Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.*

*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.*

La categoría de gobierno local evoca, lo precisamente explicado, respecto a la sociedad y el Estado; estableciéndose como esquema social, el uso de entidades como los Municipios, como vínculos directos con la población, mostrando un carácter más involucrado y cercano.

A fin a la investigación, es de reconocer que la existencia del SEMA, se debió a un accionar político, por consecuencia, producto de una necesidad social, que se plasmó a través de un representante democráticamente electo. Pero no es posible, excluir del todo, la posibilidad de que el SEMA surge por algún interés político con el fin de convencer a la población de optar por algún representante. Esta idea, tiene como base, en la existencia de una tarifa diferente a la establecida por Osinergmin, que hasta en ciertos puntos podría



considerarse de carácter subsidiario, siendo la Municipalidad Provincial de Carabaya, mediante sus representantes, responsable de tal accionar. El hecho de que el costo de la energía eléctrica, aparentemente sea más barata, surte de incentivo al elector común que siempre buscara la comodidad y el mejoramiento de su situación económica, a direccionar su preferencia electoral al candidato que promoció el hecho de energía barata, resulta sumamente lógico deducir ello, mas no las consecuencias del mismo, que de acorde a esta investigación resultan más nocivos que beneficiosos.

#### **4.3.2. Conflicto Social**

Conforme a ciertas entrevistas efectuadas, ante un escenario probable de intervención del SEMA, en cuanto a sus funciones de distribución de energía eléctrica, ocasionaría un descontento popular en la población de la ciudad de Macusani, ya sea por el temor de cambiar las tarifas de la energía eléctrica o por actos de desinformación de grupos con algún interés de naturaleza política. Ante tal escenario, es probable la generación de movilizaciones, manifestaciones sociales o cualquier accionar de tal índole; lo que ocasionaría un conflicto social. Si bien queda en evidencia la impopularidad de la empresa Electro Puno S.A.A., frente a la población del departamento de Puno; este también sería un aliciente para la población a fin de respaldar las consignas de sus probables manifestaciones, lo que desencadenaría en problemas colaterales, que perjudicarían tanto a la población de Macusani como a la empresa Electro Puno S.A.A., por ello, la actitud de este último, respecto a la deuda contraída por la Municipalidad por consumo de energía eléctrica, siempre fue dirigida al diálogo y a la conciliación.

Al respecto, un conflicto social, podría conceptualizarse como un desacuerdo de carácter social, refiriéndose a términos masivos de afectación a la sociedad. Si bien otros más radicales lo definen como el motor de cambio de las sociedades, esta no escapa de



ser un fenómeno sujeto a los intereses de un grupo humano en contraposición a los designios de otra entidad que, en algunos casos, puede ser su autoridad máxima.

En el blog de la Defensoría del Pueblo (2012), define el conflicto social de la siguiente manera:

Un conflicto social es un proceso complejo en el que sectores de la sociedad, el Estado o las empresas perciben que sus objetivos, intereses, valores o necesidades son contradictorios. Estamos pues ante demandas de numerosas personas que se sienten amenazadas o perjudicadas por la contaminación de un río, la mala prestación de un servicio público, la afectación a sus derechos laborales u otros motivos, y que se movilizan para buscar explicaciones sobre lo ocurrido y encontrar soluciones.

Un factor determinante de los conflictos sociales, es la existencia de un determinada demanda o demandas, en los actores del conflicto, y ante la insatisfacción de tales demandas es que se produce un conflicto de dimensiones sociales, pudiendo incluso llegar a actos de violencia, lo que en una sociedad civilizada no debería suceder, o eso es lo que se cree, ya que es difícil ignorar la naturaleza violenta de los seres humanos de igual forma que su capacidad de entendimiento. Según el blog de la Defensoría del Pueblo (2012), también describe una serie de elementos del conflicto social, siendo lo siguiente:

Cada conflicto tiene por lo menos tres elementos que lo componen: los actores, los problemas y el proceso. Los actores son aquellos cuyos intereses están directamente enfrentados. De un lado, están los que plantean las demandas y, del otro, los presuntos responsables de los problemas. También son actores quienes colaboran con la solución a los problemas. La Defensoría del Pueblo, por ejemplo.



Los problemas se dan porque al principio no hay una misma perspectiva, cada quien habla desde sus intereses o sus creencias. Pero si se hace un buen análisis y se socializa la información se puede avanzar hacia ideas cada vez más compartidas. El proceso es la manera cómo discurre el conflicto, su dinámica. Puede haber protestas públicas o medidas de fuerza que buscan presionar en favor de sus objetivos; puede haber procesos de diálogo guiados por reglas aceptadas por las partes o reuniones precarias y poco confiables; puede contarse con un facilitador o mediador o negociarse de manera directa. Está claro que los procesos que están más cerca de alcanzar soluciones son aquellos que tienen legitimidad, son colaborativos y eficaces.

Los conflictos sociales revelan un malestar y una posible falla en el funcionamiento del Estado o del mercado. Pero hay que asumirlos como oportunidades para comprender realidades diversas y resolver problemas complejos. Una sociedad democrática debe escuchar atentamente las voces que reclaman algo. De por medio están los derechos, la gobernabilidad democrática, el desarrollo y la cultura de diálogo y paz.

Si bien, lo citado enarbolaba los atributos de una sociedad democrática, este no debe entenderse desde la perspectiva romántica, con de la cual se comentó en párrafos precedentes, sino como una situación producto de los designios de un grupo humano, y para este efecto se trae a colación el concepto de poder soberano, que es el poder de la sociedad, base fundamental de la sociedad en la búsqueda de un orden. En cuanto al Poder soberano, Hobbes en su obra *Leviathan*, reflexiona lo siguiente:

Así parece bien claro a mi entendimiento, lo mismo por la razón que por la Escritura, que el poder soberano, ya radique en un hombre, como en la



monarquía, o en una asamblea de hombres, como en los gobiernos populares y aristocráticos, es tan grande como los hombres son capaces de hacerlo. Y aunque, respecto a tan ilimitado poder, los hombres puedan imaginar muchas desfavorables consecuencias, las consecuencias de la falta de él, que es la guerra perpetua de cada hombre contra su vecino, son mucho peores (citado en Marcos, 2004).

En líneas generales, la materia prima del poder se origina de la voluntad popular, en ella se encuentra en su estado original, siendo esta la esencia del poder soberano.

De las decisiones de esta voluntad se deriva la validez de toda ulterior regulación legal – constitucional. Una Constitución no se apoya en una norma cuya justicia sea el fundamento de su validez, se apoya en una decisión política surgida de un ser político acerca del modo y forma del propio ser (Schmitt, 1982, citado en Polack, 2011).

Respecto a lo citado, Schmitt escribe acerca de que la voluntad popular no siempre deriva en derecho positivo, siendo el primero origen del segundo, mas no al revés. De lo que se puede inferir que el derecho positivo o normativo es solo una manifestación del derecho en sí, y no todo el derecho; en vista de que, el derecho también se encuentra relacionado a la voluntad popular; es decir, a todo el contexto donde se desarrolle el ser humano en todas sus naturalezas. Pudiendo surgir distintas manifestaciones del derecho en función a la voluntad popular, siendo la política el medio para su transformación. Es así que, el derecho deberá amoldarse a la voluntad popular, y de no hacerlo, emerge este fenómeno que es el conflicto social.

El Estado moderno ha nacido históricamente de una técnica política. Con él comienza, como un reflejo teórico suyo, la teoría de la razón del Estado, es



decir, una máxima sociológica-política que se levanta por encima de la oposición de derecho y agravio, derivada tan solo de las necesidades de afirmación y la ampliación del poder político (Schmitt, 1968, citado en Piana, 2020).

En opinión del autor de la presente investigación, el surgimiento de un conflicto social, evoca una especie de chantaje a escala social, es la lucha entre dos o varios poderes soberanos, sea el contexto donde se encuentren, la pugna siempre se derivará de poderes soberanos. Ante la discrepancia de los actores del conflicto, cada uno salvaguarda sus propios intereses, siempre sujetos a sus perspectivas. En una escala sobredimensionada se podría hablar de “berrinche social”, donde no son negadas el expresar las exigencias o posición de las partes; sino que, las partes, no son capaces o no tienen el interés de entender la posición de otros, convirtiéndose así, en una situación de bloqueo tus carreteras, grito a tus puertas, hasta que me den lo que quiero. Muchos de estos conflictos sociales son movidos con ciertos grados de desinformación y guiados por manos políticas, que aspiran a algún interés en particular

Pero, muchos de los conflictos sociales imperantes en el Perú, tuvieron lugar por un grado de desfavorecimiento hacia sectores o poblaciones, marginadas por un Estado centralista e ineficiente, que abarca más de lo que debería, siendo una consecuencia subjetiva de ello, la victimización irracional de gran parte de la población peruana, que siente a su Estado como contrario a los verdaderos intereses de la población, por tanto, el peruano siente sus derechos en constante amenaza.

Entender sobre los conflictos sociales no lleva a destapar ciertos aspectos del Derecho mismo, así como cuestionarse sus orígenes y funcionalidad. Si un grupo humano en conflicto puede representar Derecho, incluso contrariando a su Estado mismo; eso lleva a preguntarse sobre los orígenes reales del Derecho. El abogado peruano Enrique



Gherzi, en una conferencia llevada a cabo en la Universidad Francisco Marroquin de Guatemala, establece los siguientes puntos:

El Derecho es praxiológico, y no lógico, es consecuencia de la acción humana y no de la razón humana, siendo un producto de la historia, del desarrollo de las sociedades. El Derecho se produce competitivamente, es el individuo quien tiene a escoger entre todas las fuentes del Derecho, en función a su interés personal y egoísta, pudiendo incluso, escoger la costumbre antes que a ley si así le conviene. El Derecho es dinámico y vivo, no es estático y no se puede jerarquizar, tampoco es creación de laboratorio; donde las fuentes del Derecho compiten entre sí. En la lógica de la cooperación social encontramos la clave del origen de las normas jurídicas; El Derecho es libre, es un producto no deliberado de cooperación voluntaria de los seres humanos. El Derecho es solo información, la función económica del Derecho es dar una mayor información de la que tendría el individuo si actuara solo.

El pensamiento de Gherzi, bien puede explicar el fenómeno de los conflictos sociales, donde un grupo humano puede apartarse de la ley positiva y abrazar la costumbre, si así le conviene. Siendo el Derecho esa constante elección e interacción de los individuos en afán de satisfacer sus intereses.

#### **4.3.3. Suministro Colectivo para la ciudad de Macusani**

En el presente se describirá las características del suministro de energía eléctrica para la ciudad de Macusani, siendo una condición de carácter técnico, para la exigencia del SEMA.

Para lo cual nos remitimos al contrato de Suministro de energía Eléctrica, firmado entre la Municipalidad Provincial de Carabaya y la empresa concesionaria Electro Puno



S.A.A., donde la tarifa contratada es la de MT2 (Media Tensión), que de conformidad al numeral 4.1 de la normativa “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”, son usuarios en media tensión (MT) aquellos que están conectados con su empalme a redes cuya tensión de suministro es superior a 1 kV (kV = kilovoltio) y menor a 30 kV. Sobre ello, para la facturación de febrero de 2016 la tarifa contratada por la Municipalidad cambiaría a MT4, conforme al artículo 5 de “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”, sus características serían las siguientes:

*Medición de una energía activa y una potencia activa (1E1P)*

*Energía: Total del mes.*

*Potencia: Máxima del mes Medición de energía reactiva*

*Modalidad de facturación de potencia activa variable*

*Calificación de Potencia:*

*P: Usuario presente en punta*

*FP: Usuario presente fuera de punta*

También con las siguientes potencias contratadas:

800.00 kW en horas de Punta

800.00 kW en horas Fuera de Punta

Respecto a la terminología de horas de Punta, nos remitimos al numeral 4.4 de la normativa “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”, que establece lo siguiente:



*a) Se entenderá por horas de punta (HP), el período comprendido entre las 18:00 y las 23:00 horas de cada día de todos los meses del año.*

*Si el equipo de medición correspondiente a la opción tarifaria elegida por el usuario lo permite o si el usuario acondiciona su sistema de medición, se exceptuará en la aplicación de las horas de punta, los días domingos, los días feriados nacionales del calendario regular anual y los feriados nacionales extraordinarios programados en días hábiles. En el caso que la medición sólo permita programar los feriados con antelación sólo se considerarán los domingos y los feriados nacionales del calendario regular anual, en caso contrario se considerará además los feriados nacionales extraordinarios programados en días hábiles, según se señala en las condiciones específicas de cada opción tarifaria.*

*b) Se entenderá por horas fuera de punta (HFP), al resto de horas del mes no comprendidas en las horas de punta (HP).*

Dentro de los términos de facturación, y conforme al contrato de suministro de energía eléctrica celebrado entre los representantes de la Municipalidad Provincial de Carabaya y Electro Puno S.A.A., se consideran los siguientes puntos:

La empresa emitirá mensualmente el comprobante de pago por el consumo de energía eléctrica debiendo ser cancelada antes de la fecha de vencimiento, en caso de no ser cancelada oportunamente la Empresa está autorizada por el Art. 176 del D.S. 009 – 93, que establece lo siguiente:

*Los concesionarios podrán aplicar a sus acreencias relacionadas con la prestación del Servicio Público de Electricidad un interés compensatorio y un recargo por mora. El interés compensatorio será aplicable desde la fecha de vencimiento del comprobante de pago hasta su cancelación. A partir del décimo*



*día se aplicará en adición a dicho interés, un recargo por mora equivalente al 15% de la tasa del referido interés compensatorio hasta que la obligación sea cancelada.*

*La tasa máxima de interés compensatorio aplicable será el promedio aritmético entre la tasa activa promedio en moneda nacional (TAMN) y la tasa pasiva promedio en moneda nacional (TIPMN), que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros. El concesionario informará al cliente que lo solicite el tipo de interés y los plazos aplicados.*

Es decir, la Empresa se encuentra facultada, conforme a normativa, a aplicar a las acreencias, el interés compensatorio y moratorio a partir de la fecha de su vencimiento.

Los precios a aplicar serán fijados por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin del pliego tarifario correspondiente al área donde está ubicado el predio. Respecto a este punto se puede establecer que, si bien para la conformación de los contratos es necesaria la voluntad de las partes y la libertad contractual, el contrato de suministro eléctrico celebrado, sería nulo si las tarifas que se contratarían estuvieran fuera de lo establecido por Osinergmin, en virtud a tratarse de un contrato sujeto a la normativa especial del sector eléctrico. Por lo demás, es de aclarar también que, el trato que la Empresa a la Municipalidad Provincial de Carabaya es un usuario final con todas las garantías y derechos que ello conlleva.

Siendo los importes a consignar lo siguientes:

a) Cargo Fijo Mensual: Se facturará independientemente al consumo de energía incluso cuando si este fuera nulo.



b) Cargo por Potencia: Se obtendrá multiplicando los kW de potencia contratada o máxima demanda leída, según sea el caso, por el precio unitario correspondiente.

- Este cargo se facturará en ambas modalidades incluso si el consumo de energía es nulo o se encuentre desconectado por falta de pago o el cliente haya solicitado suspensión temporal del servicio.

- Potencia Contratada: Los clientes podrán contratar libremente su potencia la que regirá por el plazo mínimo de un año.

- Máxima Demanda Leída: Se efectuará en periodos mensuales y aplicando el promedio de las dos mayores demandas del cliente, en los últimos seis (06) meses, incluido el mes que se factura.

c) Cargo por Exceso de Potencia: se cobrará aquella diferencia positiva entre la máxima demanda respecto a la potencia contratada.

d) Cargo por energía activa en horas de Punta.

e) Cargo por energía activa en horas Fuera de Punta.

f) Cargo por Exceso de Energía Reactiva: Se adicionará a la facturación la energía reactiva que exceda el 30 % de la energía activa total mensual por el correspondiente precio.

g) Cargo por Reposición y Mantenimiento.

h) Cargo por Alumbrado Público: De acuerdo a lo estipulado en el artículo 184 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

i) Interés Compensatorio y Moras.

j) Impuestos: Cancelara los impuestos que le sean de aplicación de conformidad con la legislación tributaria vigente.



Todas estas especificaciones siempre deberán estar conforme a la normativa sectorial correspondiente al sector eléctrico.

Ahora, conforme a lo establecido, es de precisar la categoría del suministro de energía, y sobre lo contratado por los representantes de la Municipalidad Provincial de Carabaya, siendo el suministro que los alimenta, un suministro de carácter colectivo, sobre aquel tipo de suministro de energía eléctrica, su explicación se encuentra en el marco teórico del presente estudio.

A pesar de que la ciudad de Macusani no se encuentra dentro de la zona de concesión de Electro Puno S.A.A., por el cual, y en razón a la normativa estudiada, debería estar sujeto a la Ley de Electrificación Rural, que además prohíbe la existencia de suministros colectivos. Electro Puno S.A.A., opta por contratar mediante el suministro de energía eléctrica con carácter colectivo, que, de acuerdo a normativa, una característica de dicho suministro la provisionalidad, que además deberán estar ubicadas en zonas de concesión.

Electro Puno S.A.A., opta por esta medida al no estar contemplada, en la normativa, situaciones o usuarios como la ciudad de Macusani, pero presionados por la situación, es que se actúa mediante medidas especiales.

Es de inferir que el trato de la Empresa concesionaria fue sujeto a atender a la población de la ciudad de Macusani, al cual la mini central hidroeléctrica que los alimentaba ya no se encontraba en la capacidad de abastecer la creciente demanda de la población. Hasta la fecha, la Empresa concesionaria se encuentra impedida de efectuar la normalización de los suministros de los usuarios finales de la ciudad de Macusani, como es lo debido en situaciones como estas; debido en gran medida, y en un sentido



contrapuesto, a la existencia de un grado de independencia de la Municipalidad Provincial de Macusani y la existencia del SEMA.

#### **4.3.4. Análisis según la Teoría de la Elección Pública (Public Choice)**

Llegado a este punto, y estudiadas las condiciones que permiten la existencia del SEMA al margen del marco regulatorio, comprendiéndose estas condiciones en la política, democracia, conflicto social y el suministro de colectivo para la ciudad de Macusani. Corresponde el análisis con la metodología escogida para la presente tesis, siendo esta el Análisis Económico del Derecho, para lo cual, se empleará una extensión de esta última, la llamada Teoría de la Elección Pública o Public Choice, se usará dicha teoría, debido a su objetivo, que es análisis de las decisiones políticas, las llamadas Fallas del Estado, y los procesos políticos; utilizando alcances de la economía.

Se sustenta el uso de dicha teoría, con motivo de que la condición preponderante para la existencia del SEMA radica en lo político. Por ejemplo, el llamado Public Choice, o teoría de la elección pública sirve para analizar los procesos políticos, las decisiones de los funcionarios públicos, cómo se generan las constituciones y las reglas electorales, etc (Bullard, 2006, p.42).

El Public Choice, tiene como máximos representantes a los economistas estadounidenses Gordon Tullock y James McGill Buchanan, este último, laureado con el Premio del Banco de Suecia en Ciencias Económicas en memoria de Alfred Nobel. Los economistas citados, trabajaron en colaboración, para la producción de la obra “*El Cálculo de Consentimiento: Fundamentos Lógicos de la Democracia Constitucional de 1962*”, que se convertiría en una obra fundamental para la Teoría de la Elección Pública, encaminándose a ser un enfoque reflexivo acerca del sistema político de un país, el interés



particular de los funcionarios públicos, la buena gobernabilidad como bien público, y la existencia de Fallas del Estado.

Todo el razonamiento antes descrito configura, a muy grandes rasgos, parte importante de los conceptos a través de los cuales Buchanan obtiene también el Premio Nobel de Economía en 1987, y que configuran la llamada Teoría de la Elección Pública (Public Choice). La teoría antes referida resulta importante para comprender diversos fenómenos políticos y jurídicos que se dan en la realidad. Asimismo, permite entender la razón por la cual las normas jurídicas constitucionales deben elaborarse de tal forma que permitan un adecuado control del comportamiento del Estado por parte del electorado y además permite entender también por qué dicho control resulta indispensable. (Guzman, 2002, p.114).

Las principales tesis sobre las que basa su enfoque la Public Choice, son las siguientes:

**Las autoridades políticas elegidas democráticamente, bajo su esfera interna, siempre buscarán satisfacer sus intereses personales, buscando beneficiarse al mejor estado posible.**

Esta premisa destierra, la creencia habitual de creer que un político postulándose a un cargo público, lo hiciera por el bienestar de la sociedad a la que servirá, siendo esto una apreciación meramente subjetiva y deseada, mas no real.

Teniendo como fundamentos por lo estudiado en la historia, tanto como por la experiencia empírica de quienes contemplan la gobernabilidad de sus autoridades. Pues resulta lógico que así sea; un individuo que cuyo interés personal se aprecia de manera expresa en el mercado en la búsqueda de satisfacer sus necesidades, que transita a la esfera



de lo político, no se puede esperar que cambie sus perspectivas personales a cambio del bien común en la búsqueda del beneficio social.

El político no persigue el bien común. Decir que el político persigue el bien común, no forma parte de una teoría que sirva para entender la realidad (Krause, 2012). Correspondiendo un estudio racional al margen de subjetividades y conceptos basados en el sentimentalismo.

La elección pública, como un programa de investigación global, incluye el supuesto de que las personas no se convierten inmediatamente en eunucos económicos según se desplazan desde el mercado a la participación política. La persona que responde de forma previsible a los incentivos ordinarios en el mercado en modo alguno deja de hacerlo cuando pasa a la elección colectiva. Por supuesto, el teórico de la elección pública debería ser consciente de que la solidez, y el poder predictivo, del modelo económico estricto del comportamiento se atenúa en cierta forma cuando nos desplazamos del mercado privado a la elección colectiva. Efectivamente, las personas que intervienen en la política pueden actuar hasta cierto punto en términos de lo que consideran que es el interés general. Sin embargo, dicho reconocimiento no implica de ninguna manera que el modelo explicativo básico pierda todo su potencial predictivo o que los incentivos habituales ya no importen (Buchanan, 2005, p.216)

En comparación al mercado, donde un concepto fundamental para la eficiencia del mismo es la búsqueda del equilibrio, donde los intereses particulares de todos los agentes económicos que participan en el mercado. son guiados por el accionar mismo del mercado, a alcanzar el equilibrio óptimo, lo que se denomina como mano invisible. ¿Es posible que exista algo similar en la política? En la cual los intereses particulares de se



sometan una especie de mecanismo institucional que beneficie al conjunto general de individuos. Pues esas son algunas interrogantes sobre las que basa su estudio la Public Choice.

**El individuo no tiene un incentivo para estar informado, va ser racionalmente apático en estar informado** (Krause, 2012).

Esta tesis encuentra valor dentro de los comisos electorales y en la participación política del individuo en el gobierno.

Esta tesis resulta un tanto compleja, aunque se sustenta en una situación valorada objetivamente. El votante no encuentra un incentivo lo suficientemente atractivo como para informarse a profundidad sobre los intereses, planes de gobierno o medidas propuestas por los candidatos que se encuentren en contienda electoral. Esto responde a que, si bien el voto del individuo es importante, este no definirá los resultados de determinadas elecciones, solo la mayoría, mayoría que también podría ser contraria al voto del individuo. Así, el individuo se encuentra en una situación en la que nada lo anima a informarse a una escala extraordinaria, debido también, a que su voto, muy informado y todo, valdrá lo mismo que un voto a un libre albedrío desinformado, surgiendo así, esta apatía racional. Si se compara con el mercado, en este, el individuo tendrá todo el incentivo para informarse acerca de lo que le conviene en el mercado, debido a las repercusiones directas que acontecerán en su esfera personal, esto no sucede en la elección de autoridades, debido a que dichas repercusiones no irán de manera directa hacia el individuo, sino a toda la masa electoral, a todo el pueblo, si se quiere usar el término.

Según Krause (2012), se identifican las siguientes posibles causas de la tesis descrita:



- Costo elevado para conocer y aprender de ciencias sociales
- Demagogia para sacar partida de la ignorancia en ciencias sociales o ciencias vinculadas a los planes de gobierno propuestos.
- Amplios poderes redistributivos del Estado.

Consecuencia de esta apatía racional, es la transformación del votante a un votante irracional. El votante se encuentra guiado por incentivos de materia subjetiva, por emociones y sentimientos, que le son más fácil de sentir y comprender, surge una idea de apasionamiento electoral, es por ello que, conviene a los candidatos políticos, apelar a las emociones de los votantes, apelar a su sentido más irracional a fin de tener su favor. Krause (2012), citando a Bryan Caplan autor de la obra “El mito del votante irracional”, presenta los siguientes sesgos en la población, que muchas veces son usados bajo intereses políticos:

- Sesgo anti – mercado: Este sesgo se presenta con un discurso contra el mercado y su actividad en relación a las mayorías. Un ejemplo claro de esto, es el discurso de las “grandes empresas llevándose la riqueza del pueblo”, o el discurso de estatizar las empresas mineras en favor del pueblo, que funcionan más como consignas proselitistas que acciones reales e inmediatas; claro ejemplo de ello, son consignas como la de “No más pobres en un país de ricos”, donde se apelan a frases cortas que calen en las ilusiones del pueblo; suena ingenuo pensar que algo tan evidentemente insostenible, como muchas de las parafernalias de muchos partidos políticos, sean viables a los ojos de un pueblo, pero es una realidad posible en un contexto de descontento social y esperanzas en la probabilidad de algo que nunca sucederá, debido a la inexistencia de una mano invisible en la política, que guie los intereses personales hacia un bienestar común.



- Sesgo anti – extranjero: Con la intención de simpatizar con el espíritu nacionalista de un grupo humano, muchos políticos se valen de discursos contra lo extranjero, lo foráneo, lo diferente al país. Esta imagen puede verse reflejada en propuestas de proteccionismo comercial hacia la industria nacional, medidas como la protección de trabajadores nativos de un país frente al trabajador extranjero, etc. Este tipo de sesgos en la población resulta muy fácil de explotar a toda escala; ejemplo claro de esto, es el apoyo de la selección nacional de un país, el apoyo de las estrellas futbolísticas de algún país hacia un candidato, apelando a ese sentimiento tribal y fanático que une multitudes. Muchas de las propuestas basadas en este sesgo podrán verse completamente beneficiosas a primera vista, pero los resultados de muchas de estas podrían convertirse en resultados catastróficos en la población.

- Sesgo pro empleo: De este tipo, se plasman en aquellas propuestas que prometen el aumento del empleo o la protección al empleado, que, en caso de concretarse, podrían ser perjudiciales viendo el contexto, en una situación donde terminar con una serie de empleos beneficia más que manteniendo dichos empleos.

- Sesgo pesimista: La clásica percepción sobre mejores tiempos, o todo pasado fue mejor o la reivindicación de un pasado glorioso, y que el presente es significado de decadencia. Donde se refleja ese anhelo de la población por medidas que devuelvan el esplendor de ese magnifico pasado.

Habiendo observado los sesgos predominantes en los votantes, calificados como irracionales, se hace más fácil entender la razón de la decepción de muchos de los votantes sobre sus autoridades electas, siendo ciegos en los comicios electorales, pero viendo la realidad una vez instaurada un nuevo mandato. A estos sesgos, en acotación del autor de la presente investigación, se agrega el “sesgo subsidiario o de bonos”, dicho sesgo, es esa percepción de la población de que el Estado es muy rico, y posee el dinero suficiente para



satisfacer a la sociedad, posee los recursos suficientes para repartir dinero a todos, y son los grandes gremios empresariales los que se oponen ante tal justa repartición de la riqueza; la creencia que todo debería ser gratis o barato. Este es un sesgo utilizado por aquellos políticos que son capaces de prometer lo que sea, con tal de ser elegidos. En el Perú, esta práctica es muy común y descarada, pero son muy pocas personas que sean capaces de negarse a un bono o subsidio.

Existen problemas para conocer las preferencias de los votantes. De acuerdo a esta tesis, los planes políticos siempre están configurados en un paquete de propuestas, de los cuales no se puede elegir de manera fraccionada y excluyente; es decir, tomando lo que se gusta de uno y juntándolo con lo que se gusta de otro candidato, donde solo se puede conocer las preferencias de los votantes, una vez obtenidos los resultados de las elecciones, y aun ello, no es seguro conocer las preferencias de los votantes. El sistema de elección democrático por mayoría es imperfecto, siendo uno de los motivos, el hecho de que no se pueden conocer las preferencias de los votantes.

Marie-Jean-Antoine Nicolas de Caritat, marqués de Condorcet – Francia, en 1785 publica *“Ensayo sobre la aplicación del análisis a la probabilidad de las decisiones sometidas a la pluralidad de voces”*, obra fundamental donde plantea la existencia de intransitividad en el sistema de elección por mayorías, lo que se llamaría la “Paradoja de Condorcet”, que demostraría matemáticamente la imperfección y una falla en el sistema de elecciones por mayoría. Par fines didácticos se presenta un ejemplo del mismo:

Ejemplo:

Un alcalde decide encargarse de la distribución de energía eléctrica de su ciudad, para lo cual decide crear una empresa de distribución, pero necesita la aprobación de la

mayoría de sus pobladores, así que les plantea tres opciones A, B y C, de los cuales se deberá elegir.

**Figura 10.** *Demostración de imperfección en sistemas de elección por mayorías*

	VOTANTES		
	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3
% del electorado	35	45	20
1ra Opción	A	B	C
2da Opción	B	C	A
3ra Opción	C	A	B

*Nota.* Ejemplo elaborado.

Ahora se procede a la votación por pares,

la contienda entre la opción A y la opción B, gana la opción A.

La contienda entre la opción B y la opción C, gana la opción B.

Ahora por transitividad, lo lógico sería que, en una contienda entre la opción A y la opción C, gane A, debido a que si  $A > B$  y  $B > C$ , correspondería  $A > C$ , pero si observamos el cuadro, notaremos que, entre una contienda entre A y C, gana C; no respetándose la relación transitiva, y demostrando un fallo en el sistema de elección basado en mayorías, además de demostrar que en dicho sistema no es posible conocer las preferencias de la mayoría de los votantes.

**Consecuencia de lo precedente es la tesis de que las preferencias deben convertirse en resultados.**

Esta tesis describe una situación y no un argumento. Contextualizado, una vez efectuadas las elecciones, y conocidas ciertas preferencias de la mayoría, corresponde hacer dichas preferencias en realidad, lo que desemboca hechos que se presentan, donde por un lado se tiene al político elegido que, a diferencia del votante, es racional e



informado y persigue un interés, ya sea pecuniario, social o ideal. Donde se encuentran incentivados a lograr para sí o para sus intereses, lo mayor posible, dentro de sus facultades y atribuciones. Perfilando su imagen ante la población lo mejor posible. un mecanismo que contrarresta en cierta medida lo expuesto, es la renovación de mandatos. Según Krause (2012), estos políticos tienen preferencia por el accionar a corto plazo, el ejemplo que nos da es el siguiente:

Algún mandatario de algún país, para solucionar un problema que requerirá de dinero, preferirá endeudar al país a incrementar los impuestos, para obtener mayores tributos. La explicación que respalda el ejemplo, es que, a fin de ganarse el favor del pueblo y así mantener limpia su imagen y atractiva a los votantes, el mandatario razona que poner la mano en los bolsillos de los votantes, haría que estos muestren descontento por dicho accionar y, por ende, cierto desagrado hacia ese político; por lo cual, optará por pedir préstamos y endeudar al Estado con el objetivo de no causar desagrado a los votantes. La consecuencia de ello es que, resuelve un problema con una medida a corto plazo para mantener pulcra su imagen política ante la opinión pública, dejando la deuda contraída como un problema que deberá resolver la siguiente gestión.

Otra situación que trae a colación en la transformación de las preferencias en resultados, es la existencia del *lobby*, que deviene a ser la representación de los intereses de una minoría que buscan influir en las decisiones de los políticos. Esta puede explicarse mediante la existencia de Beneficios concentrados y Costos dispersos, donde los Beneficios concentrados son los obtenidos por la minoría, que logra adquirir homogeneidad en cuanto sus intereses, siendo satisfechos por el gobierno de turno, no resaltan demasiado como para afectar al resto de la masa electoral, debido a que el costo de satisfacer dicho interés se encuentra disperso entre toda la más poblacional.



Sobre la Fallas del Estado, que es un concepto surgido del concepto Fallas del Mercado, donde surgen ante el desequilibrio en el mercado, pudiendo ser estos: los monopolios, las externalidades, información asimétrica, entre otros. A diferencia de ello, La Fallas del Estado son todas aquellas decisiones, de índole estatal, que basadas en una buena intención, eventualmente perjudican al bienestar común.

Mucho se ha dicho acerca de los fundamentos de la existencia del Estado, que surge para evitar el caos y la anarquía en una sociedad, y demás, pero entendidas las premisas de la Public Choice, se infiere que no es perfecto, sus mecanismos de autofiscalización no resultan suficientes.

El Estado está lejos de ser tal entidad infalible, por el contrario, su intervención suele generar más perjuicios que beneficios. Ejemplos hay miles, el sueldo mínimo genera desempleo, las protecciones a los consumidores generan alzas de precios, los impuestos desincentivan la generación de riqueza, las empresas estatales son altamente ineficientes, los programas de asistencia social suelen terminar siendo fuentes de corrupción, etc. Así, los argumentos en favor de la intervención del Estado, que se presentan como axiomas (premisas evidentes que no requieren una demostración alguna), están lejos de serlo.”(Cabieses, 2012, citado en Cabezas, 2017).

Estos fracasos del Estado, también son resultados de su formación, en cuanto a su relación a la política partidaria, tal y como se estudió líneas arriba. Estado es la gran ficción a través de la cual todo el mundo se esfuerza en vivir a expensas de todo el mundo. (Bastiat, 2004 citado en Cabezas, 2017). Hasta podría llegarse al extremo en decir que, mientras mas grande resulte un Estado, menores serán los beneficios para la población en



general, mucho expresado se basa en la búsqueda del interés personal, inherente en cada ser humano, pues no resulta casual, tantos casos de corrupción de funcionarios públicos.

Respecto al caso, y establecida la metodología de análisis, corresponde el análisis a las condiciones para la existencia del SEMA en la ciudad de Macusani. Para lo cual, con el fin de hacer más dinámico el análisis, se basará en dos suposiciones en particular:

Primer supuesto: El SEMA surge por la necesidad y el interés popular, es decir por exigencia de las mayorías.

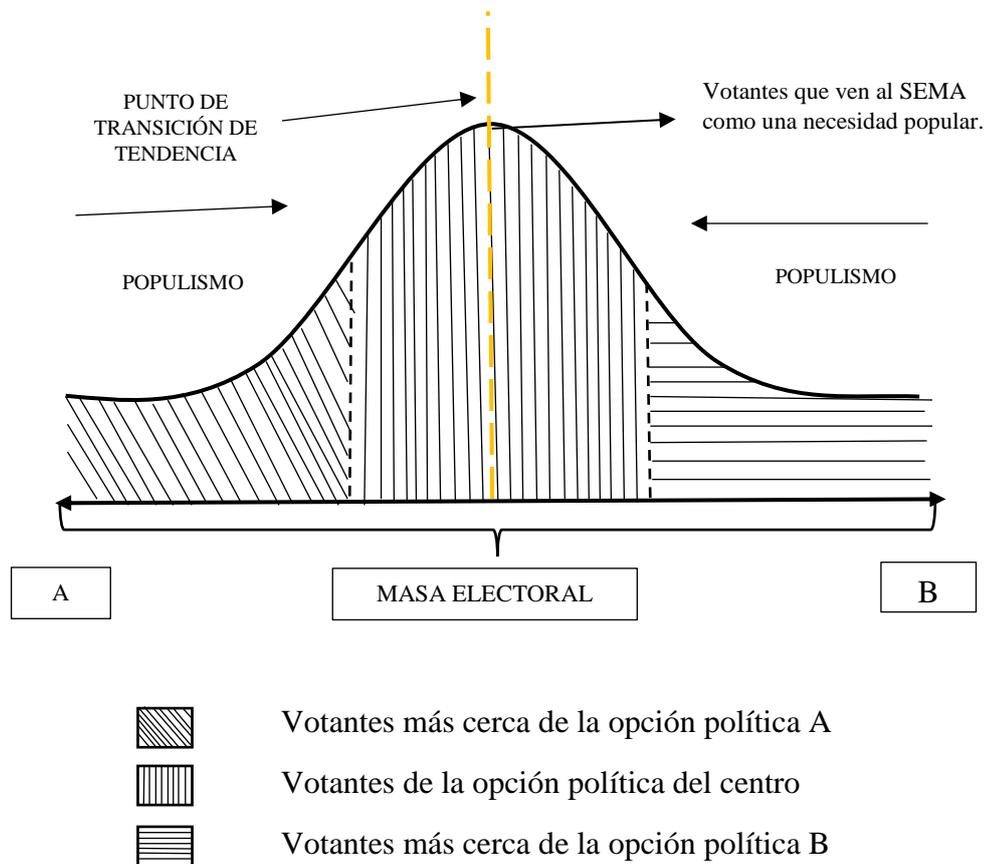
Segundo supuesto: El SEMA surge como una medida de las autoridades políticamente elegidas a razón de congraciarse con la población.

Es de recalcar que ambas suposiciones no se excluyen necesariamente entre sí, pudiendo ser incluso, ambas suposiciones complementarias y válidas, pero para los fines explicativos de la presente investigación se opta, con fines didácticos, analizar ambas suposiciones por separado.

*Primer supuesto:*

- Siendo la opción A, propuesta política de más Estado
- Siendo la opción B, propuesta política de menos Estado

**Figura 11.** Gráfico de representación de la masa electoral en relación al SEMA.



*Nota.* Elaboración propia

Análisis:

Se puede observar gráficamente el supuesto planteado, donde la mayoría de los votantes se ubica en el centro, siendo el público electoral indeciso, en algunas circunstancias, de la cual se puede apreciar que, esa mayoría tiende a tener a la creación y existencia del SEMA como de necesidad popular. Frente a esa mayoría popular, se tiene las opciones políticas e hipotéticas de A y B, que son contrarias entre sí, de la cual sus partidarios más fervientes son minorías.

Este modelo se basa en el supuesto populista, donde los partidos políticos con sus propuestas (A y B), tienden a dirigirse al centro, amoldando sus políticas en función a la



preferencia de las mayorías; con la posibilidad de captar más votantes para ser elegidos o para mantener el favor de las mayorías que, en este modelo hipotético, con la preferencia conocida a favor del SEMA, corresponde acercarse a esa propuesta e incluirla en los planes de gobierno.

Según la Public Choice:

Las minorías mencionadas, representan los beneficios concentrados, el sector donde se concentran los votantes racionales e informados, claramente aquellos votantes con incentivos, bajo la premisa que el político siempre buscara su interés personal, muestra de ello, es la tendencia al populismo, acercándose lo más posible a las preferencias de la mayoría.

Este modelo se basa en el conocimiento de idea en la preferencia, según la Public Choice, es difícil o no es posible saber las preferencias de los electores hasta ya pasada las elecciones a menos que se realice un sondeo previo, algo que raramente ocurre regionalmente en Puno, departamento donde se ubica la ciudad de Macusani; y aunque esta aseveración no estuviera sustentada, basta con acudir a la lógica para concluir que esto representaría un gasto que muchos políticos consideran innecesario, bastándoles con saber la opinión pública sobre ciertos temas. Lejos de aquellas variables o supuestos, para la Public Choice, la población no sabe lo que quiere, más aún, algo tan complejo como la creación de una empresa de distribución de energía eléctrica, sobre el cual se requiere conocimientos especializados y costosa, en proporción al sentido de costo y beneficio de las grandes mayorías. En conclusión, la idea preconcebida de que la población sabe en específico lo que quiere, es poco probable para la Public Choice, por tanto, la idea del SEMA no se perfilaría como una necesidad popular, dentro de la opinión de la mayoría.



Tal vez en la forma de una idea general y simple, pero no como una idea especificada y demarcada.

Lo precedente es respaldado por la tesis de la Public Choice, de que el votante es un apático racional, de que las mayorías no tienen el incentivo para estar informados, pero que, siempre serán quienes paguen con las consecuencias, como consecuencia de los costos dispersos, muchos no sentirán directamente dichas consecuencias, pero si como grupo humano o sociedad. En el caso de SEMA, muchos no conocerán las consecuencias económicas o presupuestales de la materialización de tal idea, solo se sentirán guiados por percepciones subjetivas, será labor de las autoridades políticamente elegidas el hacer posible la creación y funcionamiento del SEMA.

En cuanto a la situación de convertir preferencias en resultados, la materialización del SEMA para los electores de la ciudad de Macusani, se basa en la existencia previa de infraestructura eléctrica, la existencia de un contrato de suministro de energía eléctrica y la adquisición de una deuda con Electro Puno S.A.A., esto último condice con la premisa de la preferencia de los políticos a corto plazo. Como se verá más adelante, la deuda que adquiere la Municipalidad Provincial de Carabaya, tiende a crecer y no decrece, desde la firma del contrato en el año 2008, la deuda se mantuvo, a pesar de la renovación de autoridades; esto es muestra de que ninguna autoridad quiso hacerse cargo, de manera definitiva de la deuda contraída, dejando ese problema a la siguiente gestión, esto, según la Public Choice, con el fin mantener esa buena imagen de parte de los políticos, frente a los votantes.

En el modelo planteado se observa a las mayorías con el poder de decisión, siendo tan imperantes que, logran atraer a cualquier opción política capaz de responder a sus preferencias, pero difícilmente tal grado de decisión, es producto de una racionalidad

informada, debido a que siempre oscilara bajo premisas irracionales, que en una dimensión social busca hacer que coincidan muchos intereses personales.

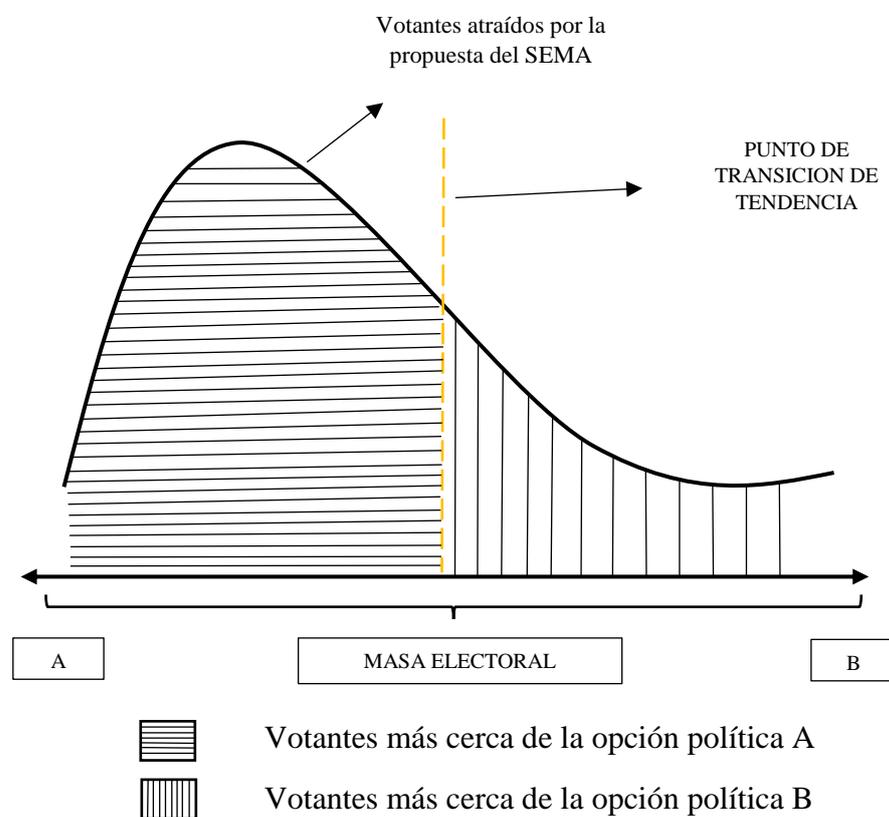
La correlatividad de las acciones populistas de las opciones políticas, demarcará el grado de influencia sobre los votantes, quienes, motivados por premisas fáciles y directas, confiarán; lo que determinara sus destinos, tal vez no como individuos, pero si como una sociedad basada en el poder individual de la elección.

A continuación, se presenta el segundo supuesto:

### *Segundo supuesto*

Basado en las tendencias políticas del supuesto anterior, solo que en este supuesto se advierte un cambio de tendencia, hacia la opción política A.

**Figura 12.** Gráfico de representación de la masa electoral atraída al SEMA





*Nota.* Elaboración propia.

Análisis:

Donde, este modelo se basa en la política principista, es de observar que las opciones políticas no son las que se mueven, sino el electorado, en base a propuestas lo suficientemente atractivas para atraer a la mayoría del electorado. Bien este supuesto puede ser una continuación del primer supuesto, en cuanto si se quita la existencia del SEMA como una propuesta preexistente que calza en las preferencias de las mayorías, y se la reemplaza como una propuesta vendida al electorado, por una opción política que busca atraer a su paquete político a la mayor cantidad de votantes que le sea posible, en este caso por la opción política A.

En el modelo se observa que el objetivo de A se logra, obteniendo el favor de la mayoría de los votantes, en comparación a la opción B, que fiel a sus principios, mantuvo la idea de menos Estado, como consecuencia de ello, ante unas eventuales elecciones, perderá frente a la opción política de A.

Según la Public Choice:

La existencia de un cambio de tendencia, hacia la opción política A, demuestra que A logra aprovechar algún sesgo o sesgos del electorado, mucho más eficientemente que B. Es decir, apela a la irracionalidad del votante que, siendo un apático racional no tiene incentivos para informarse sobre las consecuencias de la existencia del SEMA. Pero el SEMA es la manifestación material de una propuesta, explicar y detallar el funcionamiento del SEMA resultaría más complicado y menos atractivo para la venta al electorado, por consecuencia tuvo que estar ligado a una propuesta simple o como consecuencia de una política que buscaba ganarse el favor del electorado o de la población. Algo similar a aquellas propuestas vinculadas a la gratuidad de un servicio



común y necesario, o cuando menos, su prestación a costos realmente bajos. Ello resultaría muy atractivo para aquellos sectores de la población, que en muchos casos son mayoría. Siendo esto, debido a que, por naturaleza, el individuo busca mejorar su situación cada vez que le resulta provechoso, o cuando menos no empeorarla, un comportamiento común dentro del mercado.

La existencia del SEMA supone el resultado al cumplimiento de una preferencia, su realización constituye el logro de una decisión política basada en ganar simpatías, ocasionada por una minoría que persigue fines de naturaleza personal. Este supuesto si cumple con una tesis de la Public Choice, que es el no saber lo que quiere la gente; que en este caso supieron lo que querían cuando se les mostró. Por tanto, la propuesta del SEMA, no es preexistente al interés político al que pudo estar sujeto, sino que surge vinculado a este. Además, el hecho de que ya hubiera existido una concesión de distribución de energía eléctrica para el departamento de Puno, al cual correspondía, en grado de deber, atender a la población de la ciudad de Macusani, hace más improbable la exigencia de la población de una empresa de distribución eléctrica propia de la provincia o de la ciudad.

Si se compara ambos modelos, se diferenciarán en que, en el primer supuesto, la preferencia hacia el SEMA es preexistente a cualquier propuesta política surgiendo de la necesidad popular, que si bien es una apreciación que las separa, no debe entenderse que se excluyen, pudiendo ser la necesidad popular como el origen de determinada propuesta política, que sucede en la casi todos los casos, pero esa premisa no es objeto de análisis, sino el fin y uso de esa propuesta política, para el cual se hace presente en el plano político. En cuanto al segundo supuesto, la propuesta política del SEMA surge con la intención de atraer al electorado hacia determinada opción política.



Como se dijo líneas arriba, ambos supuesto no se excluyen necesariamente, pudiendo incluso complementarse. Si se modela una hipótesis en cuanto a la complementariedad de los modelos estudiados, se tendrá lo siguiente:

El SEMA es resultado de una necesidad inminente de la población de la ciudad de Macusani, que como se vio, no se encontraba en la zona de concesión de la concesionaria Electro Puno S.A.A., siendo una necesidad debido a que la mini central que atendía a la población ya no daba abasto ante el desarrollo demográfico y económico de la ciudad, debiendo contratar el suministro de más energía, pero no teniendo una línea primaria de alimentación, y ante la demora de la concesionaria, optan por financiar la construcción de dicha línea alimentadora, financiada con fondos de la Municipalidad. Lo que surge como una necesidad, se convierte en una oportunidad para mejorar la imagen política de ciertos políticos de la provincia de Carabaya, lo que hace posible, que prometan una tarifa diferenciada a la población con el fin de congraciarse de la población, y satisfacer intereses de índole personal, logrando este acto tener la aprobación popular, no siendo conscientes de las consecuencias de encontrarse al margen del marco regulatorio en el sector eléctrico y de la potencial deuda contraída por el consumo de energía eléctrica. Manteniéndose una situación aparentemente beneficiosa, pero que conlleva un trasfondo preocupante.



#### **4.4. SOBRE EL OBJETIVO 2**

##### **Explicar los efectos legales y presupuestales de la existencia de la empresa de Servicios Eléctricos de Macusani**

Para este objetivo, se entenderá a la Municipalidad Provincial de Carabaya como una extensión del concepto teórico de Estado; estará en un escenario de relación con el Estado Peruano, puesto que, sus acciones tendrán consecuencias materiales dentro de la esfera regulatoria que impone el Estado, además de entrar en contacto con algunas de sus instituciones.

Tal es el caso de Osinergmin, el Ministerio de Energía y Minas, Indecopi, y demás instituciones que entran en contacto con el sector eléctrico en el Perú. Además de su vinculación con la empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica Electro Puno S.A.A. Tal y como se verá en las siguientes líneas, el factor presupuestal, es una de las consecuencias más nocivas de la existencia y funcionamiento de Servicios Eléctricos de Macusani.

##### ***4.4.1. Legales***

###### **4.4.1.1. Servicios Eléctricos de Macusani como empresa distribuidora de energía eléctrica**

De conformidad al Manual de Organización de Funciones – MOF de la Municipalidad Provincial de Carabaya, estructurado en el año 2014 y con vigencia para el año 2021, el SEMA o Servicios Eléctricos de Macusani, es descrito como SEMA S.A, y se le presenta como un “órgano descentralizado” de la Municipalidad Provincial de Carabaya, que depende directamente de la Alcaldía y realiza coordinación de trabajo con Gerencia municipal y áreas administrativas.

De acuerdo al MOF de la Municipalidad Provincial de Carabaya, los siguientes son los cargos del personal a cargo del SEMA:

**Figura 13.** *Cargos y personal del SEMA*

N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CARGO CLASIFICADO	CODIGO	CLASIFICACION	SITUACION		TOTAL	CARGO CONFIANZA	MODALIDAD
					O	P			
185	Jefe de SEMA	Director de Sistema Administrativo I	EJ-05-295-1	SP-EJ4	1		1		CAS
186	Auxiliar de SEMA	Auxiliar de Electricidad I	AP-45-120-1	SP-AP4	1		1		D.L. 276
187/190	Tecnico Electricista I	Electricista I	AP-45-320-1	SP-AP3	4		4		CAS
191	Tecnico Electricista II	Electricista I	AP-45-320-1	SP-AP3	1		1		D.L. 276
192	Tecnico Electricista III	Electricista I	AP-45-320-1	SP-AP3	1		1		D.L. 276
193	Asistente Administrativo	Asistente Administrativo I	AP-05-066-1	SP-AP2	1		1		CAS
<b>TOTAL UNIDAD ORGANICA</b>					9	0	9	0	

*Nota.* Tomada de *Manual de Organización de Funciones – MOF*, Perú (p.117) por la Municipalidad Provincial de Carabaya. 2014, Macusani, Municipalidad Provincial de Carabaya.

Ahora, de acuerdo también al MOF, se podrían establecer las funciones del SEMA. Si bien no están descritas de manera expresa, si lo están de manera inferencial en cuanto a las funciones que recaen en el Jefe de SEMA, el Auxiliar de SEMA I y el Técnico Electricista I que, a continuación son las siguientes:

1. Administrar y reglamentar directamente los servicios de Energía Eléctrica.
2. Proveer el abastecimiento oportuno en cantidad, calidad, continuidad, cobertura y satisfacción de la demanda.
3. Proponer las tarifas de cobro de energía en función al flujo de caja proyectado y el estado ganancias y pérdidas.
4. Atender, distribuir y controlar el servicio de Energía Eléctrica Ampliar y mejorar la cobertura de los servicios.
5. Mejorar la eficiencia y eficacia de los servicios en actual operatividad.
6. Ampliar el sistema de cobertura de los servicios de Energía Eléctrica



7. Brindar el mantenimiento eléctrico necesario para prevenir cortos circuito.
8. Realizar la revisión de los alambres eléctricos para evitar fuga de corriente.
9. Hacer una revisión técnica permanente a los equipos eléctricos con los que cuenta la municipalidad.
10. Detectar riesgos eléctricos en las instalaciones, así como prevenir las acciones que correspondan.
11. Supervisar y efectuar seguimiento de los trabajos de la especialidad que se realicen por terceros.
12. Conservar en buen estado los equipos de trabajo vinculados a la realización de sus actividades.

Ahora, respecto al termino de “Órgano descentralizado”, que se le da al SEMA, es necesario esclarecer una definición del mismo en función a las actividades que realiza. Siendo un concepto cercano para tal fin, el que la Ley N° 26922 -Ley Marco de Descentralización, que, en sus conceptos, establece como Organismo Público Descentralizado a la Persona jurídica de derecho público que ejerce competencias sectoriales con los grados de autonomía que le confiere la Ley.

Si se le ve desde un punto de vista semántico, el significado de Órgano descentralizado, viene a ser un compuesto del cual se infiere a ser una entidad independiente de la dirección central de alguna estructura, que en este caso deviene a ser la estructura organizacional de la Municipalidad Provincial de Carabaya.

Ahora, si bien se trata de un órgano adscrito a la Municipalidad Provincial de Carabaya, para la presente investigación conviene determinar si trata de alguna persona jurídica. Al respecto, nos remitiremos a lo establecido en el artículo 77 del Código Civil, que establece lo siguiente:



*La existencia de la persona jurídica de derecho privado comienza el día de su inscripción en el registro respectivo, salvo disposición distinta de la ley. La eficacia de los actos celebrados en nombre de la persona jurídica antes de su inscripción queda subordinada a este requisito y a su ratificación dentro de los tres meses siguientes de haber sido inscrita.*

*Si la persona jurídica no se constituye o no se ratifican los actos realizados en nombre de ella, quienes los hubieran celebrado son ilimitada y solidariamente responsables frente a terceros.*

La investigación realizada acerca del tema, invitó a realizar una búsqueda, mediante una solicitud de búsqueda registral en la SUNARP (Superintendencia Nacional de Registros Públicos), de código J1305806, realizándose la búsqueda en fecha 05 de setiembre de 2022, y utilizando la razón social presente en el MOF, siendo esta SEMA S.A. Como resultado de la búsqueda, no se encontró persona jurídica registrada con aquella razón social, y mucho menos vinculada al sector eléctrico; por lo que, corresponde afirmar que el SEMA no es persona jurídica, salvo prueba en contrario.

Ahora, sobre el SEMA, se dijo que emitía sus propios recibos: para lo cual, debe contar con algún Registro Único de Contribuyente (RUC), por el tema tributario. Se toma un recibo de los emitidos por el SEMA, muestra de ello lo siguiente:

**Figura 14.** Fotografía de recibo emitido por el SEMA – vista de RUC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CARABAYA MACUSANI  
Servicios  
Electricos  
RUC N° 20206921898

RECIBO N° [REDACTED]  
MÉS FACTURADO FEBRERO 2022  
LOCALIDAD: MACUSANI

DATOS DEL CLIENTE		DETALLE FACTURACIÓN	
N° CLIENTE:	[REDACTED]	CONCEPTO	IMPORTE S/.
NOMBRE:	[REDACTED]	ALLIMBRADO PUBLICO.	0.69
RUC:	[REDACTED]	CARGO FIJO.	2.97
DIRECCION:	[REDACTED]	ENERGIA:	4.50
BARRIO:	CERCADO		
RUTA:	[REDACTED]		

*Nota.* Obtenido de un recibo de un usuario regular.

Se puede observar el RUC N° 20206921898. Haciendo una búsqueda en la página de consulta RUC de la SUNAT (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria), en fecha 07 de setiembre de 2022, se pudo tener como resultados, de que el RUC, presente en los recibos emitidos por el SEMA corresponde al RUC de la Municipalidad Provincial de Carabaya.

De lo cual se puede concluir que, la única prueba de la existencia del SEMA es su nombre y su arraigo con la Municipalidad Provincial de Carabaya.

El SEMA no es una persona jurídica, sin un registro único de contribuyente, funciona haciendo actividad empresarial dentro del sector eléctrico, aquí se encuentra una manifiesta informalidad.

Respecto a la actividad empresarial, conviene dilucidar, la razón por la cual se asevera que el SEMA realiza actividad empresarial. Esto es debido al termino empresa y su vinculación general con la búsqueda de un objetivo.

Una empresa es una organización de personas y recursos que buscan la consecución de un beneficio económico con el desarrollo de una actividad en



particular. Esta unidad productiva puede contar con una sola persona y debe buscar el lucro y alcanzar una serie de objetivos marcados en su formación (Sánchez, 2015).

Si bien se trata de un concepto complejo, basta con entender las probadas funciones del SEMA, que se encuentran dirigidas a la distribución de energía eléctrica entre los pobladores de la ciudad de Macusani, con una tarifa diferenciada, y mediando recibo para cada uno de sus clientes. Participa en una relación comercial, efectuando una labor empresarial en el ámbito económico; aunque el SEMA solo se sea la cara con la que la Municipalidad Provincial de Carabaya se muestre en las relaciones comerciales en temas del sector eléctrico, queda en evidencia, el control directo de la Municipalidad, resultando en que, la Municipalidad Provincial de Carabaya y el SEMA son lo mismo, no existiendo prueba de que la existencia de una persona jurídica independiente.

Si bien, resulta difícil esclarecer si el SEMA constituye una empresa desde un punto de vista legal, es desde el punto de vista económico, donde puede entenderse al SEMA como una empresa, por sus actividades vinculadas a la comercialización de energía eléctrica en la ciudad de Macusani.

Si el SEMA es un órgano de la Municipalidad Provincial de Carabaya, corresponde responder a la interrogante: ¿Las Municipalidades pueden realizar actividad empresarial? Para responder a esta interrogante, es preciso citar el artículo 35 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece lo siguiente:

*Las empresas municipales son creadas por ley, a iniciativa de los gobiernos locales con acuerdo del concejo municipal con el voto favorable de más de la mitad del número legal de regidores. Dichas empresas adoptan cualquiera de las modalidades previstas por la legislación que regula la actividad*



*empresarial y su objeto es la prestación de servicios públicos municipales. En esta materia, las municipalidades pueden celebrar convenios de asesoría y financiamiento con las instituciones nacionales de promoción de la inversión.*

*Los criterios de dicha actividad empresarial tendrán en cuenta el principio de subsidiariedad del Estado y estimularán la inversión privada creando un entorno favorable para ésta. En ningún caso podrán constituir competencia desleal para el sector privado ni proveer de bienes y servicios al propio municipio en una relación comercial directa y exclusiva.*

*El control de las empresas municipales se rige por las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.*

Ciertamente, el artículo citado podría considerarse contrario a la autonomía económica de las Municipalidades, pero debe entenderse, que gran parte del presupuesto, y los bienes que manejan las Municipalidades son parte de los activos del Estado, es objetivo de este salvaguardar los mismos, procurando su mejor uso; en beneficio de todos los pobladores del país.

Además, conforme al pensamiento imperante, que el deberá autofiscalizarse, y del mismo artículo se hace mención al control de tales empresas, en caso fueran creadas por ley. En función a ello, es necesario entender acerca del control gubernamental, por lo cual conviene citar el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que establece lo siguiente:

*El control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los*



*recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.*

*El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente.*

De lo citado, se advierte que, en caso existiera una empresa Municipal, esta deberá cumplir con las normas legales, lineamientos de política y planes de acción. En el caso, dicho cumplimiento se vería reflejado en que el SEMA observaría lo establecido por Osinergmin o el Ministerio de Energía y Minas, pero en la realidad se ve que no es así. Concluyéndose que no se trata de una empresa municipal, en virtud a las consideraciones expuestas, pero es un órgano que funge como empresa, imitando a las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica, en algunos aspectos comerciales de estas. La Municipalidad no puede escudarse en la independencia económica o política, para efectuar acciones contrarias a la ley o proceder de manera informal; en opinión del investigador, no por una cuestión de jerarquía normativa, sino por las consecuencias poco beneficiosas que acarrear tales acciones en las necesidades de los pobladores de la ciudad de Macusani.

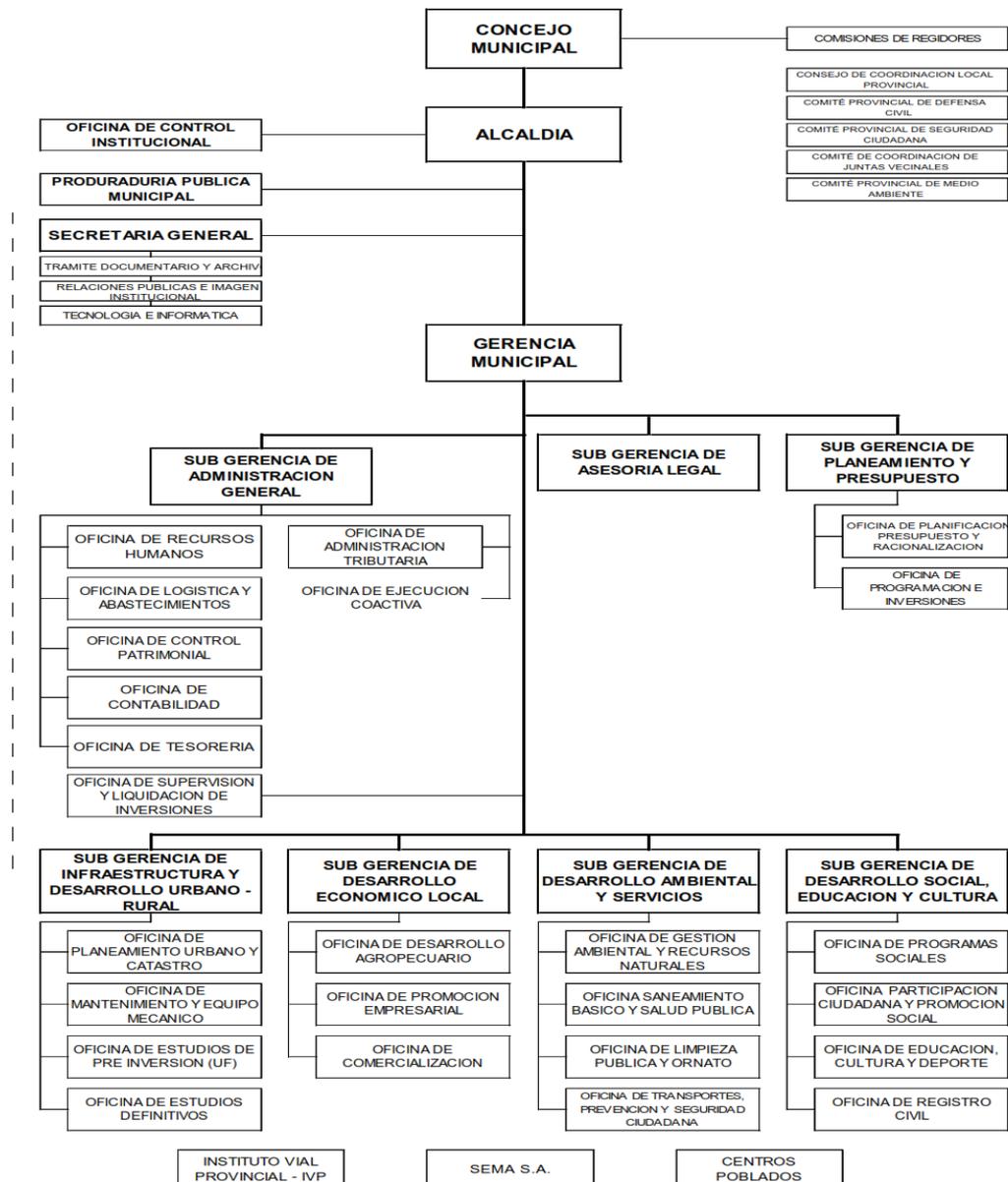
El SEMA opera en el plano de la informalidad, y en cierta forma, la intromisión de la Municipalidad en las actividades comerciales del sector de la distribución de la energía eléctrica en la ciudad de Macusani, constituye una ilegalidad, en vista de que contraria lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Esto comprueba lo afirmado por Ghersi, donde la obediencia ante alguna fuente del Derecho, se rige por el interés personal del individuo. Donde la ley no de razón al

individuo o le resulte menos beneficiosa, optará por obedecer a la costumbre o a cualquier fuente del Derecho que si satisfaga sus intereses. El accionar de la Municipalidad demuestra que el plano de la informalidad fue una elección basada en el logro de algún objetivo, que aparentemente, sería de beneficio común para la ciudad de Macusani.

A continuación, el Organigrama estructural de la Municipalidad Provincial de Carabaya, tomado del MOF de la citada Municipalidad, donde se puede observar al SEMA como un órgano dependiente de la Alcaldía:

**Figura 15.** Organigrama de la Municipalidad Provincial de Carabaya





*Nota.* Obtenido del MOF de la Municipalidad Provincial de Carabaya.

#### **4.4.1.2. Servicios Eléctricos de Macusani al margen de la regulación para los servicios eléctricos**

La sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 02151-2018-PA/TC, de Lima; se pronuncia respecto al derecho de acceso a la energía eléctrica, reconociéndolo como un derecho fundamental no enumerado, de igual forma que el acceso al agua potable. A continuación, se cita los numerales 4, 5, 6 y 7 de la sentencia mencionada:

4. Sin embargo, este Tribunal advierte que, en materia de servicios públicos, el acceso al agua potable no es la única necesidad básica que tenemos las personas, ni es el único servicio público que pueda ser tratado como un derecho no enumerado (y, eventualmente, también positivizado). La vida en el mundo moderno requiere de ciertos derechos sociales mínimos en materia de servicios públicos, sin los cuales las personas no pueden tener una vida digna, ejercitar sus demás derechos, ni desarrollarse en sociedad. Entre ellos se puede incluir el acceso a agua potable y desagüe, a energía eléctrica y a internet, los cuales comparten una naturaleza prestacional y, por ello, un deber del Estado y la comunidad.

5. Así, resulta de aplicación a todos ellos lo dispuesto en el artículo 58 de nuestra Constitución Política, el cual establece que bajo el régimen de una economía social de mercado, el Estado actúa principalmente en el área de los servicios públicos, garantizando a los usuarios su acceso y prestación efectiva, continua, suficiente, de calidad y sin discriminación. En ese orden de ideas, le corresponde al Estado garantizar un acceso mínimo a los servicios de agua, energía eléctrica e internet, a todas las personas, particularmente a los más necesitados y a aquellos que viven en situación de extrema pobreza.



6. Efectivamente, del acceso a la energía eléctrica también puede decirse que se trata de un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no sólo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente; resulta prácticamente imposible imaginar que sin la presencia de energía eléctrica el individuo pueda ver satisfechas sus necesidades elementales y aun aquellas otras que, sin serlo, permiten la mejora y aprovechamiento de sus condiciones de existencia.

7. En tal sentido, este Tribunal reconoce que, si bien el derecho de acceso a la energía eléctrica no se encuentra consagrado expresamente en la Constitución, puede ser considerado como un derecho no enumerado conforme a su artículo 3, por cuanto está relacionado “directamente a valores tan importantes como la dignidad del ser humano y el Estado Social y Democrático de Derecho”.

Si bien el TC se pronuncia reconociendo al acceso como un derecho necesario e insustituible, del cual nadie debe ser privado, no desconoce que la energía eléctrica está sujeta a ciertas particularidades que la hacen objetivo de una normativa especial y de exclusividad de ciertos organismos especializados para ello. Eso puede inferirse en la siguiente cita de la sentencia citada líneas arriba.

8. Sin embargo, esto no significa que el acceso a la energía eléctrica sea automático o deba realizarse sin respetar ninguna otra consideración, pues requiere una debida implementación que asegure la protección del medio ambiente, la seguridad de las redes eléctricas, y que se considere la producción nacional de electricidad. En tal sentido, se trata de un derecho fundamental de configuración legal, de manera que la implementación de las redes eléctricas necesarias para la satisfacción de las necesidades humanas estará sujeta al



cumplimiento de determinados requisitos legales racionales y necesarios bajo la supervisión de los entes administrativos correspondientes que ya existen en nuestro sistema eléctrico, dentro del cual no se debe postergar de suministro indefinidamente a los grupos en situación de pobreza.

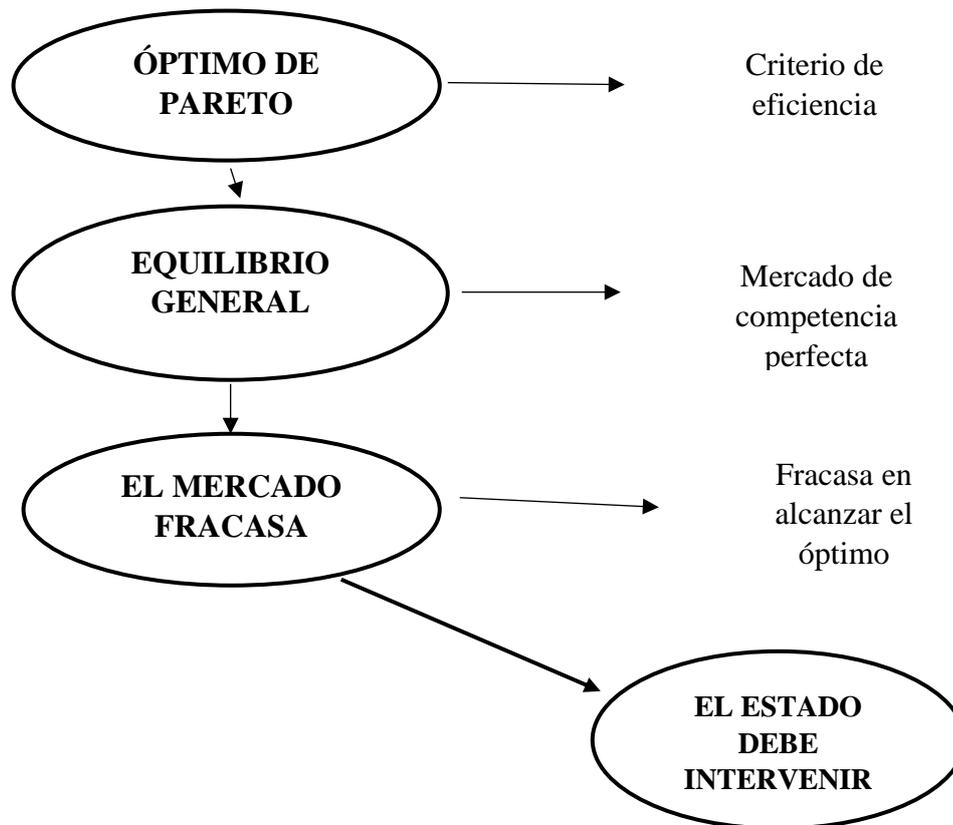
El TC reconoce al derecho al acceso a la energía eléctrica, también lo establece como un derecho fundamental de configuración legal, es decir sujeto a requisitos legales que enmarcan al sector eléctrico en el Perú.

Haciendo una interpretación extendida de lo expresado por el TC, el derecho al acceso de la energía eléctrica en el Perú tiene que estar en comunión con las garantías de una correcta prestación de servicio de energía eléctrica, siempre supeditada a una atenta supervisión y fiscalización, que son actividades en el marco regulatorio en el Perú. Constituyéndose tal conjunto de derechos, en el derecho fundamental en no enumerado en la Constitución Política.

Lo expresado por el TC sirve de introducción al tema a tratar en la presente parte, que es el estudio del SEMA al margen de la regulación en los servicios eléctricos.

Para comprender mejor lo tratado, se hará una revisión resumida de los fundamentos económicos de la regulación, que es básicamente intervención estatal en el mercado ante los fracasos del mercado; donde las fallas del mercado se hacen evidentes e insostenibles tal y como se muestra en el mercado eléctrico en el Perú.

**Figura 16.** *Fundamentación económica de la regulación estatal*



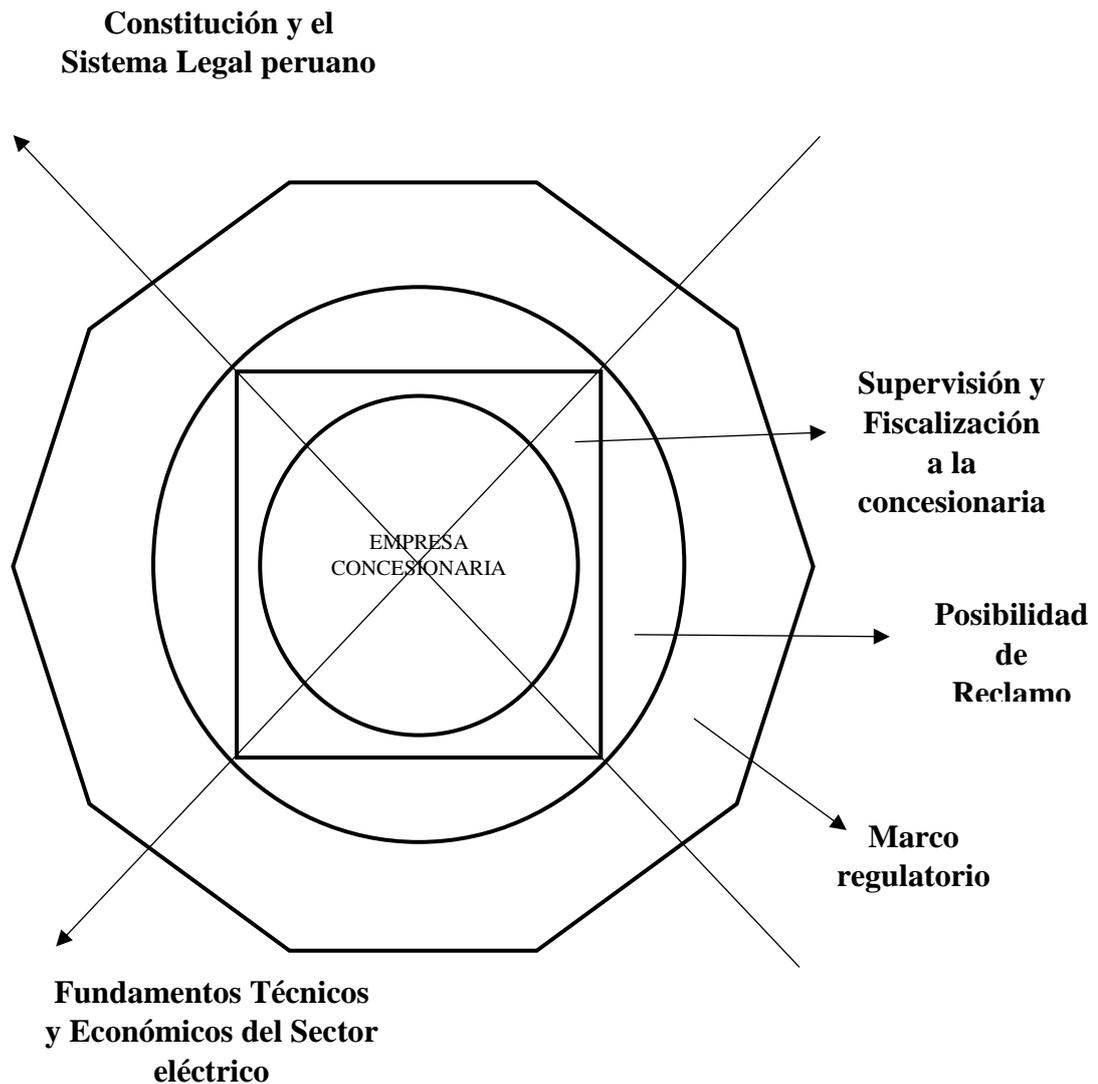
*Nota.* Tomada de *La Teoría de las Fallas del Mercado y del Estado – Conferencia realizada en la Universidad Francisco Marroquín, Guatemala, por Martin Krause. 2009, subido a la Plataforma de YouTube por Sergio Santillán Díaz.*

En el esquema citado se observa que, ante la imposibilidad del mercado de alcanzar el óptimo o equilibrio competitivo, es menester del Estado su intervención, tanto mediante subsidios como con medidas disuasorias como es el caso de las multas.

Lo advertido, se aplica con la existencia de Osinergmin como entidad reguladora en sector eléctrico, evitando ciertas prácticas que deben ser evitadas por el bien del equilibrio del mercado, tal es el caso de los monopolios dentro del sector eléctrico, aunque no están prohibidos, y existiendo los monopolios naturales, lo que más se busca es evitar la afectación a la competencia dentro del mercado eléctrico. En caso de incurrir a una

falta o el incumplimiento de alguna normativa establecida dentro del sector eléctrico, Osinergmin, también precede a actuar de manera disuasoria. A continuación, un esquema resumen de la regulación en el sector eléctrico:

**Figura 17.** *Esquema resumen del marco regulatorio en el sector eléctrico en el Perú*



*Nota.* Elaboración propia.

Donde los aspectos regulatorios se dividen en lo siguiente:

Regulación Económica: A fin de obtener señales económicas eficientes que promuevan la expansión del sistema eléctrico.



Regulación Social: Procurando que el servicio prestado a la sociedad con medidas de seguridad idóneas y sea de calidad.

En caso del SEMA, se observa que su accionar, opera fuera de la regulación establecida para el sector eléctrico en el Perú. Para el cual es preciso mencionar a las principales actividades que realiza en SEMA en la ciudad de Macusani, siendo estas:

- Lectura de medidores: Al respecto, el SEMA realiza dicha actividad.

Actividad que consiste, en verificación de lectura del medidor del domicilio al cual esté vinculado el suministro de energía eléctrica, tomándose registro del marcador del medidor del suministro, con el cual se verá el consumo en energía, y con el cual se facturará, que será incluido en el recibo de energía. Este registro de lectura es mensual y debe estar acorde al periodo de facturación (tiempo donde se hacen los recibos). La importancia de la toma de lectura radica en que, es la única forma de saber cuánto es el consumo de un usuario, dicha información solo se halla en el medidor, artefacto instalado en el domicilio del cliente, si no hay lectura, se facturara en promedio, utilizándose para tal efecto el promedio del consumo de los seis últimos meses previos al problema, para la ubicación del medidor o del suministro, las concesionarias se valen del número de Ruta, asignado a cada usuario, siendo único e irrepetible.

Dicha actividad, de acuerdo a los procedimientos de supervisión de Osinergmin, debería estar sujeto al Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al usuario RCD N° 047-2009-OS/CD, al menos en el sentido de que la toma de lectura participa en el proceso de facturación; no obstante, el SEMA no parece estar sujeto a dicha actividad, al no ser reconocida como empresa concesionaria, por tanto, sus actividades no están supervisadas.



- Reparto de recibos, cobranza de recibos: Al respecto, el SEMA es el encargado de repartir recibos, emitiendo sus propios recibos, y además cobrando mediante ese recibo; dicho centro de cobranza se encuentra en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Carabaya, los usuarios poseen un número de cliente, un número de Ruta.

Dicha actividad también debería estar sujeta al Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al usuario RCD N° 047-2009-OS/CD, en la elaboración del recibo, además del tiempo y la calidad de atención de los usuarios en los centros de atención al cliente y en los centros de cobranza

- Instalaciones Nuevas: Al respecto, el SEMA realiza del servicio de instalaciones nuevas a sus nuevos clientes en la ciudad de Macusani. En situaciones ordinarias, este servicio debería ser prestado, con el cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, y normativa especial concordante, así como la garantía de adquirir un medidor autorizado por el INACAL, con certificado de aferición.

Pero un recorrido por la ciudad de Macusani, muestra un panorama diferente, al hallarse en los domicilios, medidores de segunda mano, muchos de ellos electromecánicos, siendo medidores que ya no se encuentran en circulación en el mercado eléctrico nacional.

**Figura 18.** *Fotografías de medidores de energía eléctrica de la ciudad de Macusani*



*Nota.* Fotografía tomada en fecha 01 /04/2022 en la ciudad de Macusani, Provincia de Carabaya.

Muchas de esas instalaciones de la ciudad de Macusani, no garantizan el cumplimiento de ciertas medidas establecidas por Osinergmin, precisamente para procurar un suministro de calidad y seguro para los usuarios, algo que en la ciudad de Macusani no ocurre.

Dicha actividad también debería estar sujeta al “Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al usuario RCD N° 047-2009-OS/CD”, además de estar sujeto al Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de energía eléctrica RCD N° 227-2013-OS/CD, con una supervisión constante a los medidores instalados, sujetos a renovación cuando las circunstancias y la normativa lo ameriten. Debiendo ser los medidores contrastados cada 10 años.

- Cortes y reconexiones: Al respecto, el SEMA, realiza dicha actividad en correlatividad con la emisión de recibos y su cobranza, para el cual, la facultad de corte de servicio y reconexión, es propia de las concesionarias de distribución de



energía eléctrica, siendo una facultad importante, debido al derecho vulnerado en caso se efectúe un corte de energía eléctrica sin motivación idónea, no pudiendo precisarse que el SEMA cumpla con efectuar dichos cortes con la garantía que respalda el derecho del usuario consumidor.

Dicha actividad también se encuentra supervisada mediante el Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas vigentes sobre Corte y Reconexión del servicio público de electricidad N° 153-2013-OS/CD.

- Mantenimiento de redes eléctricas en media y baja tensión: El SEMA realiza dicha labor, a modo complementario con el resto de actividades de ejecuta. Disponiendo de personal para ello.

Dicha actividad debe estar sujeta al “Procedimiento para la Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 228-2009-OS-CD.

- Mantenimiento en Alumbrado Público: Siendo el Alumbrado público, un bien público, valga la interpretación, también deberá estar sujeto a supervisión que, en este caso Osinergmin dispone el Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público N° 078-2007-OS/CD.

Además de la normativa citada en cada actividad realizada por el SEMA, es menester mencionar alguno otros cuerpos normativos concordantes con las actividades descritas, como son las siguientes:

- Decreto Supremo N° 020-97-EM; Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.

- Resolución N° 616-2008-OS/CD; Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.
- Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de la Normativa sobre Contribuciones Reembolsables en el Servicio Público de Electricidad N° 283-2010-OS/CD.
- Procedimiento para la Supervisión de los Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica en el Servicio Público de Electricidad N° 722 -2007-OS/CD
- Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación N° 275-2004-OS-CD.

A continuación, un recibo emitido por Servicios Eléctricos de Macusani (SEMA):

**Figura 19.** Recibo emitido por Servicios Eléctricos de Macusani

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA MACUSANI**  
**Servicios Eléctricos**  
RUC N° 20206921898

RECIBO N° [REDACTED]  
MÉS FACTURADO: FEBRERO 2022  
LOCALIDAD: MACUSANI

DATOS DEL CLIENTE		DETALLE FACTURACIÓN	
N° CLIENTE:	[REDACTED]	CONCEPTO	IMPORTE S/.
NOMBRE:	[REDACTED]	ALUMBRADO PUBLICO:	0.89
RUC:	[REDACTED]	CARGO F.L.O.:	2.97
DIRECCION:	[REDACTED]	ENERGIA:	4.00
BARRIO:	[REDACTED]		
RUTA:	[REDACTED]		

DATOS TECNICOS		SUBTOTAL:	
TARIFA:	BT5		8.86
ACOMETIDA:	Aerea	I.G.V. 18%:	1.47
MEDIDOR:	Monofasico		
NUMERO:	[REDACTED]		

DETALLE DEL CONSUMO		OTROS PAGOS	
LECTURA ACTUAL:	50.00 02 mar 2022		
LECTURA ANTERIOR:	5.00 02 feb 2022		
CONSUMO:	15 kWh		
EL COSTO POR KW.H ES:	0.30		
CONSUMO PROM. EN S/:	0.16		

EVOLUCION DE CONSUMO DE ENERGIA

MES	CONSUMO (kWh)
Jan	15
Feb	15

FECHA EMISION	FECHA VENCIMIENTO	TOTAL A PAGAR
03 marzo 2022	25 marzo 2022	*****g

SON: NUEVE CON 86 CIENTOS NUEVOS SOLES

MENSAJE  
PAGUE PUNTUAL, EVITE MORAS E INTERESES, SERVICIOS ELECTRICOS MACUSANI (SEMA) Y LA POBLACION CARABAINA, JUNTOS TRABAJANDO POR EL MEJOR SERVICIO DE NUESTRA GENTE, GRACIAS POR SU PUNTUALIDAD.....  
"VIOLENCIA DISFRAZADA DE AMOR", DENUNCIA LA VIOLENCIA- LLAMA A LA LINEA 100, CEM CARABAYA  
PAGUE SOLO EN CENTROS AUTORIZADOS NO AL MENSAJERO

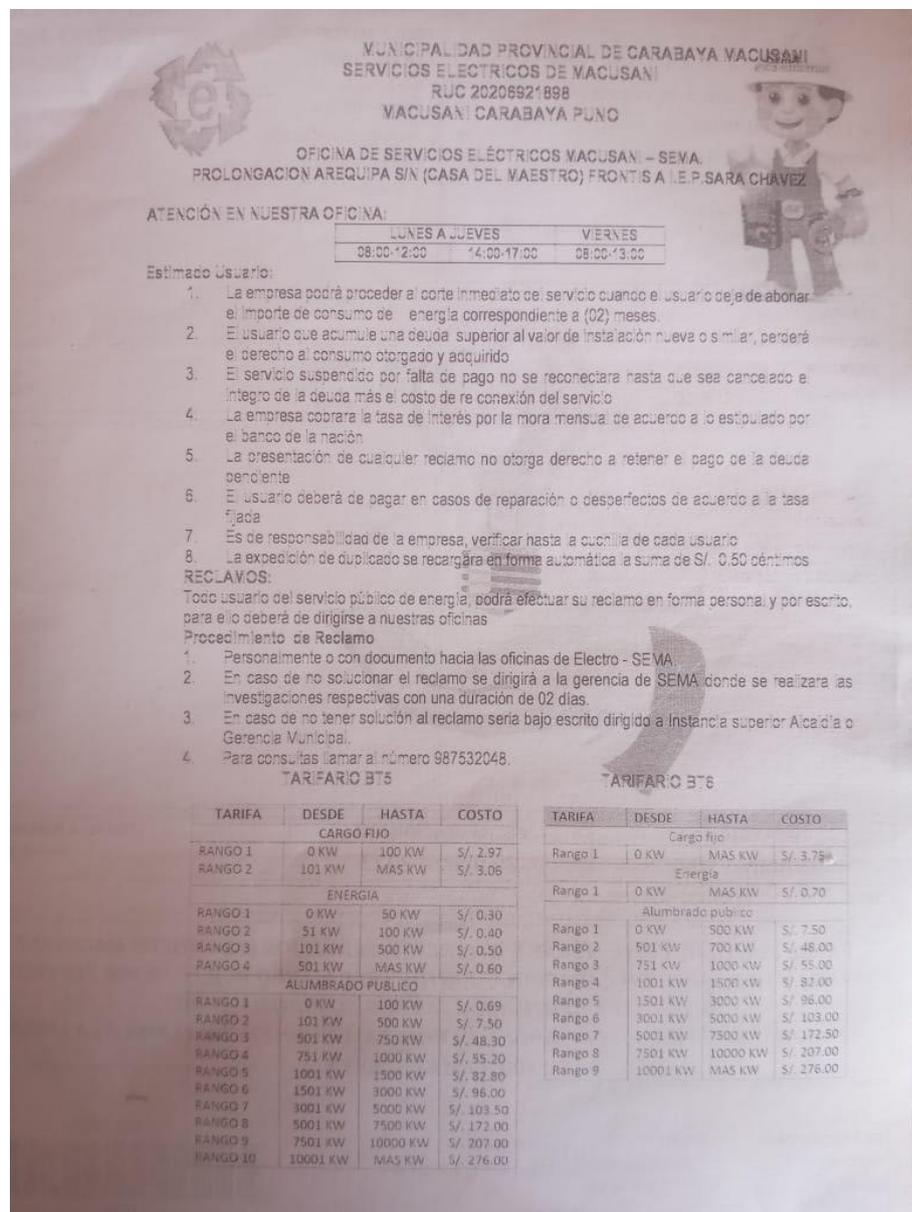
MES FACTURADO	FEBRERO 2022
VENCIMIENTO	25 marzo 2022
TOTAL S/	9.86

CERCADO

*Nota.* Fotografía tomada en fecha 01/04/2022, en la ciudad de Macusani, Provincia de Carabaya.

Como se logra observar, todos los factores considerados, son muestra que las actividades realizadas deben estar sujetas a los procedimientos de supervisión y fiscalización pertinentes; no obstante, la realidad no se ajusta a esta premisa, no siendo el SEMA una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica.

**Figura 20.** *Reverso de los recibos emitidos por SEMA*





*Nota.* Fotografía tomada en fecha 01/04/2022, en la ciudad de Macusani, Provincia de Carabaya.

Se puede observar, que la empresa SEMA, tiene injerencia tanto en el cálculo de interés de mora, como en el tema de tarifas, no ajustándose a las tarifas establecidas por Osinergmin, siendo esto último, sujeto a la Resolución N° 206-2013-OS/CD; Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final.

En cuanto al tema de reclamos de usuarios, describen un procedimiento propio establecido por el SEMA, es decir, por la Municipalidad Provincial de Carabaya, careciendo de las garantías necesarias para salvaguardar los derechos de consumidor del usuario, dando por última instancia el hablar con el alcalde. Si se hace una comparación con el “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 269-2014-OS/CD, carece de las garantías legales para llevar a cabo un procedimiento de tal naturaleza.

En definitiva, el SEMA opera fuera del marco regulatorio en el tema de servicios eléctricos, privando a los pobladores de la ciudad de Macusani del derecho fundamental no enumerado del acceso a la energía eléctrica, no ofreciendo garantías al usuario, del respeto a sus derechos como consumidor y demandante dentro del mercado eléctrico en el Perú.

#### ***4.4.1.3. Procedimiento de reclamo interpuesto por la Municipalidad Provincial de Carabaya***

Uno de los efectos legales de la existencia de Servicios Eléctricos de Macusani, se manifiesta en el procedimiento de reclamo que la Municipalidad Provincial de



Carabaya ante la empresa Electro Puno S.A.A. Esto debido, a las incidencias legales que ameritó, tanto la respuesta de la empresa Electro Puno, como primera instancia administrativa en temas de reclamos en el sector eléctrico; como la respuesta de JARU, como segunda instancia administrativa. Además de ello, la elección de la Municipalidad Provincial de Carabaya, al presentarse como usuario, y no como una empresa de distribución de energía eléctrica mediante el SEMA, mediando el conocimiento de que el SEMA ejerce labores de distribución de energía eléctrica en la ciudad de Macusani, genera una situación que debe observarse con detenimiento.

En fecha 05 de enero de 2012, la Municipalidad Provincial de Carabaya recurre ante Osinergmin, a efectos de interponer reclamo en contra de Electro Puno S.A.A., por los siguientes conceptos:

- a) Determinar el monto que la concesionaria adeudaría al reclamante, por el cobro indebido efectuado desde el año 2004 hasta la actualidad, por doble facturación en el servicio de energía al distrito de Corani.
- b) Determinar el monto que la concesionaria adeudaría al reclamante desde el 2004 hasta la actualidad, por peaje dejado de pagar, por el uso de la línea trifásica primaria de Ajoyani a Tanamaco, de propiedad del reclamante (Línea primaria 22.9kV Ajoyani – Macusani); más los intereses, moras, multas y otros conceptos.
- c) La reposición de una nueva línea de transmisión entre las localidades de Azángaro y Ajoyani.
- d) La asignación de una tarifa más justa, por considerar la actual tarifa MT2 la más elevada del país.
- e) El mantenimiento de la línea trifásica primaria desde la subestación de Azángaro hasta el punto de derivación de Ajoyani a Macusani.



El reclamo interpuesto fue tratado de acorde a la Resolución de Consejo Directivo N° 671-2007-OS/CD, normativa referente al procedimiento de reclamos en el sector eléctrico de aquel entonces, siendo derogada por la Resolución de Consejo Directivo N°269-2014-OS/CD, que es el procedimiento que trata el tema de reclamos en la actualidad. Para mejor estudio del procedimiento de reclamo mencionado, se procede a citar el procedimiento de acorde a la Resolución de Consejo Directivo N° 671-2007-OS/CD, según el numeral 3.2 de la mencionada directiva:

Admitido el reclamo, si el reclamante lo solicita o la concesionaria lo considera pertinente, esta última podrá citarlo a una reunión de trato directo a efectos de poder solucionar el reclamo.

Si ambas partes llegaran a un acuerdo, se levantará el acta respectiva en la que consten los puntos controvertidos y la descripción clara de lo que ambas partes hayan acordado y/o renunciado y la forma y plazo de su cumplimiento. Dicha acta será anotada en el registro de los reclamos conforme con lo dispuesto por el numeral.

El acuerdo de las partes surte los efectos de una resolución que pone fin al procedimiento administrativo, no siendo susceptibles de ser nuevamente cuestionados en vía administrativa los temas acordados.

En el supuesto que se suscribiera un acta con acuerdo parcial, el procedimiento continuará su trámite respecto de los extremos no solucionados, con arreglo a las normas previstas en la presente Directiva.

En la celebración de acuerdos con los reclamantes, las concesionarias serán responsables de observar las disposiciones regulatorias y normas jurídicas vigentes.



Como medios alternativos, las concesionarias podrán implementar la realización del diálogo de trato directo, por medio telefónico u otro medio de comunicación grabados, previa aprobación expresa del Osinergmin, a quien deberán presentar los procedimientos, características de los medios y el protocolo de diálogo correspondiente.

Ahora, de conformidad con el numeral 3.3 de Resolución de Consejo Directivo N° 671-2007-OS/CD, continuado el proceso, se procede a lo siguiente:

La concesionaria procederá a actuar los medios probatorios ofrecidos por el reclamante, siempre que sean pertinentes y se ajusten a la naturaleza del reclamo, caso contrario no será obligatoria su actuación.

Acto seguido, la concesionaria resolverá el reclamo, emitiendo la resolución correspondiente, dentro del plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha en que fue recibido o se subsanaron los requisitos omitidos al momento de su presentación.

En caso no se tramite el reclamo en los plazos establecidos en la directiva citada, se procede a la aplicación del Silencio Administrativo Positivo.

A continuación, un recuento y análisis de los hechos del procedimiento de reclamo interpuesto, que para efectos dinámicos se procederá a llamar a la Municipalidad Provincial de Carabaya como la Municipalidad, y a Electro Puno S.A.A., como la Concesionaria

En fecha 05 de enero de 2012 la Municipalidad interpone reclamo contra Electro Puno mediante Osinergmin, correspondiendo a este, hacer acto de traslado a la Concesionaria mediante Oficio N° 006-01-2012-OS-OR/PUN, quien deberá actuar en



calidad de primera instancia administrativa, esto de conformidad con el objetivo establecido en la Directiva N° N° 671-2007-OS/CD, que a la letra dicta:

Establecer el procedimiento administrativo que deberán observar las empresas de distribución de los servicios públicos de electricidad y gas natural por red de ductos en primera instancia, así como por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios (JARU) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) como segunda y última instancia, para la tramitación de los reclamos presentados con relación a la prestación de dichos servicios.

En dicho reclamo, la Municipalidad manifestaba lo siguiente:

El costo de la energía que paga la provincia de Carabaya es la más alta del país, considerada como tarifa MT2, a pesar de ser la provincia donde se genera la electricidad, por poseer los recursos hídricos necesarios.

Desde el año 2004, cuando se puso en operación el sistema de electrificación del distrito de Corani, la concesionaria ha facturado el doble; es decir, cobraba por el mismo servicio a los distritos de Macusani y Corani, por lo que debe determinarse el monto cobrado indebidamente a Macusani para su correspondiente devolución. Preciso que dicho cobro indebido se encuentra reconocido en el acta del 7 de setiembre de 2011.

La Municipalidad es propietaria de la línea trifásica desde Ajoyani hasta Tantamaco, de 70 Km, aproximadamente, la cual ha sido utilizada por la concesionaria por casi 10 años sin contar con la autorización del distrito de Macusani, por lo que debe determinarse el importe que ésta dejó de pagar por el peaje, con sus respectivos intereses y multas.



El distrito de Macusani es propietario de las redes eléctricas instaladas en dicha localidad (redes primarias, secundarias, alumbrado público y acometidas).

La falta de mantenimiento por parte de la concesionaria a la línea entre la subestación Azángaro y el punto de Ajoyani, que sirve para proveer de energía a las localidades de Macusani, Corani, Antauta y otros, viene teniendo cortes de servicios en forma diaria y permanente, lo que genera perjuicios a los usuarios, malogrando sus equipos.

El 4 de enero de 2012 a las 17: 51 horas, la concesionaria ha retirado “quenas” de seccionamiento en el punto de Macusani y Ajoyani, dejando sin servicio a las localidades de Macusani y Corani.

Posteriormente, en fecha 20 de febrero de 2012, mediante Resolución N° 012-2012-ELPU/GM, la concesionaria dispuso suspender el procedimiento de reclamo, hasta que la empresa consultora que contrató para que efectúe la “Evaluación análisis e informe sobre venta de energía eléctrica a la localidad de Macusani”, le alcance el informe correspondiente, a este punto es necesario decir que, de conformidad a la Resolución N° 042 – 2013 – ELPUGM, de la concesionaria, se afirma que la empresa encargada del análisis no cumplió con la labor encomendada. Al respecto, de acuerdo al Informe N° 105 – 2013 – ELPUGC de la empresa, donde se hace referencia a que un factor notable para la suspensión del procedimiento fue la posibilidad de surgimiento de un conflicto social en la ciudad de Macusani, por lo cual, la situación con la Municipalidad debió tratarse con el más absoluto cuidado. Motivo por el cual resulta de consecuencia lógica de la actitud pasiva de la Concesionaria, al ser solo una empresa de servicio público y no ostentar poder estatal para el cumplimiento de sus disposiciones, además de entrar en conflicto con la autonomía municipal, reconocida constitucionalmente.



Consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del numeral 3.2 de la Directiva 671-2007-OS/CD, representantes de la Municipalidad y de la Concesionaria, con la finalidad de alcanzar un mutuo acuerdo a la situación del reclamo en trámite, se reunieron en fecha 20 de junio de 2012, en aquella reunión se estableció que en el sistema de pagos de la concesionaria no existen 02 depósitos de pago, supuestamente efectuados por el reclamante, se acordó explicar al reclamante la forma de facturación.

Se realizó una segunda reunión, efectuada en fecha 18 de octubre de 2012, en esta reunión la concesionaria realizó una exposición sobre las normas tarifarias, pliegos aplicables en el proceso de facturación en clientes con tarifa BT5 y MT2, el proceso de facturación para Corani; de igual forma, se entregó al reclamante los pliegos tarifarios aplicables, el estado de cuenta del suministro eléctrico, copia de los recibos de pago y el cálculo de los montos en reclamo. En dichas reuniones no se llegaron a acuerdos que pudieran solucionar el reclamo presentado.

No llegándose a ningún acuerdo, se procedió a la continuación del procedimiento de reclamo, siendo así, en fecha 20 de junio de 2013, mediante resolución N° 042 – 2013 – ELPU/GM, la concesionaria resolvió el reclamo de la siguiente forma:

1) Declarar FUNDADO EN PARTE el reclamo, en lo referente a la facturación indebida, presentado por la Municipalidad, al estar acreditado, la inclusión de consumos que pertenecían a los suministros de las localidades de Corani, Corani SAM1, Corani SAM2 y Comunidad Aconsaya, en la facturación del reclamante, e INFUNDADO, en cuanto a la existencia de deudas por parte de la concesionaria, a favor del reclamante.



Al respecto la concesionaria, fundamenta la decisión, aseverando que, no se trató de una facturación indebida, de lo que se trató fue de una facturación que incluía el consumo de otros usuarios (localidad de Corani), cobros que fueron aceptados tácitamente por la Municipalidad; no obstante, la concesionaria reconoce dicha irregularidad en la facturación, pero mediante Resolución N° 42 – 2013 – ELP/UM, señala que el consumo registrado en las facturas que no le correspondía a la Municipalidad, ya se encontraba compensado con los montos descontados y devueltos a través de la facturación del reclamante, con lo cual no deja de existir una ventaja patrimonial indebida a favor de la concesionaria, ya que los montos pagados en exceso ya fueron descontados en su oportunidad. Por consecuencia no existe monto adeudado a favor de la Municipalidad.

2) Declarar INFUNDADO el reclamo en el extremo referido a la disconformidad con la tarifa MT2 del suministro, debido a lo señalado en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-93-EM, la elección de la tarifa es una decisión exclusiva del usuario.

Sobre este punto conviene aseverar, que se fundamenta en mero sustento normativo, de igual forma como resolvió la concesionaria. La concesionaria se basa en el artículo 165 de la RLCE, que establece:

#### *CONTRATO DE SUMINISTRO. ESPECIFICACIONES*

*Artículo 165°.- Cuando un usuario obtiene un suministro de Servicio Público de Electricidad, deberá suscribir el correspondiente contrato con el concesionario. El contrato constará en formulario y contendrá las siguientes especificaciones:*

*a) Nombre o razón social del concesionario;*



*b) Nombre o razón social del usuario, quien deberá acreditar ser propietario, o la autorización del propietario, o contar con certificado o constancia de posesión, del predio en el que se instalará el suministro;*

*c) Ubicación del lugar del suministro y determinación del predio a que está destinado el servicio; d) Clasificación del usuario de acuerdo al tipo de suministro;*

*e) Características del suministro;*

*f) Potencia contratada y plazo de vigencia;*

*g) Tarifa aplicable; y,*

*h) Otras condiciones relevantes, previstas en la Ley y el Reglamento.*

*El concesionario deberá entregar al usuario copia del respectivo contrato.*

Ante el cual sumamos la parte introductoria del artículo 163 del RLCE , que establece:

*Artículo 163°.- Para la obtención de un suministro de energía eléctrica, el usuario solicitará al concesionario el servicio respectivo y abonará el presupuesto de instalación que incluya el costo de la acometida, del equipo de medición y protección y su respectiva caja. Esta inversión quedará registrada a favor del predio. (...)*

Los artículos citados, demuestran lo aseverado por la concesionaria, por cuanto demuestran que la elección tarifaria es de carácter contractual, sujeto a decisión del contratante, siendo prueba de ello el contrato de suministro firmado entre la concesionaria y la Municipalidad, en fecha 8 de julio de 2008.



Ahora, el carácter oneroso y las cuestiones fijadas respecto a las exigencias de determinada tarifa, se encuentran reguladas por la Comisión de Tarifas de Energía junto a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de Osinergmin los artículos de conformidad con los artículos 75 y 81 de la Ley de Concesiones Eléctricas. Por consecuencia, la elección de la tarifa en el sector eléctrico, responde a dos principales factores, el libre albedrío en la contratación y el enmarcamiento de este, dentro la regulación tarifaria en el sector eléctrico.

3) Declarar INFUNDADO el reclamo en el extremo de exigir el pago por peajes por el uso de la línea trifásica primaria de Ajoyani a Tantamaco, en este punto, la concesionaria sustenta su resolución en base a que, el reclamante no cuenta con el derecho de concesión otorgado por el Estado a través del Ministerio de Energía y Minas, para el desarrollo de la actividad de transmisión de energía eléctrica, conforme lo establece como requisito el artículo 1 y 3 de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante decreto Ley N° 25844.

Parte del objeto de la presente investigación se centra en este punto, la Municipalidad reclama el pago de sus instalaciones de transmisión, pero no resulta ser una empresa concesionaria como tal, dicho sea de paso, por lo estudiado en el caso, dicha línea de suministro de energía eléctrica, más que ser de propiedad o no propiedad de la concesionaria, es la línea la que alimenta a la población de la ciudad de Macusani. No habiendo cabida, en el sector eléctrico, de situaciones en las que, una Municipalidad ejerce facultades propias de una empresa concesionaria sin tener la debida autorización, y por ende, la concesión debida. Por lo cual, la Municipalidad se atribuye facultades, tanto de transmisión como de distribución a su ciudad capital.

4) Declarar INFUNDADO el reclamo en el extremo referido a la mala calidad del servicio durante los 365 días del año, en razón a estar corroborado que el servicio



que presta la concesionaria se encuentra dentro de los indicadores establecidos por el OSINERGMIN, conforme al Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos, aprobado mediante Resolución N° 074-2004-OS/CD.

Al respecto, según la Resolución N° 042-2013-ELPU/GM. La calidad del servicio que presta la concesionaria, es una actividad debidamente supervisada y fiscalizada por Osinergmin, a través del Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos”, aprobado mediante Resolución N° 074 – 2004 – OS/CD; la calidad del servicio es supervisado con equipos, que fungen de testigos en los diferentes alimentadores de media tensión de los centros de transformación, como es el caso de Antauta del cual se distribuye energía para el suministro del reclamante. Sobre este punto, es necesario precisar que, en el reclamo interpuesto, la Municipalidad presenta un petitorio muy impreciso y ambiguo, debiendo lo recomendable ser, especificar los días de la mala calidad, y presentar los medios probatorios idóneos para tal fin, además de recolectar información acerca de las multas, si las hubiera, impuestas a la concesionaria como efectos de la fiscalización en lo referente al proceso de supervisión N° 074 – 2004 – OS/CD.

5) También INFUNDADO sobre la petición de una reposición de una nueva línea de transmisión entre Azángaro y Ajoyani, en razón a constituir una decisión de carácter discrecional y exclusiva de la concesionaria, en el marco de su actividad empresarial.

Al respecto, conforme Resolución N° 042-2013-ELPU/GM, esta decisión se funda en una ausencia probatoria de este extremo, además de ello, la calidad del servicio que presta la concesionaria, resulta ser una actividad debidamente supervisada y fiscalizada por Osinergmin, a través del “Procedimiento para la Supervisión de la



Operación de los Sistemas Eléctricos”, aprobado mediante Resolución N° 074-2004-OS/CD.

6) Declarar INFUNDADO el reclamo en lo referido a la solicitud de mantenimiento de la línea trifásica primaria de la subestación de Azángaro hasta Ajoyani, en virtud a que, las labores de mantenimiento de líneas de transmisión, es una actividad periódica y debidamente supervisada por Osinermin a través del Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión, aprobado por Resolución N° 091 – 2006 – OS/CD.

La Resolución N° 042-2013-ELPU/GM, fundamenta esta decisión, en base a que, dicho pedido se realizaba conforme lo establecía el “Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión”, aprobado por Resolución Osinermin N° 091-2006-OS/CD, la concesionaria efectúa trabajos de mantenimiento y acciones correctivas en el Sistema Eléctrico Antauta SE0028, en las líneas primarias troncales principales del centro de transformación Antauta, siendo revisados en diversas oportunidades en el proceso de fiscalización realizados por Osinermin. De igual forma, se realiza el diagnóstico de estructuras de la Línea de Transmisión de 60 kV Azángaro – Antauta. En líneas generales, el pedido de la reclamante es obligación periódica de la concesionaria, que presupuesta y procede conforme a la normativa citada.

En fecha 18 de julio de 2013, la Municipalidad interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 042 – 2013 – ELPUGM, argumentando lo siguiente:

La Provincia de Carabaya, al ser considerada con la tarifa MT2, paga un costo elevado por la energía eléctrica, sin tenerse en consideración que es una zona de extrema pobreza.



No se ha llegado a demostrar con documentos fehacientes, la devolución por el doble cobro desde el año 2004 hasta el año 2010. La concesionaria solo señala que no se adeuda ninguna suma de dinero.

La Municipalidad indica que es propietaria de las redes eléctricas primarias, secundarias, alumbrado público y acometidas que se encuentran instaladas, según los registros del Fonavi, contrariamente a lo que indica la concesionaria.

En fecha 7 de agosto de 2013, mediante Resolución N° 056-2013-ELPU/GC, la concesionaria declaró improcedente el recurso de reconsideración, dicha resolución se sustentó en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General y el numeral 3.5 de la Directiva N° 671-2007 – OS/CD, debido a que el reclamante no cumplió con adjuntar nueva prueba.

En fecha 3 de setiembre de 2013, la Municipalidad presento recurso de apelación contra la Resolución N° 056-2013-ELPU/GC.

En fecha 10 de setiembre de 2013, la concesionaria, de conformidad con el numeral 3.5 de la Directiva N° 671-2007 – OS/CD, que dicta:

De haber apelado el reclamante dentro del plazo establecido, la concesionaria deberá elevar copia de todo el expediente de reclamo a la JARU, con todas las pruebas que hayan sido presentadas y actuadas en el procedimiento de primera instancia que sustenten la posición de ambas partes, según lo indicado en el Anexo 4, conjuntamente con un informe sobre la tramitación del procedimiento, en el cual, de ser el caso, deberá efectuar los descargos sobre las nuevas pruebas o argumentos del reclamante expuestos en el recurso de apelación y adjuntar la información adicional que corresponda. La elevación del expediente



deberá efectuarse dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación del recurso.

La sala colegiada de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios de Osinergmin, con Resolución N° 0948-2013-OS/JARU-SC, de fecha 23 de octubre de 2013, emite su pronunciamiento declarando lo siguiente:

a) NULAS E INSUBSISTENTES las Resoluciones N° 012 – 2012 – ELPUGM, N° 042 – 2013 – ELPUGM y lo actuado con posterioridad.

b) FUNDADO el reclamo de la Municipalidad Provincial de Carabaya, en aplicación del Silencio Administrativo Positivo, en los extremos referidos al cobro indebido por las facturaciones de otros suministros y por el mantenimiento de la línea eléctrica correspondiente al tramo Azángaro . Ajoyani.

La concesionaria, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la Resolución de segunda instancia, deberá de efectuar una nueva liquidación y determinar si existe un saldo a favor de la recurrente, y de ser el caso, reintegrar el saldo adicionando los intereses correspondientes hasta la fecha en que se haga efectivo el reintegro, según lo previsto en el artículo 92 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

La concesionaria, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la Resolución de segunda instancia, deberá remitir a la Municipalidad Provincial de Carabaya la documentación que acredite los trabajos de mantenimiento que ejecuto en la línea eléctrica correspondiente al tramo Azángaro – Ajoyani.

En cuanto a esto último se debió a la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, donde la suspensión del procedimiento de reclamo por parte de la concesionaria mediante Resolución N° 012-2012-ELPUGM, no siendo valorado por JARU, en virtud



a que la causa de suspensión se debía a la contratación de una empresa tercera, encargada de estudiar el caso sujeto a reclamo, siendo esta una labor obligatoria de la concesionaria, por tal, no se considera aceptada la suspensión de los plazos procesales, y habiendo transcurrido 1 año y 5 meses desde interpuesta el reclamo, se considera que supero el plazo de los 30 días hábiles establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 671-2007-OS/CD.

Respecto a la liquidación mencionada, no establece que sea condonada, sino que deja la labor a la concesionaria, de acorde a su información comercial, de determinar el monto total de la deuda o saldo si lo hubiera. De acuerdo al Informe N° 001 – 2014 – ELPUGC-AR, sobre el cumplimiento de este punto, fue realizado mediante carta N° 399 – 2013 – ELPUGC de fecha 08 de noviembre de 2013, se alcanzó a la Municipalidad, la nueva liquidación practicada por el cobro indebido por las facturaciones de otros suministros, donde se evidencia que, por este concepto no se adeuda monto alguno; de la misma forma se adjuntó a la carta los trabajos de mantenimiento que ejecutó la concesionaria en la línea eléctrica correspondiente al tramo Azángaro – Ajoyani; cumplimientos de disposiciones que fueron informados a Osinergmin con Carta N° 406 – 2013 – ELPUGC en fecha 6 de diciembre de 2013.

c) INFUNDADO el reclamo de la Municipalidad, referido a los costos unitarios de energía y potencia eléctrica.

La JARU, enfatiza este punto, haciendo mención que, los cargos unitarios de energía y potencia, se obtienen a partir de los pliegos tarifarios aprobados por Osinergmin vigentes en el mes de facturación, y que además se encuentran publicados en la página web de dicho organismo, además dichos pliegos tarifarios dependen del sector típico donde se encuentra instalado el suministro de energía eléctrica. Dicho sector típico, en cuestión, pertenece al Sistema Eléctrico Antauta, clasificado como sector típico 4. Al



respecto, la JARU señala, de conformidad a la Resolución Directoral N° 028-2008-EM/DGE, la descripción del sector típico 4 corresponde a una zona urbano rural. En tal sentido no correspondió la aplicación del Silencio Administrativo Positivo. También, JARU, respecto a lo señalado sobre que las tarifas son las más elevadas del país, se pronuncia señalando el marco normativo referencial “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados” y al Texto Unico Concordado de la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, aprobados mediante Resolución Osinergmin N° 775 – 2007 – OS/CD, que contienen información sobre fijación de precios, órganos correspondientes y todo lo concerniente a los precios en el mercado regulado. En virtud del cual JARU, señala que no tiene competencia para ello.

Al respecto se puede señalar, que se mencionan los precios, y el trato que JARU da a la Municipalidad es el de un usuario regulado.

d) IMPROCEDENTE el reclamo de la Municipalidad en los extremos referidos a la mala calidad y al peaje por la utilización de la línea eléctrica Ajoyani – Tantamaco.

Respecto a este punto, la JARU señala que, siendo deber de la concesionaria mantener el suministro de energía en óptimas condiciones, y siendo el reclamo causa de sospecha ante el incumplimiento de tal deber, y por aplicación de Silencio Administrativo Positivo, este extremo es declarado fundado, pero habiendo la concesionaria presentado la documentación respectiva para el mantenimiento que involucra a la línea eléctrica Azángaro – Ajoyani, por lo cual la concesionaria deberá presentar la documentación respectiva sobre la culminación de dichos trabajos efectuados.

En cuanto a la petición del pago por uso de la línea eléctrica Ajoyani – Tantamaco, para su resolución, la JARU se desentiende de la presente, argumentando no ser



competente para conocer sobre dicha causa, debido a que el pago por peaje de utilización de la línea eléctrica Ajoyani – Tanamaco, no resulta ser causa reclamable referida a un aspecto vinculado a la prestación del servicio público de electricidad. Sobre este punto es de entender que, el uso de la línea eléctrica Ajoyani – Tantamaco, en interpretación de JARU, resulta ser un asunto concerniente al carácter empresarial en el sector eléctrico, mas no, al carácter de prestación del servicio de energía eléctrica dirigido a un usuario final, siendo el trato que se le da, a la Municipalidad, como usuario final en todas las etapas del procedimiento de reclamos, aun ignorando JARU, sobre las situaciones que acarrearán el proceder de tal reclamación, como es el caso de la distribución para los verdaderos usuarios finales de la ciudad del Macusani.

Con la resolución de JARU, siendo segunda y última instancia administrativa, quedando agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho de la Municipalidad a acudir a la vía judicial.

Respecto al análisis de este procedimiento de reclamo y su incidencia sobre el SEMA, es de notar que resulta casi nulo, pero importante por las precisiones que alcanza el JARU, sobre el tema de las tarifas a considerar, la situación de las líneas eléctricas, y sobre los procedimientos de supervisión y fiscalización de Osinergmin para las empresas concesionarias, para precisamente salvaguardar los derechos de los usuarios finales, siendo la representación máxima de ello, el mismo procedimiento de reclamos. Siendo dichos usuarios finales los residentes de la ciudad de Macusani, quienes no gozan de las mismas garantías, al encontrarse en una situación de consumidores secundarios sujetos a las prerrogativas de la Municipalidad Provincial de Carabaya. No siendo esto último, lo idóneo en las cuestiones relativas al respeto del derecho del consumidor a que toda persona debería gozar en todo el territorio peruano.



Si bien la JARU no deslinda el tema de concesión o participación empresarial de la Municipalidad por intermedio del SEMA en el mercado eléctrico, las dispersiones presentes en su Resolución reflejan la magnitud de los factores que intervienen el suministro de energía eléctrica y que se ordena obedecer a las empresas concesionarias de la distribución de energía eléctrica, siendo dicho tribunal el único con la potestad decisoria entre empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica y sus usuarios finales, no contemplando la existencia de usuarios en las condiciones propias de los residentes de la ciudad de Macusani, siendo esta otra consecuencia de la existencia del SEMA.

#### ***4.4.1.4. Proceso judicial por obligación de dar suma de dinero con Electro***

##### ***Puno S.A.A.***

Este se resume a ser un proceso judicial, respecto a la deuda contraída por la Municipalidad en favor de la empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica Electro Puno S.A.A., siendo una empresa de naturaleza mixta, es decir, tanto privada como estatal, con una mayor participación estatal; resultando una empresa privada de derecho público, y siendo la única concesionaria para la distribución de energía eléctrica dentro de la región de Puno, producto de la escisión de la empresa Electro Sur Este, que antes operaba en la región de Puno

La demanda la interpone Electro Puno S.A.A., en fecha 12 de junio de 2014, teniendo como petitorio el pago en favor de la recurrente la suma de S/. 1,070,171.00 (un millón setenta mil ciento setenta y uno con 00/100 nuevos soles), siendo dicho monto ampliado a 1,389,436.30 Nuevos soles. Este monto más intereses devengados y el recargo por mora. Dicha demanda fue por obligación de dar suma de dinero, de conformidad con el artículo 695 del Código Procesal Civil, sometiéndose al proceso de ejecución. Dicho



proceso se llevó en el Juzgado Mixto – Sede Macusani contenido en el Expediente N° 00073 – 2014 – 0 – 2103 – JM – CI – 01

Dicho proceso de ejecución concluyó con un acta de transacción extrajudicial, celebrado en fecha quince de junio del dos mil dieciséis, el mismo que contiene concesiones recíprocas, versa sobre derechos patrimoniales y no afecta en modo alguno el orden público o las buenas costumbres; celebrado entre los representantes de la Empresa Regional de Servicio Público de Electrificación de Puno S.A.A y por la otra parte la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani.

De acuerdo a las entrevistas efectuadas, la decisión de llegar a un acuerdo mutuo por parte de Electro Puno S.A.A. se debió al problema social que se pudo suscitar ante una posible ejecución del pago de la deuda de la Municipalidad, es decir, que el cobro del monto adeudado pudo generar una secuencia de protestas y manifestaciones que desembocarían en un conflicto de gran escala. Puesto que, para el cobro del monto adeudado pudieron optarse medidas como el embargo de algunos bienes de la Municipalidad o equivalentes a fin de cobrar lo adeudado.

Pero efectuando una visión completa del panorama, y las posibles externalidades negativas que suscitaría un cobro ejecutado mediante acción judicial, la empresa concesionaria intento solucionar la problemática mediante el diálogo con los representantes de la Municipalidad, también con el fin de salvaguardar la buena imagen de la empresa ante sus usuarios en el departamento de Puno.



#### 4.4.2. Presupuestales

##### 4.4.2.1. Presupuesto Asignado a Servicios Eléctricos de Macusani

Siendo el SEMA, una entidad adscrita a la Municipalidad Provincial de Carabaya; depende de este, no solo funcionalmente, también presupuestalmente, asignándole un presupuesto, para su funcionamiento y operación.

Para mayor detalle de ello, es propio remitirse al Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2023-2025 de la Municipalidad Provincial de Carabaya, de mayo de 2022. De conformidad con el mismo documento se tiene lo siguiente:

El POI Multianual 2023-2025, ha sido elaborado siguiente [sic] los lineamientos establecidos en la guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por resolución de presidencia del Consejo Directivo N°00016-2019/CEPLAN/PCD, con el propósito de obtener la mejora continua como política de trabajo institucional, partiendo del conocimiento integral de la realidad institucional, mirando el futuro deseado institucional del 2025, formulando planes y políticas públicas accesibles a la población de la Provincia, haciendo que el POI Multianual contribuya al cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales diseñados para el periodo del 2022-2026 (p.04).

Con el fin de establecer un plan presupuestal a futuro, la Municipalidad Provincial de Carabaya, establece el POI, donde incluye el presupuesto asignado al SEMA al igual que a sus Actividades Operativas y Proyectos de Inversión, donde se toma como referencia el marco presupuestal del ejercicio del año 2022.

**Figura 21.** *Ingresos de la Municipalidad Provincial de Carabaya*

N°	Fuente de Financiamiento	importe (S/.)
1	00 recursos ordinarios	8,562,780.00
2	07 Fondo de compensación municipal	1,578,530.00
3	08 Impuestos municipales	11,707,340.00
4	09 recursos directamente recaudados	252,000.00
5	18 canon sobre canon, regalías mineras, renta de aduanas y participación	3,363,126.00
TOTAL PIA 2022		25,463,776.00

**Fuente:** Ley N° 31365- Ley de Presupuesto del sector para el año fiscal 2022.

*Nota.* Tomada de *Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2023-2025*, Perú (p.8) por la Oficina de Presupuesto, Planeamiento y Modernización de la Gestión Pública. 2022, Macusani, Municipalidad Provincial de Carabaya.

Siendo la PIA (Presupuesto Institucional de Apertura), se observa que dicho presupuesto es de S/. 25,463,776.00. A continuación los gastos:

**Figura 22.** *Gastos de la Municipalidad Provincial de Carabaya*

N°	Distribución de gastos	importe (S/.)
1	Gastos corrientes	12,161,588.00
2	Gastos de capital	13,302,188.00
TOTAL PIA 2022		25,463,776.00

**Fuente:** Ley N° 31365- Ley de Presupuesto del sector para el año fiscal 2022.

*Nota.* Tomada de *Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2023-2025*, Perú (p.8) por la Oficina de Presupuesto, Planeamiento y Modernización de la Gestión Pública. 2022, Macusani, Municipalidad Provincial de Carabaya.

Ahora bien, del presupuesto, conviene conocer el presupuesto asignado al SEMA en comparación al resto de unidades orgánicas, para lo cual, también se cita al Plan

Operativo Institucional (POI) Multianual 2023-2025, en cuanto al presupuesto asignado para el año 2023:

**Figura 23.** *Asignación presupuestaria a centros de costos para efectos del (POI) 2023*

N°	CENTRO DE COSTO /UNIDAD ORGÁNICA	ACTIVIDADES OPERATIVAS (S/.)	INVERSIONES (S/.)
1	01 - CONCEJO MUNICIPAL	309,541.00	
2	01.03 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	69,132.10	
3	01.04 - PROCURADURÍA MUNICIPAL	57,224.00	
4	02 - ALCALDÍA	404,266.98	
5	02.05 - SERVICIOS ELÉCTRICOS MACUSANI - SEMA	1,806,373.96	
6	02.07 - INSTITUTO VIAL PROVINCIAL - IVP	888,812.00	
7	03 - GERENCIA MUNICIPAL	142,781.50	
8	04 - OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	91,177.80	
9	05 - OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	1,499,661.00	
10	05.02 - OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES - OPMI	41,409.00	
11	05.03 - OFICINA DE UNIDAD FORMULADORA - UF	400,000.00	
12	06 - OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	262,160.50	
13	06.02 - OFICINA DE ABASTECIMIENTOS	234,597.35	
14	06.02.01 - CONTROL PATRIMONIAL	77,190.70	
15	06.03 - OFICINA DE CONTABILIDAD	107,148.82	
16	06.04 - OFICINA DE TESORERÍA	122,902.00	
17	06.05 - OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	190,956.69	



18	06.07 - OFICINA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN	81,150.00	
19	07 - GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO - RURAL	219,776.00	10,580,637.00
20	07.02 - SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	691,094.00	
21	07.02.01 - EQUIPO MECÁNICO	623,695.76	
22	07.03 - SUBGERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	128,790.00	
23	07.04 - SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO, CONTROL URBANO Y CATASTRO	102,216.00	
24	08 - GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL	158,041.00	119,000.00
25	08.02 - SUBGERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	700,000.00	
26	08.03.01 - PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PROMOCIÓN SOCIAL	142,326.00	
27	08.03.02 - PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA - PCA	588,456.96	
28	08.03.03 - DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE - DEMUNA	85,368.00	
29	08.03.04 - OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - OMAPED	50,175.40	
30	08.03.04.01 - CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR	42,000.00	
31	08.03.05 - PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN DE VASO DE LECHE	227,174.50	
32	08.03.06 - UNIDAD LOCAL DE EMPADRONAMIENTO - ULE	62,060.29	
33	08.04 - SUGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	130,000.00	
34	08.04.01 - OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES - DEFENSA CIVIL	133,710.00	
35	08.04.02 - OFICINA DE SEGURIDAD CIUDADANA	523,352.00	
36	08.05 - SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL	68,363.57	
37	09 - GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL	118,752.00	492,668.00
38	09.02 - SUBGERENCIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	127,200.00	
39	09.03 - SUBGERENCIA DE DESARROLLO COMERCIAL, PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y TURISMO	66,042.35	
40	09.03.01 - OFICINA DE COMERCIALIZACIÓN	92,503.50	
41	09.04 - SUBGERENCIA DE TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN TERRESTRE	195,398.00	
42	10 - GERENCIA DE DESARROLLO AMBIENTAL	142,010.00	15,000.00
43	10.02 - SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	89,268.00	
44	10.02.01 - OFICINA DE SANEAMIENTO BÁSICO	194,167.90	
45	10.03.01 - OFICINA DE LIMPIEZA PÚBLICA Y ORNATO	455,897.50	



46	11.01 - SUBGERENCIA DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	151,710.00	
47	11.02 - SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y EJECUCIÓN COACTIVA	3,000.00	
48	12 - OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA	80,880.50	
49	12.01 - OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO	25,658.00	
50	12.02 - OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL	45,614.00	
51	12.03 - OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL	101,368.00	
52	13 - OFICINA GENERAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES	150,774.00	
<b>TOTAL PROGRAMACIÓN</b>		<b>13,503,328.63</b>	<b>11,207,305.00</b>

Fuente: *Aplicativo CEPLAN V.01*

*Nota.* Tomada de *Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2023-2025*, Perú (pp. 10-11-12) por la Oficina de Presupuesto, Planeamiento y Modernización de la Gestión Pública. 2022, Macusani, Municipalidad Provincial de Carabaya.

Se puede observar que el presupuesto asignado para el SEMA para el año 2023 es de S/. 1,806,373.96 (Un millón ochocientos seis mil trescientos setenta y tres con 96/100 soles), es decir, siendo la unidad de mayor presupuesto asignado en toda la Municipalidad Provincial de Carabaya. También, de acuerdo al POI para el año 2023, se tiene como presupuesto mensual, un aproximado de S/. 150,531.16.

#### 4.4.2.2. Deuda con Electro Puno S.A.A. y morosidad

En cuanto a este punto de la investigación, y conforme a todo lo estudiado, la deuda del SEMA a Electro Puno S.A.A., es la consecuencia determinante del fracaso del SEMA, y de las intenciones de la Municipalidad Provincial de Carabaya, que como se vio, asignándole el mayor presupuesto de la Provincia, no logra extinguir la deuda con Electro Puno S.A.A. A continuación, detalle de los montos adeudados y su crecimiento:

**Tabla 3.** *Deudas y Pagos de la Municipalidad Provincial de Carabaya*

AÑO	MES	MONEDA	DEUDA	MONEDA	TOTAL	FECHA DE PAGO
2022	MAYO	S/.	2,044,300.80	S/.	2,304,922.70	
2022	ABRIL	S/.	0.00	S/.	2,044,300.80	
2022	MARZO	S/.	0.00	S/.	2,051,014.50	27-abr-22
2022	FEBRERO	S/.	0.00	S/.	2,097,025.30	07-mar-22
2022	ENERO	S/.	1,649,302.00	S/.	2,189,463.70	25-feb-22
2021	DICIEMBRE	S/.	0.00	S/.	1,649,302.00	
2021	NOVIEMBRE	S/.	1,342,146.60	S/.	1,899,549.30	28-dic-21
2021	OCTUBRE	S/.	0.00	S/.	1,342,146.60	
2021	SETIEMBRE	S/.	0.00	S/.	1,595,091.80	29-oct-21
2021	AGOSTO	S/.	0.00	S/.	1,423,850.10	30-sep-21
2021	JULIO	S/.	685,834.30	S/.	1,311,032.20	02-sep-21
2021	JUNIO	S/.	451,039.10	S/.	685,834.30	
2021	MAYO	S/.	0.00	S/.	451,039.10	
2021	ABRIL	S/.	0.00	S/.	852,692.50	04-jun-21
2021	MARZO	S/.	0.00	S/.	1,086,131.90	03-may-21
2021	FEBRERO	S/.	260,144.70	S/.	1,314,910.00	29-mar-21
2021	ENERO	S/.	0.00	S/.	260,144.70	
2020	DICIEMBRE	S/.	0.00	S/.	1,255,398.80	01-feb-21
2020	NOVIEMBRE	S/.	767,177.70	S/.	1,453,515.30	15-dic-20
2020	OCTUBRE	S/.	581,527.00	S/.	767,177.70	
2020	SETIEMBRE	S/.	0.00	S/.	581,527.00	
2020	AGOSTO	S/.	548,716.60	S/.	1,255,077.10	30-sep-20
2020	JULIO	S/.	356,627.80	S/.	548,716.60	
2020	JUNIO	S/.	0.00	S/.	356,627.80	
2020	MAYO	S/.	0.00	S/.	1,027,941.00	30-jun-20
2020	ABRIL	S/.	345,195.30	S/.	1,050,948.70	01-jun-20
2020	MARZO	S/.	0.00	S/.	345,195.30	
2020	FEBRERO	S/.	179,282.00	S/.	922,359.70	01-abr-20
2020	ENERO	S/.	0.00	S/.	179,282.00	
2019	DICIEMBRE	S/.	0.00	S/.	174,597.60	31-ene-20
2019	NOVIEMBRE	S/.	173,378.40	S/.	362,997.00	28-dic-19
2019	OCTUBRE	S/.	0.00	S/.	173,378.40	23-dic-19
2019	SETIEMBRE	S/.	168,093.30	S/.	337,503.00	04-nov-19
2019	AGOSTO	S/.	0.00	S/.	168,093.30	
2019	JULIO	S/.	0.00	S/.	169,264.40	29-ago-19
2019	JUNIO	S/.	0.00	S/.	797,956.90	31-jul-19
2019	MAYO	S/.	0.00	S/.	155,902.10	28-jun-19
2019	ABRIL	S/.	0.00	S/.	152,384.90	28-may-19
2019	MARZO	S/.	0.00	S/.	141,872.30	30-abr-19
2019	FEBRERO	S/.	0.00	S/.	139,111.20	29-mar-19
2019	ENERO	S/.	0.00	S/.	1,104,947.40	28-feb-19



2018	DICIEMBRE	S/.	157,109.65	S/.	308,470.50	31-ene-19
2018	NOVIEMBRE	S/.	0.00	S/.	157,109.65	
2018	OCTUBRE	S/.	136,247.15	S/.	270,805.75	30-nov-18
2018	SETIEMBRE	S/.	0.00	S/.	136,247.15	
2018	AGOSTO	S/.	0.00	S/.	149,966.80	30-sep-18
2018	JULIO	S/.	165,783.65	S/.	1,684,194.25	31-ago-18
2018	JUNIO	S/.	0.00	S/.	165,783.65	
2018	MAYO	S/.	162,578.50	S/.	308,613.85	04-jul-18
2018	ABRIL	S/.	0.00	S/.	162,578.50	
2018	MARZO	S/.	146,833.75	S/.	297,877.20	30-abr-18
2018	FEBRERO	S/.	0.00	S/.	146,833.75	
2018	ENERO	S/.	145,476.15	S/.	247,805.50	01-mar-18
2017	DICIEMBRE	S/.	0.00	S/.	145,476.15	
2017	NOVIEMBRE	S/.	124,430.70	S/.	251,392.50	30-dic-17
2017	OCTUBRE	S/.	0.00	S/.	124,430.70	
2017	SETIEMBRE	S/.	122,941.60	S/.	249,233.70	31-oct-17
2017	AGOSTO	S/.	0.00	S/.	122,941.60	
2017	JULIO	S/.	140,199.15	S/.	264,215.65	01-sep-17
2017	JUNIO	S/.	0.00	S/.	140,199.15	
2017	MAYO	S/.	144,544.95	S/.	284,463.25	04-jul-17
2017	ABRIL	S/.	0.00	S/.	144,544.95	
2017	MARZO	S/.	0.00	S/.	120,357.50	04-may-17
2017	FEBRERO	S/.	0.00	S/.	126,324.05	28-mar-17
2017	ENERO	S/.	0.00	S/.	156,228.75	28-feb-17
2016	DICIEMBRE	S/.	0.00	S/.	139,603.75	26-ene-17
2016	NOVIEMBRE	S/.	143,475.60	S/.	269,538.40	22-dic-16
2016	OCTUBRE	S/.	0.00	S/.	143,475.60	
2016	SETIEMBRE	S/.	144,715.40	S/.	287,273.30	19-oct-16
2016	AGOSTO	S/.	0.00	S/.	144,715.40	
2016	JULIO	S/.	0.00	S/.	1,813,559.60	17-ago-16
2016	JUNIO	S/.	0.00	S/.	1,839,923.45	05-jul-16
2016	MAYO	S/.	1,721,553.40	S/.	1,830,254.00	06-jun-16
2016	ABRIL	S/.	0.00	S/.	1,721,553.40	
2016	MARZO	S/.	0.00	S/.	1,687,717.60	20-abr-16
2016	FEBRERO	S/.	0.00	S/.	1,669,644.30	01-abr-16
2016	ENERO	S/.	1,778,131.00	S/.	1,883,918.30	16-feb-16

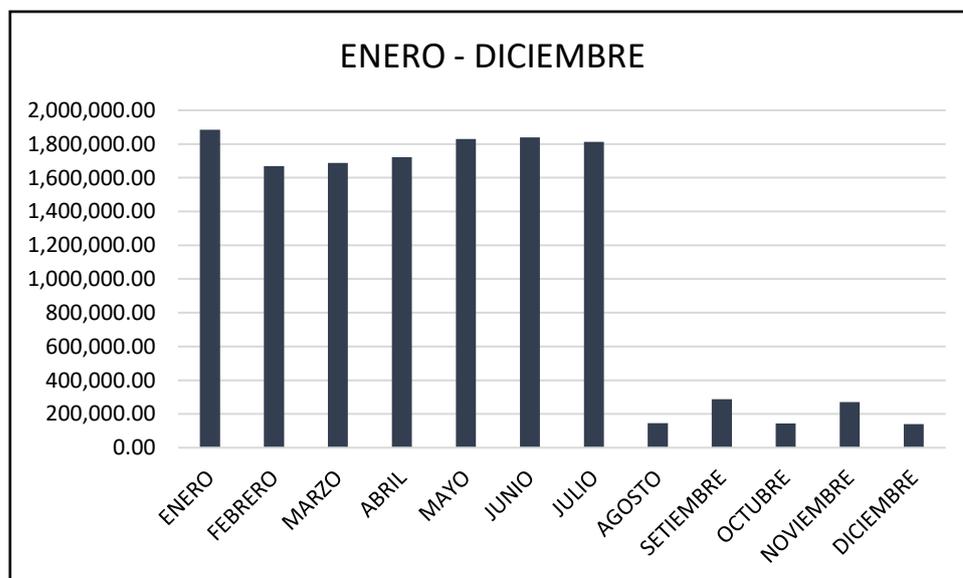
*Nota.* Obtenido del estado de cuenta corriente del suministro de energía eléctrica.

El cuadro anterior, toma en cuenta los montos facturados a partir del año 2016, pero se hace recuerdo que, el contrato de suministro celebrado fue el año 2008. Del cual se puede observar que, el monto adeudado hasta mayo de 2022, asciende a S/.

2,304,922.70 (Dos millones trescientos cuatro mil novecientos veintidós con 70/100 soles), siendo un monto superior al monto asignado al SEMA para el año 2023, en cuanto a las fechas de pago, figuradas en cuadro; según las entrevistas realizadas, corresponden a pagos parciales y no totales, consecuencia del cual, la deuda tiende a subir.

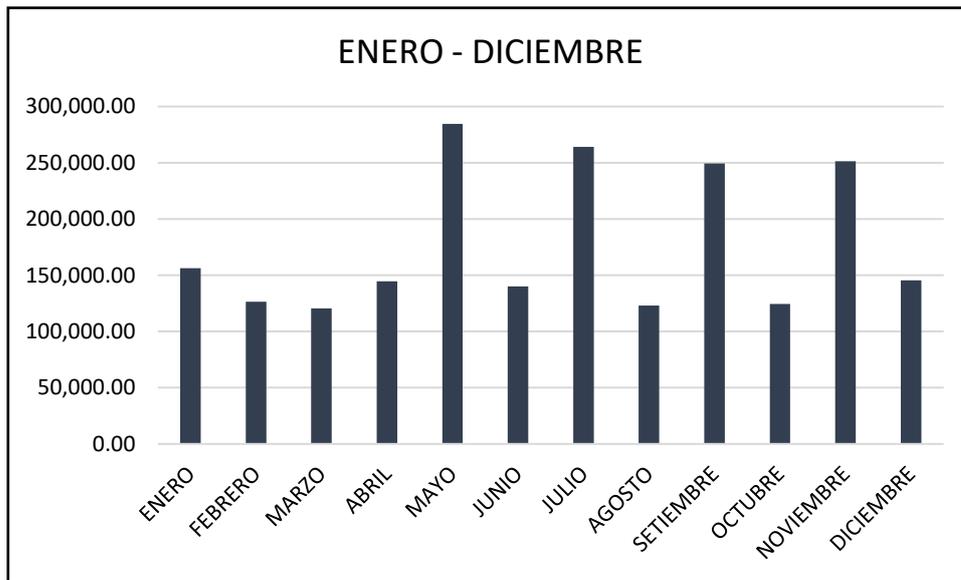
El presupuesto asignado al SEMA, no logra cubrir los montos facturados por el consumo de energía eléctrica de la ciudad de Macusani, aunque en el cuadro se observa que en años pasados los montos adeudados no excedían de algunos cientos de miles, es de entender que, bajo el contexto de un desarrollo constante en el uso de las telecomunicaciones y demás actividades que requieren de energía eléctrica, la demanda de dicha energía se incrementara en la ciudad de Macusani, proyectándose una inviabilidad presupuestaria que afectaría de sobremanera al presupuesto de la Municipalidad Provincial de Carabaya. A continuación, una descripción de los montos facturados, mediante el uso de gráficos estadísticos.

**Figura 24.** *Montos facturados en el año 2016*



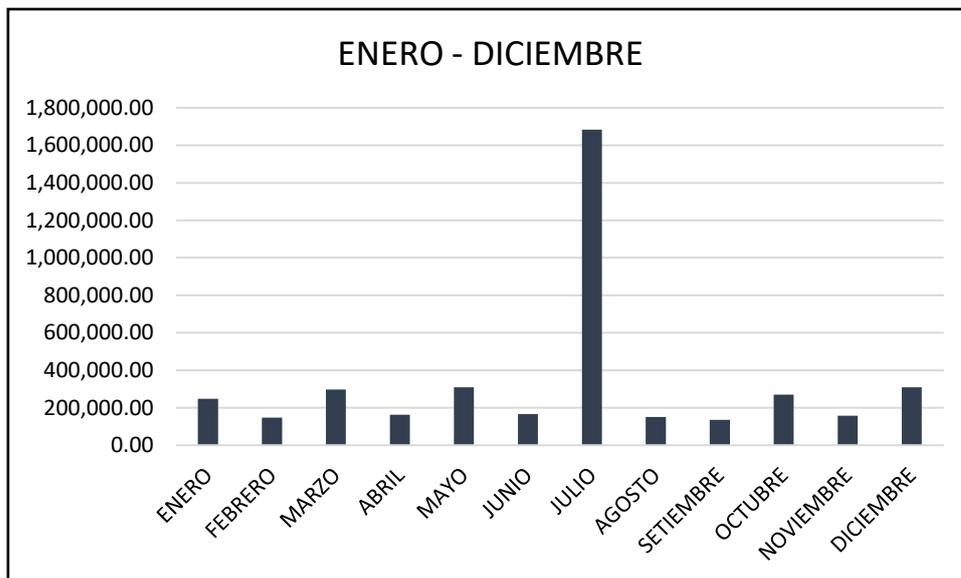
*Nota.* Elaboración propia.

**Figura 25.** Montos facturados en el año 2017



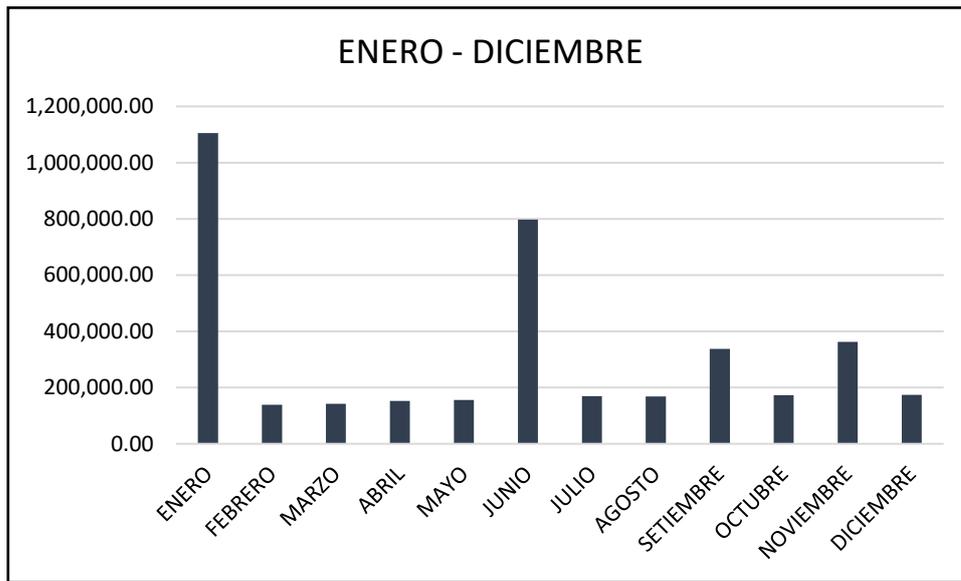
*Nota.* Elaboración Propia.

**Figura 26.** Montos facturados en el año 2018



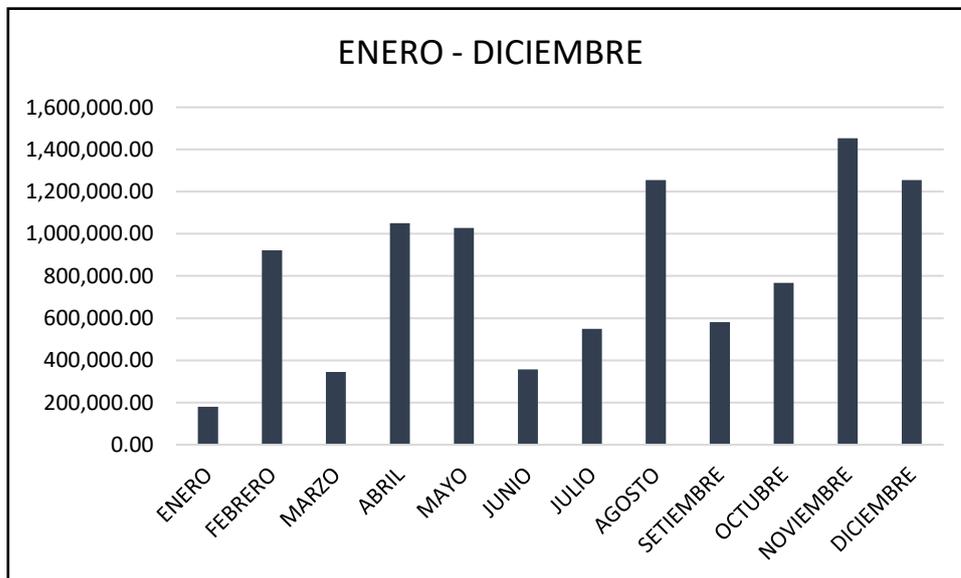
*Nota.* Elaboración propia.

**Figura 27.** Montos facturados en el año 2019



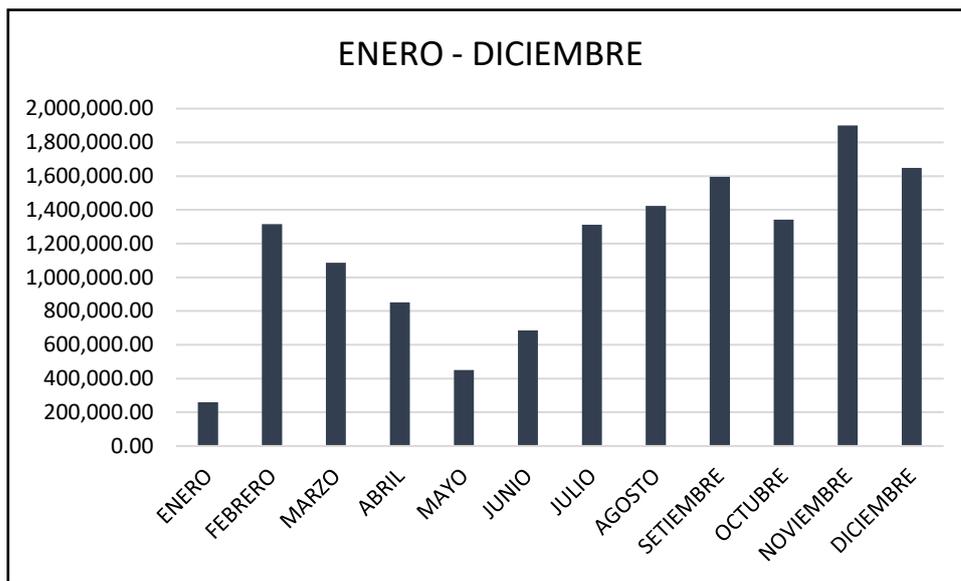
*Nota.* Elaboración propia.

**Figura 28.** Montos facturados en el año 2020



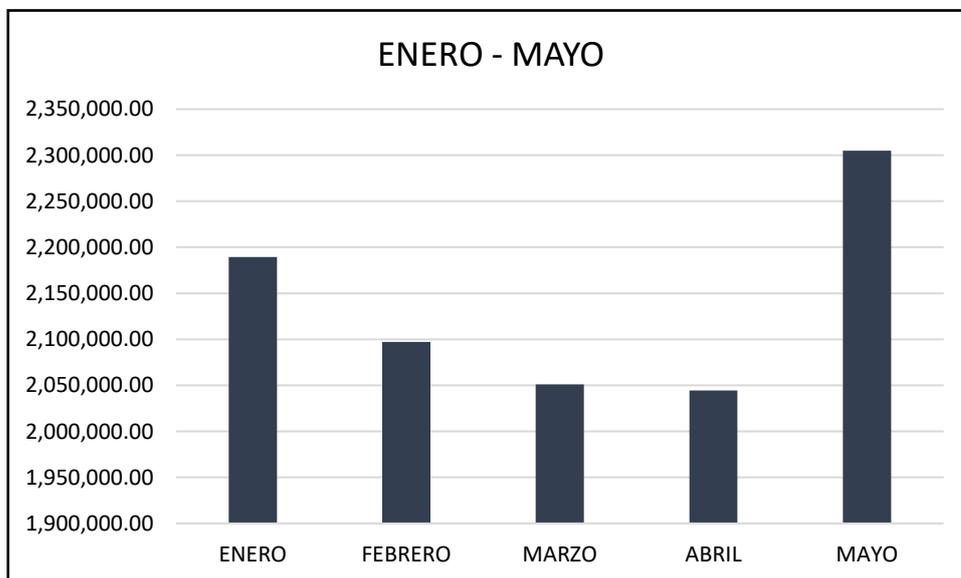
*Nota.* Elaboración propia.

**Figura 29.** Montos facturados del año 2021



*Nota.* Elaboración Propia.

**Figura 30.** Montos facturados de enero de 2022 a mayo de 2022



*Nota.* Elaboración propia.

Conforme se pudo observar, el monto facturado correspondiente al mes de mayo de 2022, es el punto más alto de monto adeudado desde el año 2016, pudiendo incrementarse a la fecha de redacción de la presente investigación.

#### 4.4.2.3. *Análisis mediante el Óptimo de Pareto, Externalidades y el Teorema de Coase*

Lo correspondiente a este punto de la investigación, evoca el uso de la metodología elegida, siendo este, el Análisis Económico del Derecho; para lo cual, se iniciará con la identificación de las externalidades, tanto positivas como negativas, de la existencia del SEMA, posteriormente y en función las externalidades se aplicará el Teorema de Coase, para intentar alcanzar una solución eficiente.

##### 4.4.2.3.1. **Aplicación de la Representación de Externalidades**

De todo lo estudiado precedentemente, y en función a la relación comercial entre el SEMA y la población de Macusani, se lograron identificar las siguientes externalidades, producto de la existencia y actividades del SEMA:

**Tabla 4.** *Externalidades detectadas*

<b>POSITIVAS</b>	<b>NEGATIVAS</b>
Afianza la confianza entre los pobladores de Macusani y su Municipalidad.	Deuda del SEMA a Electro Puno S.A.A.
	Afectación al derecho fundamental no enumerado de acceso a la energía eléctrica.
	Falta de garantías en la calidad y seguridad del servicio de energía eléctrica.
	Gastos innecesarios en los que incurre la Municipalidad Provincial de Carabaya

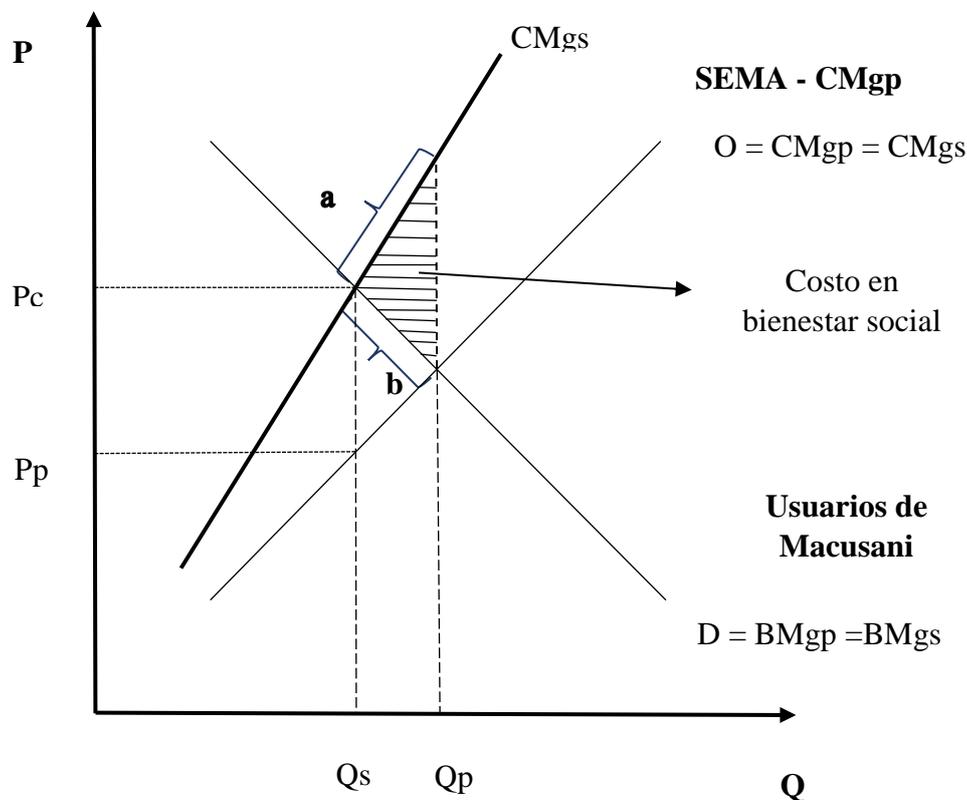
*Nota.* Elaboración propia.

Las externalidades mencionadas, son producto de la relación comercial entre el SEMA y la población de Macusani, además de ser resultado del análisis precedente en los temas estudiados.

Como resultado de la investigación se han detectado la presencia de más externalidades negativas que positivas, siendo una externalidad un resultado no querido o no esperado, pudiendo incluso, afectar a un tercero.

Como resultado de ello, se procederá al análisis con las externalidades negativas detectadas, siendo las que mayor presencia hacen en la relación entre el SEMA y la población de Macusani. A continuación, una representación gráfica de las externalidades negativas.

**Figura 31.** *Gráfico de externalidades negativas*



*Nota.* Representación gráfica de externalidades negativas aplicada a la relación comercial entre el SEMA y la población de Macusani.



Donde:

P: Precio

O: Curva de la oferta

Os: Óptimo social

CMgs: Costo marginal social

Pc: Precio del consumidor

Op: Óptimo privado

Q: Cantidad demandada

D: Curva de la demanda

CMgp: Costo marginal privado

Pp: Precios del productor

Además:

En condiciones ideales del mercado, alcanzando un punto óptimo de equilibrio, siendo en la representación el punto **Qp**, **O** equivale tanto al costo marginal privado como al costo marginal social. También, y bajo es mismo escenario ideal, **D** equivale tanto al beneficio marginal social como al beneficio marginal privado. Siendo iguales, en un contexto ideal de equivalencia o de equilibrio en el mercado, siendo el punto de eficiencia, también conocido como el Óptimo de Pareto. Es necesario mencionar que, el mercado siempre se desarrollara hacia el equilibrio. En caso de la externalidad negativa, el costo marginal social se externa y ya no resulta equilibrado a la oferta. Es decir, no todos los costos se los lleva únicamente el productor, sino que se externa a terceros, afectándolos negativamente.

En el caso, donde SEMA es el oferente y los Usuarios de Macusani son los demandantes, representando, respectivamente, el CMgp y el CMgs y CMgp. Se observa, con las externalidades negativas detectadas, que el CMgs del servicio de energía eléctrica se externa hacia terceros, debiendo ser lo ideal que, el CMgs este lo ms cerca posible al CMgp, algo que, en la presencia de externalidades negativas, sucede a la inversa. Ahora, para poder obtener el costo en bienestar social (CBS), lo primero es hallar el óptimo privado (Qp), debido a que la relación comercial entre privados, determinará el grado de



afectación. Obtenido el punto  $Q_p$ , se sabra que, la distancia entre el punto  $Q_s$  y el punto  $Q_p$ , en eje de la cantidad demanda, será reflejo del costo en bienestar social; que en el caso es lo que le cuesta a la sociedad las externalidades negativas producidas por actividad del SEMA.

Ahora, extendiendo el punto  $Q_p$  a la curva del  $CM_g$ s, se puede observar la existencia de un área, área que representa el costo en bienestar social (CBS), pudiendo hallarse matemáticamente, al hallarse el área de dicha figura.

Del área hallada en el gráfico, se podrá observar que, en caso de la presencia de externalidades negativas, el  $CM_g$ s >  $BM_g$ s.

En el grafico dichas distancias se encuentran representadas por  $a$  y  $b$ , respectivamente, resultando lo siguiente:  $a > b$ .

En conclusión, las actividades del SEMA y su propia existencia, debido a las externalidades negativas que produce, generan un costo en bienestar social, que por extensión también afecta a los usuarios de la ciudad de Macusani.

En situaciones como esta, y bajo un escenario entre verdaderos agentes privados; el Estado, ante externalidades negativas, actúa de una forma disuasoria; estableciendo sanciones o multas, con el fin de erradicar aquellas externalidades negativas. En aquel caso, dichas sanciones ser verán puestas de acuerdo a la diferencia entre el precio que está dispuesto a pagar el consumidor menos el precio que está dispuesto a cobrar el productor ( $P_c - P_p$ ), claro, en términos del optimo social. Sucediendo a la inversa, ante la presencia de una externalidad positiva, donde el Estado buscara fomentar tal actividad, mediante subsidios.

En caso del SEMA, el Estado peruano, motivado por las externalidades negativas, debiera imponer una acción disuasoria al SEMA, para que desista en sus actividades o las aminore, debido a que la sola presencia de externalidades refleja una falla de mercado.

Ciertamente la postura dominante en la economía y en la sociedad, es la de una intervención estatal en situaciones de falla de mercado, pero según Ronal Coase, la intervención del Estado no resulta necesaria si los costos de transacción (costos de contratar) son menores, y se encuentran determinados los derechos de propiedad, lo que se conoce como el Teorema de Coase; que en el grafico precedente podría representarse como el punto de negociación entre  $P_c$  y  $P_p$ , herramienta que será utilizada en el siguiente punto de análisis.

#### **4.4.2.3.2. Aplicación del Teorema de Coase**

El Teorema de Coase, es producto de las ideas del economista británico Ronal Harry Coase. Donde, ante la existencia de fallas de mercado, la intervención del estado ya no se hace necesaria. Debido a que, los agentes económicos en el mercado, siempre procuraran llegar al acuerdo más eficiente posible y benéfico para ambas partes.

Así se ve la importancia de la negociación. Pero en determinadas circunstancias, sólo si los costes de transacción son extremadamente altos, puede tener sentido la implantación de estatutos por parte del Estado, protegiendo actividades que para algunas personas pueden llegar a ser molestas, porque se interpretan en base a un beneficio público. Obviamente, estos estatutos sólo deben permitir los costes inherentes a la prestación del servicio, no otros adicionales. Estos estatutos pueden ser a veces una buena vía de escape cuando las decisiones judiciales no se basen en consideraciones económicas (lo cual ocurre frecuentemente), o al menos no lo hagan explícitamente (y sí implícitamente,



como en la habitualidad), que condicionaran el funcionamiento del sistema económico en una dirección no deseable (Miro, 2017).

Esto también puede aplicarse en la presencia de externalidades o daños de una de las partes, participantes en la relación, ya sea comercial o de negociación. El impedimento para poder negociar, entre las partes vinculadas, se denomina costos de transacción que, en suma, pueden ser altos o bajos, dependiendo del contexto en el que se encuentren.

A través de esta negociación consistente en la maximización del producto social en vez de la comparación del producto social y privado, es indiferente si al causante del efecto dañino se le puede asignar responsabilidad por daños o no, porque en ambos casos se puede llegar a una situación óptima (Miro, 2017).

Siendo el Teorema de Coase una construcción teórica – práctica, donde los costos de transacción son iguales a cero, donde los derechos están determinados, y existe la presencia de externalidades o quienes tienen la propiedad de los recursos pueden identificar el daño.

A efectos de realizar análisis al caso estudiado, se usará dicho teorema, en cuanto al tema de asignación de derechos, y la relación entre el SEMA y los usuarios de Macusani como privados, y vinculados a relación comercial.

Estando determinadas las partes que participan en el mercado, se asignaran valores a los beneficios obtenidos por la erradicación o mantener vigente la acción en cuestión.

Siendo los Usuarios de energía eléctrica de Macusani con su derecho fundamental de acceso a la energía eléctrica, el agente A

Siendo la Municipalidad Provincial de Carabaya con su derecho de autonomía económica, política y administrativa, el agente B



Siendo el funcionamiento y existencia del SEMA, el asunto de transacción entre el agente A y B.

Donde los valores de los beneficios de la existencia y funcionamiento del SEMA son asignados numéricamente, de acuerdo a cuanto beneficia el SEMA a cada agente.

Dadas las circunstancias actuales, donde la existencia y funcionamiento del SEMA es persistente, y su desaparición se ve lejana, de acuerdo a lo observado en el POI 2023 de la Municipalidad Provincial de Carabaya; además de las externalidades negativas en contra de la población de Macusani, se puede inferir que, la existencia del SEMA beneficia más a la Municipalidad que a la misma población de Macusani. Esto puede sustentarse con la explicación presupuestal, debido a que, la Municipalidad no es una entidad diferente a la población de Macusani, siendo una extensión política y administrativa de esta última, en cuanto al presupuesto, corresponde a toda la provincia de Carabaya. Son las acciones de la Municipalidad las que se valoraran.

Corresponde ahora, asignar valores numéricos referenciales, con el motivo de hacer más dinámica la explicación.

Beneficio del SEMA para A = 100

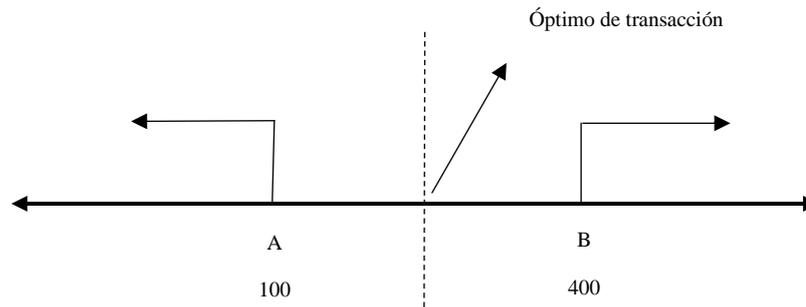
Beneficio del SEMA para B = 400

Ahora serán evaluados bajo dos supuestos de valoración de derechos.

#### *Supuesto 1*

Valoración del derecho a la autonomía, económica, administrativa y política de la Municipalidad Provincial de Carabaya.

**Figura 32.** Representación sin punto óptimo de transacción



*Nota.* Elaboración propia.

Del gráfico se puede observar lo siguiente; que no hay un punto de acuerdo en la negociación, además el agente B valora más su derecho de autonomía, pudiendo vender su derecho, solo por montos superiores a 400, que el monto representando lo que le beneficia su derecho de autonomía; en cuanto al agente A, por el derecho de autonomía de B, estaría dispuesto a pagar hasta 100, que es el monto que le beneficia su derecho al acceso a la energía eléctrica. Se concluye que, no habrá acuerdo eficiente y óptimo, si uno valora más su derecho de lo que el otro esté dispuesto a ofrecer, y ante un posible conflicto, la transacción tendrá que resolverse de la siguiente manera:

a) Donde el beneficio de la existencia del SEMA, pesa más sobre B, dándole el favor a este, se obtendrá el siguiente valor:

$400 (B) - 100 (A) = 300$ , siendo el beneficio conseguido por el agente B, habiéndole costado 100, que también es el beneficio para la sociedad en general (Qp).

b) Donde el beneficio de la existencia del SEMA, pesa menos sobre A, dándoles el favor a este, se obtendrá el siguiente valor:

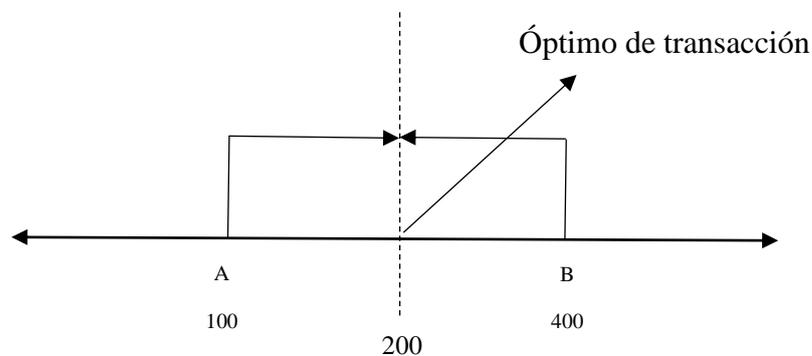
$100 (A) - 400 (B) = - 300$ , siendo el beneficio conseguido por el agente A, siendo un valor negativo, traduciéndose a un perjuicio y no un beneficio, y en general un perjuicio para la sociedad en general, no ajustándose a ser un óptimo.

Tanto en el caso a), como en el caso b), se observa que, lo que resulta más beneficioso para los privados es la existencia del SEMA, pero esto se explica por un tema de valoración de derechos, que se explicará más adelante.

### *Supuesto 2*

Valoración del derecho al acceso a la energía eléctrica de la población de Macusani.

**Figura 33.** *Representación con punto óptimo de transacción*



*Nota.* Elaboración propia.

Del gráfico se advierte la existencia de un punto de acuerdo, siendo el monto de 200. Siendo el monto que refleja un óptimo para ambos agentes, imposibilitando el perjuicio de uno en beneficio del otro. Donde la valoración de los pobladores de Macusani, de su derecho al acceso a la energía eléctrica vale 100, pudiendo venderla por montos superiores, la valoración del agente B, del derecho al acceso a la energía eléctrica de A, puede estar situada en montos inferiores a 400, que es el monto que le beneficia su autonomía; logrando así, un monto intermedio, siendo 200. Este monto es el óptimo eficiente, y el acuerdo obtenido por los agentes A y B. Ante tal acuerdo, la distribución de los beneficios será de la siguiente manera:



a) Donde el beneficio de la existencia del SEMA, pesa más sobre B, cediendo un poco para comprar el derecho de acceso a la energía eléctrica de A, obteniendo el siguiente valor en beneficio:

$400 (B) - 200 (\text{Óptimo}) = 200$ , siendo el beneficio conseguido por el agente B, habiéndole costado 200, que también es el beneficio para la sociedad en general (Qp).

b) Donde el beneficio de la existencia del SEMA, pesa menos sobre A, vendiendo su derecho, ya que se le ofreció un monto mayor al beneficio otorgado por éste, obteniendo el siguiente valor en beneficio:

$200 (\text{Óptimo}) - 100 (A) = 100$ , siendo el beneficio conseguido por el agente A, habiéndole costado ceder su derecho de acceso a la energía eléctrica al agente B, beneficiándole en 100 la existencia del SEMA.

Ahora corresponde obtener el monto del beneficio para la sociedad en general, siendo la adición entre el beneficio obtenido por B y el beneficio obtenido por A, resultando lo siguiente:  $200 (\text{Ben B}) + 100 (\text{Ben A}) = 300 (\text{Ben sociedad})$ .

Se puede advertir que, tanto en el supuesto 1, como en el supuesto 2, se obtiene un beneficio de 300, esto explica el Teorema de Coase, donde solo es necesario determinar derechos, mas no asignarlos; ya que no importara quien detente cada derecho, sino si estos están definidos, siendo el resultado el mismo.

A modo de conclusión, en ambos supuestos, la existencia del SEMA se perfila como la solución más eficiente. Esto tiene como motivo, la valoración de cada derecho por cada agente; A valora su derecho menos de lo que B valora su derecho, de ahí que, se le asigne un derecho a quien lo valore más. Pero corresponde explicar la razón del porqué la población de Macusani valora menos su derecho del acceso a la energía eléctrica, que la Municipalidad Provincial de Carabaya su derecho a la autonomía.



Determinar el motivo por el cual la Municipalidad valora más su derecho, resultaría muy complejo, y de difícil delimitación, debido a la cantidad de variables con las que se puede hallar. No obstante, esto no resulta así, en el caso de la población de Macusani, siendo la Public Choice, que ofrece concepto que ya fueron estudiados precedentemente, pero que ahora se toman en un contexto diferente, tal es el caso de una participación ciudadana constante, y no solo en tiempos de elecciones.

Dichos conceptos son: La apatía racional en la masa electoral y los costos dispersos.

Al ciudadano no tiene incentivo para informarse sobre el grado de afectación hacia su derecho fundamental al acceso a la energía eléctrica, él solo ve su recibo y ve una tarifa subsidiada, no necesita informarse sobre más, por consecuencia su derecho no es muy valorado. Por otro lado, tenemos a que el grado de afectación hacia el derecho de acceso a la energía eléctrica, resulta repartirse entre todos los pobladores de Macusani, e individualmente no se resiente dicha afectación en sobremedida, siendo esto último, los costos dispersos.

Ciertamente el SEMA causa más perjuicio de lo que beneficia, como se estudió en párrafos precedentes, pero su existencia se debe a esta valoración de derechos, la situación del SEMA no cambiará hasta que la valoración del derecho al acceso a la energía eléctrica, como derecho de configuración legal, se incremente en la percepción de la población de la ciudad de Macusani, como usuarios finales de energía eléctrica.

Actualmente, la situación del suministro de energía eléctrica, se encuentra en una posible etapa de solución, ante la intervención del Ministerio de Energía y Minas; invirtiendo para mejorar la infraestructura a cargo del SEMA, y estando listas, ser entregadas para su administración a la Empresa Concesionaria Electro Puno S.A.A., lo



que, de cierta forma, es una solución viable. En cuanto al tema de la deuda de la Municipalidad con la Concesionaria, existe un acuerdo entre los representantes de ambas entidades, con el fin dar facilidades de pago para la pronta solución de la mencionada deuda. Se espera que todas estas medidas logren solucionar la complicada situación en la cual se encuentra el suministro de energía eléctrica para la ciudad de Macusani, en beneficio del presupuesto de su Municipalidad y de los derechos de su población.



## V. CONCLUSIONES

**PRIMERO.** - Las condiciones que determinarían la existencia de Servicios Eléctricos de Macusani son las siguientes:

Origen político y democrático, ya sea por una cuestión de necesidad de la población o por interés político, la creación del SEMA se sustenta en la autonomía de las Municipalidades, siendo el caso de la Municipalidad Provincial de Carabaya. Donde sus autoridades políticas, procurando el bienestar de la población o buscando ganar el favor de este, proceden a asignarse la labor de distribuir energía eléctrica en la ciudad de Macusani, existiendo para tal efecto, una empresa concesionaria en el departamento de Puno. Siendo producto indirecto del sistema de elección por mayorías.

Evitar un conflicto social, ante un escenario de intervención al SEMA, ya sea por autoridades políticas o por Electro Puno S.A.A., ya sea por cuestiones vinculadas al tema regulatorio o al cobro de la deuda con la concesionaria; provocaría un descontento social en la población de Macusani, que verían en peligro sus derechos, tanto por un cierto grado de desinformación como por un acto de manifestación de voluntad popular. Pudiendo originarse, dicha manifestación, debido a que el SEMA cobra a sus clientes, mediante una tarifa diferenciada, que hasta cierto podría considerarse subsidiada.

Trato de suministro colectivo para la venta de energía a Servicios Eléctricos de Macusani, la Empresa Concesionaria Electro Puno S.A.A., en salvaguarda de su misión, y la correspondiente atención a todo aquel que le solicite suministro de energía eléctrica, optó por dar un trato de suministro colectivo a la ciudad de Macusani, teniendo como cliente a la Municipalidad Provincial de Carabaya; para lo cual se firmó un contrato de suministro de energía eléctrica. Entiéndase que, se dio el trato de suministro colectivo



para prácticamente toda una ciudad, siendo el suministro colectivo, una medida provisional en algunas zonas de expansión urbana y no permitidas en zonas rurales.

**SEGUNDO.** - Los efectos legales y presupuestales de la existencia del SEMA son los siguientes:

Desde el punto de vista legal, la Municipalidad Provincial de Carabaya, mediante el SEMA, del cual depende funcional y presupuestalmente, se aleja de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Municipalidades, donde la actividad empresarial se encuentra sujeta a ley. Tributando el SEMA con el RUC de la Municipalidad. El SEMA tampoco figura como persona jurídica. El SEMA constituye una empresa desde un punto de vista económico. El caso estudiado, comprueba que, el Derecho consiste en una elección entre las fuentes del Derecho, en palabras del abogado peruano Enrique Ghersi: el Derecho es consecuencia de la acción humana, y no de la razón humana. El acto de elegir entre fuentes del Derecho que convenga más al individuo o le resulte menos costosa, constituye el fundamento principal del Derecho.

La prestación del servicio de energía eléctrica para la ciudad de Macusani, se encuentra al margen del marco regulatorio. La existencia y funcionamiento del SEMA impide a los ciudadanos de la ciudad de Macusani de gozar de su derecho fundamental de acceso a la energía eléctrica, siendo un derecho de configuración legal. Recientemente reconocido por sentencia de Tribunal Constitucional.

Las actividades e infraestructura del SEMA, no se encuentran bajo procedimientos de supervisión y fiscalización establecidos por Osinergmin, lo que transgrede el derecho citado. Además, en cuanto a la prestación del servicio de energía eléctrica, los usuarios de Macusani no gozan de las garantías y derechos que la normativa especial del sector eléctrico establece. Y es de inferir, respecto a ello, que debido a que Macusani no se



encuentra en zona de concesión alguna, no corresponda a Osinergmin establecer actividades de regulación. Concluyéndose también, que la existencia del SEMA producto la decisión de las autoridades políticas, se constituye en una falla del Estado. Donde la Municipalidad valora mas su derecho a la autonomía económica, política y administrativa de lo que la población de Macusani valora su derecho al acceso a la energía eléctrica, como derecho de configuración legal.

La interposición de un reclamo por la Municipalidad Provincial de Carabaya ante la Empresa Concesionaria Electro Puno S.A.A., por montos excesivos de facturación y mala calidad en el servicio prestado; su implicancia legal se deriva de los aspectos técnicos y normativos que imperan en la relación entre la Concesionaria y la Municipalidad, sirviendo de antelación al cobro judicial de la deuda que la Municipalidad tenía con la Concesionaria.

Siendo un efecto de índole legal, al dejar en evidencia la ambigüedad en determinar la situación en la que se encuentran los usuarios de la ciudad de Macusani, además dicho reclamo es consecuencia directa de la existencia de un suministro colectivo para toda una ciudad, con usuarios que pagan una tarifa diferente a la establecida para Osinergmin. Demostrando también que, los alcances de Osinergmin sobre los usuarios de Macusani, solo llegan a la supervisión y fiscalización del suministro colectivo al cual se encuentra sujeta la ciudad de Macusani. En resumen, para efectos de reclamos, Osinergmin le da a la ciudad de Macusani, el trato de usuario final.

El proceso judicial por Obligación de Dar Suma de Dinero, teniendo como demandante a la Empresa Concesionaria Electro Puno S.A.A., en contra de la Municipalidad Provincial de Carabaya, por la deuda producto del suministro de energía eléctrica. Este es un efecto de índole legal, debido a que se deriva de la relación



contractual entre la empresa Concesionaria y la Municipalidad, como consecuencia de la actividad de distribución de energía eléctrica en la ciudad de Macusani. Siendo muy poco común el cobro de algún recibo de energía eléctrica mediante vía judicial, debido a las cláusulas por corte y reconexión con las que cuentan los contratos de suministro de energía eléctrica, pero dadas las implicancias que aquellas facultades accionarían, generando descontento social, la Concesionaria opto por acudir a la vía jurisdiccional. Sobre ello, es necesario mencionar que, a pesar del proceso judicial, se optó por llegar a una transacción, precisamente por las razones referidas al descontento social en la ciudad de Macusani.

Desde el punto de vista presupuestal, el presupuesto asignado al SEMA, por la Municipalidad Provincial de Carabaya para el año 2023 es de S/. 1,806,373.96 (Un millón ochocientos seis mil trescientos setenta y tres con 96/100 soles), es decir, siendo la unidad de mayor presupuesto asignado en toda la Municipalidad Provincial de Carabaya. También, de acuerdo al POI para el año 2023, se tiene como presupuesto mensual, un aproximado de S/. 150,531.16. Siendo un presupuesto que, bien puede ser utilizado en otras actividades que propicien el desarrollo de la Provincia de Carabaya, determinándose incluso como costos hundidos, al no haber posibilidad de recuperar lo invertido, siendo más viable entregar el control de sus usuarios a la concesionaria más cercana, haciéndose cargo, cada usuario de Macusani, de los costos en los que incurre el suministro de su uso, concordante con la tarifa establecida por Osinergmin.

En cuanto a la deuda que la Municipalidad Provincial de Carabaya tiene con Electro Puno S.A.A. El monto adeudado hasta mayo de 2022, asciende a S/. 2,304,922.70 (Dos millones trescientos cuatro mil novecientos veintidós con 70/100 soles), siendo un monto superior al monto asignado al SEMA para el año 2023. Siendo una deuda con tendencia al crecimiento, en vista de los pagos parciales y no totales que realiza la



Municipalidad. El SEMA no resultando redituable para la Municipalidad, al contrario, significando un gasto innecesario.

Los perjuicios ocasionados por el SEMA son mayores a los beneficios otorgado por éste. En función a las externalidades negativas detectadas debido a la existencia y funcionamiento del SEMA, además del tema presupuestal; la existencia del SEMA genera mayor costo a la sociedad de lo que la beneficia. Los terceros afectados por la existencia del SEMA, son: La Empresa concesionaria Electro Puno S.A.A. y la Provincia de Carabaya en general.



## VI. RECOMENDACIONES

**PRIMERO.-** Recomendar a las autoridades políticamente elegidas de las municipalidades, no seguir el ejemplo de la Municipalidad Provincial de Carabaya, esta de sobra decir, con todo lo expuesto, que al final no resulta beneficioso ser prestador de un servicio público, además de no ser redituable.

Si una Municipalidad provincial, actualmente, decidiera optar por crear su propia empresa de distribución de energía eléctrica, de conformidad al SEMA, se enfrentaría a las siguientes situaciones:

- Mayores gastos presupuestales
- Posibilidades de deuda ante la entidad que le suministre la energía eléctrica, lo que involucra, tanto procedimientos administrativos como judiciales.
- Imposibilitar a su población de gozar de un de derecho de configuración legal, como es el derecho de acceso a la energía eléctrica
- Operar bajo la informalidad, y hasta en cierto grado en la ilegalidad.

Ahora la creación de dicha empresa, estaría sujeta a las siguientes condiciones:

- Propuestas políticas y sujetas a la aceptación de las mayorías.
- Manifestación de poder soberano de la población ante cualquier impedimento que contrarie sus preferencias.
- Presión social para acceder al mercado eléctrico nacional, ya sea expreso o tácito.

**SEGUNDO.-** Establecer mecanismos legales que disuadan a los políticos de incluir en sus planes de gobierno, políticas basadas en el sesgo subsidiario o de bonos, donde se promete la gratuidad o costos bajos en la prestación de un determinado servicio público, tal es el caso de la energía eléctrica o similares.



**TERCERO.-** Dejar de creer que, el Derecho consiste solo en normas o cuerpos normativos establecidos bajo el principio de legalidad, ciertamente es una fuente del Derecho, pero no la única, y como se vio en el caso, esta fuente del Derecho de vio limitada para evitar que la situación del SEMA se diera, en función a que, las autoridades políticas de la Provincia de Macusani, optaron, de acuerdo a lo que creían beneficio, apartarse del marco regulatorio del sector eléctrico en el Perú, viéndose frustrado el Derecho positivo. Concluyéndose que, el Derecho consiste en esa oscilación entre optar por una o por otra fuente del Derecho, de acuerdo a los intereses personales o de acuerdo a los costos que representa optar por determinada fuente del Derecho.

En la situación como la que ameritó el presente estudio, resulta de mayor utilidad el Análisis Económico del Derecho, con el fin de poder analizar las consecuencias de una determinada acción, como es el caso de las consecuencias de la existencia del SEMA.



## VII. REFERENCIAS

### Libros

- Bullard, A. (2006). *Derecho y Economía. El Análisis Económico de las Instituciones Legales* (2 ed) Palestra Editores S.A.C.
- Bullard, A. (2018). *Análisis Económico del Derecho* (1 ed) Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Dammert, A., Gallardo, J., Quiso, L. (2004). *La Problemática de la Supervisión de la Calidad del Servicio Eléctrico. Documento de trabajo N° 6*. Oficina de Estudios Económicos (OEE) con la colaboración de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica (GFE).
- Dammert, A., Gallardo, J., García, R. (2005). *Reformas Estructurales en el Sector Eléctrico Peruano Documento de Trabajo N° 5*. Oficina de Estudios Económicos
- Dammert, A., Molinelli, F., Carbajal, Max. (2011). *Fundamentos técnicos y económicos del sector eléctrico peruano* (1 ed) OSINERGMIN.
- Dammert, A., Garcia, R., Molinelli, F. (2013). *Regulación y supervisión del sector eléctrico* (1 ed) Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Dammert, A., Molinelli, F., Carbajal, Max. (2013). *Teoría de la Regulación Económica* (1 ed) Fondo Editorial de la Universidad de San Martín de Porres.
- Marciani, B., Sotomayor, J., Cornejo, L. (2020). *Justicia, Derecho y mercado: Una investigación sobre el Análisis Económico del Derecho en el Perú* (1 ed) Editorial Zela – Pontificia Universidad Católica del Perú.



Osinerghmin (2016). *La Industria de la electricidad en el Perú. 25 años de aportes al crecimiento económico del país* (1 ed) Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

Osinerghmin (2017). *Políticas Regulatorias aplicadas a los sectores de energía y minería* (1 ed) Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

Vásquez, A., Tamayo, J., Chaves, C., Chaves, E. (2016). *La regulación del sector de energía. Documento de trabajo N° 40* (1ra versión) Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinerghmin.

Vergara, A. (2004). *Derecho Eléctrico* (1 ed) Editorial Jurídica de Chile.

### **Tesis**

Calderon, X. (2017). *Empresas Estatales peruanas de generación eléctrica bajo la mira: un análisis desde el principio de subsidiariedad* [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/9379>

Fisfalen, M. (2014). *Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/5558>

Ponce, G. (2017). *La Constitución Antidemocrática: Análisis sobre el origen y aprobación de la Constitución Política de Perú de 1993* [ Tesis de licenciatura, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/6400>

Ramírez, D. (2018). *Análisis paralelo del proceso de la liberalización del sector eléctrico francés, en el marco de la Unión Europea, y del sector eléctrico peruano* [Tesis de



licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú.  
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/12416>

Tamayo, P. (2014). Análisis de la compatibilidad del sistema de sanciones en el sector eléctrico con la Ley del Procedimiento Administrativo General. Un estudio de caso [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú.  
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/5870>

### Artículos y Blog

Aragón Castro, I. (2012). El mercado de electricidad en el Perú. *Revista De Derecho Administrativo*, (12), 165-174.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13529>

Bonifaz, J., Montes, K. (2015). Teoría del Enforcement y el uso de instrumentos económicos para fomentar el cumplimiento de la ley. *XX Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública*.  
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/2B4FBB23F5F16EB5052580350051270E/\\$FILE/bonijo.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2B4FBB23F5F16EB5052580350051270E/$FILE/bonijo.pdf)

Blog de la Defensoría del Pueblo (2015). ¿Qué es un conflicto social?  
<https://www.defensoria.gob.pe/blog/que-es-un-conflicto-social/>

Buchanan, J. (2005). Elección Pública: Genesis y Desarrollo de un Programa de Investigación. *Revista Asturiana de Economía – RAE*, (33), 203-221.



- Cabezas, J. (2017). Falla de Estado y Perdida de Bienestar para la Sociedad. *INNOVA Research Journal – Dialnet*, 2 (09).  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6128450>
- Fragoso, E. (2006). Concepto de Política y Vida Cotidiana. *Dialnet*, 1(01).  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4953719>
- GestioPolis.com Experto. (2020, diciembre 3). *Oligopolio. Qué es, causas, características y equilibrio*. <https://www.gestiopolis.com/que-es-un-oligopolio/>
- Guzmán Napurí, C. (2002). La llamada teoría del public choice y una introducción a su aplicación al control de los actos estatales. *IUS ET VERITAS*, 12(24), 114-124.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16174>
- Marcos, D. (2004). Acerca de los conceptos de Política y Soberanía en Carl Schmitt y Thomas Hobbes. *Foro interno: anuario de teoría política – Dialnet*, (04), 45-58.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1334295>
- Miro, P. (2017). El Teorema de Coase y sus implicaciones según “El problema del Coste Social”. *Revista Contribuciones a la Economía*.  
<https://www.eumed.net/cursecon/colaboraciones/Miro-Coase.htm>
- Piana, R. (2019). Revisando el concepto de estado en Carl Schmitt. Legalidad, legitimidad y derecho. *Revista Jurídicas*.  
<https://doi.org/10.17981/juridcuc.16.1.2020.01>
- Polack, A. (2011). Democracia, representación y ciudadanía en el pensamiento de Carl Schmitt. *Redalyc.Org*. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11021354005>



Rocha Miranda, F. A. (2009). Derecho y economía: dos disciplinas que coinciden en la regulación de los servicios públicos. *Advocatus*, (020), 295-310.  
<https://doi.org/10.26439/advocatus2009.n020.3038>.

Zapata, G. (2006). La Condición Política en Hannah Arendt. *Papel Político – Scielo*, 11(02).  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0122-44092006000200002](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-44092006000200002)

## **Normativa**

### **Leyes**

Ley de Concesiones Eléctricas – Decreto Ley N° 25844 (1992, noviembre 19). *Poder Ejecutivo*. [https://minem.gob.pe/\\_publicacion.php?idSector=6&idPublicacion=49](https://minem.gob.pe/_publicacion.php?idSector=6&idPublicacion=49)

Ley General de Electrificación Rural – Ley N° 28749 (2016, mayo 30). Congreso de la Republica. [https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro\\_documental/PlantillaMarcoLegalBusqueda/Ley-28749.pdf](https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/PlantillaMarcoLegalBusqueda/Ley-28749.pdf)

Ley que crea el Fondo de la Compensación Social Eléctrica – Ley N° 27510 (2001, Agosto 27). Congreso de la Republica. [https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro\\_documental/PlantillaMarcoLegalBusqueda/Ley-27510.pdf](https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/PlantillaMarcoLegalBusqueda/Ley-27510.pdf)

Ley Antimonopolio y Antioligopolio del Sector Eléctrico – Ley N° 26876 (1997, noviembre 18). Congreso de la Republica. <https://www.indecopi.gob.pe/documents/51771/196578/ley26876.pdf/a9a54be8-f497-4843-8ee0-2553b2600b42>



Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerg – Ley N° 28964 (2007, enero 23). Congreso de la Republica.  
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/903783/LEY-28964.pdf>

Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332 (2000, julio 27). Congreso de la Republica.  
<https://www.sunass.gob.pe/wp-content/uploads/2020/09/Ley-N%C2%BA-27332-Ley-Marco-de-Organismos-Reguladores..pdf>

Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas – Ley N° 30705 (2017, diciembre 20). *Congreso de la Republica*.  
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-organizacion-y-funciones-del-ministerio-de-energia-y-ley-n-30705-1599663-1/>

Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 (2003, mayo 26). Congreso de la Republica. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0015/3-ley-organica-de-municipalidades-1.pdf>

Ley Marco de Descentralización – Ley N° 26922 (1998, febrero 03). Congreso de la Republica.  
<https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1997/turismo/26922.htm#:~:text=Son%20objetivos%20del%20proceso%20de,extranjeras%20en%20todo%20el%20pa%C3%ADs.>

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica – Ley N° 27785 (2002, julio 22). *Congreso de la Republica*.  
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/431141/Ley-27785.pdf>



## Reglamentos

Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas – Decreto Supremo N°009-93-EM

(1993, febrero 25). *Presidencia de la Republica.*

<https://minem.gob.pe/publicacion.php?idSector=6&idPublicacion=49>

Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural – Decreto Supremo N° 018-2020-

EM ( 2020, julio 13). *Presidencia de la Republica.*

[https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-](https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-28749-decreto-supremo-n-018-2020-em-1871077-4/)

[reglamento-de-la-ley-n-28749-decreto-supremo-n-018-2020-em-1871077-4/](https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-28749-decreto-supremo-n-018-2020-em-1871077-4/)

Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía – OSINERG

– Decreto Supremo N° 054-2001-PCM (2001, mayo 08). *Presidencia de la*

*Republica.* [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/902221/DS\\_054-2001-](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/902221/DS_054-2001-PCM.pdf)

[PCM.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/902221/DS_054-2001-PCM.pdf)

Texto Único Ordenado del Reglamento del OSINERGMIN para la Solución de

Controversias - Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la

Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 223-2013-OS/CD (2013, octubre

31). *Consejo Directivo – Osinergmin.*

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/864803/Osinergmin-223-2013-](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/864803/Osinergmin-223-2013-OS-CD.pdf)

[OS-CD.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/864803/Osinergmin-223-2013-OS-CD.pdf)

Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad – Decreto Supremo N° 022-2009-EM

(2009, abril 16). *Presidencia de la Republica.*

[https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro\\_documental/PlantillaMarcoLegalB](https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/PlantillaMarcoLegalBusqueda/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%20022-2009-EM%20-%20Reglamento%20de%20Usuarios%20Libres%20de%20Electricidad.pdf)

[usqueda/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%20022-2009-EM%20-](https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/PlantillaMarcoLegalBusqueda/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%20022-2009-EM%20-%20Reglamento%20de%20Usuarios%20Libres%20de%20Electricidad.pdf)

[%20Reglamento%20de%20Usuarios%20Libres%20de%20Electricidad.pdf](https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/PlantillaMarcoLegalBusqueda/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%20022-2009-EM%20-%20Reglamento%20de%20Usuarios%20Libres%20de%20Electricidad.pdf)



Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía – Osinerg – Decreto Supremo N° 054-2001-PCM (2001, mayo 08). *Presidencia de la Republica.*

[https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro\\_documental/PlantillaMarcoLegalBusqueda/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%20054-2001-PCM.pdf](https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/PlantillaMarcoLegalBusqueda/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%20054-2001-PCM.pdf)

### **Directivas**

Directiva “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural” - Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 269-2014-OS/CD (2014, diciembre 29). *Consejo Directivo – Osinergmin.*

<https://www.osinergmin.gob.pe/cartas/documentos/quejas/normativa/OSINERGMIN%20No.269-2014-OS-CD.pdf>

Directiva “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural” - Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 671-2007-OS/CD (2007). *Consejo Directivo – Osinergmin.*

Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final” (2009, noviembre 01). *Osinergmin – Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.*

<https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/pdf/2005/OSINERG%20No.236-2005-OS-CD-Norma.pdf>

### **Jurisprudencia**

Sentencia del Exp. N° 02151-2018-PA/TC, Tribunal Constitucional del Peru (2022).

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/02151-2018-AA.pdf>



## Otros

Constitución Política del Perú (1993, diciembre 30). *Congreso Constituyente Democrático*. [https://www.oas.org/juridico/spanish/per\\_res17.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf)

Código Civil – Decreto Legislativo N°295 (1984, julio 25). *Poder ejecutivo del Perú*.  
<https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

## Audiovisuales

Krause, M. (2009). La Teoría de las Fallas del Mercado y del Estado – Conferencia realizada en la Universidad Francisco Marroquin . Consultado el 01 de setiembre de 2022.  
[https://www.youtube.com/watch?v=ApoVqfXugUY&t=2090s&ab\\_channel=SergioSantill%C3%A1nD%C3%ADaz](https://www.youtube.com/watch?v=ApoVqfXugUY&t=2090s&ab_channel=SergioSantill%C3%A1nD%C3%ADaz)

AM Como Pensar Sobre una Economía. (2022). 3.6 Fallos del Estado. Consultado el 31 de agosto de 2022.  
[https://www.youtube.com/watch?v=X4Ner9ezs\\_A&ab\\_channel=AMC%C3%B3moPensarSobreunaEconom%C3%ADa](https://www.youtube.com/watch?v=X4Ner9ezs_A&ab_channel=AMC%C3%B3moPensarSobreunaEconom%C3%ADa)

Sigma Seis Economía. (2017). Externalidades con Juan Pablo Pietrini. Consultado el 30 de agosto de 2022.  
[https://www.youtube.com/watch?v=NO3ipjAE3Zc&t=724s&ab\\_channel=SigmaSeisEconom%C3%ADa](https://www.youtube.com/watch?v=NO3ipjAE3Zc&t=724s&ab_channel=SigmaSeisEconom%C3%ADa)

Libertelia. (2016). Teorema de Coase / Externalidades/ Microeconomía. Consultado el 06 de setiembre de 2022.  
[https://www.youtube.com/watch?v=874DFYTyLgo&t=567s&ab\\_channel=Libertelia](https://www.youtube.com/watch?v=874DFYTyLgo&t=567s&ab_channel=Libertelia)



## **De citas y referencias**

Carrasco, S. (2007). *Metodología de la investigación científica* (1ed) Editorial San Marcos.

Cerda, H. (1997). *La investigación total. Santa Fe de Bogotá*, Edit. Cooperativa Editorial Magisterio.

Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., Romero, H. (2018). *Metodología de la Investigación. Cuantitativa – cualitativa y redacción de la tesis* (5 ed) Ediciones de la U.

Pineda, J. (1990). *Manual teórico práctico de metodología de la investigación aplicada al Derecho*. Puno.

Posner, R. (2002). *Valores y Consecuencias: Una Introducción al Análisis Económico del Derecho. En: El Análisis Económico del Derecho y la Escuela de Chicago. Lecturas en Honor de Ronald Coase*. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC).

## **Documentales**

Contrato de Concesión N° 010-94 de fecha 27 de Julio de 1994.

Addendum al Contrato de Concesión N° 010-94 – Celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Electro Puno S.A.A.

Resolución Suprema N° 106-2000-EM de fecha 07 de diciembre de 2000. Donde aprueban regularización de ampliación de zonas de concesión para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica solicitada por Electro Puno S.A.A.

Memorándum N° 143-2015-ELPU/G-PD de fecha 10 de agosto de 2015



contrato de suministro de energía eléctrica de Nro. 47172

Resolución N° 042-2013-ELPU/GM

Resolución N° 0948 – 2013 – OS/JARU – SC de fecha 23 de octubre de 2013

Oficio N° 101 – 2013 – ELPU /GM

Oficio N° 104 – 2013 – MPC – M/GEMU

Oficio N° 297 – 2013 – ELPU/GC

Expediente N° 00073 – 2014 – 0 – 2103 – JM – CI – 01, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero.

Manual de Organización de Funciones – MOF de la Municipalidad Provincial de Carabaya, estructurado en el año 2014 y con vigencia para el año 2021

Solicitud de búsqueda registral en la SUNARP (Superintendencia Nacional de Registros Públicos), de código J1305806, realizándose la búsqueda en fecha 05 de setiembre de 2022

Consulta RUC de la SUNAT (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria), en fecha 07 de setiembre de 2022.

Fotografías tomadas en fecha 01 /04/2022 en la ciudad de Macusani, Provincia de Carabaya.

Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2023-2025 de la Municipalidad Provincial de Carabaya, de mayo de 2022

Cuenta corriente del suministro perteneciente al Municipio Provincial de Carabaya. Actualizado hasta mayo de 2022.



## ANEXOS

### FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL

<b>TEMA:</b>		
<b>FECHA:</b>		
<b>UNIDAD DE ANALISIS</b>	<b>EJES DE UNIDADES DE ANALISIS</b>	<b>CONCLUSION</b>



## MODELO DE ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

FECHA:

NOMBRE DEL ENTREVISTADO:

ENTIDAD O COMUNIDAD:

OBJETIVO:

Determinar el grado de conocimiento que se tiene sobre la existencia y actividades de Servicios Eléctricos de Macusani.

PREGUNTAS EJE:

1.- ¿Sabía de la existencia de Servicios Eléctricos de Macusani?

.....  
.....  
.....  
.....

2.- ¿Qué sabe sobre Servicios Eléctricos de Macusani?

.....  
.....  
.....  
.....

3.- ¿Conoce los alcances de Servicios Eléctricos de Macusani?

.....  
.....  
.....  
.....

4.- ¿Cuál es la opinión que tiene sobre Servicios Eléctricos de Macusani?

.....  
.....  
.....  
.....

CONCLUSIONES E IDEAS RESCATADAS

1.-

2.-

3.-

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

TITULO	PROBLEMA GENERAL Y ESPECIFICOS	OBJETIVO GENERAL Y ESPECIFICOS	HIPOTESIS GENERAL Y ESPECIFICAS	VARIABLES E INDICADORES	DISEÑO DE INVESTIGACION	MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACION
<b>EFFECTOS DE LA EXISTENCIA A DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL MARGEN DEL REGULATORIO DEL SUBSECTOR EN EL PERÚ - ESTUDIO DE CASO</b>	<p><b>PROBLEMA GENERAL:</b> ¿Cuáles son los efectos de la existencia de empresas distribuidoras de energía eléctrica al margen del marco regulatorio del subsector eléctrico en el Perú, mediante el estudio del caso de la empresa de Servicios Eléctricos de Macusani?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECIFICOS:</b> 1.¿Cuáles son las condiciones materiales que determinarían la existencia de la empresa de Servicios Eléctricos de Macusani? 2.¿Cuáles son los efectos legales y presupuestales de la existencia de empresa de Servicios Eléctricos de Macusani?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Identificar y explicar los efectos de la existencia de empresas distribuidoras de energía eléctrica al margen del marco regulatorio del subsector eléctrico en el Perú, mediante el estudio del caso de la empresa de Servicios Eléctricos de Macusani.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</b> 1.Explicar las condiciones materiales que determinarían la existencia de la empresa de Servicios Eléctricos de Macusani. 2.Explicar los efectos legales y presupuestales de la existencia de la empresa de Servicios Eléctricos de Macusani.</p>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL:</b> Los efectos de la existencia de empresas como Servicios Eléctricos de Macusani, resultaría nocivo para los usuarios finales, además quedaría demostrado que la excepción a la regulación eléctrica se encuentra en Macusani.</p> <p><b>HIPOTESIS ESPECIFICAS:</b> 1.Existen condiciones materiales que determinarían la existencia de la empresa de Servicios Eléctricos de Macusani. 2.Surgen efectos legales y presupuestales de la existencia de la empresa de Servicios Eléctricos de Macusani.</p>	<p>VI = V1</p> <p>VII: CONDICIONES MATERIALES VIZ: EFECTOS LEGALES Y PRESUPUESTALES</p> <p><b>Indicadores:</b> 1.Condiciones 2.Legalidad 3.Presupuesto</p> <p>VD=V2</p> <p>LA EXISTENCIA DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL MARGEN DEL MARCO REGULADOR DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO EN EL PERÚ</p> <p><b>Indicadores:</b> 1.Marco regulatorio.</p>	<p>Diseño no experimental, del tipo explicativo, de alcance de investigación exploratoria y de enfoque mixto</p>	<p><b>Método:</b> Análisis Económico del Derecho</p> <p><b>Técnica:</b> Recolección de información mediante análisis documental</p> <p><b>Herramienta:</b> Las fichas de investigación.</p> <p>La entrevista no estructurada</p> <p><b>Análisis de Datos:</b> El análisis de datos mediante estadística descriptiva e inferencial.</p>